

REPUBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACION OFICIAL.

LEGISLATURA ORDINARIA.

Sesión 34^a, en miércoles 20 de agosto de 1969.

Especial.

(De 11.11 a 20.36).

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES TOMAS PABLO ELORZA, PRESIDENTE;
ALEJANDRO NOEMI HUERTA, VICEPRESIDENTE, Y TOMAS REYES
VICUÑA, PRESIDENTE ACCIDENTAL.*

SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO.

INDICE.

Versión taquigráfica.

	Pág.
I. ASISTENCIA	2397
II. APERTURA DE LA SESION	2397
III. TRAMITACION DE ACTAS	2397
IV. LECTURA DE LA CUENTA	2397
Funcionamiento simultáneo de la Comisión de Relaciones Exteriores con la Sala	2399

V. ORDEN DEL DIA:

Pág.

Proyecto de ley, en segundo trámite, que reforma la legislación sobre sociedades anónimas. (Se aprueba en particular)	2399
---	------

A n e x o s .

DOCUMENTOS:

1.—Observaciones, en segundo trámite, al proyecto sobre construcción de las Casas del Trabajador y del Magisterio por la Municipalidad de Valdivia	2497
2.—Proyecto de ley, en segundo trámite, que denomina “Doctor Sótero del Río Gundián” a la calle Los Serenos, de Santiago . . .	2498
3.—Proyecto de ley, en segundo trámite, sobre franquicias para la importación de camiones y camionetas en Arica	2499
4.—Proyecto de ley, en segundo trámite, sobre condonación de créditos concedidos a Cooperativa de Viviendas y Servicios Habitacionales A. Wilson Limitada, de Peñablanca	2499
5.—Proyecto de ley, en segundo trámite, sobre pago de deudas previsionales de la Sociedad Astilleros Las Habas S. A.	2500
6.—Proyecto de ley, en segundo trámite, sobre normas previsionales para herradores particulares patentados y para sus ayudantes	2501
7.—Proyecto de ley, en segundo trámite, sobre carnet de matrícula para obreros de panaderías o establecimientos similares	2502
8.—Segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que modifica la legislación sobre sociedades anónimas	2502
9.—Segundo informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que modifica la legislación sobre sociedades anónimas	2557

VERSION TAQUIGRAFICA.

I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

- Acuña Rosas, Américo;
- Aguirre Doolan, Humberto;
- Aylwin Azócar, Patricio;
- Ballesteros Reyes, Eugenio;
- Bossay Leiva, Luis;
- Bulnes Sanfuentes, Francisco;
- Carmona Peralta, Juan de Dios;
- Chadwick Valdés, Tomás;
- Durán Neumann, Julio;
- Ferrando Keun, Ricardo;
- Fuentelba Moena, Renán;
- García Garzena, Víctor;
- Gormaz Molina, Raúl;
- Hamilton Depassier, Juan;
- Ibáñez Ojeda, Pedro;
- Irureta Aburto, Narciso;
- Isla Hevia, José Manuel;
- Jerez Horta, Alberto;
- Juliet Gómez, Raúl;
- Lorca Valencia, Alfredo;
- Luengo Escalona, Luis Fernando;
- Morales Adriasola, Raúl;
- Musalem Saffie, José;
- Noemi Huerta, Alejandro;
- Ochagavía Valdés, Fernando;
- Pablo Elorza, Tomás;
- Palma Vicuña, Ignacio;
- Reyes Vicuña, Tomás;
- Silva Ulloa, Ramón;
- Tarud Siwady, Rafael;
- Teitelboim Volosky, Volodia;
- Valente Rossi, Luis, y
- Valenzuela Sáez, Ricardo.

Concurrió, además, el señor Ministro de Hacienda.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro y de Prosecretario el señor Daniel Egas Matamala.

II. APERTURA DE LA SESION.

—Se abrió la sesión a las 11.11, en presencia de 12 señores Senadores.

El señor PABLO (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS.

El señor PABLO (Presidente).—Se da por aprobada el acta de la sesión 31ª, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 32ª queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores hasta la sesión próxima para su aprobación.

(Véase en el Boletín el Acta aprobada).

IV. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor PABLO (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes.

Tres de Su Excelencia el Presidente de la República, con los que solicita el acuerdo del Senado para designar, como Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios ante los Gobiernos que se indican, a las personas que se señala:

1.—Ante el Gobierno de Guatemala, a don Víctor León Quintana;

2.—Ante el Gobierno de Alemania Federal, a don Enrique Zorrilla Concha, y

3.—Ante el Gobierno de Nicaragua, a don Jerónimo Saa Jiménez.

—Pasan a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Oficios.

Doce de la Honorable Cámara de Diputados.

Con los dos primeros comunica que ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, los siguientes proyectos de ley:

1.—El que amplía los beneficios previsionales a determinados funcionarios del Registro Civil e Identificación, y

2.—El que concede amnistía a los funcionarios del Servicio de Prisiones que se desempeñaban en la Cárcel de Victoria.

—*Se manda comunicarlos a Su Excelencia el Presidente de la República.*

Con el tercero comunica que ha tenido a bien aprobar, en primer trámite, la observación formulada al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Valdivia para comprar un bien raíz que se utilizará como la Casa del Trabajador y para construir la Casa del Magisterio. (Véase en los Anexos, documento 1).

Con los seis siguientes, comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a los proyectos de ley que se indican:

1.—El que denomina "Doctor Sótero del Río Gundián" a la actual calle Los Serenos, de la comuna de Santiago. (Véase en los Anexos, documento 2).

—*Pasan a la Comisión de Gobierno.*

2.—El que otorga franquicias para la importación de camiones y camionetas en el departamento de Arica. (Véase en los Anexos, documento 3).

—*Pasa a la Comisión de Hacienda.*

3.—El que condona ciertos créditos concedidos a la Cooperativa de Viviendas y Servicios Habitacionales A. Wilson Ltda., de Peñablanca. (Véase en los Anexos, documento 4).

—*Pasa a la Comisión de Obras Públicas.*

4.—El que establece normas para el pago de las deudas previsionales que mantiene la Sociedad de Astilleros Las Habas S. A. (Véase en los Anexos, documento 5).

5.—El que dicta normas para la jubilación y montepío de herradores particulares patentados y de sus ayudantes. (Véase en los Anexos, documento 6).

6.—El que reglamenta la concesión del carnet de matrícula a obreros de panaderías o establecimientos similares. (Véase en los Anexos, documento 7).

—*Pasan a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

Con los dos siguientes, comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado a los proyectos de ley que se señalan:

1.—El que establece un impuesto a las empresas envasadoras de aguas minerales, y

2.—El que hace aplicable el Estatuto Administrativo al personal de la Planta Auxiliar de la Empresa de Transportes Colectivos del Estado.

Con el último comunica que ha tenido a bien no insistir en el rechazo de las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que autoriza a los profesionales y técnicos chilenos que regresen al país para importar especies de uso personal, menaje de casa y un automóvil.

—*Se manda archivarlos.*

Tres del señor Ministro de Defensa Nacional, y de los señores Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de la Vivienda y Subdirector de Deportes del Estado, con los cuales dan respuesta a las peticiones que se indican, formuladas por los Honorables Senadores señores Gumucio (1) y Ochagavía (2):

1) Instalación de servicio eléctrico en población de La Cisterna.

2) Terminación de la Escuela Hogar en Isla Navarino.

Construcción de Gimnasio en Puerto Cisne.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informes.

Segundos informes de las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley que modifica la legislación vigente sobre sociedades anónimas. (Véanse en los Anexos, documentos 8 y 9).

—*Quedan para tabla.*

Mociones.

Una del Honorable Senador señor Gormaz, con la que inicia un proyecto de ley que beneficia, por gracia, a don José Alfero Ríos.

—*Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Una del Honorable Senador señor Sule, con la que inicia un proyecto de ley que concede beneficios, por gracia, a don Luis Galaz Peña.

—*Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

FUNCIONAMIENTO SIMULTANEO DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES CON LA SALA.

El señor MUSALEM.—Ruego al señor Presidente recabar el asentimiento de la Sala, a fin de que la Comisión de Relaciones Exteriores pueda, esta tarde, celebrar sesiones, desde las 15 a las 16, para despachar el proyecto de acuerdo que establece el convenio comercial entre Paraguay y Chile, que tiene urgencia.

El señor PABLO (Presidente).—Si le parece a la Sala, se procederá en la forma solicitada.

Acordado.

V. ORDEN DEL DIA.

REFORMA DE LEGISLACION SOBRE SOCIEDADES ANONIMAS.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Corresponde ocuparse en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que modifica la legislación vigente sobre sociedades anónimas, con segundos informes de las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Hacienda.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figura en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 1ª, en 3 de octubre de 1966.

Informes de Comisión:

Legislación, sesión 25ª, en 6 de agosto de 1969.

Hacienda, sesión 25ª, en 6 de agosto de 1969.

Legislación (segundo), sesión 32ª, en 20 de agosto de 1969.

Hacienda (segundo), sesión 32ª, en 20 de agosto de 1969.

Discusión:

Sesión 28ª, en 12 de agosto de 1969 (se aprueba en general).

El señor FIGUEROA (Secretario).—Para la discusión general y particular del proyecto, el señor Presidente propone a la Sala la siguiente distribución del tiempo útil: a cada Comité le corresponden 20 minutos como tiempo base y dos minutos por cada uno de sus Senadores integrantes; además, 30 minutos al señor Ministro, en caso de que desee usar de la palabra. De acuerdo con lo anterior, y considerando el número de Senadores de cada Comité, a la Democracia Cristiana le corresponden 60 minutos; al Partido Radical, 36; al Comunista, 32; al Nacional, 30; al Socialista, 28; a la Unión Socialista Popular, 26; al Social Demócrata, 26; y al Honorable señor Durán, dos.

El señor PABLO (Presidente).—Si le parece a la Sala, se aprobará la distribución del tiempo propuesta por la Mesa.

Acordado.

Creo que deberíamos fijar una hora de término del debate, para iniciar la discusión particular.

El señor FIGUEROA (Secretario).—La proposición anterior implica cerrar el debate e iniciar la discusión particular a las 18, ó antes si termina la discusión general.

El señor CHADWICK.—El debate no va a terminar tan luego.

El señor FIGUEROA (Secretario).—El debate se cerraría a las 18, ó antes.

El señor VALENTE.—En conformidad a la distribución del tiempo, la discusión terminaría más o menos a las 19.

El señor FIGUEROA (Secretario).—La Mesa ha propuesto cerrar el debate general a las 18, o antes, y en seguida iniciar la discusión particular. La iniciación del debate en particular se entiende prorrogada por el mismo tiempo que demore el debate en general.

El señor BALLESTEROS.—Se empezaría a votar a las 18.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Sí, señor Senador.

El señor VALENTE.—Considerando la distribución del tiempo y la suspensión de la sesión al mediodía, ¿a qué hora terminaría el debate en general?

El señor PABLO (Presidente).—A las 17.30 ó a las 18; pero como la iniciación del debate se ha atrasado por media hora —por los motivos que conoce Su Señoría—, la hora de término podría ser un poco más tarde. Además hay que tomar en cuenta que, de acuerdo con lo manifestado por algunos señores Senadores, no habría interés especial para intervenir en la discusión general.

El señor FUENTEALBA.—Al contrario, todos quieren intervenir.

El señor PABLO (Presidente).—En todo caso, posiblemente, no harán uso del total del tiempo. Por lo tanto, el debate en general podría terminar antes de la 6 de la tarde. En esa eventualidad, se procedería a la discusión particular antes de lo señalado, a menos que los señores Senadores deseen acordar una hora fija.

El señor CHADWICK.—No, señor Presidente.

El señor VALENTE.—Se podría fijar a las 16.30 y no después de las 18.

El señor PABLO (Presidente).—Si le parece a la Sala, se acordará fijar como

hora para iniciar el debate en particular no antes de las 16.30 y no después de las 18.

Acordado.

El señor CHADWICK.—¿Los Comités pueden transferir su tiempo?

El señor PABLO (Presidente).—El acuerdo es que no lo pueden hacer; pero si la Sala lo acuerda, no habría inconveniente en que los Comités puedan transferir su tiempo.

Si le parece a la Sala, se procederá en la forma señalada.

Acordado.

El señor PABLO (Presidente).—Antes de conceder la palabra al Honorable señor Jerez hasta por 26 minutos, solicito el asentimiento de la Sala para empalmar esta sesión con las siguientes a que está convocado el Senado.

Acordado.

El señor PABLO (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Jerez.

El señor JEREZ.—Señor Presidente: Sólo casi al término del Gobierno del Presidente Frei, el Senado viene a conocer, en su discusión general, el proyecto que modifica disposiciones del Código de Comercio y del D. F. L. 251 en lo relativo al sistema de sociedades anónimas. Este hecho es significativo como demostración del poco interés que ha existido por parte del Ejecutivo en impulsar la iniciativa del Partido Demócrata Cristiano que, aun cuando muy limitada y restringida, incide en una materia que atañe muy fundamentalmente a las estructuras económicas que debían haber sido alteradas de manera profunda por un régimen que pretendía cambios revolucionarios.

Junto a las reformas agraria, bancaria y constitucional, la de las sociedades anónimas.

nimas se destacó en la propaganda que se hizo de los "cambios", que aparecían dando expresión pública a la voluntad de poner en marcha lo que se llamó "Revolución en Libertad". Han pasado más de cuatro años, y la verdad es que, de ese conjunto de reformas anunciadas, sólo la agraria se ha convertido en ley. El resto, la reforma bancaria —también del Partido Demócrata Cristiano—, que contó con la tímida aprobación del Ejecutivo, y la constitucional, aún permanecen paralizadas, sin recibir la petición de urgencia constitucional, único modo de despachar iniciativas tan fundamentales.

El ambiente psicológico, por así decirlo, que existía en la Democracia Cristiana y en el país cuando se anunciaron las reformas señaladas y el envío al Congreso de los proyectos concretos que las abordaban, es muy distinto del estado que existe hoy día, al haber perdido valor esas ideas dentro de un conjunto de iniciativas que debieron haberse impulsado con resolución y dinamismo.

Me atrevería a sostener que en 1964 y 1965, fecha de ascenso al Poder de la Democracia Cristiana, ni siquiera entre los dirigentes de Izquierda se visualizaba la erosión que, en una auténtica política popular, provoca el reformismo. Se venía saliendo del Gobierno del señor Alessandri con la impresión precisa de que el país vivía una crisis muy honda, donde los grupos monopolistas habían actuado sin control. No se preveían los resultados frustrantes de una política conciliatoria. En otras palabras, en el Gobierno y en el partido que lo sustenta, existía confianza en poder modernizar nuestra economía, desarrollando al país en un esfuerzo nacional, sin que los intereses de las clases dominantes parecieran disponer de fuerza para detener esta moderada tentativa de cambio.

Fuimos muy pocos los que ya en 1965, dentro de la Democracia Cristiana, sostuvimos que nada se obtenía excluyendo a la Derecha de su antiguo poder parla-

mentario, si se le dejaban incólumes, en cambio, sus centros de poder económico, pues en breve, apoyándose en esos centros de poder, renacería en el Congreso y luego trataría de recuperar el poder político de la nación. El tiempo nos ha dado plena razón.

En los dos primeros años de Gobierno, cuando aún no se hacía presente la ofensiva de los grupos de poder defensores del statu quo, se realizaron iniciativas que —es de justicia reconocerlo— significaron pasos positivos hacia un cambio; pero, a la larga, el reformismo que se entronizó en la acción del Gobierno logró frenar los impulsos dinámicos de la primera etapa. Como todo Gobierno centrista que quiere colocarse al margen de la lucha social, trató de evitar frentes conflictivos, especialmente aquellos que podrían afectar a la burguesía que defiende al sistema capitalista. En resumen, las ambigüedades fueron expresión del temor, y como lo tuvo que reconocer el candidato de la Democracia Cristiana, señor Tomic, no se podía esperar el éxito de un programa contradictorio que pretendía el desarrollo social sobre la base del desarrollo de las empresas capitalistas o estatales al servicio de la burguesía.

Vivida ya una experiencia reformista, conocidos los términos en que se ha consolidado el sistema capitalista, los juicios para analizar iniciativas como la que hoy discutimos se han alterado radicalmente. La desconfianza respecto de la eficiencia de reformas que no cambian la esencia del sistema capitalista se ha hecho profunda. Esa misma desconfianza se extiende a las posibilidades de la eficiencia de los técnicos, que, por muy preparados que sean, aparecen teniendo una experiencia y habilidad inferiores a la experiencia y habilidad que demuestran en los hechos los sectores empresariales que luchan por desarrollar el capitalismo sobre la base de que haya poca inversión y mucha ganancia. Las

experiencias de Gobiernos del pasado altamente representativos de la clase media, confirman el hecho de que fracasan las buenas intenciones, la voluntad de cambios y el deseo de combatir los centros de poder de la oligarquía económica, debido a que los grandes objetivos de reformas van cediendo el paso a las aspiraciones de estabilización del propio "status" y al espíritu conservador del funcionario, en especial del que actúa en el campo sensibilizado de la Administración Pública. Este juicio, que fue consignado en un trabajo de don Antonio García, se halla confirmado con una cita de don Claudio Véliz que dice en "Obstáculos a la Reforma en América Latina":

"Hay grupos que tienen las características superficiales de la clase media: hablan, escriben y piensan sobre sí mismos como la clase media, pero objetivamente no lo son y resulta difícil imaginar cómo podrán salvar la distancia que separa su conservadurismo intrínseco, su respeto por los valores jerárquicos, su admiración por las aristocracias nacionales, sus deseos vehementes de elevarse y ser aceptados por aquellos que consideran sus superiores, con el reformismo dinámico que generalmente se asocia a la idiosincrasia de la clase media."

En el Gobierno demócratacristiano y en la actuación de sus funcionarios, mucho de lo descrito se ha producido. Especialmente se ha hecho visible una contradicción entre lo que se concebía como cambios revolucionarios para romper con el orden establecido y lo que en realidad se realiza para sustituir el sistema. El ablandamiento paulatino se presenta siempre disfrazado de motivos en apariencia plausibles: imposibilidad de hacerlo todo a un tiempo, inconveniencia de abrir muchos frentes, cierto desprecio por los llamados "ideologismos", argumentos que sostienen aquello que el Presidente Frei llamó a su manera y con

eufemística elegancia, "la vía de la eficiencia", contraponiendo ese concepto a la "vía de desarrollo no capitalista", tesis sostenida por el Partido Demócrata Cristiano.

Una expresión muy cabal de lo que sostenemos lo constituye este proyecto de reforma a la legislación sobre sociedades anónimas.

Muchas de las limitaciones que contiene el proyecto en discusión se deben a las concepciones centristas que han dominado la gestión del actual Gobierno. Por ello, está muy lejos de mi ánimo creer que los autores de la iniciativa pensarán que en realidad estaban proponiendo un cambio estructural profundo y no dando un simple paso más en la nueva rectificación de algunos aspectos inconvenientes, pero secundarios.

El aspecto más positivo del proyecto se agota en un esfuerzo, prácticamente sin éxito, para poner término al control que ejerce en las sociedades anónimas una minoría privilegiada, que a la vez utiliza ese control para enriquecerse y adquirir un poder político determinante. El capital de las sociedades anónimas asciende actualmente a unos 8.000 millones de escudos, lo que da la pauta de la importancia que tiene obtener su control.

El proyecto no persigue terminar con el sistema de sociedades anónimas, sino sanear su administración y evitar numerosos abusos que perjudican al inversionista. La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado aprobó modificaciones que atenuarán en el futuro los abusos existentes; pero no por ello debe creerse que en la actualidad se están discutiendo iniciativas que democratizan el sistema. El proyecto es inocuo, en tanto se limita fundamentalmente a mejorar la redacción o el orden en que se encuentran disposiciones vigentes que no se alteran. Sin embargo, contiene algunas normas nuevas tendientes a evitar algunos abusos. No todas

éstas responden exactamente a la finalidad buscada. Por el contrario, algunas agravan la situación actual o dan patente legal al abuso que se trata de suprimir. Por diversas circunstancias me tocó conocer un trabajo presentado a la consideración del comando de la candidatura de Frei, en 1964, sobre modificaciones al sistema de sociedades anónimas, por el abogado y fundador de la Falange Nacional don Manuel Francisco Sánchez, el cual, en forma más completa que en el proyecto que discutimos, abordaba las reformas requeridas. Tales ideas no se concretaron en esta iniciativa.

Teóricamente, la sociedad anónima, dentro del sistema capitalista, es una de las formas para obtener la canalización del ahorro mediano y pequeño para la producción. Pero en la práctica, y en particular en los países subdesarrollados, la sociedad anónima pasa a ser una herramienta más de la dominación de unos pocos que controlan el poder económico. Esta realidad la hemos conocido en Chile ampliamente, de tal forma que sus efectos no se logran borrar con la máscara del capitalismo popular. El total de los accionistas de las sociedades anónimas llega a 300.000, o sea, a 3,5% más o menos de la población, lo que demuestra que, por esta vía, las perspectivas de ahorro popular son simplemente utópicas.

Este solo hecho otorga, por lo tanto, una categoría secundaria a las reformas que hoy discutimos, sin perjuicio de que contribuyan a resguardar los derechos de los accionistas que, como es lógico, pretenden el mayor lucro posible de la inversión que hicieron. En concreto, en lugar de transformar el sistema, sólo viene a reformar el "status", el que de por sí es contrario a una concepción progresista de la economía.

En Chile, sólo desde hace pocos años se ha podido conocer la configuración exacta de la minoría que controla el poder económico mediante las sociedades anónimas. El primero que dio la voz de alarma fue el profesor don Ricardo Lagos en su li-

bro "La Concentración del Poder Económico", al analizar los diversos grupos económicos y quiénes lo controlaban. En la discusión en la Cámara de Diputados de ese mismo proyecto, también se dieron datos de la concentración en pocas manos de la mayoría de los directorios de las sociedades anónimas. El Diputado Sergio Fernández, informante de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara, leyó solamente algunos nombres como el de don Héctor Braun Guevara, director de 16 sociedades anónimas; don Guillermo Correa Fuenzalida, director de 10 sociedades anónimas; don Patrio García Vela, director de 24 sociedades anónimas; don Walter Müller, director de 9 sociedades anónimas; don Manuel Vinagre, director del Banco de Chile y de 8 sociedades anónimas, fuera de unas cuarenta o más personas que eran directores de más de cinco sociedades.

Los datos proporcionados por el profesor señor Lagos siguen vigentes en su mayor parte respecto de las personas que directa o indirectamente controlan las sociedades anónimas. Hoy día, aparte las ya mencionadas, habría que agregar, entre las principales, las siguientes: Andronico Luksic, director de Colcura, Chatal, Lota Schwager, Forestal Quillenco, Carozzi, Luchetti, Cristalerías de Chile, Naviera Arauco, Pesquera Iquique, MADECO, OVOLINE, Refinería de Viña del Mar y Refractario Lota; Eleodoro Matte, director del Banco Sudamericano, Tierra del Fuego, Oveja Tomé, Cemento Melón, Pacífico Sur, Renta Urbana y Volcán; grupo Edwards-Ross, director de COIA (ex parte Petroquímica de COIA-GRACE), Banco Edwards, Chilena Consolidada, Cervecerías Unidas, Agrícola Chilena, Compañía Industrial, Inversiones Iquique, Refinería de Viña del Mar, ELECMETAL y Purina.

Se podría argumentar que el hecho de la concentración en pocas manos de la gestión directiva de las sociedades anónimas se debe a la necesidad de que éstas sean administradas por los más capaces, por los

hombres que conocen de negocios y que como éstos no son muchos, lógicamente tienen que repetirse sus nombres en innumerables sociedades. No quiero entrar a discutir esa capacidad, pero sí afirmar que el sistema de concentración va en detrimento directo de los inversionistas y accionistas por medio de las participaciones en las utilidades y beneficios que se otorgan a los directores, aparte que sólo a un ente cibernético se puede conceder la capacidad y el don de ubicuidad mental suficientes para estar física e intelectualmente presente en tantas instituciones como para que ellas funcionen sin tropiezos.

Las iniciativas que toman los directores que controlan varias sociedades no son conocidas por los accionistas en los momentos en que se incuban, y menos participan estos últimos en las combinaciones para dominar nuevas sociedades sobre la base de inversiones que no se hacen para capitalizar a las propias sociedades. Buena parte de las utilidades obtenidas en una sociedad por resolución de sus directores no van a pagos de dividendos o a ampliaciones del propio negocio, sino que son utilizadas para adquirir más poder en otros negocios. Se podrían dar innumerables ejemplos de lo anteriormente aseverado. Sólo nombraré algunos de ellos, como es el caso de Cemento Melón, sociedad que fabrica un producto con precio oficial y que vive reclamando y obteniendo alzas de precio, lo que en apariencia indicaría que sus utilidades son exiguas. Sin embargo, ha podido destinar fondos para incrementar una cartera muy poderosa de acciones de otras sociedades, llegando por último a constituir una sociedad nueva, inversora, como es la Sociedad Comercial del Pacífico, la que en diciembre de 1968 tenía en cartera, entre acciones, bonos, dólares y "debentures" CAP, valores por E^o 40.974.000. El directorio de esta sociedad está constituido por directores o

ejecutivos de Cemento Melón. Igual cosa sucede con Teófilo Yarur, en la compra de la fábrica FIAP a los señores Italo Vianco y Gandolfo; con la compra del Tattersall por don Eleodoro Matte al señor Goycolea, y con la compra de MADEMSA a Simonetti Hermanos por FENSA.

En las desviaciones de inversiones y combinaciones para controlar nuevos negocios, los medianos y pequeños accionistas no tienen ninguna participación. Son los grandes lotes de acciones los que se valorizan, transándose fuera de mercado a precios que pueden ser dos o tres veces superiores al de bolsa. El dueño de pequeños lotes de acciones, por las cuales recibe dividendos menguados, si quiere vender, a lo más que puede aspirar es a recibir el precio de bolsa por sus acciones, si acaso éstas se cotizan en ella. En el proyecto en debate, en parte se evitará la anormalidad que he señalado al obligarse a las sociedades a cotizar sus acciones en la bolsa. La situación descrita es, a mi juicio, tan irregular que debe ser modificada. Se ha llegado a términos tales, que aun en negociaciones de particulares con el Estado se han aplicado estas mismas escandalosas normas, como fue el caso de la recuperación de las acciones de los particulares por la CAP. Las acciones recuperadas se compraron por el Estado por un valor muy superior al bursátil y fueron vendidas por grandes grupos que las habían comprado a bajos precios.

Otros de los recursos que son utilizados a libre voluntad por los grupos que controlan directorios son las formas de dar los dividendos, como es el caso de los dividendos opcionales, que son aquellos que se ofrecen a los accionistas, de modo que éstos pueden elegir entre recibir dinero efectivo que paga impuesto global complementario o recibir más o menos el equivalente en acciones de las sociedades, libres de impuestos. En este caso, los ac-

cionistas modestos, que necesitan de su dinero, deben pagar tributo por el dividendo que reciben y, en cambio, los poderosos, que generalmente están representados en los directorios, reciben acciones liberadas de impuesto.

Para subsanar los inconvenientes señalados, con los Honorables señores Gumucio y Valente nos hemos permitido presentar una indicación que permita la distribución de acciones liberadas con cargo a utilidades del ejercicio o acumuladas en ejercicios anteriores, quedando prohibido el reparto de acciones opcionales en lugar de dividendos o acciones liberadas, las cuales no podrán emitirse con cargo a revalorizaciones del activo. La revalorización de bienes deberá expresarse siempre en aumentos del valor nominal de las acciones. Las reformas que tengan por objeto crear o modificar privilegios a favor de una serie de acciones deberán contar con el voto conforme de las dos terceras partes de las demás acciones. Todo lo anterior no alcanzaría a los tipos de acciones preferidas en que el Fisco sea el propietario.

Otras de las materias a que me quiero referir es la de la participación de directorios en las utilidades de las sociedades. El proyecto establece que esas utilidades no podrán exceder por cada director de 1% de las utilidades del ejercicio ni tampoco de 3% de los dividendos repartidos en dinero o en acciones liberadas y que en ningún caso la remuneración del directorio en conjunto podrá exceder de 5% de las utilidades del ejercicio ni tampoco de 15% de los dividendos repartidos en dinero o acciones liberadas.

La verdad es que los máximos consignados en el proyecto son excesivamente altos; tan altos que si se examinaran las participaciones que obtuvieron los directorios en 1968, se vería que en la mayoría de los casos esas participaciones fueron inferiores a las tasas de la iniciativa en debate.

Con relación a las modalidades de las acciones, es necesario hacer indicación respecto de su transferencia, agregando al artículo 451 que esa transferencia, cualquiera que sea su naturaleza, deba hacerse por medio de los corredores de la Bolsa de Comercio, exceptuándose sólo las transferencias por causa de muerte y las respectivas adjudicaciones entre herederos. Esta idea, que fue propuesta en la Comisión, fue rechazada alegándose que significaría gravar las transferencias con un gasto que sería la comisión del corredor. Pero esa objeción es fácil de obviar reglamentando una tarifa más baja de comisión, dado el volumen que se transaría.

El señor AYLWIN.— ¿Me permite una interrupción, señor Senador, con cargo a nuestro tiempo?

El señor JEREZ.—Perdone, Honorable colega, pero deseo terminar primero mi discurso.

El señor IRURETA.—¿Cuál era el objeto de entregar el monopolio de las transacciones de acciones a los corredores de bolsa?

El señor JEREZ.—El sistema tiene ventajas, dado el control que existiría. Se impedirían las combinaciones secretas para dominar sociedades.

El señor NOEMI (Vicepresidente). — Señores Senadores, el Honorable señor Jerez no desea ser interrumpido.

El señor JEREZ.—Estoy argumentado sobre eso mismo, y no puedo estar dando un curso de verano al Honorable señor Irureta.

El señor IRURETA. — He formulado una pregunta muy concreta.

El señor JEREZ.— Las inhabilidades para ser director de sociedad anónima consignadas en el proyecto reciben amplia acogida de nuestra parte, pero proponemos agregar dos más, como son las que se refieren a las directivas centrales de los partidos políticos y la que inhabilita al presidente de una asociación de aho-

rro y préstamos para ser director de una sociedad constructora.

El señor FUENTEALBA.— Están incluidas en el proyecto.

El señor AYLWIN.— Ya estaban consignadas en las indicaciones nuestras.

El señor JEREZ.— Son mejores las nuestras.

No estuvimos, sin embargo, de acuerdo con la indicación del Ejecutivo que permite el reemplazo parcial de los directores inhabilitados por la ley, para hacer dejación de sus cargos.

El señor IRURETA.— ¿Cuál es el objeto de...?

El señor NOEMI (Vicepresidente).— ¿Desea conceder una interrupción, señor Senador?

El señor JEREZ.— No, señor Presidente.

El señor NOEMI (Vicepresidente).— El Honorable señor Jerez no desea ser interrumpido.

El señor JEREZ. — También hicimos indicación para suprimir en lo futuro las sociedades de fondos mutuos y por cuotas, por considerar que ellas permiten a los directorios, teniendo como tienen amplia facultad para invertir, utilizar en definitiva su poder desviando esas inversiones hacia otras sociedades, donde ellos, como es lógico, adquieren personalmente un poder especial.

En razón de lo anteriormente expuesto, con los Honorable señores Gumucio y Valente hemos presentado un conjunto de indicaciones destinadas a corregir los aspectos más negativos de la actual ley y del proyecto de reforma. No entraré al análisis de cada una en particular, pero, en cambio, me permitiré destacar aquí tres que nos parecen de interés actual, que, por desgracia, fueron declaradas inadmisibles por la Comisión en el segundo informe. A nuestro juicio, dada la importancia que tienen y su vinculación respecto de la responsabilidad de la Corporación de Fomento de la Producción en algunas inversiones en determinados tipos de em-

presas, ellas tienen un interés muy actual.

En primer lugar, proponemos que, a partir del 1º de enero de 1970, la CORFO, el Banco del Estado o cualquiera otra institución pública de fomento, crédito o que tenga por objeto estimular o incrementar la productividad u otorgar asistencia técnica, deberán tener acceso, mediante la designación de representantes o interventores, a todo el manejo de las empresas a las cuales hayan concedido créditos u otorgado avales por sumas que excedan del 20% del capital social de las respectivas empresas.

Nos parece que el sistema total de la CORFO debe ser reemplazado.

Hoy día se ha convertido en paño de lágrimas de los empresarios ineficientes, comprometiendo su patrimonio en negocios o empresas fracasados o concediendo empréstitos o avales a empresas vinculadas al capital financiero privado, que bien podrían recurrir a éste. La CORFO es depositaria de un capital que pertenece a todos los chilenos, y cuando lo compromete debe tomar los mayores resguardos para que no se sigan repitiendo casos que toda la opinión pública conoce.

Los capitalistas privados han descubierto el cómodo negocio que significa reclamar en contra de la intervención del Estado, en nombre de la libre empresas y, a la vez, disfrutar generosamente de los recursos que el Estado pone a su disposición por medio de entidades como la Corporación de Fomento de la Producción. Según antecedentes que existen en ODEPLAN, en 1967 el monto de recursos de la comunidad usados por el sector privado llegó a Eº 1.082.000.000. ¡Como para no ser partidario de una libre empresa que se refugia en tan generoso patrocinio!

Con estos procedimientos y sus lamentables resultados, se está desangrando la economía pública y se está entregando a los capitalistas privados el manejo de recursos que el Estado debería destinar a la promoción de grandes iniciativas na-

cionales o a financiar a empresarios que realmente necesitan de asistencia y que a la vez auspicien iniciativas encuadradas en un plan de desarrollo, que entre otras metas tenga a la vista un sistema de empresa distinto del actual, en el que los trabajadores organizados sean sus propietarios y beneficiarios.

Como consecuencia de lo anterior, agregamos otra indicación que obliga a la CORFO, Banco del Estado e instituciones comprendidas en la indicación anterior a otorgar créditos, avales o asistencia de cualquier tipo sólo a aquellas empresas que convengan en dar a sus trabajadores participación en las utilidades y gestión de las mismas.

Nos parece que si estas instituciones dispensan los recursos de la comunidad, no sólo debe beneficiarse con ellos el empresario, sino también los técnicos, empleados y operarios, los que, por otra parte, son los principales creadores de la riqueza.

Finalmente, frente al artículo 99 del proyecto, que incorpora el principio de "un voto por acción" en lo relativo a elecciones en las juntas de accionistas, propusimos incorporar al importante grupo de sociedades anónimas que son los bancos comerciales, que inexplicablemente se hallan excluidos de la nueva disposición.

Lamentablemente, la casi totalidad de las indicaciones presentadas por nosotros fueron rechazadas en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento con motivo de discutirse el segundo informe de esta iniciativa. Esta mañana las hemos renovado reglamentariamente, y esperamos que ellas tengan aquí otro destino. Su aprobación ayudaría a justificar en parte siquiera el aparente carácter de reforma que envuelve a este proyecto.

El señor VALENTE.—Señor Presidente, casi a los tres años justos de haber sido despachado por la Cámara de Diputados, inicia el Senado la discusión de este proyecto que modifica la legislación vi-

gente sobre sociedades anónimas. Puede advertirse en esta tardanza, como en tantas otras materias, el resultado de una política que, en el correr de estos cinco años de Gobierno, fue perdiendo su impulso inicial de reforma hasta transformarse en un nuevo eslabón de la cadena continuista que amarra al país.

El señor FUENTEALBA.—¿Cuántos años está el proyecto en el Senado?

Su Señoría debe recordar que el Honorable señor Allende presidió la Corporación en el anterior período legislativo.

El señor VALENTE.—El Consejo Plenario Nacional de la Democracia Cristiana, realizado en Cartagena a fines de 1965, precisó, entre otras tareas políticas por llevarse a cabo dentro del año 1966, la reforma del Banco Central, la de la ley general de Bancos y la modificación del régimen de sociedades anónimas. Se trataba, según se dijo, de empezar a cumplir el programa prometido al pueblo. Hasta ahora sólo se ha avanzado algo en la proposición de ley sobre sociedades anónimas, a la que falta, por lo demás, buen trecho para tener vigencia efectiva.

El señor FUENTEALBA.—Su Señoría debe tener presente que hasta hace muy poco tiempo no éramos mayoría en el Senado, pues contábamos sólo con 12 parlamentarios.

El señor VALENTE.—Antes de las elecciones de regidores de 1967, nuestro partido planteó como un desafío al Gobierno demócratacristiano el despacho pronto de una serie de iniciativas que, en mayor o menor grado, significaban una forma de avance en diversos planes. En ese desafío incluimos este proyecto, que consideramos, en líneas generales, positivo, porque contribuye, aunque precariamente, a modernizar una legislación anticuada que favorece al capital monopolista.

En este aspecto queremos llamar la atención sobre el carácter tan limitado y mediocre de la iniciativa, que no aborda el problema de fondo de la economía chi-

lena en cuanto a su dominación por la oligarquía financiera, integrada en grupos económicos muy poderosos.

En la actual etapa histórica, no cabe duda de que uno de los factores principales del atraso del país y la miseria del pueblo es la existencia de grupos financieros que, en forma creciente, ponen a su servicio el aparato del Estado en forma de capitalismo monopolista que también agobia a sectores importantes de industriales y empresarios pequeños y medianos. Con relación a esta realidad deben adoptarse medidas que vayan mucho más allá de las simplemente formales que, a menudo, propone esta iniciativa.

Los clanes monopolistas, conectados nítidamente al imperialismo norteamericano, constituyen centros de poder fundamentales que deben ser atacados cuanto antes, si se quiere de verdad que el país progrese. Su influencia crece al amparo de las mil quinientas disposiciones sobre franquicias tributarias que el Gobierno nada ha hecho por liquidar y que son poderoso factor de multiplicación de ganancias a favor de los grupos monopolistas, con perjuicio notable para la economía chilena, como queda demostrado con los antecedentes que solicito incluir en mi intervención; aumenta gracias a una distribución escandalosa que hace del crédito bancario en su propio beneficio; se incrementa merced a mecanismos como el "draw back" para los exportadores, que constituye otro abuso intolerable. He elaborado un resumen de las devoluciones de impuestos que el Fisco ha hecho a los empresarios exportadores. Este cuadro señala cómo los clanes familiares, especialmente, han obtenido cuantiosos recursos por la devolución de tributos, lo que demuestra el trato privilegiado que se otorga a esos grupos financieros.

Estimo de interés que quede en la versión del Senado el resumen a que me refiero, confeccionado sobre la base de informaciones proporcionadas por el Banco Central de Chile.

En el cuadro referente al "draw back"

o devolución de impuestos —a nuestro juicio, un verdadero escándalo— aparecen empresas y sociedades anónimas percibiendo cuantiosos recursos del erario. Para mayor información, le daré lectura: "*Empresas y empresarios favorecidos con la devolución de impuestos por las exportaciones (Draw Back) entre el 1º de enero de 1967 y el 30 de junio de 1969. (No se nombran las empresas o empresarios exportadores que han recibido menos de 200 mil escudos).*"

"I. Empresas agrícolas, forestales, frutícolas y ganaderas:

1.—Agrícola Sierra Nevada Ltda. Eº	1.435.175
2.—Empresa Forestal Jorge Alonso y Co.	1.166.795
3.—Aserradero San Pedro (Matte - Alessandri) (Bco. Sudamericano)	2.405.652
4.—ASPROCICA	697.157
5.—ASROMAN	501.160
6.—Viñedos y Huertos José Cánepa	468.754
7.—Charney del Curto y Cía. Ltda.	1.554.659
8.—Compañía Frutera Sudamericana (Prieto Vial; Giannoli Mustakis) (Matte Larraín, Bco. Sudamericano)	4.818.031
9.—Sociedad Forestal Leonera Ltda.	335.857
10.—Bosques e Industrias Madereras S. A. (Ross Ossa; Larraín García Moreno) (Claro Velasco)	503.804
11.—Compañía Chilena Frutera CHILEF	1.020.693
12.—Compañía Agrícola Fundo El Parrón	201.733
13.—Cooperativa Frutícola Zona Central	402.275
14.—Cooperativa Agrícola y Frutera de Aconca-	

gua	215.535	del Pacífico	3.254.166
15.—Cooperativa Agrícola y Frutera de Curicó	544.872	(Banco Edwards, Banco Sudamericano, Koppers Co., First National City Bank, Matte-Alessandri, Anglo-Lautaro).	
16.—David del Curto	3.656.152		
17.—Echavarri Hnos.	588.723		
18.—Exportadora de Madera de Chile	865.872		
19.—Exportadora Importadora FRUTEX	268.544	35.—Comercial Lepe	498.386
20.—INDUSTRIAS FORESTALES S. A.	31.382.783	36.—Conservas Aconcagua	1.873.095
21.—Pruzzo y Cía.	3.614.254	37.—Ducal y Cía. Ltda.	489.531
22.—PROSEM	1.129.946	38.—Duncan Fox y Cía. Ltda.	1.278.045
23.—RELECO, Agrícola y Maderera	349.831	39.—Engerl y Cía.	2.995.710
24.—Cooperativa Agrícola y Lechera de Aisén	869.600	40.—Exportadora Los Leones	286.652
25.—Empresas RALCO	1.349.480	41.—Giannoli Mustakis	400.059
26.—Sociedad Agrícola Forestal ALPINO	475.824	42.—Gray y Co. Exported Limited	825.000
27.—Sociedad Agrícola FRESARD	254.016	43.—Lailhacar Hnos. Ltda.	816.875
28.—Agrícola y Ganadera Montes	270.739	44.—Papelera Laja (J. Alessandri)	9.802.446
29.—GANADERA TIERRA DEL FUEGO	2.190.662	45.—Jaime Levy Hnos. y Cía. Ltda.	206.876
(Banco de Chile, Grupo Menéndez-Braun; Menéndez - Behety; González Videla).		46.—Malterías Aconcagua	1.700.711
30.—INDUSTRIAS DE CUEROS Y LANAS DE MAGALLANES	1.031.526	47.—Malterías Unidas	3.825.364
		48.—MIDESA, S. A. C.	522.089
		49.—Roberto Parant y Cía.	924.231
		50.—Pinto y Cía. Ltda.	1.714.225
		51.—Prieto Letelier y Cía. Ltda.	426.157
		52.—Redondo, Esteve y Cía. Ltda.	946.385
		53.—Sergio Ruiz Tagle	1.471.706
		54.—Nicolás Simunovic	317.052
		55.—Siraqyan Sarrat Hnos.	2.415.300
		56.—Viña Undurraga	444.283
		57.—COROMINA S.A.C.I.	462.095
		58.—Corporación de Radio de Chile	607.863
		59.—EDITORIAL LORD COCHRANE (Agustín Edwards)	688.747
		60.—Empresa Editoria Zig-Zag (Torreti-Del Río-Devés)	580.954
		61.—Establecimientos Industriales OXIQUIM	828.635
		62.—Arturo Korach Silverstein	237.736
<i>II. Industriales y Comerciales.</i>			
31.—Calaf y Compañía	335.379		
32.—Compañía Frigoríficos Magallanes	226.939		
(Banco de Chile; Banco Español-Chile; Menéndez-Behety-Braun).			
33.—COMPAÑIA MANUFACTURERA DE PAPELES Y CARTONES	55.278.430		
(Jorge Alessandri-Banco Sudamericano).			
34.—Compañía de Aceros			

63.—WAGNER STEIN S. A. C.	689.570	Pacífico (Gildemeister y Co.).	806.284
64.—Strelow y Cía. Ltda.	437.039		
65.—Carburo y Metalurgia	3.667.867	“V. <i>Pesqueras</i> .	
66.—Chile Exportaciones Limitada	819.340	80.—E m p r e s a Pesquera EPERVA	16.171.402
67.—Compañía Distribui- dora Nacional (Jorge Alessandri)	262.747	(Grace y Co., Banco de Chile, Jorge Prat Echaurren, Germán Picó Cañas, Carlos To- rretti).	
68.—Bezmalinovic Gardil- cic	676.602	81.—E m p r e s a Pesquera Róbinson Crusoe . . .	795.542
69.—Patricio Dussailant .	370.648	82.—E m p r e s a Pesquera Tarapacá (CORFO)	4.421.611
“III. <i>Mineras</i> .		83.—E m p r e s a Pesquera ALTAMAR (ISESA)	579.866
70.—Compañía M i n e r a Santa Adriana	5.218.023	84.—E m p r e s a Pesquera EL MORRO	1.101.434
(Osvaldo de Castro).		(Edmundo Pérez Zu- jovic).	
71.—Compañía Sudameri- cana de Explosivos . .	202.215	85.—E m p r e s a Pesquera Horizonte	345.218
72.—M A N G A N E S O S ATACAMA	232.654	(Enrique Serrano de Viale-Righo). (Gold- mann Janssen).	
(Alvarez Suárez; Or- túzar Escobar).		86.—E m p r e s a Pesquera P a t a c h e (PUBILL Hnos.)	1.590.175
73.—Cemento Cerro Blan- co POLPAICO	440.636	87.—Pfizer del Mar	1.255.788
(Claro Velasco, Opazo Cousiño, Barros Jarpa).		88.—E m p r e s a Pesquera INDUSTONE	1.882.438
74.—Cemento El Melón . .	513.135	(Agustín Edwards, Banco Edwards).	
(Banco Edwards, Ma- tte Ossa, Edmundo Eluchans, Prieto Cal- vo, Letelier Ruiz).		89.—MARCO CHILENA (Empresa pesquera y armadora norteameri- cana)	3.185.140
75.—Sociedad Química e Industrial de Chile . .	841.654	90.—Pesquera Chanavaya (Eduardo Matte Echaurren, Sergio de- lla Maggiora, Julio del Río).	202.163
(Anglo Lautaro).		91.—PESQUERA CHILE- NA (capitalistas nor- teamericanos)	2.046.236
“IV. <i>Navieras</i> .		92.—Pesquera del PACIFI- CO	378.119
76.—Compañía Chilena de Navegación Interoceá- nica	6.020.694		
(Banco Edwards).			
77.—Compañía Sudameri- cana de Vapores . . .	21.896.435		
(Matte-Alessandri).			
78.—Martínez Pereira . .	897.235		
79.—Naviera Chilena del			

(Pablo Aldunate Phillips, Gustavo Schindler).	
93.—PESQUERA INDO (Pubill Hnos.)	7.607.970
94.—Pesquera Internacional (capitales norteamericanos)	1.791.663
95.—PESQUERA IQUIQUE (Claro Valdés, Claro Tocornal, González Videla).	2.961.000
96.—Pesquera ALIMAR NORTE (Marco Chilena de USA., y J. H. Toood and son, Canadá).	2.109.651
97.—Pesquera DEL SUR	394.361
98.—Pesquera GALEON (Enrique Serrano de Viale - Righo, Goldmann Janssen).	3.263.876
99.—E m p r e s a Pesquera HARLING	1.023.927
100.—E m p r e s a Pesquera GUANAYE (Edmundo Pérez Zujovic).	7.523.434
101.—Pesquera PEÑA CHICA (Agustín Edwards).	1.026.500
102.—Pesquera San Antonio	487.421
103.—Mateo Zlatar e Hijos	1.639.164

En este resumen no se han considerado a los exportadores que en el lapso de 30 meses, han recibido valores por devolución de impuestos, inferiores a 200 mil escudos.

En todo caso, entre el 1º de enero de 1967 y el 30 de junio de 1969, el Fisco a devuelto a los exportadores impuestos por valor de 327 millones 699 mil 499 escudos.

El valor de 11.000 viviendas (sólo en 2 años y medio).

Solicito insertar en esta parte de mi intervención un documento relativo a la con-

centración del poder económico en Chile.

El señor CHADWICK.—Formulo indicación en tal sentido.

El señor REYES (Presidente accidental).—Si le parece a la Sala se accederá a lo solicitado.

Acordado.

—El documento cuya inserción se acuerda es el siguiente:

“Industrias manufactureras.

“Están favorecidas por las siguientes leyes:

13.305; 14.171; 14.572; DFL. 257 de 1960, y Decreto Supremo 6.973 de 28 de noviembre de 1956.

“Estas leyes conceden las siguientes franquicias:

“1.—Exención de impuestos sobre los dividendos que reparta la sociedad entre sus accionistas o socios;

“2.—Exención de impuesto sobre las utilidades obtenidas por una sociedad anónima de la que sea accionista, cuando ésta última se forme para obtener la complementación industrial o el aprovechamiento de capitales, patentes o asesorías técnicas destinadas a mejorar la eficiencia en los procesos de producción.

“3.—Exención del pago de impuesto de cifra de negocios y de transferencia a las compraventas y prestaciones de servicios que se realicen entre estas sociedades.

“4.—Liberación de todos los derechos, impuestos y demás gravámenes que se perciben por intermedio de las aduanas, a la internación de equipos, máquinas, maquinarias nuevas destinadas a la empresa nacional que se dediquen exclusivamente a la producción de artículos de exportación o cuyo destino final sea la exportación.

“5.—Rebaja de la tasa de impuesto a la renta en una proporción igual al porcentaje de aumento de la producción a aquellas industrias con actividades inin-

terrumpidas durante los cinco años anteriores a 1960 y que, como concurrencia de nuevas instalaciones o modificaciones de las existentes, aumenten su producción en más de un 10% sobre el promedio de los últimos cuatro años anteriores a 1960. La rebaja de la tasa de tributación tiene un tope de 50% y la franquicia rige hasta el año 1970.

“La concentración del poder económico.

“Un factor determinante en la concentración industrial y en el ensamble íntimo entre el capital monopolista de la industria, la oligarquía terrateniente y bancaria lo constituye el goce de privilegios y de exenciones tributarias que, en nuestro país, ya constituyen un escarnio.

“En los últimos 15 años se ha amalga-

—El Banco Sudamericano	controla 130 sociedades
—El Banco de Chile	” 74 ”
—El Banco Edwards	” 61 ”
—El Banco del Trabajo	” 48 ”
—El Banco Español-Chile	” 42 ”
—El Grupo Punta Arenas	” 40 ”
—El Grupo COSATAN	” 18 ”
—El Banco Arabe	” 12 ”
—El Banco de Crédito e Inversiones	” 11 ”

“Estas 476 empresas sumaban ese año un capital de 2.628 millones de escudos.

“Los diez grupos financieros controlaban en 1965 el 34,3% de todas las sociedades anónimas chilenas y el 78,4% del capital social de éstas.

“*El Banco Sudamericano* controla, entre otras, a las siguientes empresas: Cemento Melón, Carbonífera de Lota, Cristalerías Chile, Compañía Consumidores de Gas de Santiago, Sociedad Renta Urbana, Paños Tomé, Compañía de Papeles y Cartones, Minas y Fertilizantes, Pizarreño, Compañía Distribuidora Nacional, Textil Said, Compañías Productos de Acero COMPAC, etc.

“Domina este grupo económico el clan financiero-político-familiar *Matte Alessandri*.

mado una oligarquía financiera sólida, económica y políticamente poderosa e influyente, con fuerte dominio en el sistema financiero, bancario y comercial.

“Esta oligarquía financiera es dueña de bancos, empresas industriales, consorcios periodísticos y radiales, compañías de seguros, transportes, latifundios, etc.

“Entre ella y el capital monopolista extranjero, especialmente norteamericano, existen vínculos poderosos y una acción mancomunada para facilitar la penetración económica e ideológica especialmente en contra del avance popular.

“Diez son los grupos económicos financieros nacionales más poderosos, bajo cuyo control se encuentra concentrado el mayor poder económico del país: (datos de 1965):

“*El Banco de Chile* controla, entre otras, las siguientes empresas: Compañía de Acero del Pacífico, Compañía Industrial, INSA, Compañía Carbonífera de Schwaiger, Compañía Chilena de Tabacos, Compañía de Seguros La Chilena Consolidada, Saavedra Benard, Fundición Libertad, Compañía Industrial y Comercial Tres Montes, Refractarios Lota Green, etcétera.

“En este Banco están representados los grupos familiares - político - financieros Matte - Alessandri - Edwards - Campos-Menéndez-Braun.

“*Banco de Agustín Edwards*.— Es el clan más poderoso e influyente del país y está estrechamente ligado a poderosos monopolios internacionales, especialmente norteamericanos. Damos algunas de las empresas que controla: Compañía Refina-

dora de Azúcar de Viña del Mar, Tejidos Caupolicán, Textiles Yarur, Sederías Chile, Paños Bellavista, Cemento Melón, Cervecerías Unidas, Agrícola Chilena, Cristalerías Chile, Industria Farmo-Química, Laboratorio Sanitas, Diario El Mercurio, Editorial Lord Cochrane, Compañía de Navegación Interoceánica, Compañía de Acero del Pacífico, Manufacturera de Metales, etc.

“El dominio de este grupo está ejercido por el clan Edwards. Nótese, además, las vinculaciones entre este clan y el de Matte-Alessandri y Campos-Menéndez-Braun.

“*Grupo Financiero Punta Arenas.* — Está constituido por el clan chileno-argentino Campos, Braun, Montes, Menéndez-Behety. Tiene vinculaciones con los Bancos de Chile, Español-Chile, Edwards y controla casi medio centenar de empresas, algunas de las cuales son: Sociedad Ganadera y Comercial Sara Braun, Sociedad Industrial y Ganadera de Magallanes, Compañía Marítima de Punta Arenas, Frigorífico de Magallanes, Compañía de Navegación Interoceánica. Sociedad Explotadora Tierra del Fuego, Astilleros Las Habas, Sociedad General de Comercio, etcétera.

“*El Banco del Trabajo* pertenece al grupo Said-Kattan-Hirmas. Entre las empresas que controla están: Algodones Hirmas, Textil Hirmas, Química Rayón, Compañía de Productos de Acero COMPAC, Cobre Cerrillos, Compañía Minera de Tocopilla. También resaltan las vinculaciones de este grupo con los clanes Matte-Alessandri y Edwards.

“Así, pues, estas empresas que gozan de numerosas franquicias y privilegios tributarios y de todo orden, multiplican sus ganancias y fortalecen su influencia en la conducción de la economía del país e influyen en la acción política nacional.

“Dos ejemplos concretos, que demuestran el poder de estos clanes, son los siguientes:

“*El Clan Edwards* obtuvo, solamente en cuatro de las 61 empresas que controla,

una utilidad líquida de 21 millones 772 mil escudos.

“*El Clan Matte-Alessandri* obtuvo, solamente en diez de las 130 empresas que controla, una ganancia anual de 83 millones 364 mil escudos.

“Es posible afirmar, en consecuencia, que las utilidades que ambos clanes financieros obtienen en todas sus empresas durante un año, permitirían financiar holgadamente la instalación y puesta en marcha de la industria petroquímica.

“*Empresas explotadoras de carbón.*

“Están favorecidas por la ley 15.575 y el DFL. 225, de 1960.

“Están liberadas del pago de impuesto a la renta sobre las utilidades que se destinan a la prospección, extracción, preparación, industrialización y distribución de los carbones.

“Gozan, además de liberaciones aduaneras para la importación de maquinarias, repuestos, implementos y elementos para la industria.

“Entre las principales industrias carboníferas, podemos citar:

“1.— *Colico Sur.*— En 1966 su capital alcanzaba a E° 1.055.000. Sus ganancias entre 1963 y 1966 alcanzaron E° 653.500. Sus accionistas: Carbonífera de Pilpilco y CORFO. Es una empresa controlada por el grupo financiero Banco Sudamericano-Matte-Alessandri.

“2.— *Lota Schwager.*— Nació en 1963 de la fusión de la Compañía Carbonífera e Industrial de Lota y de la Compañía Carbonífera y Fundición Schwager. Su capital y reservas al 31 de diciembre de 1964 eran E° 106.401.930. Al 31 de diciembre de 1966, esta cifra se había elevado a E° 284.970.570 (en dos años, más que duplicó su capital y reservas).

“Entre 1963 y 1966 declaró ganancias por E° 1.979.727. En los años 1964/1965 declaró E° 2.868.340 de pérdidas.

“Pertenece al Grupo Banco de Chile-Banco Español-Chile.

“Chile posee cuantiosas reservas de carbón, de buena calidad. No obstante ello, esta industria ha estado en permanentes crisis. Las franquicias y liberaciones que amparan a las empresas carboníferas no han promovido su desarrollo ni han sido el incentivo previsto para aprovechar esta riqueza en beneficio del país. Las diferen-

tes leyes de excepción dictadas para el carbón no han sido otra cosa que privilegios otorgados a los inversionistas, en beneficio personal.

“La Corporación de Fomento ha estimado que las reservas de carbón alcanzan en nuestro país a casi 5 mil millones de toneladas, ubicadas en las siguientes zonas:

	<i>A la vista</i>	<i>Probable</i>
Bahía de Concepción (Lirquén)		1.000.000
Bahía de Arauco (Lota-Schwager)	35.000.000	45.000.000
Provincia de Arauco	37.000.000	59.000.000
Provincia de Valdivia	2.000.000	5.000.000
Provincia de Magallanes	350.000.000	3.330.000.000
	424.000.000	4.440.000.000

“En 1957 la producción de carbón alcanzaba los 2 millones 79 mil 300 toneladas; en 1966 esta producción había bajado a 1 millón 653 mil 200 toneladas. Un 20% más o menos.

“En 1956 la industria carbonífera ocupaba 20.276 obreros;

“En 1966 la ocupación obrera bajó a 11.525. En diez años dejaron de trabajar en esta actividad 8.751 obreros.

“La zona de Arauco, que vive prácticamente de la industria carbonífera, ha sido calificada por las encuestas de la Universidad de Chile como la más empobrecida y la de mayor miseria del país. Sin embargo, potencialmente, es una zona enormemente rica en posibilidades de desarrollo económico.

“Las franquicias tributarias y aduaneras no son, pues, la panacea ni la condición para promover el progreso de las diferentes zonas del país. Ya lo hemos demostrado, estas franquicias y leyes de excepción no son sino argucias de los inversionistas para multiplicar utilidades a costa del interés nacional.

Empresas navieras.

“Las empresas navieras, de construcción, carena y reparación de naves, y los astilleros y maestranzas, diques secos y flotantes gozan de numerosas franquicias tributarias establecidas en las siguientes leyes: Ley 6.415 de 4 de octubre de 1939; Ley 12.041, y DFL. 249 de 1960.

“Estas empresas: 1º No pagan impuesto a la renta. 2º Están liberadas de derechos de internación por las maquinarias, implementos, materias primas que importen. 3º Gozan de un sistema especial de amortizaciones. 4º Simultáneamente a la amortización, se les permite revalorizar las naves y demás material a flote, sin que esta revalorización esté gravada con impuestos.

“Algunas de las empresas beneficiadas son las siguientes:

1.—*Naviera Chilena del Pacífico.*

Capital inicial	Eº	6.500
Ganancias entre 1962 y 1966 . .		322.000

Pertenece o está controlada por la empresa Gildemeister.

2.—*Compañía Chilena de Navegación Interoceánica.*

Capital inicial Eº	16.000
Ganancias en los años 1962 a 1966	2.616.000

No pagó impuestos. Pertenece a los grupos financieros Banco Edwards y Campos-Menéndez-Braun, de Punta Arenas.

3.—*Compañía Sudamericana de Vapores.*

Capital inicial Eº	500.000
Capital y Reservas en 1966	128.106.226
Utilidades entre 1962 y 1966	34.311.500

No pagó impuesto a la renta. Pertenece al grupo económico Banco Sudamericano-Matte-Alessandri.

“Podemos, por otra parte, demostrar cómo estas franquicias —como la mayoría de las que se encuentran vigentes— lejos de promover e impulsar el desarrollo de regiones, zonas, actividades o del país, sólo han servido para robustecer a los clanes y grupos económicos-políticos-familiares.

Veamos, en el caso de la actividad naviera, algunos datos:

	1940	1960
Número de barcos	106	65
Tonelaje	98.043	123.432

“En veinte años, el número de barcos decreció en un 39%, mientras que el tonelaje aumentó en 25% en igual lapso, es decir, a razón de 1,25% anual.

“*Cabotaje (embarques y desembarques).*”

Año 1950	4.765.000 toneladas
Año 1960	5.711.200 toneladas

“El aumento del tonelaje transportado aumentó en 946.200 toneladas en diez años; tan sólo un 2% anual.

“*Transporte de pasajeros. (Arica y Punta Arenas).*”

1940	105.215 personas
1960	65.094 personas

“En veinte años de transporte de pasajeros por la vía marítima se redujo en un 62%.

“*Exportaciones.*”

“La ley 16.528 de 16 de agosto de 1966 es la que rige este importante rubro de la economía nacional.

“Las exportaciones de productos originarios de Chile o elaborados en nuestro país están liberados:

“a) Del pago de impuestos y contribuciones, gravámenes y derechos que inciden en sus costos y precios; también la liberación alcanza a la energía eléctrica, combustibles y aceites lubricantes empleados en la producción y en el transporte hasta el puerto de embarque; como asimismo, los fletes de las materias primas a los centros de producción.

“La liberación anterior también se aplica a las materias primas y partes que se empleen en la elaboración de productos de exportación, sean éstos nacionales o nacionalizados, y a sus respectivas materias primas y partes componentes.

“b) El Fisco devolverá los impuestos, contribuciones y gravámenes cobrados a las empresas que exporten sus productos y esta devolución se hará efectiva mediante la entrega de *Certificados de Valores Divisibles*, que emitirá el Banco Central de Chile a la orden del exportador.

“Las cantidades deberán estamparse en el certificado de acuerdo a los valores FOB o CIF (en moneda extranjera) de la mercadería y *deberá convertirse al mejor*

tipo de cambio aplicable a la liquidación de los retornos de exportaciones.

“*Devolución de impuestos.*—En cuatro meses de 1967, entre julio y octubre, se dictaron numerosos decretos en el Ministerio de Hacienda disponiendo la devolución de 432 millones 935 mil pesos a las siguientes firmas exportadoras de vinos.

Viña Dussailant . . .	Eº	67.283,01
Viña Cánepa	Eº	75.789,40
Viña Undurraga . . .	Eº	10.588,02
Viña Santa Rita . . .	Eº	11.712,24
VINEX S. A.	Eº	71.602,56
Wagner Stein	Eº	195.960,58

“Por otra parte, por Decreto de Hacienda Nº 1.240, del 10 de octubre de 1967, se devolvé a los industriales pesqueros la suma de... ¡7 mil millones de pesos...!, por las exportaciones realizadas.

“*Empresas chilenas que elaboren cobre, hierro o acero.*

“Están favorecidas por las siguientes leyes: Ley Nº 7.747, de 24 de diciembre de 1943; Ley Nº 7.896, de 18 de diciembre de 1944, y Decreto de Hacienda Nº 4.531, de 18 de diciembre de 1944.

“Gozan de los siguientes privilegios:

- 1.—*Impuestos y derechos percibidos por las aduanas.* No pagan.
- 2.—*Contribuciones de bienes raíces.* No pagan.
- 3.—*Impuesto a la producción y compraventa.* No pagan.
- 4.—*Impuesto a la renta.* No pagan. Están exentas de todo gravamen que afecte a los dividendos, utilidades, intereses que paguen en Chile o en el extranjero.
- 5.—*Impuesto Global Complementario.* Los tenedores de bonos de estas empresas no pagan impuesto global complementario por los intereses devengados por estos bonos.

“*Algunos botones de muestra de los privilegios de que gozan estas empresas, son los siguientes:*

“1.—*Manufactura de Cobre (Madeco).*

Capital inicial en balance .	Eº	42.000
Ganancias entre 1962 y 1966	Eº	26.480.000

Pertenece al grupo financiero del Banco de Chile y Agustín Edwards.

“2.—*Manufacturas de metales S. A. (Mademsa).*

Capital inicial en 1937	Eº	7.000
Ganancias años 1962 a 1966	Eº	21.431.000

Pertenece al grupo económico controlado por el Banco Sudamericano y Matte-Alessandri.

“3.—*Compañía Productos Acero (COMPAC)*

Capital inicial 1949	Eº	10.000
Ganancias entre 1962 y 1966		2.164.000

En su directorio actúan Germán Picó Cañas y Arturo Alessandri.

“Sus accionistas principales son: Butler Manufacturing Co. (consorcio norteamericano); Fides Unión Fiduciaire (consorcio francés); Fisk Import SAC. (consorcio norteamericano); Malan Ingeniería y Construcción.

“Está controlada por los grupos Banco Sudamericano—Matte—Alessandri.

“4.—*American Screw S. A.*

Capital inicial	Eº	36.000
Ganancia entre 1962 y 1966		2.500.000
Capital y reservas acumuladas a 1966		6.110.520

Está controlada por la Textron Industries Inc. (consorcio norteamericano) y por el grupo Banco de Chile—Agustín Edwards.

“5.—Cobre Cerrillos S. A.

Capital al 31 de diciembre	
de 1966	E° 3.000.000
Ganancias entre 1962 y	
1966	8.230.000

“En cinco años, Cobre Cerrillos obtuvo ganancias que le permitieron recuperar más del costo total de las inversiones realizadas en su planta.

“Controlan esta empresa el grupo económico Banco Panamericano—Banco del Trabajo—Familia Said.

“Empresas de la construcción.

“Están favorecidas por las siguientes leyes de exención tributarias y otras liberaciones:

“Ley N° 9.135, ley 12.919, ley 15.575, ley 16.282, ley 16.464, ley 16.528, D.F.L. N° 2, de 1959, y decretos supremos N°s 1.100 y 1.101, de 3 de junio de 1960.

“Estas empresas gozan de franquicias tributarias increíblemente discriminatorias y abusivas. Por ejemplo:

“1.—Están exentas del impuesto a la compraventa y prestaciones, por los materiales y elementos destinados a la construcción de viviendas económicas, cuya superficie no exceda de 70 metros por unidad de vivienda;

“2.—Están exentas del pago de prestaciones las remuneraciones a los constructores o empresas constructoras;

“3.—Las sociedades cuyo objeto sea exclusivamente la construcción, por cuenta propia o ajena, de viviendas económicas,

están liberadas del pago del impuesto a la renta;

“4.—Los socios o accionistas de estas empresas no pagan impuesto a la renta, ni global complementario ni adicional, por las rentas, dividendos, beneficios, utilidades o participaciones que perciban;

“5.—Las rentas que produzcan las viviendas económicas no se considerarán para los efectos del pago del impuesto global complementario ni adicional y están también exentas del pago de impuesto a la renta. En suma, no pagan ningún impuesto.

“6.—La construcción de viviendas, cuya superficie no exceda de 70 metros cuadrados está liberada de todo impuesto fiscal por el plazo de 20 años. Si la vivienda tiene más de 70 y menos de 100 metros cuadrados, la liberación es por 15 años. La vivienda de más de 100 y menos de 140 metros cuadrados está liberada de estos impuestos durante 10 años.

“Al dictarse el D.F.L. 2, el año 1959, proliferaron las empresas constructoras de viviendas y las inversiones en este negocio. Las franquicias amplias otorgadas por el D.F.L. 2, más que para fomentar el incremento de la construcción de viviendas populares, han servido para que los grupos y sectores oligárquicos multipliquen sus fortunas. El ahorro popular, promovido a través de una costosa y enjundiosa propaganda, ha sido aprovechado por estos sectores de la gran burguesía para obtener ganancias sin riesgo de capital propio.

“El sistema es audaz y sencillo. Se ilusiona a los trabajadores con la posibilidad de recibir una casa propia para lo cual debe depositar en la CORVI determinado número de cuotas de ahorro para la vivienda. El incremento de estos depósitos y cuentas ha sido el siguiente:

	N° de cuentas	N° de cuotas	Depósitos en E°
Al 30-6-1964	322.872	14.012.238	E° 24.381.454
Al 30-6-1965	351.981	17.168.377	31.103.969
Al 30-6-1966	379.358	16.357.824	36.232.828
Al 30-6-1967	434.468	17.041.131	49.489.135

“En 1967, la CORVI no construyó más de 1.000 viviendas para estos depositantes. En cambio, estos cuantiosos recursos —sumados a los aportes correspondientes al 5% sobre las utilidades de los contribuyentes empresarios de todas las actividades que al 30 de junio de 1967 alcanzaron a E° 6.764.074 fueron aportados a las empresas constructoras, que los han invertido en la construcción de edificios de lujo en pleno centro de Santiago, especulando vergonzosamente con los precios de departamentos y negociando en su provecho con el ahorro de miles de trabajadores. Así lo testimonian algunos avisos aparecidos en el diario “El Mercurio” con ofertas de las empresas constructoras:

“*Departamentos DFL. 2 desde E° 80.000 a E° 135.000. Empresa Constructora LACO*”.

“*Departamentos DFL. 2 desde E° 68.700. NEUT LATOUR*”.

“*DFL. 2 sólo por E° 225.000*”.

“*EL GOLF. Hermoso chalet DFL. 2 E° 280.000*”.

“Rascaciélos como el Edificio Tajamar, construido a todo lujo y vendido a precios exorbitantes, por departamentos, está acogido al DFL. 2 y, por consiguiente, liberado de todos los pagos de impuestos, contribuciones, etc.

“*Empresas Periodísticas.*”

“Están amparadas por las siguientes leyes: N° 9.311, N° 9.866 y N° 10.621.

“Estas empresas están liberadas de pagar impuestos a la renta, prestaciones, compraventa, cifra de negocios; tampoco pagan derechos aduaneros por la internación de maquinarias, repuestos, partes o piezas, implementos y elementos destinados exclusivamente a la impresión de periódicos y revistas y venta de servicios informativos.

“Las franquicias citadas, otorgadas por el legislador tal vez con la intención de

facilitar la difusión de noticias e informaciones, de otorgar todas las facilidades posibles para que la palabra escrita o hablada llegue a todos los sectores ciudadanos, para propagar la educación y la cultura, ha permitido también la organización de verdaderos imperios de la noticia, no siempre defensores de las buenas causas ni al servicio de los intereses nacionales.

“Nuestro país puede dar testimonio de la amplia circulación y divulgación de noticias a través de nuestra prensa, radio y televisión. También puede dar fe de la coerción que ciertos imperios de la noticia —nacionales y extranjeros— realizan sobre vastos sectores ciudadanos.

“Prototipo de este predominio son “El Mercurio” y los monopolios de la información United Press, Associated Press; France Press, ANSA, etc. El primero, es voz cantante de los imperialistas norteamericanos y defensor vigoroso de sus intereses; es también el mentor de los retardatarios sectores librepresistas, terratenientes y de las poderosas oligarquías criollas. Su poder económico y su influencia en la política nacional son decisivas y el poderoso Clan Edwards, que es su propietario, ha escrito en la historia nacional las más repugnantes páginas del entreguismo y del sometimiento a los intereses extranjeros antinacionales.

“Algunas informaciones y cifras revelan la situación de otras empresas beneficiadas por estas franquicias.

“1.—ZIG-ZAG. Otro imperio periodístico. Su capital y reservas eran, al 31 de diciembre de 1966, de E° 26.257.173. Entre 1962 y 1966, las ganancias de esta empresa sumaron 6 mil 500 millones de pesos, que equivalen al 86% de su capital pagado y al 25% de su capital y reservas acumuladas. En su directorio aparecen: Daniel Sotta Barros, Sergio Torreti, DILAPSA (Arzobispado), etc. Esta empresa pertenece al grupo financiero del Banco del Trabajo.

“2.— *Consortio Periodístico de Chile* (COPESA). Capital pagado al 30 de junio de 1967: E° 15.000. Ganancias en los años 1966 y 1967: E° 2.236.580, lo que equivale a haber recuperado, en dos años, 150 veces el capital pagado. Estas ganancias representan también a casi dos y media veces el valor del activo inmovilizado, o sea, con la utilidad de dos años se ha pagado dos y media veces todo el valor de la empresa.

“Gerente General de la empresa es Raúl Jaras Barros, y en su directorio también aparece Germán Picó Cañas. Pertenece al grupo financiero del Banco de Chile.

3.— *Sociedad Periodística del Sur* (SO-PESUR). Capital inicial: E° 400. Utilidad líquida obtenida entre 1962 y 1966: E° 536.450. Pertenece al grupo financiero del Banco de Chile.

“4.— *Radio Portales*. Capital inicial: E° 350.000. Ganancias entre 1962 y 1965: E° 804.920. Pertenece al grupo financiero Banco Panamericano-Alessandri-Matte.

“*Empresas de aeronavegación comercial.*

“Están favorecidas por las siguientes leyes:

“Ley 10.645, ley 15.334, DFL. 249, de 1960 y DFL. 305, de 1960. Gozan de las siguientes franquicias:

“1.—Están exentas del pago de derechos de internación y de todos los impuestos que se perciben por intermedio de las aduanas, por la importación de aeronaves, sus partes, repuestos y equipos indispensables para la mantención y reparación de las mismas.

“2.—No pagan impuesto a la renta por sus ganancias.

“3.—Están exentas del pago de cualquier otro impuesto fiscal o municipal.

“La Cámara de Diputados aprobó, recientemente, con los votos demócratacristianos, un nuevo proyecto de iniciativa del Gobierno del señor Frei, que amplía y multiplica estos privilegios a estas em-

presas particulares de aeronavegación comercial.

“La principal favorecida con estas disposiciones es la Línea Aérea del Cobre (LADECO), principal competidora de la Línea Aérea Nacional.

“LADECO pertenece a un consorcio formado por Agustín Edwards (el mismo clan de “El Mercurio”) y la Anaconda Mining Co.

“*Empresas pesqueras.*

“Están favorecidas con franquicias aduaneras y exenciones tributarias en virtud de las siguientes leyes:

“Ley 12.084, de 18 de agosto de 1956 (artículo 7°); ley 14.171, de 26 de octubre de 1960 (artículo 140); ley 15.171, de 11 de marzo de 1963; ley 15.564, de 14 de febrero de 1964 (artículo 3° transitorio); ley 16.253, de 19 de mayo de 1966; ley 16.528, de 17 de agosto de 1966 (artículos 36 y 37); DFL 208, de 1953 (artículos 2° y 3°), y DFL 266, de 6 de abril de 1960.

“Sus disposiciones conceden a las personas naturales o jurídicas que se dedican a estas actividades, las siguientes franquicias.

“1.—*Impuestos y derechos percibidos por las aduanas.*

“a) No pagan estos impuestos, derechos, gravámenes, tasas o contribuciones aquellas empresas que se dedican al fomento de la actividad pesquera y de las industrias derivadas como congelación, elaboración y transformación de los productos de la pesca. Esta exención se extiende a la internación de elementos destinados a la construcción de embarcaciones adecuadas para la pesca comercial e industrial;

“b) También están exentas del pago de los derechos e impuestos de internación, estadística, ad valorem, almacenaje, de-

rechos consulares y de toda contribución, depósito o garantía que grave la importación de especies, maquinarias, materia prima, repuestos, implementos, vehículos, combustibles, lubricantes y cualquiera especie destinada a esta actividad.

“2.—*Impuesto a la compraventa y otros.*

“a) No pagan impuesto a la compraventa, a los servicios o transferencias, por la venta, distribución o adquisición de productos del mar o sus derivados. La exención también alcanza al impuesto de timbres, estampillas y papel sellado.

“3.—*Impuesto a la renta.*

“a) Gozan de una rebaja del 90% de la tasa de impuesto a las ganancias. (Las tasas de impuesto a la renta en vigencia son: 20% para personas naturales y sociedades no anónimas. En consecuencia, las empresas pesqueras sólo pagan el 2% de impuesto a la renta si no son sociedades anónimas, y 3% de impuesto si se trata de sociedades anónimas).

“Cabe señalar que los obreros y empleados de estas empresas, que ganen un centavo más de un sueldo vital, pagan el 3,5% de impuesto a la renta. *Pagan más que los empresarios.*

“b) Las utilidades que los socios reinviertan en la actividad pesquera *no pagan impuesto global complementario.*

“c) El mayor precio (ganancias de capital) que se obtengan en la enajenación de acciones, bonos y otros valores mobiliarios o en la venta de bienes físicos, incluyendo embarcaciones, que efectúen las empresas pesqueras que se integren, están exentos del impuesto a la renta.

“4.—*Contribuciones de bienes raíces.*

“Estas empresas también gozan de una rebaja del 90% de la tasa del impuesto que afecta a los bienes raíces.

“Como es tradicional, cuando se propo-

nen al Congreso estas leyes de franquicias tributarias, el gobierno de la época (Jorge Alessandri), justificó el otorgamiento de estos privilegios, asegurando que esta legislación promovería el desarrollo de la pesca, la industrialización de la materia prima y la creación de nuevas y permanentes fuentes de ocupación. Este último argumento fue el más explotado al dictarse, en 1960, el decreto con fuerza de ley N° 266.

“Se trataba, según el gobierno, de impulsar la industria pesquera en la provincia de Tarapacá, y en parte de la provincia de Antofagasta, para dar trabajo a los miles de obreros que la crisis salitrera de fines de la década del 50 había dejado cesantes. La Corporación de Fomento trazó planes y proyectos para instalar en Tarapacá y Tocopilla 64 plantas pesqueras con un rendimiento de 2.121 toneladas-hora y con una producción de 721 mil 184 toneladas de harina y aceite de pescado. Esta producción suponía la pesca de materia prima por 3 millones 600 mil toneladas anuales y se proyectó, para tal objeto, una flota pesquera de 526 barcos.

“Los industriales que se interesaron en instalar una planta elaboradora de harina y aceite de pescado, atraídos además por las exorbitantes franquicias, facilidades, amplios créditos, bonificaciones por exportaciones, etcétera, recibieron de parte de la Corporación de Fomento ilimitada ayuda financiera y generoso trato. Los siguientes datos permiten apreciar mejor la cuantía de estas “ayudas”:

“a) Para habilitar y urbanizar terrenos de las zonas industriales pesqueras; estudios del proyecto, terminal pesquero, habilitación de caletas, préstamos, créditos, avales, 80 millones de dólares que al cambio de

Eº 6, por dólar, son . Eº 480.000.000	
“b) Bonificaciones entregadas a estas empresas por Tesorería de Arica (decreto del Ministerio de Hacienda Nº 138, de 20 de enero de 1965)	3.497.536
“c) Bonificaciones pagadas por Tesorería Provincial de Iquique	5.933.735
“d) Bonificaciones ley número 16.528	8.000.000
“e) Bonificaciones ley número 16.617	37.000.000
“f) Aportes de CORFO para integración . . .	55.000.000
<hr/>	
“Total Eº 589.430.271	

“En resumen, el Gobierno ha regalado a estas pobrecitas empresas la suma de ¡600 millones de escudos! Es la misma cantidad que el gobierno demócratacristiano del Presidente Frei pretende arrebatarse a los asalariados para formar un dudoso fondo de capitalización nacional. ¿Quién garantiza que los recursos del “ahorro obligatorio” no se destinen a favorecer a magnates como los industriales pesqueros o a empresas imperialistas?

“Ahora, si a la suma anterior agregamos los impuestos que el Fisco dejó de percibir por la aplicación de estas franquicias, fácilmente podemos afirmar que los industriales pesqueros se han apoderado de más de 800 millones de escudos, en escasos seis años de actividad.

“¿Ha significado para el país un beneficio este gasto?

“¿Se ha robustecido la economía de la región norte del país?

“¿Ha constituido la actividad pesquera una efectiva y estable fuente de ocupación?

“¿Se justifican estas leyes tributarias de excepción para beneficiar algunas zonas del país o ellas, simplemente, incrementan y multiplican las fortunas de la oligarquía empresarial?

“Veamos algunas cifras:

“Industrialización de pescado en harina.

(En toneladas)

Año	Materia prima	Rendimiento	Exportación
1957	92.761	16.606	4.506
1958	104.828	19.046	10.861
1959	171.815	30.673	16.463
1960	246.731	42.813	24.162
1961	335.933	58.252	47.068
1962	531.214	92.844	72.169
1963	623.173	107.357	86.320
1964	1.010.202	174.683	146.450
1965	554.231	93.146	65.154

“Es notable el incremento de la captura de materia prima, su industrialización y exportación de harina de pescado a partir de 1961 y hasta 1964, que ha sido el mejor año pesquero.

“Desde 1965, año de la crisis de la anchoveta, la captura de materia prima como su elaboración y exportación de la harina bajaron en relación a 1964, pero se mantuvo al nivel de los años 1962 y 1963. El año 1966 fue mejor que 1965.

“Ingreso de divisas por exportaciones harina y aceite de pescado.

(En dólares)

Año	Aceite de pescado	Harina de pescado	Totales
1957		500.000	500.000
1960			
1961			
1962			
1963	1.292.000	9.230.000	10.522.000
1964	2.074.000	15.903.000	17.977.000
1965	1.370.000	8.079.000	9.449.000
1966	2.605.000	25.349.000	27.954.000

(Fuente de información: Instituto de Fomento Pesquero).

“Se advierte en el cuadro anterior un notable ingreso de divisas por las exportaciones de harina y aceite de pescado. 1965 fue el año más crítico; pero la recuperación habida en 1966 superó todas las cifras anteriores. La situación de los industriales, en consecuencia, es excelente si comparamos 1966 con 1964, año este último que, a juicio de los empresarios, fue el más brillante en la explotación pesquera.

“Sin embargo, con la disminución de la captura de anchoveta habida en 1965, los empresarios pesqueros redoblaron sus peticiones de “ayuda” a la CORFO, organismo que las acogió abriendo de nuevo generosamente su cartera.

“Se inventó la “integración pesquera”, que no es otra cosa que la eliminación de los pequeños y medianos industriales por parte de los poderosos empresarios. Así, la Empresa Pesquera Guanaye, de propiedad del actual Ministro del Interior, Edmundo Pérez Zujovic, “compró” las empresas pesqueras “El Morro”, de Arica; “América” y “Del Norte”, de Iquique. Para materializar esta operación, Pérez Zujovic recibió de la CORFO, de la cual es su presidente, la cantidad de 5 millones 500 mil escudos. Anteriormente, había re-

cibido de la CORFO 3 millones 18 mil 825 escudos, lo que totaliza una “ayuda” de 8 millones 518 mil 825 escudos. Las empresas que absorbió recibieron, por otra parte, de CORFO, 3 millones 575 mil 775 escudos. *El grupo Guanaye, de Pérez Zujovic, integrado, recibió de CORFO 12 millones 94 mil 600 escudos.*

“Lo mismo ha ocurrido con la Empresa Pesquera INDO, de los Hnos. Pubill, en la que tienen intereses hombres estrechamente ligados a La Moneda. Esta empresa adquirió la Pesquera Patache. *El Grupo INDO, integrado, de Pubill y Cía., recibió de CORFO, entre préstamos, bonificaciones y aportes para la integración: 15 millones 211 mil 832 escudos.*

“Otro tanto sucede con la Empresa Pesquera INDUSTONE, de propiedad de Agustín Edwards y el Grupo Industrial Sudafricano OSWIL. Por la vía de la integración, INDUSTONE adquirió las empresas pesqueras Coloso, de Mejillones; San José, de Coquimbo, y Peña Chica, de Arica.

“El grupo INDUSTONE, de Agustín Edwards, recibió de CORFO 7 millones 638 mil 373 escudos.

“Otro caso notable es el de la Empresa Pesquera EPERVA, que sigue trabajando

sin integrarse. Recibió de CORFO, por préstamos, bonificaciones, etc. 10 millones 934 mil 168 escudos.

“Los balances de EPERVA arrojan, entre 1962 y 1966, ganancias líquidas por 12 millones 744 mil 283 escudos. Entre sus accionistas están: Banco de Chile, Banco Edwards, Grace y Cía., que tiene la mayoría de las acciones, Cáritas Chile y algunos connotados hombres de gobierno y ministros de Estado.

“Gracias a las franquicias tributarias, EPERVA pagó impuestos —por los Eº 12.744.283 de ganancias que obtuvo— solamente la miseria de 360 mil escudos. ¡Menos del 3% de impuesto sobre las ganancias!

“La integración hizo disminuir la ocupación en la zona pesquera, especialmente de Tarapacá. Se redujo la capacidad de pesca, disminuyendo el número de goletas pesqueras. Iquique, especialmente, volvió a sumirse en una crisis económica y ocupacional aguda. La zona sigue con su atraso de años, sin perspectiva, postergada.

“Los industriales pesqueros han multiplicado sus fortunas. Los grupos oligarcas han sido fortalecidos por esta equivocada política de privilegios.

Empresas distribuidoras de energía.

(Electricidad y gas)

“Están favorecidas por la Ley Nº 11.704 y el D.F.L. 260, de 1960.

“Están exentos del pago de impuesto a la compraventa de gas combustible que la empresa productora entrega a la empresa distribuidora.

“Las siguientes cifras revelan las utilidades obtenidas por algunas empresas distribuidoras, especialmente, de gas licuado:

“1.—LIPIGAS. Pertenece a Montalbeti y Cía., de Valparaíso. Entre 1960 y 1964, obtuvo una ganancia de 395 millones de pesos. La utilidad de 1960 fue de 19 millones 925 mil pesos; en 1964 alcan-

zó a 256 millones 65 mil pesos. O sea, en cinco años, las ganancias de esta empresa aumentaron en 2.280%.

“2.—*Compañía de Gas de Valparaíso.* Está ligada el clan Campos-Menéndez-Braun, de Punta Arenas. Entre 1960 y 1964, obtuvo una ganancia de 54 millones de pesos, rebasando las pérdidas habidas en los años 1961, 1962 y 1963. En todo caso, comparando las ganancias de 1960 que fueron de 13 millones 320 mil escudos con las de 1964 que alcanzaron a 115 millones 65 mil escudos, el incremento de las utilidades en cinco años fue de 865%.

“3.—ABASTIBLE. Sus ganancias, entre 1960 y 1964 alcanzaron a 612 millones 584 mil pesos. El incremento de sus ganancias en ese lapso alcanzó a 1.920%.

“4.—*Compañía de Gas de Santiago.* En el quinquenio 1960/1965, obtuvo utilidades por 906 millones 813 mil pesos. En el mismo lapso, las utilidades aumentaron en 560%.

“CODIGAS.— Sociedad Anónima Comercial. En el quinquenio 1960/1964, obtuvo 385 mil 260 escudos de ganancias; en 1960 ésta fue de 13 mil 700 escudos contra 195 mil del año 1964. El incremento de la utilidad alcanza a 1.400%.

“*La Compañía de Petróleos de Chile* (COPEC). Confiesa en sus balances, en el quinquenio, una ganancia líquida de 19 millones 13 mil 728 escudos, que equivale a más o menos el 70 por ciento del capital pagado que tiene esta empresa y que alcanza a 28 millones 800 mil escudos.

“*Shell Chile Sociedad Anónima.* En cuatro años, desde 1961 a 1964, obtuvo ganancias por 8 millones 167 mil 658 escudos que vale la pena comparar con su capital pagado que asciende a 7 millones 42 mil escudos. Resulta que sólo en 4 años esta empresa ha recuperado con creces su capital invertido.

“*Esso Standard Oil S. A. C.* En los años 1963 y 1964, obtuvo ganancias líquidas por 8 millones 930 mil 761 escudos, en circunstancias que su capital pagado alcan-

za a 6 millones 900 mil escudos. En dos años solamente las ganancias superan en un 30 por ciento al capital invertido.

“En resumen, en menos de cinco años, estas ocho empresas distribuidoras de subproductos del petróleo han obtenido ganancias por 38 millones 467 mil escudos. Si comparamos esta utilidad con el capital inmovilizado que tienen estas empresas y que alcanza a 45 millones 445 mil 200 escudos, podemos concluir que en el quinquenio 1960/1964 las ganancias obtenidas les han permitido recuperar todo su capital invertido.

“El incremento de estas ganancias se ha logrado a costa de la Empresa Nacional de Petróleo, organismo que ha entregado toda la comercialización de los productos y subproductos a estas empresas monopolistas nacionales y extranjeras. Es tiempo de reparar este error y recuperar para la ENAP lo que el legislador le entregó tanto en la Ley N° 9.618, como en su Decreto Reglamentario N° 1.208, de 27 de octubre de 1950.

Empresas de Transporte.

“Están beneficiadas por las siguientes leyes: Ley 12.084; Ley 13.305; Ley 14.836; Ley 16.250, y Decreto Supremo 6.973, de 28 de noviembre de 1956.

“Al amparo de estas franquicias han surgido numerosas empresas de transporte.

“*Andes Mar Bus*, por ejemplo, cuyo capital está constituido en forma principalísima por las sociedades francesas “Société Les Rapides de Lorraine” y “Société les Rapides Cote D’Azur”, iniciada en sus actividades en 1953 con un capital de 75 millones de pesos, obtuvo en los años 1962-1966 una ganancia líquida de 1.630 millones 536 mil pesos.

Sociedades Anónimas de Inversiones Mobiliarias.

“Las sociedades anónimas que se constituyen en Chile con el exclusivo objeto

de administrar, por cuenta de terceros, sea a nombre de ellas o de dichos terceros, aportes en dinero para su inversión en valores mobiliarios, sea en virtud de mandato, condominio, asociación, o cuentas en participación, o en cualquiera otra forma, gozan de las franquicias que se indican:

“1.—Para todos los efectos tributarios se considerará que la sociedad actúa como si fuera mandataria de los en ella;

2.—Los beneficios que obtenga la sociedad, por diferencia entre la adquisición y la enajenación de los valores mobiliarios que lo integran, serán considerados *aumentos de capital y no utilidades*.

3.—Los dividendos, intereses y utilidades distribuidas estarán exentos del impuesto a la renta.

“Un ejemplo ilustra las consecuencias de estas franquicias:

Compañía de Rentas e Inversiones “Santa Blanca S. A.”.

Acusa en su balance general, al 30 de junio de 1967.

Propiedades por valor de E°	5.589.250
Acciones por E°	2.350.540

“Ganancias entre el 1° de julio de 1966 y el 30 de junio de 1967: E° 358.386. Esta sociedad no ha pagado impuesto a la renta.

“Preside la sociedad Francisco Bulnes Sanfuentes y sus conexiones son con el Banco de Chile y el grupo económico COPEC-GRACE y Co.

“Otras empresas que pueden citarse entre las beneficiadas por estas excepcionales franquicias son: Sociedad Renta Urbana, del grupo Alessandri-Banco Sudamericano, e IBEC CHILENA, de Rockefeller.

Otras franquicias.

“A las numerosas leyes de excepción en beneficio de la oligarquía, citadas en las páginas anteriores, deben agregarse las siguientes:

1.—*Armadurías y fabricación de vehículos.* Beneficiadas por las leyes N^{os}. 12.913; 14.171; 14.824 y Decreto Supremo 1.165, de 22 de abril de 1965.

2.—*Bancos de Fomento,* cuya constitución en nuestro país fue aprobada por la Ley N^o 16.523.

3.—*Numerosas franquicias regionales,* cuyas leyes dictadas para favorecer a las zonas norte y austral especialmente, han sido desvirtuadas y aprovechadas por los grupos económicos. Estas franquicias, más que el desarrollo de las zonas respectivas, han impulsado el lucro personal o de los clanes. El caso típico de estas leyes lo constituye el D.F.L. 266 de fomento pesquero.

Empresas Forestales.

“Las leyes N^{os}. 9.979 y 11.575 y los Decretos de Hacienda N^{os}. 4.363, de 30 de junio de 1931, y 4.790, de 28 de diciembre de 1962, favorecen a estas empresas liberándolas:

- a) Del pago del impuesto a la renta;
- b) Del pago del impuesto global complementario a los socios de estas empresas o a los particulares dedicados a esta actividad.
- c) Del pago del impuesto sobre las herencias.
- d) No les afectan los nuevos avalúos o los reavalúos por tasación de bienes raíces o por mejoras efectuadas en sus terrenos, como represas, tranques, canales, drenajes, limpias, destronques, empastadas artificiales, puentes, caminos, etc.
- e) Tampoco pagan contribuciones sobre los bienes raíces.

“Las franquicias otorgadas a las empresas forestales propenden a promover las actividades de forestación, plantío de bosques, incremento de la industria maderera y de celulosa y la contención del avance de las dunas.

“Sin embargo, el buen propósito tenido en la dictación de estas leyes se ha visto desvirtuado por los empresarios que han mal usado y se han aprovechado de estas

franquicias para incrementar sus fortunas personales. Es lo que sucede, generalmente, con la aplicación de las franquicias, tal vez en todas las actividades amparadas por esta legislación abundante y estéril respecto al desarrollo económico.

“Un caso concreto es el de *Industrias Forestales S. A. (INFORSA)*, nacida en 1956 con un capital de E^o 3.000. INFORSA goza de un tratamiento más que privilegiado, pues a las liberaciones tributarias deben agregarse los cuantiosos aportes entregados por la Corporación de Fomento y la obtención de créditos extranjeros por varios millones de dólares. Inversionistas canadienses han otorgado créditos por más de 14 millones de dólares a esta empresa, con el aval, por supuesto, de CORFO.

“Pues bien, INFORSA atraviesa por una situación financiera caótica. Sus pérdidas acumuladas superan los 25 millones de escudos, lo que ha impulsado al Gobierno a multiplicarle la ayuda, las exenciones y el trato privilegiado.

“Sólo en 1964, la Corporación de Fomento aprobó créditos, otorgó avales y garantías a seis industrias forestales, por más de 2 millones de escudos y 6 millones de dólares. (Memoria CORFO 1964).

Empresas Agrícolas.

“La actividad agrícola está beneficiada por las siguientes exenciones tributarias:

“1.—*Impuesto a la Renta.* Los agricultores tributan en base a una presunción de renta considerando el avalúo de los predios agrícolas. La obligación legal de llevar contabilidad se ha ido postergando año a año de modo que el llevar un registro de las operaciones es voluntario. Sin embargo, aquellos agricultores que llevan contabilidad pagan sus impuestos de acuerdo a las utilidades declaradas. Los que no la llevan, lo hacen pagando impuestos sobre una renta presunta, de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- a) Predios de avalúo superior a 75

sueldos vitales anuales (325 millones de pesos para 1968) y sociedades agrícolas no anónimas pagarán impuestos sobre una presunción de renta del 10% sobre el avalúo del predio.

Ejemplo: supongamos un fundo avaluado en 100 sueldos vitales anuales: E° 447.600. La renta presunta equivale a E° 44.760 que, al tributar en la 1ª Categoría de la Ley de Rentas (20%), pagaría por impuesto a las ganancias la suma de E° 8.952, casi el equivalente al precio de 200 quintales métricos de trigo; ¡ínfimo impuesto!

b) Si se trata de arrendamientos de terrenos agrícolas esta presunción será para el arrendatario, del 4% sobre el avalúo;

“El arrendador pagará una presunción del 12% del avalúo.

Entre 1940 y 1962, la participación del sector agrícola, en relación con el ingreso tributario del país, alcanzó como promedio sólo el 5,3%.

La Corporación de Fomento ha establecido que, entre 1958 y 1963 (seis años), la utilidad de la agricultura alcanzó a ¡1.261 millones de escudos!, y que, entre 1958 y 1963, las ganancias de esta actividad *crecieron en 245%*.

“*Ganadera Tierra del Fuego S. A.*”

El balance de esta empresa chileno-argentina, al 30 de junio de 1967, arroja las siguientes informaciones:

Capital pagado	E°	61.926.857
Capital y Reservas	E°	117.887.011
1966: Ganancia líquida en moneda chilena	E°	7.237.479
1967: Ganancia líquida en moneda chilena	E°	7.821.828
Ganancia en dos años	E°	15.059.307
1966: Ganancia en moneda argentina	m\$	50.144.509
1967: Ganancia en mone-		

da argentina	m\$	44.088.197
Ganancia en dos años	m\$	94.232.706

“*Ganancias de algunas empresas agropecuarias.*”

En el año 1966, sólo 18 empresas agropecuarias obtuvieron una ganancia líquida de 17 mil 500 millones de pesos, casi un promedio de ¡mil millones por empresa! He aquí el detalle:

Agrícola Chilena	E°	905.100
Agrícola Lo Vicuña		318.500
Aisén		377.300
Carampangue		11.000
Cisnes		602.100
Colcura		58.400
Copihue		911.100
Fornio Chilena		206.700
Frutera Sudamericana		366.000
Gente Grande		547.800
Laguna Blanca		1.689.900
La Rosa Sofruco		1.487.600
Quiñenco		354.400
Rupanco		1.938.800
Tierra del Fuego		4.441.400
Hacienda Las Ventanas		352.600
Viña Concha y Toro		1.421.800
Viña Santa Rita		508.700
Viña Wagner Stein y Cía.		1.004.500

Total E° 17.503.700

“*Muertos y Vivos*”.

“Hemos llegado así al final de la primera parte de nuestro trabajo. A través de él queda demostrado, a nuestro juicio, que la legislación tributaria chilena es una legislación clasista, que sólo favorece a los grandes monopolios y a los terratenientes. También actúa en beneficio de las grandes compañías imperialistas, como lo demostraremos en el número próximo de nuestra revista.

“Este puñado de elementos privilegia-

dos han sido liberados del pago de los principales impuestos, lo que les permite acumular astronómicas ganancias. En cambio, al pequeño y mediano contribuyente, a la inmensa mayoría de nuestro pueblo, se les aherroja con impuestos y gabelas para obligarlos a pagar los gastos fiscales que no pagan los poderosos.

“La consigna de la Conferencia de la Producción y del Comercio está, pues, trunca en su enunciado y en su contenido, cuando afirma que “los muertos no pagan impuestos”. Debe ser complementado, porque los “vivos” tampoco los pagan.”

El señor VALENTE.—Por otro lado, los clanes extienden su poder utilizando nuevas formas organizativas, tales como los sistemas de fondos mutuos, las asociaciones de ahorro y préstamos, que en estos instantes movilizan tantos recursos como el sistema bancario mismo.

En los últimos años, junto con el bajísimo proceso de inversión, se ha producido una concentración y centralización apreciables del capital, lo que se demuestra al comparar las cifras de 1967 con datos recientes. En 1957 existían 4.863 pequeñas industrias controladas, las cuales ya en 1963 habían disminuido a 4.110. Hace doce años se estimaban los talleres artesanales y las pequeñas industrias en cerca de 70 mil, que, según una encuesta reciente del Servicio de Cooperación Técnica, han bajado a 28.731, lo que demuestra cómo el gran capital ha conducido a la ruina a miles de pequeños productores.

El Banco Central señala, en un estudio sobre distribución y concentración del crédito bancario en el sector privado, que, en 1964, los propietarios de 25,9% del capital recibían 23,2% de los créditos de la banca privada. En 1967, los dueños de 28,5% del capital estaban recibiendo 39,4% de los créditos. En 1964, los tres mayores tramos del capital (39,8% del

total de los capitales registrados por los bancos comerciales) controlaban 44,4% del total de los créditos. En 1967, esos mismos tramos del capital (39,5% del total de los capitales) pasaron a controlar 58,1% del total de los créditos de los bancos privados. En 1964, el último y mayor tramo de capitales (3,3% del total) controlaba el 11,7% del total de los créditos; en 1967, ese mismo tramo de capital — que ahora representa 14,1% del total de los capitales — pasó a controlar el 23% del total de los créditos de la banca comercial.

Los once grupos principales de la economía chilena controlan una cuarta parte de las sociedades anónimas y más de 70% de sus capitales, lo que significa cantidades siderales, si se tiene en cuenta que el patrimonio contable de las sociedades anónimas nacionales, incluidas las compañías de seguros, al 31 de diciembre de 1967, se estimaba en 18 mil 879 millones 435 escudos, o sea, 18 billones de pesos.

Por otra parte, un estudio sobre sociedades anónimas industriales publicado en 1963, que abarca el período 1958-1959, revela que las sociedades anónimas gozan de sobrefinanciamiento; es decir, que los incrementos de su capital o fondo social superan las inversiones productivas (maquinarias, instalaciones, etcétera). Esto significa que los fondos de reserva más los créditos abundantes de que disponen se inviertan de preferencia en formar “stocks” de materias primas con fines especulativos, compra de acciones para tomar el control de otras sociedades, concesión de créditos inflacionarios para atraer clientela, etcétera.

Con razón, refiriéndose a los precios especulativos y a las ganancias extraordinarias que obtienen esas empresas, el destacado economista demócratacristiano señor Jorge Ahumada, lamentablemente fallecido, decía: “La explotación que sufre el consumidor chileno a manos de los

monopolios industriales, alcanza niveles que son, en algunos casos, francamente inconcebibles”.

En nuestro país, la concentración de monopolios y capitales ha llegado a tal nivel que constituye la base monopólica de la mayoría de las ramas de la industria.

En “El imperialismo, fase superior del capitalismo”, Lenin señala con exactitud la ligazón que se produce entre la función bancaria y las empresas industriales y comerciales. Dice: “En cuanto a la estrecha relación existente entre los bancos y la industria, es precisamente en esta esfera donde se manifiesta acaso con más evidencia que en ninguna otra parte, el nuevo papel de los bancos. Si el banco descuenta las letras de tal o cual patrón, o le abre una cuenta corriente, etcétera, esas operaciones consideradas aisladamente, no disminuyen en lo más mínimo la independencia de dicho patrón y el banco no pasa de ser un modesto intermediario. Pero si el banco “reúne” en sus manos inmensos capitales, si las cuentas corrientes de tal o cual empresa permiten al banco —y así es como sucede—, enterarse, de un modo cada vez más detallado y completo, de la situación económica de su cliente, el resultado es una dependencia cada día más completa del capitalista industrial con respecto al banco”.

“Paralelamente se desarrolla, por decirlo así, la “unión personal” de los bancos con las más grandes empresas industriales y comerciales, la fusión de los unos y de las otras por la posesión de las acciones, la entrada de los directores de los bancos en los consejos de vigilancia (o administración) de las empresas industriales y comerciales, y viceversa...”

Por otra parte, en el curso de la acumulación capitalista crece el volumen general del capital, pero sus partes varían desigualmente, y como consecuencia de ello, cambia la composición de dicha acumulación capitalista.

El motivo propulsor de la acumulación

del capital es, ante todo, la avidez por incrementar la plusvalía. Con el modo capitalista de producción, la sed de riquezas no conoce límite. Al ampliarse la producción, crece el volumen de la plusvalía que el capitalista se apropia y, por tanto, la parte destinada a satisfacer las necesidades y antojos personales de los capitalistas. Por otra parte, los capitalistas, a costa de la plusvalía creciente, pueden ir ensanchando la producción, explotar a un número cada vez mayor de obreros y apropiarse de la masa de plusvalía que crece cada vez en mayor volumen.

Al acumular la plusvalía y ampliar su empresa, el capitalista suele introducir en ella nuevas máquinas y perfeccionamientos técnicos, pues esto le permite aumentar las ganancias. El desarrollo de la técnica representa un incremento más rápido de la parte del capital constante consistente en medios de producción como maquinarias, edificios, materias primas, etcétera. Al contrario, la parte del capital destinada a comprar la fuerza de trabajo crece con mayor lentitud.

La centralización o concentración del capital es, pues, el resultado de la acumulación de la plusvalía, es la fusión de varios capitales en uno mayor, más voluminoso. En la competencia, los grandes capitales arruinan y absorben a las pequeñas y medianas empresas capitalistas incapaces de hacer frente a la rivalidad.

La concentración de muchos capitales en uno solo, grande y vigoroso, se obtiene también mediante la organización de sociedades en comandita, sociedades anónimas y otras formas de asociación.

La concentración y centralización del capital traen consigo, por tanto, una agravación, de las contradicciones de clase, ahondan el abismo entre la minoría burguesa, explotadora, y la mayoría desposeída y explotada de la sociedad.

En torno de los bancos se forman, por lo general, los grupos económicos que encuentran en ellos su fuente de financiamiento. Los grupos influyen o controlan

multitud de empresas, muchas de las cuales pueden ser manejadas o influidas por dos o más grupos económicos, y se entrelazan estrechamente entre sí, abarcando toda clase de actividades de acuerdo a su capacidad financiera.

No es raro, entonces, que en los directorios de las principales sociedades anónimas se repitan una y otra vez unos pocos nombres de conspicuos personeros de la oligarquía. Son los hombre-nexo de los clanes que aparecen como los prohombres del capital monopolista, mezclados con "palos blancos" u "hombres de paja" que siguen sus órdenes.

El peso de los grupos económicos se ejerce también en el terreno político. ¿Cuántos son los parlamentarios y dirigentes que no están vinculados a sociedades anónimas o bancos? ¿Es acaso una casualidad que un ex Presidente de la República, el señor González Videla, oscuramente célebre por su traición al pueblo, haya pasado luego a presidir un banco y a los pocos años figurara en los directorios de numerosas e importantes sociedades anónimas y vinculado a consorcios automovilísticos norteamericanos? ¿O que el señor Jorge Alessandri, además de la Papelera de Puente Alto, presida Pizarreño y la Compañía de Desarrollo Comercial —ex CODINA—, y por medio del clan Matte-Alessandri influya en el Banco Sudamericano, la Compañía de Seguros La Americana, la Sociedad Renta Urbana, Sociedad Agrícola Trinidad, Aserraderos San Pedro, Inmuebles y Bosques Sociedad Anónima, Rentas Varias Santiago Sociedad Anónima, en Máquinas CODINA-MACO y en muchas otras sociedades de responsabilidad limitada?

¿Era, acaso, coincidencia que el ex Ministro Edmundo Pérez Zujovic, pontífice de la mano dura, fuera al mismo tiempo que Ministro un poderoso empresario y gozara de toda la simpatía de los reaccionarios, que incluso lo salvaron en la Cámara de Diputados de su responsabilidad por la masacre de Puerto Montt? Hay,

pues, una estrecha y siniestra relación entre el capital monopolista y algunos grupos políticos reaccionarios que trabajan incesantemente en contra del desarrollo del país.

Señalaba el señor Frei en su programa de gobierno: "El actual sistema bancario es un medio por el cual los grupos financieros mantienen y consolidan su poder económico y político. El hombre de trabajo que no posee más capital que su capacidad creadora no tiene a su alcance el crédito que le permita incorporarse efectivamente a la producción. El Gobierno de Frei terminará con estos privilegios e introducirá cambios fundamentales en las organizaciones bancarias".

No es eso, precisamente, lo que ha ocurrido, ni es este proyecto una herramienta para conseguirlo. En lo fundamental, la estructura monopolista de la cúspide de la economía se mantiene, no ha habido reforma ni de la empresa ni bancaria, y los clanes continúan haciendo su voluntad.

Este proyecto constituye, como se ha reconocido explícitamente por los personeros de Gobierno, una reforma a la caparazón, a la envoltura, a la epidermis de las sociedades anónimas, que deja intacto su fondo; y, en este sentido, los comunistas denunciarnos su superficialidad y escasa trascendencia. Son otras las medidas que ahora se necesitan. Pero, de todas maneras, es un avance que apoyamos, y que puede ser enriquecido considerablemente si se aceptan algunas de las indicaciones que hemos propuesto. Estamos de acuerdo con modernizar la estructura de la sociedad anónima y, sobre todo, con debilitar las vinculaciones y lazos que existen entre los diversos elementos que integran los clanes financieros, que ahogan a los consumidores y a los productores independientes.

En el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, se reconoce que el proyecto se adscribe a la tendencia encaminada a dictar algunas normas de protección a la masa de aho-

rrantes, a garantizar con mayor eficacia los derechos de los accionistas, a facilitar su información, a precisar el control de los negocios sociales y las responsabilidades y sanciones. Vale decir, hay el propósito de perfeccionar una institución vital para el capitalismo, cuya estructura se tambalea ante el embate de la lucha social y la crisis del sistema, propósito que se ha manifestado en los proyectos para modificar los sistemas de sociedades anónimas en Francia, Italia y Alemania en los últimos años, donde, si bien puede haberse perfeccionado la institución, siguen fortaleciéndose los monopolios y acentuando su dominación sobre el conjunto de la economía.

Hablan a las claras de las limitaciones de estos intentos las experiencias que citamos. En Alemania Occidental, Siemens, el Deutsche Bank, Farben, entre otros, pesan y presionan más cada día; algo parecido ocurre en Italia con los grupos FIAT, Pacelli y Montecatini, y en Francia, con Schneider y Wendel, la Banca Rotchild, etcétera, que han logrado que uno de sus hombres, George Pompidou, ex director general de la casa Rotchild, sea Presidente de la República, y que otros, vinculados estrechamente con los monopolios, como Couve de Murville y Giscard d'Estaing, ocupen cargos de primera línea en la dirección del Estado.

Los comunistas rechazamos la teoría falsa abundantemente propagada por los capitalistas, en el sentido de que la tendencia de la sociedad anónima sea conducir hacia el llamado "capitalismo popular", que, según ellos, auna capital y trabajo, otorgando facilidades a los trabajadores y a los pequeños accionistas para que ellos también sean efectivamente dueños de la empresa. No creemos en la existencia de esa supuesta "democracia" entre accionistas poseedores de gruesos paquetes de acciones y cientos o miles de accionistas pequeños, entre quienes el trato es el del tiburón con la sardina.

Hace muchos años, el Presidente Fran-

klin Délano Roosevelt —estadista burgués, sin lugar a dudas— denunciaba el mito. "El simple número de poseedores de valores" —decía— "proporciona poca información en cuanto a las disenciones de sus haberes individuales o a su capacidad para influir sobre la administración. En rigor, la concentración de la propiedad de acciones de corporaciones en manos de una minoría se produce al mismo tiempo que la concentración de los haberes de la corporación".

Como se sabe, los pequeños accionistas rara vez muestran un interés efectivo, real, en los asuntos de la sociedad anónima. Su inversión en ella es demasiado pequeña para justificar empleo alguno de tiempo o dinero en grandes proporciones para cuidar su aporte, y tampoco tienen los recursos necesarios para hacerlo en caso que lo desearan. Cuando hay luchas por el dominio de una sociedad anónima, ellas se desarrollan entre los 10 ó los 20 mayores accionistas, que se agrupan y piden a los accionistas pequeños que les concedan "poderes" o delegaciones de votos a ellos y no al grupo rival. En la práctica, los tenedores del 5% al 10% de las acciones pueden, por lo general, ejercer el dominio en una sociedad que tenga un número elevado de accionistas.

Los miembros del grupo se dividen las ganancias, deciden entre sí la política de la sociedad y eligen los gerentes o administradores de la misma. En el directorio de la sociedad anónima es donde se ejerce el control.

A propósito de dicho control, el economista Víctor Perló ha escrito: "Los hombres que poseen cantidades realmente grandes de dinero, que participan en los círculos financieros y políticos más elevados o que están vinculados en forma estrecha con ellos, se encuentran en condiciones de obtener fabulosas tasas de ganancias gracias al control real de los negocios de las corporaciones, y ello, *sin riesgos considerables*. Eluden el riesgo debido a que ellos mismos pueden arreglar-

selas para adquirir sus ganancias del control, porque conocen, antes de que ocurran los acontecimientos que dictan, lo aconsejable de las compras o ventas, y porque tienen el dinero cuando se presentan las mejores oportunidades.

Entre las formas utilizadas por los dirigentes de las sociedades anónimas para obtener ganancias extraordinarias, Perló distingue:

1.—La adquisición de inversión de grandes paquetes iniciales de acciones como “acciones de promotor”;

2.—Ubicación de miembros del grupo de control o de sus parientes en puestos que pagan salarios muy elevados y que implican otras prerrogativas, como, por ejemplo, cuentas de gastos personales virtualmente ilimitados;

3.—Canalización de todos los pedidos y entrega de materiales a corporaciones o sociedades bajo control de vinculación;

4.—Canalización de todos los negocios de los bancos hacia instituciones del grupo de control;

5.—Venta de bienes o propiedades, a precios favorables, a empresas que están bajo control de vinculación;

6.—Canalización de honorarios legales, de ingeniería, de contabilidad y auditoría, y de propaganda pagados a firmas vinculadas, y

7.—Utilización de informaciones internas.

Todo esto y mucho más es el pan de cada día en los círculos financieros del país. Recordemos las pugnas por el control de Zig-Zag y los incidentes protagonizados hace pocos días en una junta de la empresa Industrias Forestales, donde los ejecutivos de ella tuvieron que huir ante la furia de los accionistas que se sienten estafados por quienes ejercieron el control y administración de la empresa. Y en cuanto al crédito bancario, el Subsecretario de Hacienda reconocía en la Comisión que existe una “evidente colusión” entre directores y gerentes de bancos y determinadas sociedades anónimas, que

ha determinado un manejo absolutamente parcial del crédito, de modo que, según sus palabras, “el Banco ha resultado para la empresa un mejor socio que el accionista, como lo demostrarían los índices del costo real del crédito bancario entre los años 1960 y 1968”. “Lo reducido de esos índices” —agregaba— “demuestran que el crédito bancario ha sido un extraordinario negocio para quienes han tenido un fácil acceso a él”.

En cuanto a todo lo dicho, la verdad es que el proyecto que empezamos a discutir trata de poner al día una legislación que tiene ya casi cuarenta años y de corregir defectos que, según declara el Gobierno, han producido el distanciamiento entre el público inversionista y la sociedad anónima. Pero es muy poco lo que hace por librar del control de los grupos financieros a la sociedad anónima, y no es raro que así sea, ya que no hay una política antimonopolista, así como tampoco ha habido una reforma bancaria ni un enfrentamiento con los grupos de poder de la oligarquía financiera.

Creemos que, a estas alturas, considerar la sociedad anónima como una pieza fundamental del desarrollo nacional no puede ser sino un error grave, puesto que lo que está a la orden del día es buscar una vía de avance económico y social en contra del imperialismo, los monopolios y la casta latifundista.

El proyecto que ahora considera el Senado contiene, a juicio nuestro, algunos progresos frente al despachado por la Cámara de Diputados, no sólo en cuanto a la redacción y ordenamiento de las disposiciones propuestas, sino también en lo relativo a puntos de importancia sustantiva.

Así, por ejemplo, se amplía el ámbito de las incompatibilidades a los directores, subgerentes o apoderados generales de las compañías de seguros, sociedades administradoras de fondos mutuos y asociaciones y de ahorro y préstamos; respecto de este último caso, solamente de las sociedades anónimas dedicadas a la construc-

ción. También se establece la incompatibilidad entre los cargos de Senadores y Diputados y la de los miembros de las mesas directivas de los partidos políticos con la calidad de director de sociedad anónima.

Se avanza, además, con relación al proyecto de la Cámara, al rebajarse de cinco a tres y de siete a cinco, en total, cuando se trate de sociedades filiales o complementarias, el número de corporaciones en que puede ser director una misma persona.

Modificaciones como las que señalamos son positivas, contribuyen a debilitar la maraña de vinculaciones entre los clanes financieros y son parte del saneamiento de la acción parlamentaria dentro de un proceso de democratización efectiva. Creemos, con relación a esto, que las incompatibilidades deben ser todavía más rigurosas, y por ello formulamos indicación para hacer absolutamente incompatible la calidad de ejecutivo de una asociación de ahorro y préstamos con la de director de una sociedad anónima lucrativa de cualquiera especie.

Se ha mantenido en el proyecto la reelección indefinida de los directores, que es uno de los vicios que explota la oligarquía financiera para asegurar su control. Pensamos que éste debe limitarse, que es necesario establecer por ley la prohibición de convertirse en director perpetuo, vitalicio, de una sociedad anónima.

Respecto de la remuneración de los directores, hemos reiterado nuestro criterio expresado en la Cámara de Diputados, en cuanto a limitarla anualmente a una suma que no exceda de diez sueldos vitales, letra A), del departamento de Santiago, sumándose las distintas remuneraciones en el marco señalado para el caso de los directores de varias sociedades, de modo que el total de las remuneraciones no pase del máximo que señalamos. Nos parece de evidente conveniencia la fijación de este límite si se quiere, de verdad, reducir los ingresos fabulosos de algunos privilegia-

dos. Pensamos, asimismo, que debe precisarse la norma del inciso final del artículo 102 del D.F.L. 251 que se propone, estableciendo la obligación de consignar en la memoria, los nombres de los directores que han recibido cualquier tipo de beneficio económico de la sociedad, con indicación detallada de las circunstancias o servicios que lo hayan causado, como, asimismo, dejarse una constancia semejante respecto de las remuneraciones de los ejecutivos y profesionales al servicio permanente o temporal de la sociedad.

No se aborda el problema de las sociedades anónimas extranjeras cuyos capitales, hasta 1968, equivalían a los dos tercios de los correspondientes a sociedades anónimas chilenas en manos exclusivamente de particulares, y tienen una posición decisiva en la economía nacional. Como resguardo mínimo de nuestra soberanía y teniendo en cuenta la experiencia que muestra cómo el imperialismo identifica los intereses de sus empresarios con sus intereses estatales, proponemos que toda agencia de sociedad anónima extranjera que se establezca en Chile deba renunciar expresamente a toda protección de las autoridades de su país en cualquier conflicto que pueda surgir por sus actividades en el nuestro, quedando, en consecuencia, sometida exclusivamente a la potestad de las leyes chilenas.

Es necesario perfeccionar las normas encaminadas a impedir las maniobras especulativas y, al mismo tiempo, abordar una de las cuestiones centrales que afectan al funcionamiento de la sociedad anónima, como es la existencia de "paquetes de acciones" en poder de los bancos, compañías de seguros, la Caja Reaseguradora u otras sociedades anónimas. Esto debe terminar. Es preciso, por lo tanto, señalar expresamente que las sociedades anónimas sin distinción alguna —sea que se llamen así, bancos, compañías de seguros, etcétera— no podrán ser socios en otras sociedades anónimas y que sus reservas obligadas o los fondos disponibles que no

se inviertan de inmediato en su objeto específico, deban invertirse en bonos del Estado u otros documentos con la garantía de éste. A nuestro juicio, sólo deben existir sociedades anónimas que tengan por objeto realizar determinadas operaciones industriales o comerciales y, por lo tanto, deben desaparecer las sociedades de fondos mutuos u otras semejantes.

De acuerdo con este criterio, hemos presentado con el Honorable señor Jerez, en nombre del MAPU y del Partido Comunista, un conjunto de indicaciones, técnicamente bien concebidas, que representan un importante paso adelante. También somos partidarios de condicionar el otorgamiento de los créditos de los organismos estatales, sus avales o cualquier tipo de asistencia a las empresas, al hecho de que éstas aseguren a sus trabajadores participación en las utilidades y en la gestión de la empresa. Del mismo modo, pensamos que la Corporación de Fomento, el Banco del Estado y cualquier otra institución pública de fomento, crédito o inversión deben tener acceso a todo el manejo de las empresas por medio de representantes o interventores, siempre que sus créditos o avales excedan del 20% del capital social de las empresas, ya que no es posible dejar abierta la puerta del despilfarro y la utilización especulativa de los recursos que son de todos.

Por último, quiero remarcar que, en este proyecto, los grandes ausentes son los obreros y los empleados que prestan servicios en las empresas controladas por las sociedades anónimas. Se establece una mayor fiscalización del Estado, se protege a los accionistas, se atribuyen mayores responsabilidades a los directores, pero nada se dice de los trabajadores. Y esto refleja una actitud y un criterio básicamente reaccionarios. Pase que en un proyecto pacato y conformista, como es éste, nada se haga por alterar la estructura de la empresa capitalista; pero que ni siquiera se garantice a los asalariados el acceso a la memoria, a las nóminas de ac-

cionistas y directores, ni a los balances, cuyo conocimiento tiene tanta importancia para los pliegos de peticiones y la participación de las utilidades, es inconcebible.

No obstante, ahora la Comisión aceptó en segundo informe, a indicación nuestra, la participación de los obreros y trabajadores en el conocimiento de esos documentos y de la situación de la empresa.

Los Senadores comunistas consideramos —con esto quiero terminar— que es imprescindible mejorar y completar el proyecto, y en este sentido las indicaciones que proponemos constituyen un aporte concreto y serio.

Durante el debate en particular tendremos oportunidad de volver sobre algunos puntos que ahora hemos tocado.

Nada más.

El señor GARCIA.—No pensaba intervenir en el debate. Me reservaba para formular observaciones en la discusión particular, a fin de aportar algunos modestos conocimientos técnicos. Pero lo que se ha dicho en la Sala no puede quedar sin una respuesta en las actas del Congreso.

Oí decir: "Colusión de parlamentarios con directores".

El señor VALENTE.—Dije grupos políticos.

El señor GARCIA.—Y que eran parlamentarios.

Deseo esclarecer bien todas estas cosas.

Cuando fui designado presidente del Partido Nacional, renuncié a la mayor parte de los directorios en que participaba. Al presentarme a la campaña senatorial última, renuncié a todos. Y en todos mi renuncia se aceptó, salvo en una sociedad que me pidió plazo para darle curso.

En consecuencia, entro a este debate de la manera como pensaba intervenir: sin vinculaciones con nadie, para poder decir exactamente lo que pienso, y sin que nadie pueda decir que defiendo a alguien porque tengo algún interés.

Empiezo por manifestar lo siguiente: en el mundo, el régimen llamado de eco-

nomía social ha dado los más espléndidos resultados. Está fundado en cuatro columnas que mantienen ese edificio: la igualdad de oportunidades, la libre empresa, la propiedad privada y el sistema antimonopolios.

El señor IRURETA.— Ese es el régimen capitalista.

El señor GARCIA.—Claro, pero con las modificaciones que el tiempo le ha introducido y que lo han cambiado.

El señor JEREZ.—Se puso "bikini".

El señor GARCIA.—No es que se ponga izquierdista. Se coloca en su tiempo. Porque la gente que es capaz y eficiente mira las novedades que hay a su alrededor y aprovecha su capacidad para dar a los pueblos que gobiernan un bienestar común que ni siquiera han soñado los regímenes socialistas.

El señor JEREZ.—Se puso "bikini" el capitalismo.

El señor IRURETA.— No pasa de ser una ilusión. En el régimen capitalista no hay igualdad de oportunidades.

El señor GARCIA.—En un país como Estados Unidos, en el cual todo el mundo llega a la universidad, donde el desarrollo por persona es tres veces superior al de cualquier país socialista, existe igualdad de oportunidades.

El señor JEREZ.—A costa de los países subdesarrollados.

El señor GARCIA.— En un foro tuve que contestar la misma afirmación y dije que el comercio exterior de Estados Unidos es el 5 por ciento de su comercio interno. Es decir, aunque suprimiera todo el comercio con los países de América, el desarrollo norteamericano no se alteraría. Por eso, tiene 30 automóviles por cada cien personas, mientras Rusia sólo tiene uno; 14 ó 15 metros cuadrados por persona para vivir, y Rusia, 9 metros. Por eso, tiene más tractores, más felicidad y la gente no arranca, sino que va a trabajar a Estados Unidos.

El señor JEREZ.— Hay ocho millones de cesantes.

El señor GARCIA.—El mecanismo que se está usando para ello... Ruego a los señores Senadores permitirme intervenir, ya que sólo dispongo de 20 minutos.

El señor JEREZ.—Le damos tiempo.

El señor GARCIA.—Cédanmelo.

El señor VALENTE.—Hay ocho millones de cesantes.

El señor IRURETA.— En un discurso reciente, el señor Ministro de Relaciones Exteriores señaló un dato que tiene mucho que ver con lo que aquí se ha dicho. Ahí se consigna que en los últimos años Estados Unidos ha obtenido de Chile utilidades superiores en 250 millones de dólares a las sumas que ha invertido en el país.

El señor VALENTE.— En proporción de cinco a uno.

El señor IRURETA.— Eso significa que, en materia de igualdad de oportunidades, algo tiene que ver el sacrificio y la contribución del Tercer Mundo con el bienestar y desarrollo de los países capitalistas.

El señor VALENTE.— Han invertido uno y se han llevado cinco.

El señor GARCIA.— Ruego al señor Presidente tomar nota de mi tiempo.

Voy a contestar.

Lo que Su Señoría aseveró en nada altera la proporción. La ausencia de esos 250 millones de dólares no significaría nada ante el inmenso volumen de recursos de que dispone Estados Unidos. Piense que sólo las ventas de la General Motors alcanzaron la suma aproximada de 22 mil millones de dólares. Y se trata de una sola empresa de las miles que allí trabajan. Por eso, esa cantidad es demasiado pequeña para que el llamado aporte del Tercer Mundo pueda en algo mejorar el "standard" de ese país.

El señor IRURETA.— Quiero señalar otro dato.

El señor GARCIA.— Contesto a Su Señoría con otro antecedente. En la cifra dada por el señor Senador no se considera la inversión total que se ha hecho. Esto

lo afirmaron personas que entienden de la materia. Ellas respondieron al señor Ministro de Relaciones Exteriores diciéndole: "Ud. considera lo que se trajo y salió en un año, pero olvida que lo que retornó en un año fue el fruto de muchas inversiones de años anteriores". Esto no fue contestado por el señor Ministro de Relaciones.

He sido bastante consecuente para dar interrupciones.

Quiero decir que el mecanismo de la sociedad anónima es vital para este régimen. Es la pieza principal. Y configura en sí misma un sistema democrático, porque votan todos los accionistas y porque hasta el día de hoy quien tenía más acciones no elegía más directores. Cada accionista podía votar por una persona. De manera que, cuando se trata de elegir directores, votan no quienes poseen más acciones, sino las personas, en su calidad de accionistas.

Las críticas que hemos oído —nada hay perfecto— afectan a sociedades que han cometido abusos. Y éstos se conocen. Entonces los accionistas, como decía el Honorable señor Valente, las emprenden contra los directores, porque han perdido su dinero. ¡Así está defendida la sociedad anónima! Pero cuando la HONSA pierde cinco mil millones en los hoteles, nadie llega hasta su directorio, formado por los jefes de este régimen. Nadie les dice nada, porque lo que pierden pertenece a todo el país, y no a un grupo de accionistas. Lo grande de la sociedad anónima es que el poder económico no está acompañado por el poder político y, por ello —óiganlo bien—, los accionistas pueden ir a las juntas, insultar al directorio, decirle todo lo que corresponde y cambiarlo, sin que el poder político, con los Carabineros, intervenga. Ello no sucede en las sociedades estatales, donde nadie reclama por las pérdidas inmensas, porque en ellas no hay accionistas. ¿Y sabe por qué se conocen estos datos? Porque los accionistas defienden a la sociedad. ¡Ese es el sistema de

protección! Si el directorio no anda bien, se le dice: "Ustedes tienen que irse"; se los acusa por los diarios, y no hay infracción a la ley de Seguridad Interior del Estado.

El señor JEREZ.— Pasa una vez cada diez años.

El señor CHADWICK.— ¿Me concede una interrupción? Sólo un minuto.

El señor GARCIA.—Déjeme responder una a una las afirmaciones que se han hecho.

Se ha hablado de concentración de poder. Si estuviéramos en otro país, las personas que escucharan el debate dirían: "Claro, se está concentrando cada vez más el poder. ¡Sistema marxista!" Pero en el año 1931 había 407 sociedades; ahora, deberían ser 20. Pero, ¿qué pasó? En 1946, había 657, y en 1968, 2.084.

El señor JEREZ.—No tergiversar, señor Senador. Se trata de concentración de poder en manos de personas. No se trata del número de sociedades.

El señor GARCIA.—Y como si esto fuera poco, hay 9 mil sociedades pequeñas en el país.

El señor JEREZ.— Manejadas por los mismos "monos". No se trata del aumento de sociedades, sino de concentración de poder en manos de personas.

El señor GARCIA.— Si estuvieran en manos de personas que piensan políticamente, como nosotros, los parlamentarios, lo que no es así. Porque la gran mayoría del comercio e industria...

El señor JEREZ.—¡Son extremistas...!

El señor GARCIA.—...no tiene color político. Usted lo sabe perfectamente bien.

Ya el país considera de otra manera ese color político que Su Señoría denomina despectivamente de "momio".

El señor JEREZ.—¡No, no...!

El señor GARCIA.— Lo estima como una posibilidad de retorno de las personas que fueron "momias" y que, por su calidad, se conservaron tan bien, como las existentes en Egipto, que era los persona-

jes más importantes e inteligentes, y que todavía están incólumes, sin que el tiempo las haya afectado.

El señor JEREZ.—¡Tienen buena salud, por lo que veo!

El señor VALENTE.—¡Tutankamón...!

El señor IRURETA.—Tutankamón...

El señor GARCIA.—Fue un gran faraón, por si no lo saben los Honorables Senadores. Ojalá no traten de disminuirlo comparándolo con algunos modestos parlamentarios.

El señor JEREZ.—¿Se cree faraón también?

El señor GARCIA.—Deseo referirme al segundo aspecto de la concentración de poder.

Nada se habla de la concentración de poder estatal, que tiene la mitad de las inversiones de Chile...

El señor JEREZ.—Aplicadas a la industria privada.

El señor GARCIA.—No están aplicadas.

Ese poder posee la mitad de las inversiones chilenas y maneja más de la mitad del crédito. Oiganme bien, Honorables Senadores, en el último año la mitad de la producción bruta del país la realizó el Estado, antes de concertar la nueva sociedad con Anaconda. El próximo año será sesenta por ciento.

Por eso, cuando hablen y griten “¡concentración del poder económico!”, yo también gritaré “¡concentración del poder económico en manos del Estado!”

El señor JEREZ.—¡Por Dios...!

El señor GARCIA.—Lo que pasa es que no están acostumbrados a que les digan verdades y, cuando se las dicen, las encuentran sumamente raras.

El señor IRURETA.—¡No está diciendo ninguna verdad!

El señor GARCIA.—Cada uno tiene su verdad.

El señor IRURETA.—¡Es mentira!

El señor GARCIA.—¡El tiempo es el supremo juez!

Continúo refiriéndome a algo que aquí se ha dicho respecto del número de direc-

tores. Se afirma: “Pero si un señor participa en 10 directorios y otro en 16”. Se olvida una cosa.

El señor VALENTE.—Hay una persona que interviene en más de cien directorios.

El señor GARCIA.—Quiero dejar constancia de que existe una profesión que hasta el momento no ha sido declarada ilícita: la de director de sociedades anónimas. La ejercen personas que estudian mucho, que saben mucho, que entienden de productividad, de organización, de leyes, de contabilidad.

El señor CHADWICK.—Esa profesión la acaba de inventar Su Señoría, porque no hay estudios regulares, ni título de ninguna especie. Esos cargos sólo se consiguen gracias al dinero o a influencias.

El señor GARCIA.—¡Si usted supiera cómo se busca a esas personas! Generalmente, tienen dos o tres carreras.

El señor CHADWICK.—¿Dónde se estudia la profesión?

El señor IRURETA.—¿Dónde los buscan?

El señor CHADWICK.—Es una profesión que acaba de inventar Su Señoría.

El señor GARCIA.—Conozco a directores, a técnicos y a profesionales que se van de Chile porque se les persigue. Ellos no pueden ejercer su profesión si no se los remunera convenientemente. Si ello sucede, se lo limita y se publican sus nombres en forma bien clara. Ellos no discuten las leyes. Simplemente, buscan otros horizontes donde no los persigan y donde puedan ganar dinero tranquilamente, sin ser vilipendiados.

En mi vida he conocido a muchos directores de sociedades anónimas, y puedo asegurar a los señores Senadores que algunos entran por diez minutos a una reunión, leen el estado de situación, hacen observaciones inteligentes...

El señor FUENTEALBA.—Y se van a otro directorio.

El señor GARCIA.—Y se van a otro directorio. Pero después de esos diez minutos o de ese cuarto de hora, quedan to-

dos los demás diciendo: "¡Cuánto vale esta opinión!" Porque es la opinión de gente experta...

El señor VALENTE.—No dudo de que se la pagan bien.

El señor GARCIA.—Se les paga bien, como se paga bien a un árbitro de fútbol o a un entrenador, como el que hace poco tiempo quiso irse de Chile porque aquí, dijo, no se podía ganar dinero. El era entrenador de un equipo. Lo llevó al triunfo. Pero después lo asaltaron de todas partes, diciéndole que era "momio", monopolista, concentrador de poder y que no podía ganar tanto. ¿Saben Sus Señorías lo que hizo? Se fue a entrenar equipos en otras partes. El resultado lo vemos en el fútbol chileno. Lo mismo veremos en las sociedades anónimas...

En cuanto a la inhabilidad de que trata este proyecto, para impedir que los directores pertenezcan a diversas entidades, debo decir que ella no se aplica a los directores de sociedades anónimas del Estado.

¿Por qué no la hay para quienes concentran poder político y económico?

El señor JEREZ.—Porque no persiguen fines de lucro.

El señor GARCIA.—Si el lucro es, por sobre todas las cosas, procurar el bienestar para sí y su familia, ¿cómo no ha de gustar a quienes lo encuentran en la empresa estatal, por no poder lograrlo en la empresa privada, juntar puestos de directores y consejerías políticas y, además, poder en los partidos? Para ellos no hay inhabilidad. Nadie presentó indicación en tal sentido. Pero, ¡cuidado!, las demás personas no pueden formar parte de más de tres directorios. De modo que, para el Honorable Senado, para los señores parlamentarios que presentaron esa indicación, una persona no puede ser consultada por más de tres directorios, porque, en el fondo, el director es un consultor de alto nivel. No niego que algunas veces se elige para el cargo a quien no corresponde, porque no se encuentra a la persona

adecuada. Muchas veces ha habido abusos, y no lo niego. Pero el fondo de todo este asunto es, sencillamente, una mezquindad, ¡porque a otros les va bien!

El señor CHADWICK.—Señor Senador, permítame una interrupción, con cargo a mi tiempo.

El señor GARCIA.—Con cargo a su tiempo, no tengo inconveniente.

El señor NOEMI (Vicepresidente). — Con la venia de la Mesa, tiene la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK. — Su Señoría acaba de afirmar que el directorio es un organismo de consulta. Yo le digo radicalmente lo contrario. Es un organismo de administración. Es el que reúne la voluntad del cuerpo colectivo que se llama sociedad anónima. El Honorable señor García no puede seguir diciendo estas cosas en el Senado sin que, a lo menos, se le rectifiquen.

El señor GARCIA.—¿Cómo no voy a saber que quien administra la sociedad anónima es el directorio? Pero sé también que, para administrar un cuerpo colectivo, unos aconsejan y otros ejecutan. Y como no todos salen en cuerpo a ejecutar ni a firmar, los más valiosos son los que opinan, lo cual forma parte de la administración.

El señor CHADWICK.—¿Me permite, señor Senador, con cargo a mi tiempo?

El señor GARCIA.—Honorable señor Chadwick, dentro de lo que es el concepto de administrar, varios del grupo —tres, cinco o diez— simplemente resuelven. Otros dan los consejos y señalan los caminos que deben seguirse. Esta es la gran labor.

El señor CHADWICK.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor GARCIA.—Cómo no.

El señor CHADWICK.—No puede sostener esa tesis en el Senado el Honorable señor García, porque sabe muy bien, como lo sé yo, que todos los miembros de un directorio tienen poder de decisión y que la administración se forma mediante una

decisión colegiada, en que cada director participa directamente en los acuerdos que se adopten. Por lo tanto, es enteramente arbitrario sostener que los directores, o uno de ellos, tienen el papel de meros consultores.

El señor GARCIA.—Repito, señor Presidente: todos los directores, al administrar, dan su consentimiento al acto que corresponde ejecutar; pero para tomar la decisión hay que conversarla y, conversándola, se dan opiniones. Es la consulta. Y quienes absuelven la consulta producen esto que, al final, es la decisión, la resolución. Por lo tanto, no es en absoluto incompatible lo que ha dicho el Honorable señor Chadwick con lo que yo estaba sosteniendo.

Ahora bien; aquí se ha hablado del "drawback". Siento que haya salido de la Sala el Honorable señor Valente, pues me voy a referir a sus palabras.

¿Qué es el "drawback"? Es una suma que se entrega a las empresas que exportan. Tal como se ha mencionado, parece que fuera un regalo. Se ha dicho: "¡Miren cuánto se ha dado a las empresas: la inmensa cantidad de 300 millones de escudos!" Parece que se estuviera cometiendo un fraude.

La verdad es otra. En todos los países del mundo, el que exporta no paga impuestos. En todos. Cuando ha de salir del territorio nacional un producto, es eximido de los impuestos internos, para que pueda competir en el mercado internacional. De lo contrario, saldría mucho más caro. Quien haya viajado un poco lo sabe. ¿Por qué se compran en Panamá productos norteamericanos, y no en Estados Unidos? Porque en Panamá no está comprendido en el precio el impuesto norteamericano, que sí lo está dentro de Estados Unidos. Con la diferencia, con relación a Chile, de que en esos países el mecanismo que se aplica es simplemente el de no imponer tributos a los exportadores. Aquí no. Aquí el exportador paga todos los impuestos y, después, se le devuelven, no en su totalidad,

sino en una parte. Eso es lo que se llama "drawback". Por desgracia, no existe la expresión en castellano. Ese término, inventado por los norteamericanos, es el que induce a confusión. Pero el "drawback" no es otra cosa que una devolución de impuestos, para poder mantener la competencia.

El señor CHADWICK.—¿Puedo hacerle una observación, señor Senador, para aclarar este punto?

El señor GARCIA.—De acuerdo.

El señor NOEMI (Vicepresidente). — Con la venia de la Mesa. Ruego a los señores Senadores dirigirse a la Mesa.

El señor GARCIA.—No sé si habrá terminado el tiempo del Honorable señor Chadwick. Le concedo la interrupción con cargo a su tiempo.

El señor CHADWICK.—El "drawback", en Chile, no tiene ese carácter. Tiene el carácter de una subvención que el Presidente de la República regala mediante un decreto en que fija la tasa respectiva. Ciertas actividades tienen asignado un porcentaje, otras uno diferente. Incluso se puede llegar hasta 30% del valor de la mercadería, incluido el flete hasta el punto de destino.

De modo que lo que está diciendo el Honorable señor García no es verdad.

El señor GARCIA.—No me diga que no es verdad, Honorable señor Chadwick. Use cualquiera otra expresión, pero no me diga que no es verdad, por una razón muy sencilla: porque los productos chilenos pagan 50% de impuesto. Cuando uno compra cualquier cosa —esta bebida, este plato o esta hoja de papel—, la paga con un recargo de 50% de impuesto. De manera que cuando se devuelve hasta 30%, no se devuelve la totalidad del impuesto.

Que el mecanismo sea distinto en Chile —el del decreto, el de determinar qué productos conviene más exportar, según cual sea su demanda y su precio en el mercado internacional, jugando con cierta agilidad para enfrentar la competencia—, estoy de acuerdo. Pero, en el fon-

do, lo que se llama "drawback" es devolución de impuestos.

El señor CHADWICK.—No, señor García.

El señor GARCIA.—Más todavía. A quien dice que se devolvieron esos 300 millones, yo pregunto: ¿Acaso con este sistema no aumentó casi a mil millones de dólares la exportación?

El señor CHADWICK.—No, señor García.

El señor GARCIA.—Los mil millones provienen de haber aumentado la exportación en doscientos o doscientos cincuenta millones de dólares, gracias a aquellos trescientos millones. Si se continúa con el mismo procedimiento, se pueden compensar los 300 millones de dólares y tendremos menos déficit. De lo contrario, las fábricas venderán menos, su costo será más alto y en Chile subirá el costo de la vida.

En consecuencia, llámese subvención o "drawback" lo que en castellano es devolución de impuestos, tiene por objeto vigorizar la economía chilena y no es un favor que se esté haciendo a un grupo de personas. Bien puede darse a todos los que exportan, por poco que sea.

El señor CHADWICK.—Está equivocado el Honorable señor García.

El señor GARCIA.—Señor Presidente, estaba esperando que volviera el Honorable señor Valente para decirle lo siguiente: Su Señoría se refirió al señor Jorge Alessandri para tratar de mostrar una colusión política y económica, y lo señaló como ex Presidente de la República.

Me pregunto en este instante qué dirá el país ante la afirmación del Honorable señor Valente. Lo sabe todo el mundo: al señor Alessandri lo fueron a buscar como presidente de la Confederación de la Producción y del Comercio y como presidente de esa obra magnífica que es Papeles y Cartones, que es en Chile un ejemplo creador...

El señor JEREZ.—Es un monopolio.

El señor GARCIA.—No es monopolio. Se ha tratado de formar muchas fábricas

de papel y algunas están en vías de funcionar, y Su Señoría sabe perfectamente que dos están en marcha. Las demás no tienen esto con que cuenta Papeles y Cartones, dirigida por don Jorge Alessandri: gente con capacidad suficiente para manejarla. Recuerdo la pequeña empresa que fue Pizarreño cuando era sociedad colectiva. Gracias al esfuerzo del señor Alessandri se le dio la amplitud que hoy tiene y que hace que el promedio de sus salarios sea superior a un millón cien mil pesos mensuales.

Porque llegó a tener, dar y repartir bienestar, porque estaba en esos directorios, el país eligió a ese hombre Presidente de la República: porque era un hombre capaz de dirigir y de organizar.

El señor CHADWICK.—Hizo todo lo contrario.

El señor GARCIA.—Y voy a decir más. De toda la gente que lo llama y lo aclama para que acepte la candidatura a Presidente de la República, nadie ignora que es director de Papeles y Cartones y de Pizarreño y que él ha querido retirarse; que los obreros y empleados de esas empresas, cuando tienen problemas, acuden al propio señor Alessandri para que se los resuelva.

A esa inmensa figura, a la gran personalidad con que el país cuenta, se la ha querido mezclar en los negocios, a sabiendas de que, por su elevada actitud de director tanto en las actividades privadas como en la Administración Pública, fue un espejo de moralidad. No ha debido confundirse al señor Alessandri de la manera en que se ha hecho esta mañana en el Senado.

El señor VALENTE.—¿Me permite una interrupción, señor Senador, con cargo a mi tiempo?

El señor GARCIA.—Por un minuto.

El señor NOEMI (Vicepresidente).—Con la venia de la Mesa, tiene la palabra el Honorable señor Valente.

El señor VALENTE.—No he puesto en

duda, por cierto —ni lo he manifestado en mi intervención—, la moralidad del señor Alessandri.

Lo que me ha interesado destacar es que el señor Alessandri es el prototipo del político o gerente ligado a los monopolios nacionales e internacionales y cabeza visible de la oligarquía financiera del país.

Papeles y Cartones, Papelera del Laja, Compañía Sudamericana de Vapores y todas aquellas empresas que el clan Matte-Alessandri controla, no han surgido por la exclusiva buena disposición o capacidad de sus personeros, directores o mandatarios, sino por la colusión permanente que ha existido entre el poder político y el poder económico.

Si yo leyera a Sus Señorías la lista de los recursos obtenidos de leyes de privilegio dictadas por los propios políticos para favorecer a los monopolios que ellos controlan, llegaría a la siguiente conclusión: en dos años y medio, tres empresas controladas por el señor Alessandri recibieron 90 mil millones de pesos por devolución de impuestos o "drawback"...

El señor GARCIA.— ¿Devolución de impuestos, dijo, señor Senador?

El señor VALENTE.— Devolución de impuestos.

El señor GARCIA.— Muchas gracias, Honorable señor Valente. "Drawback" es devolución de impuestos.

El señor VALENTE.— No me dé las gracias todavía.

El señor GARCIA.— Se las doy porque se me discutía que no era devolución de impuestos.

El señor VALENTE.— Yo quiero demostrar que los empresarios tienen un tratamiento distinto del que se da a los obreros, a quienes rigurosamente, por ganar un escudo más, se les descuenta 3½%. Y a nadie se le ha ocurrido —menos a la oligarquía bancaria y empresarial— devolver impuestos a estos modestos sectores.

En consecuencia, lo que debe destacarse —no lo podrán desmentir Sus Señorías— es que, dentro de la estrecha ligazón entre el poder político y el poder económico, los monopolios nacionales, el señor Alessandri es cabeza visible y lleva el estandarte de esta colusión existente entre ambos poderes.

El señor JEREZ.— Por eso será el candidato.

El señor VALENTE.— Además, no es que el país lo haya elegido por abrumadora mayoría, como dijo el Honorable señor García. Su triunfo lo alcanzó sólo por una diferencia de 30 mil votos y gracias a un "gancho" que le inventó la oligarquía: el cura de Catapilco. De lo contrario, no habría soñado con ser Presidente de la República.

Tampoco hay tales aclamaciones, pues éstas provienen exclusivamente de los sectores oligárquicos, los cuales desean instalar al señor Alessandri en la Presidencia de la República, no para lograr el desarrollo del país, sino para perfeccionar y consolidar sus posiciones dentro de la economía y el control económico del país. Esa es la razón.

El señor GARCIA.— ¿Qué fácil me resulta contestar estas afirmaciones! Comienzo por el final: "No quieren desarrollar el país, sino que desean asegurar sus propios negocios", dicen ellos. En el país no existe negocio bueno si no hay desarrollo. No hay posibilidad alguna de expansión de la empresa privada, de mayores ganancias, si el país no se desarrolla y la totalidad de la gran masa no participa en este proceso. De otro modo, tampoco existe posibilidad alguna de paz y tranquilidad en un pueblo.

El señor JEREZ.— ¿Cuándo descubrió eso?

El señor GARCIA.— No es efectiva esta colusión entre poder económico y poder político,...

El señor VALENTE.— Existe.

El señor GARCIA.— ...porque acabo

de probar que la colusión existe entre el gobierno político estatista y sus propias empresas. Ahí está la colusión mayor; ahí radica el manejo de todos los fondos de los chilenos: en las sociedades anónimas del Estado. No en esa pequeña fábrica creada en 1931 en Puente Alto, la cual, gracias a la tenacidad de algunos hombres, ha llegado a ser lo que es.

Y cuando el señor Senador habla de la devolución de impuestos, debo hacerle notar que con ella se ha podido mejorar la economía chilena y recibir dinero que, de otra manera, jamás habría llegado al país.

El señor NOEMI (Vicepresidente).—Advierto al Honorable señor García que sólo le restan tres minutos de su tiempo.

El señor GARCIA.—Muy bien, señor Presidente. Los aprovecharé para decir al Honorable señor Valente que ese Presidente al cual llama "cabeza visible de los grupos monopólicos", fue el Mandatario que dictó y preparó la ley contra los monopolios.

El señor VALENTE.—Pero no la aplicó.

El señor GARCIA.—Sí, se aplicó, Honorable Senador. Para apreciarlo tiene que conocer los 100 fallos antimonopolios que se dictaron. Si Su Señoría los examina, podrá comprobar cómo se logró impedir una cantidad de pequeñas "maniobras" en que se incurría.

El señor JEREZ.—¿De quién?

El señor VALENTE.—¿Por qué no recuerda otras leyes, como el Estatuto del Inversionista?

El señor GARCIA.—Estoy contestando lo relacionado con los monopolios. Después podría referirme también a ese estatuto.

Respecto de la gran medida antes mencionada, que ha servido para desbaratar maquinaciones destinadas a apoderarse del control de ciertos negocios, se ha aplicado en tal forma, que hoy en cierto modo hay una contención. Falta la otra gran medida: instalar otras empresas para que se produzca la competencia. Estoy de

acuerdo en que se disminuyan los derechos de aduana, para que los capitalistas vengan y se haga efectivo el mecanismo del mercado social que impulse a la gente a la lucha, a la competencia y, por consiguiente, a la prosperidad.

Que el señor Alessandri no es jefe de estos grupos, lo demuestra el hecho de que la gente económicamente más pudiente, rica y poderosa no está con él. Por eso, su candidatura ha nacido de los estratos medios y bajos del país. Y esto lo saben todos y lo reflejan las encuestas hechas; porque, en verdad, existe conciencia de la necesidad de que el país vuelva a vivir en orden y en paz.

El señor VALENTE.—¡En la paz de los cementerios!

El señor JEREZ.—¡El órgano popular "El Mercurio" dice eso!

El señor NOEMI (Vicepresidente).—El tiempo siguiente corresponde al Honorable señor Aylwin.

El señor AYLWIN.—He concedido una breve interrupción al Honorable señor Irueta.

El señor IRURETA.—Señor Presidente, quiero dejar constancia de algo que para nosotros, los demócratacristianos, es muy importante.

Atribuimos fundamental importancia a la necesidad de establecer una separación absoluta en la relación política-negocio. Todos tenemos conciencia de los perjuicios causados con esto a la comunidad nacional. Los demócratacristianos hemos cumplido una jornada bastante larga para terminar con este vicio.

Debe recordarse la batalla del Partido Demócrata Cristiano para suprimir las consejerías parlamentarias, que formaban parte del cuadro que con tanta razón se ha criticado.

En seguida, me parece que durante los últimos años hemos progresado mucho en esta materia. Hasta hace ocho o diez años era muy frecuente ver directorios de sociedades anónimas integrados por parlamentarios que, generalmente, pertenecían

al Gobierno de turno. Basta abrir y examinar algunas memorias antiguas, de empresas como MADECO, Yarur o los bancos particulares, para confirmar lo que estoy diciendo.

Pienso que en este aspecto nuestro sistema democrático se ha saneado casi en absoluto. No digo que no haya algunos aspectos que mejorar aún; pero ya no vemos —por lo menos, así fue en la Cámara de Diputados, de la cual yo formaba parte en el período anterior— a parlamentarios de partido alguno integrando directorios de sociedades anónimas. Sin embargo, hasta hace ocho o diez años, como digo, bastaba ser elegido parlamentario para que los ejecutivos de algunas empresas descubrieran que este ciudadano, a quien antes nadie conocía ni saludaba, era un hombre de negocios, de muy buen consejo —seguramente, de la fauna a que aludía el Honorable señor García hace unos instantes—, y entonces lo llamaban para integrar esos directorios. Dejaba su cargo en el Parlamento y, como por encanto, el caballero perdía todas las virtudes que lo habían convertido en genial hombre de negocios.

En ese sentido, hemos mejorado mucho.

El señor GARCIA.—Debe de haber alguno.

El señor IRURETA.—La verdad es que en esto ha habido una presión moral muy beneficiosa para todos los partidos políticos, para el Congreso y para los últimos años de gobierno del país.

Por otra parte, quiero hacer una observación al Honorable señor García respecto de este cuadro idílico del desarrollo nacional a que nos invita, mediante la gestión de la empresa privada. Aquí hay un hecho histórico: el sector privado no ha tenido en Chile la vitalidad suficiente para encabezar el esfuerzo del desarrollo nacional. Por eso, el Estado ha ido ocupando plazas que, de otro modo, dentro del cuadro de la realidad económica y social que vivimos, pudieron ser mantenidas en poder del sector privado.

Muchas veces se nos dice que la carencia de disciplina social, la falta de créditos, los tributos excesivos, etcétera, limitan al sector privado. Hubo un Gobierno, el del señor Alessandri, que dio toda clase de facilidades a ese sector para tomar la iniciativa en esta lucha por el desarrollo nacional. Todos recordamos la época del Ministro Vergara, el libre cambio, los bonos dólares, todo eso que terminó más en escándalo que en realización efectiva para el desarrollo nacional. Durante dicha Administración, el sector privado no demostró estar a la altura de esta tarea.

Ese es un hecho. Por eso, cuando otra vez volvemos a las andadas y se nos invita a recorrer un camino ya recorrido y donde se ha fracasado, debemos recordar estos hechos que todos tenemos en la memoria.

El señor GARCIA.—Honorable señor Aylwin, le ruego que me permita una breve interrupción. Le prometo que serán sólo dos minutos.

El señor JEREZ.—Ya van tres.

El señor AYLWIN.— Me han pedido una interrupción, señor Presidente.

El señor NOEMI (Vicepresidente).— Puede hacer uso de la palabra el Honorable señor García, con cargo al tiempo del Honorable señor Aylwin.

El señor GARCIA.—Quiero hacer presente que el desarrollo de las empresas demora cuatro, cinco o seis años; de modo que el éxito de la política de desarrollo del Gobierno del señor Alessandri se apreció en el curso de los años 1965 y 1966. Esta es una verdad.

Todo el impulso de capitalización dado en los años 1962 y 1963, vino a producir un éxito final...

El señor IRURETA.—¡Por ejemplo, el éxito de las empresas pesqueras!

El señor GARCIA.—Eso es propio de la empresa privada: unas prosperan y otras fracasan. Pero ello no quiere decir que necesariamente arrastren al Estado en su caída.

El señor CHADWICK.—Lo arrastran.

El señor IRURETA.—¿Quién está pagando la quiebra de las empresas pesqueras?

El señor GARCIA.—Por eso, finalmente, quiero manifestar que el régimen tributario del Estado, desde 1965 en adelante, fue creado, duramente creado, por el Gobierno anterior. Nunca antes se había implantado una reforma tributaria de la dureza de la que se estableció durante la Administración pasada.

El señor IRURETA.—El impuesto patrimonial no es del régimen pasado.

El señor GARCIA.—No daba 100 millones de escudos al año, que no significan nada. Lo único que hizo fue acabar con los valores bursátiles y lo demás.

El señor AYLWIN.—Señor Presidente, al hacerme cargo brevemente de las últimas palabras del Honorable señor García, quiero expresar que carece de toda justificación sostener que el auge económico, el incremento y la redistribución del ingreso que se produjo en Chile durante los años 1965 y 1966, que es un hecho absolutamente conocido, puede atribuirse a la política del Gobierno anterior. Nadie ignora que la Administración pasada inició una política que en los primeros años pareció tener éxito y que en los años finales la condujo a un progresivo descenso, con aumento de la inflación y retracción económica. En consecuencia, los frutos de la política del Gobierno anterior fueron esas retracciones económicas de fines del período del señor Alessandri.

Deseo refutar también la afirmación tan injusta como carente de base con que han comenzado sus discursos, tan parecidos, los Honorables señores Jerez y Valente.

En las intervenciones que ellos nos leyeron, empezaron por decir que les llamaba la atención que este proyecto, presentado el año 1965, viniera a despacharse sólo ahora. Debo hacer presente que esta iniciativa llegó al Senado, despachada por la Cámara de Diputados, a fines de septiembre de 1966. Inmediatamente, en

octubre de 1966, el Gobierno la incluyó en la convocatoria; volvió a incluirla en abril de 1967, y nuevamente lo hizo durante la legislatura extraordinaria posterior a septiembre de 1968, y a comienzos del año en curso.

Pues bien, en ese período, cuando nosotros éramos doce Senadores y la mayoría del Senado estaba en poder de una combinación formada por las fuerzas del FRAP y el Partido Radical, y en circunstancias de que en la Comisión de Legislación había mayoría de esa tendencia, entre el 13 de diciembre de 1966 y el 6 de septiembre de 1967 realizó ocho sesiones para tratar el proyecto.

En cambio, con la actual composición del Congreso, en que cambiaron los miembros de este Honorable Senado y la Democracia Cristiana obtuvo una influencia mayor, la Comisión celebró siete sesiones exhaustivas entre el 1º y el 21 de julio del año en curso. Es decir, con la nueva composición de la Comisión de Hacienda, en 21 días se realizaron casi tantas sesiones de trabajo como las que la anterior celebró en diez meses, ya que ésta nunca más fue citada para tratar el problema ni por su presidente ni por el Presidente del Senado, y ningún Senador, ni siquiera quienes tenían mayoría para hacerlo, pidió abocarse al asunto.

El señor JEREZ.—¿Me permite una interrupción, con cargo a mi tiempo, señor Senador?

El señor AYLWIN.—Antes, quisiera terminar mi idea.

En la Comisión hemos estudiado y despachado el proyecto para poder tratarlo en la Sala. Me parece que ello demuestra la injusticia del cargo que aquí se ha pretendido formular.

Ahora concedo la interrupción solicitada por Su Señoría.

El señor NOEMI (Vicepresidente). — Con la venia de la Mesa, tiene la palabra el Honorable señor Jerez.

El señor JEREZ.—Lo manifestado por el Honorable señor Aylwin es verdadero

en cuanto a los hechos. Pero Su Señoría debe comprender que, en realidad, sólo existe un mecanismo para impulsar el despacho de un proyecto: la urgencia. Ni el Honorable señor Aylwin ni la Democracia Cristiana pueden pedir —aunque en la práctica el señor Senador lo hizo— que los partidos de Izquierda sean los más fervientes partidarios de un proyecto que no los interpreta. Como se ha señalado aquí tanto por el Honorable señor Valente como por otros señores Senadores —los socialistas, inclusive, se han abstenido—, no se trata sino de un paliativo, de un conjunto de ideas superficiales con relación al concepto de la sociedad anónima. Por eso, digo que el problema consiste nada más que en esto: si la Democracia Cristiana, autora de la iniciativa, no impulsa su despacho, no puede pedir a quienes no la comparten que sean sus más tenaces defensores.

Ahora se ha hecho este esfuerzo para sacar adelante la iniciativa, porque estamos al final de una legislatura y próximos a enfrentar una nueva contienda presidencial y, por lo menos, un partido, a pesar de ser minoría en el Congreso, debe convencer al Presidente de la República de que le dé las herramientas necesarias. En estas condiciones, tienen que responder de que no lo hicieran antes, y se explica que, a última hora, se apresure una tramitación que, por desgracia, se empantanó durante mucho tiempo. La prisa, en el hecho, impide formular proposiciones que varíen sustancialmente el contenido del proyecto, pues es imposible legislar tan apresuradamente. Además, hasta este momento no hay mayoría en una de las Cámaras para conseguirlo. Inclusive, las indicaciones presentadas en la Comisión por el Honorable señor Valente y el Senador que habla fueron rechazadas con el voto del Honorable señor Aylwin, en circunstancias de que el otro representante de la Democracia Cristiana tuvo una posición diferente.

En otras palabras, no ha habido coincidencia ni siquiera desde el punto de vista de algunas cosas objetivas o fundamentales para impulsar el proyecto.

Creo que la precipitación de ahora es para no empantanar una iniciativa perteneciente al partido de Gobierno y que está en sus manos sacar adelante.

El señor LORCA.—En verdad, uno nunca termina de conocer a las personas. Creía que el Honorable señor Jerez —por ser generoso y muy veraz— pediría la palabra para dar explicaciones y pedir excusas por el craso error en que había caído. Pensé así, sobre todo, por tratarse de un ex camarada de partido que militó junto a nosotros treinta años, o veinte —es aún un hombre joven—; que...

El señor JEREZ.—Veintitrés años.

El señor LORCA.—...fue vicepresidente y consejero de nuestra colectividad, y jefe de los parlamentarios democratacristianos. A Su Señoría le consta que, cuando éramos mayoría en la Cámara, este proyecto se tramitó con rapidez vertiginosa.

El señor Senador ha de saber, porque es hombre muy inteligente y, seguramente, también muy culto, que según el Reglamento del Senado basta con que una mayoría quiera despachar determinado proyecto para lograrlo, aunque no haya urgencia, como lo pude comprobar con el proyecto que crea la Corporación de Magallanes, del que soy autor. En efecto, el presidente de la Comisión puede citar a sesiones especiales o es posible apelar a otros mecanismos.

Por eso, deploro mucho haberme equivocado en este caso con el Honorable señor Jerez. Creí que el señor Senador diría: "Levanto el cargo contra mi ex Partido Demócrata Cristiano, porque sé que, si hace dos años hubiese tenido mayoría en el Senado, el proyecto habría salido, como lo demostró en la Cámara de Diputados".

Lo que sucede es que la Oposición del

período pasado, que tenía mayoría y habría podido sacar en un mes el proyecto, con todas las modificaciones que hubiese querido, no quiso hacerlo porque se oponía por oponerse. Tuvimos que llegar nosotros para lograr convertir en ley la iniciativa.

Me extraña —y con esto termino— que el Honorable señor Jerez, conocedor de la honestidad de los Senadores democristianos y de su partido, que sabe que cuando él estaba junto a los Honorables señores Fuentealba y Aylwin le pedían al Presidente de la República incluirlo en la convocatoria, diga que ahora nos apuramos porque está próximo un período electoral. Confieso que lamento las palabras del señor Senador, pues creí que en un gesto generoso diría: “Perdón, estaba equivocado. Fue la Oposición de ayer —hoy mi aliada— la que obstruyó el trámite de este proyecto”.

El señor JEREZ.—¿Cómo puede pedirle a la Oposición que acelere un proyecto que no la interpreta!

El señor AYLWIN.—Deseo recuperar el uso de la palabra para desarrollar ordenadamente algunas ideas sobre el proyecto.

El señor JULIET.—Sólo deseo un par de segundos para hacer una aclaración, dentro de mi tiempo.

El cargo que se ha hecho respecto de la gestión realizada por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento en el período pasado, me obliga a señalar que más de la mitad del proyecto fue despachado gracias a la diligencia de su presidente y de sus miembros. No fuimos remisos a tratar la iniciativa ahora en debate. También en aquella oportunidad la Comisión debió estudiar infinidad de otros proyectos, muchos de los cuales fueron despachados.

El señor CHADWICK.—También deseo solicitar una interrupción, con cargo a mi tiempo.

El señor NOEMI (Vicepresidente).—

Está con la palabra el Honorable señor Aylwin.

El señor AYLWIN.—No tengo inconveniente en que después nos ocupemos de esta materia; pero la sesión está citada hasta la una y media, y yo deseo...

El señor NOEMI (Vicepresidente).—Hasta la una y cuarto, señor Senador.

El señor AYLWIN.—...poder desarrollar ordenadamente mis ideas.

El señor NOEMI (Vicepresidente).—Si al señor Senador le parece, puede comenzar su intervención en la tarde.

El señor AYLWIN.—Está bien.

El señor CHADWICK.—El Honorable señor Aylwin me ha concedido una interrupción con cargo a mi tiempo.

Fui miembro de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento durante todo el período anterior y me correspondió presidir su trabajo casi todo ese lapso. Debo agregar que el Honorable señor Aylwin tiene cabal conocimiento de que la Comisión estuvo llamada a informar al Honorable Senado respecto de múltiples asuntos, gran parte de los cuales tenían urgencia, determinada por la iniciativa del Ejecutivo y las exigencias del Reglamento.

No hay acusación de que conozca este Senado que no deba ser informada por la Comisión de Legislación y que no esté enmarcada en plazos perentorios. Los días corren, y si vencen los plazos establecidos debe procederse sin informe, restándole a la Sala el conocimiento orientado de las materias sobre las cuales debe resolver.

En seguida, nos ocupamos de innumerables proyectos que absorbieron el tiempo disponible, a pesar de lo cual logramos despachar más de la mitad de los artículos propuestos en el proyecto, como aquí se ha recordado,...

El señor JULIET.—Y corregirlos sustancialmente.

El señor CHADWICK.—...corregidos sustancialmente, como acota el señor Senador, con la colaboración de los expertos

que nos pareció necesario escuchar, por tratarse de una materia técnica, que regula la formación y el control de las sociedades anónimas.

Por último, deseo poner énfasis en algo que ya señaló el Honorable señor Jerez: este proyecto no contiene, dada la relación de fuerzas existente en el Congreso Nacional en el período anterior y en el presente, las ideas básicas que a nuestro juicio deben incorporarse al régimen de sociedades anónimas.

Sostuvimos en el período anterior que cualquier modificación o adición del Senado contradictoria con el propósito inspirador del Gobierno, sería finalmente anulada por la mayoría de la Cámara de Diputados. No podíamos alentar ilusiones desprovistas del mínimo fundamento: lo que el Gobierno no aceptaba en un proyecto con origen en la Cámara de Diputados, estaba destinado entonces a perderse, en virtud del mecanismo de la relación de fuerzas.

En consecuencia, no podemos —en especial el Senador que habla, que no ha formulado cargo por la demora en el despacho del proyecto— recibir de contragolpe una crítica que, además de ser injusta, tiene la particularidad de apartarse de los hechos políticos fundamentales con que se nos debe juzgar.

Nada más.

El señor NOEMI (Vicepresidente).— Se suspende la sesión hasta las tres de la tarde en punto, y queda con la palabra el Honorable señor Aylwin.

—Se suspendió a las 13.6.

—Se reanudó a las 15.1.

El señor NOEMI (Vicepresidente).— Continúa la sesión.

Tiene la palabra el Honorable señor Aylwin.

El señor AYLWIN.— Señor Presidente:

El proyecto destinado a modificar el régimen jurídico de las sociedades anónimas, junto con el de reforma bancaria, cumple una de las tareas programadas por la Democracia Cristiana para esta etapa del Gobierno.

Me interesa precisar las ideas esenciales que lo inspiran, su significado y trascendencia. Y para hacerlo, creo conveniente señalar lo que el proyecto no es, porque muchas de las críticas que se hacen al respecto obedecen al error de pretender exigir a un proyecto de reforma de las sociedades anónimas, medidas que, en lo específico, son ajenas a esa materia.

Este proyecto no es la reforma de la empresa.

La iniciativa en debate no es un proyecto de reforma de la empresa. Esta última y la sociedad —cualquiera que sea el tipo de las sociedades— son dos cosas distintas.

La empresa es una unidad económica y jurídica en la cual se agrupan factores humanos y materiales de actividad económica. Es una institución constituida por personas que trabajan y que aportan recursos financieros para un fin común. Por eso, ha podido sostenerse —y ésa es nuestra tesis— que la empresa constituye una comunidad de personas que aportan trabajo o capital para producir bienes y servicios, a fin de satisfacer el bien común de la colectividad y el de sus propios integrantes.

La sociedad anónima, como cualquier otra especie de sociedad, no es lo mismo que la empresa. La sociedad anónima, específicamente, representa la organización destinada a reunir capital para la empresa. El Código de Comercio define la sociedad anónima como la reunión de un fondo común suministrado por accionistas responsables por el monto de sus

aportes y administrada por mandatarios revocables. Lo esencial de la sociedad anónima es que constituye un vehículo para reunir capital, el que, naturalmente, va a ser destinado a una empresa, pero que no es por sí solo empresa.

Es cierto que en el régimen capitalista se ha identificado tradicionalmente a la empresa con los dueños de su capital; y se atribuye a éstos el dominio de la empresa, el poder de gestionarla y el goce de sus beneficios. Nosotros discrepamos de esta concepción, que significa colocar el trabajo en condición subordinada y ajeno a la empresa. Dentro del régimen capitalista, el trabajo se enajena, porque es comprado por los dueños del capital de la empresa: no tiene derechos en ella, ni en el dominio, ni en la gestión ni en sus beneficios, pues el capital se atribuye exclusivamente esos derechos.

Abordar la reforma de las empresas —no sólo de aquellas en que el capital es aportado por la sociedad anónima, sino de cualquier clase de empresa, sea sociedad de personas, sea empresa individual o estatal— significa, a nuestro juicio, resolver el problema esencial de la participación del trabajador dentro de la empresa, de la organización de esta comunidad sobre la base, no del predominio del capital, sino del predominio del trabajo, de la participación de éste en la dirección, en los beneficios y en la propiedad de la empresa.

El proyecto no aborda la reforma de la empresa. Se refiere exclusivamente a las sociedades anónimas.

El proyecto no busca eliminar la sociedad anónima.

Por otra parte, la iniciativa en debate tampoco pretende eliminar la sociedad anónima. En principio, nosotros no somos enemigos de la sociedad anónima como tal. Reconocemos que ella cumple una función al promover la reunión de ahorros privados y formar los capitales nece-

sarios para impulsar determinadas actividades económicas. Jamás hemos pretendido ni pretendemos que el Estado monopolice en sus manos toda la actividad económica.

A este respecto, la reciente Declaración Programática de la última Junta Nacional de nuestro partido, donde se proclamó a nuestro camarada Radomiro Tomic como candidato a la Presidencia de la República para 1970, expresa lo siguiente:

“La planificación corresponde al Estado, y será obligatoria para todo el sistema productivo de la nación, pero el segundo gobierno demócratacristiano declara enfáticamente que no busca ni la colectivización ni la estatización general de la economía chilena. Estima posible y deseable el desarrollo de un esquema múltiple en que la empresa estatal y autónoma responda de sectores estratégicos de la economía chilena; la empresa privada sea un valioso factor en la implementación de las metas señaladas para la planificación, y la empresa comunitaria, con características netamente diferenciadas de la empresa estatal y de la empresa privada, sea promovida vigorosa y deliberadamente utilizándose para ello los muchos recursos de diferente índole al alcance del Estado.”

Señor Presidente, dentro de este criterio, reconocemos que el ahorro privado —que es esencial para el desarrollo de la economía— puede encauzarse a través de diversos caminos. Este Gobierno ha estimulado varios cauces del ahorro privado, como son el certificado de ahorro reajutable del Banco Central, las cuotas CORVI, las asociaciones de ahorro y préstamos; pero, indudablemente, a nuestro juicio, la sociedad anónima es y debe ser uno de esos cauces para el ahorro privado.

Ello no significa patrocinar el llamado “capitalismo popular” de que algunos hablan. No abrigamos ninguna ilusión respecto de que, mediante la capitalización generalizada por el público en sociedades

anónimas, la propiedad de la empresa y el poder económico puedan transferirse a las grandes mayorías. La experiencia demuestra que dentro del actual régimen de sociedades anónimas, por mucho que aumente el número de accionistas, el control sigue ejercido por pequeñas minorías.

Los fines del proyecto.

Establecido el hecho de que éste no es un proyecto de reforma de la empresa ni está destinado a eliminar las sociedades anónimas, conviene precisar cuáles son los objetivos que persigue. Se pueden resumir en la idea de corregir los defectos del actual régimen sobre sociedades anónimas, que son principalmente tres.

Primero, las deficiencias del sistema imperante, por las trabas y dificultades que impone para la formación y modificación de las sociedades.

Segundo, los riesgos que el régimen actual de sociedades anónimas significan para el bien común, derivados de la excesiva *concentración del poder económico* a que ha dado origen.

Tercero, los riesgos que el actual régimen de administración de estas sociedades entraña para los accionistas pequeños y medianos que invierten sus ahorros en ellas y cuyos intereses son olvidados, preteridos y hasta burlados por los grupos que las controlan.

El proyecto se propone corregir esos defectos y evitarlos. Por eso, junto con facilitar el sistema de constitución de las sociedades anónimas y robustecer el control del Estado sobre éstas mediante la Superintendencia respectiva, vigorizando las atribuciones de este organismo fiscalizador, contiene, fundamentalmente, una serie de reformas destinadas a dos objetivos principales: *evitar la concentración del poder económico* en pocas manos y *proteger a los accionistas y al público en general* de los abusos que puedan co-

meter las minorías que controlan estas sociedades.

¿Cuáles son las medidas más importantes de esta iniciativa?

Eliminación de los consorcios.

En primer término, exigir a las sociedades anónimas especificar con precisión su objeto. Para este fin, se modifica el artículo 426 del Código de Comercio y el 87 de la ley respectiva, dejándose en claro que la escritura o estatuto social debe contener la *enunciación clara, precisa y completa del objeto específico de la sociedad, de la cual toma su denominación y la actividad que realizará para tal fin.*

¿Qué significa esto? En virtud de esa especificidad del objeto, se tiende a evitar la posibilidad de que una sociedad anónima se diversifique en objetos múltiples, constituyendo un verdadero imperio económico que abarque variados aspectos de la industria, de la minería, de la agricultura, del comercio, etcétera. La sociedad ha de tener objeto específico. Por lo tanto, ha de estar concentrada en esa materia y no podrá extender su red por todo el campo de la economía.

Como consecuencia de esta medida, el artículo 432 del Código de Comercio es sustituido por otro que prohíbe "la constitución de sociedades anónimas de inversión o capitalización distinta de aquellas reguladas por el D.F.L. N° 324, de 5 de abril de 1960". ¿Qué significa esto? Que no se podrán constituir sociedades anónimas destinadas a adquirir acciones de otras sociedades anónimas y dirigir las.

La excepción se refiere a las sociedades de fondos mutuos, regidas por el D.F.L. N° 324, de 1960, que pueden constituirse con arreglo a las disposiciones limitativas de dicho cuerpo legal, destinadas a asesorar a los inversionistas en la realización de sus inversiones, sobre la base de que ellas, que administran acciones de diver-

sas sociedades, no tienen derecho a voto en éstas; vale decir, no pueden constituirse en un centro de poder para manejar a las sociedades anónimas.

En tercer lugar, como consecuencia de la especificación del objeto, también se modifica el artículo 121 del D.F.L. N° 251, de 1931, reglamentándose lo relativo a las filiales.

Es sabido que una de las formas mediante las cuales los grandes centros de poder económico pueden extender sus tentáculos y controlar múltiples empresas es el sistema de filiales. La nueva redacción del artículo 121 sólo autoriza constituir “sociedades filiales cuando ellas sean necesarias o conducentes al cumplimiento de alguno de los objetivos específicos de la sociedad matriz. La Superintendencia calificará, en cada caso, el cumplimiento de esta condición”. Y agrega:

“Se considerarán sociedades filiales de una sociedad anónima aquellas cuyo capital con derecho a voto pertenezca en un 50% o más a dicha sociedad”.

El proyecto establece diversas reglas limitativas, para evitar que por medio del sistema de filiales se extienda un imperio económico.

Sobre esta materia conviene tener presente, además, las normas de los artículos 2° y 3° transitorios del proyecto, que son bastante categóricas para poner término a los abusos de concentración de poder económico que existen actualmente entre nosotros.

Respecto de lo aseverado por el Honorable señor García en el sentido de que es un mito la concentración del poder económico, he estado analizando los antecedentes de algunas sociedades y he podido imponerme, tomando las cincuenta que tienen mayor número de accionistas, mayor volumen de transacciones en la Bolsa de Comercio y mayor volumen de capital en el país, de que por regla general 99% de los accionistas son personas que tienen cada una menos del 1% del capital y de

que unos pocos accionistas —a veces diez, quince, veinte, treinta, cincuenta— tienen cada uno cerca del 1% o más del 1% y controlan o manejan a la sociedad. Por lo tanto, aun cuando se pueda sostener que unas trescientas cincuenta mil personas son dueñas de acciones en Chile, no cabe duda de que ese capital no pertenece, en su mayoría, a esas trescientas cincuenta mil personas, sino a un grupo muy reducido: al 1% ó 2% de ese total controla la mayor parte.

También he podido apreciar que 187 personas que ejercen cargos de directores de sociedades anónimas ocupan cerca de ochocientos cargos de directores en sociedades anónimas, lo cual significa que hay personas que son directores de cinco, siete, nueve, diez y hasta veinte sociedades anónimas. Frente a esto, no puede negarse la evidencia de la concentración del poder económico.

Jaque mate a la concentración de poder económico.

Pues bien, los artículos 2° y 3° transitorios establecen algunas normas muy importantes al respecto. El artículo 2° prescribe que “las acciones de una sociedad matriz que actualmente pertenezcan a sus filiales no podrán participar en las elecciones de directores ni en las demás votaciones de las juntas de accionistas de aquella empresa”; y que “transcurridos dos años desde la fecha de vigencia de esta ley, la regla” precedente “se aplicará a las acciones de que una sociedad sea dueña en cualquier otra sociedad dedicada a negocios diversos de su objeto específico” —con la sola excepción de los fondos mutuos regidos por el D.F.L. N° 324, de 1960 — “de las sociedades filiales que cumplan con los requisitos prescritos en el artículo 121 del D.F.L. N° 251, de 1931, y de las sociedades de complementación a que se refiere el artículo 103 de la ley N° 13.305.”

Es decir, aquellos que han construido

un imperio económico controlando acciones de diversas sociedades anónimas, se encontrarán con que dentro de los próximos dos años ese imperio desaparecerá, porque sus acciones perderán el derecho a voto y no les darán poder para seguir controlando a esas sociedades.

Por su parte, el artículo 3º transitorio establece que "las reformas que hayan de efectuarse en los estatutos de las sociedades anónimas para ajustarlos a los preceptos de la presente ley, deberán hacerse conjuntamente con las primeras modificaciones que se introduzcan en los respectivos estatutos". Y añade lo siguiente:

"Entretanto, transcurridos seis meses a contar de la vigencia de la presente ley, primarán las disposiciones de ésta sobre las de los estatutos que sean contrarias a ellas.

"Las sociedades que tengan negocios múltiples, a menos que se trate de sociedades filiales o de complementación, deberán determinar su objeto específico en la forma dispuesta por el artículo 426 del Código de Comercio. Dichas sociedades deberán liquidar o transferir los negocios extraños a ese objeto, dentro del plazo que les fije la Superintendencia de Sociedades Anónimas, el que no podrá ser superior a dos años. Sin embargo, en casos calificados y por decreto fundado, el Presidente de la República podrá prorrogar este plazo."

Estas son medidas efectivas, destinadas a poner término a la concentración del poder económico.

Pero hay algo más.

Uno de los modos de manejo oculto por ciertos grupos de poder que existen en las sociedades anónimas es el de las *acciones al portador*. La modificación del artículo 451 del Código de Comercio *suprime* esa clase de acciones.

Por otro lado, un instrumento de que se han valido en el régimen actual algunos grupos que controlan una cuota del 20% ó 30% del capital social para manejar a

las sociedades, ha sido el sistema de renovación parcial de los directorios. Para corregir eso, se modifica el artículo 97 del D.F.L. N° 251 estableciéndose la *renovación total de los directores*.

Otro de los medios que permite abusos y concentración de poder en manos de grupos minoritarios que, sin embargo, manejan las sociedades anónimas, es el uso de los *poderes en blanco*. Gran parte de los accionistas no se interesan o no participan efectivamente en la administración y dan poderes en blanco para las juntas de accionistas. El artículo 100 del D.F.L. N° 251, que regula esta materia, es modificado y se preceptúa que en los casos en que un poder no sea nominativo, debe distribuirse en forma proporcional, es decir, por parejo, entre todos los directores, de modo que no pueda el grupo que controla al directorio usarlos todos en su provecho.

Inhabilidades para ser directores.

Otra medida destinada al mismo objeto son las inhabilidades establecidas para ser directores, a que se refiere el artículo 95 del D.F.L. N° 251, de acuerdo con su nueva redacción. Quiero dejar constancia de que estas inhabilidades emanan en su enorme mayoría del primer informe.

Se dispone que no pueden ser directores ni gerentes de una sociedad anónima, entre otros, los directores, gerentes, subgerentes o apoderados generales de instituciones bancarias, de compañías de seguro, de las sociedades colocadoras de acciones a que se refiere la ley N° 16.394 y de las sociedades regidas por el D.F.L. N° 324, de 1960, es decir, de fondos mutuos.

Tampoco podrán serlo los Senadores y Diputados, los Ministros y Subsecretarios de Estado, jefes de servicio, con excepción de los cargos de director de las sociedades anónimas en las que el Estado, según la ley, debe tener representantes en su administración, los miembros de las

mesas directivas centrales de los partidos políticos; los directores, gerentes, subgerentes y apoderados generales de las sociedades de ahorro y préstamos en las sociedades anónimas cuyo objeto sea la construcción; los funcionarios de la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio; los corredores de bolsa, salvo en las bolsas de valores y en aquellas sociedades que no coticen sus acciones en bolsa.

Además, se ha agregado en el artículo 12, nuevo, del proyecto, una nueva inhabilidad para todos los funcionarios del Estado que pertenezcan a servicios que ejercen funciones de control y que funcionariamente participen en el ejercicio de esas funciones, para integrar directores de sociedades sujetas a su control o fiscalización.

Límite de cargos de director.

Al mismo objetivo tiende la modificación introducida al artículo 96 del D.F.L. N° 251, en virtud de la cual "*ninguna persona podrá ser director de más de tres sociedades anónimas, incluidas las compañías de seguros, no computándose en esta limitación hasta dos sociedades filiales o sociedades complementarias de aquellas a que se refiere el artículo 103 de la ley N° 13.305*".

El artículo 1° transitorio da la norma para la vigencia de estas inhabilidades. En efecto, prescribe:

"En las elecciones de directores que se efectúen con posterioridad a la vigencia de esta ley, no podrán ser elegidas las personas que, en conformidad a los artículos 95 y 96 del D.F.L. N° 251, de 20 de mayo de 1931, establecidos por esta ley, están inhabilitados para desempeñar sus cargos.

"Entretanto, los directores en actual ejercicio afectados por esas inhabilidades continuarán desempeñando sus cargos hasta el término del período para el cual fueron elegidos; pero si el tiempo que

les restare en el ejercicio del cargo excediere de un año, serán reemplazados en la primera junta ordinaria de accionistas que se celebre luego de vencido tal plazo."

Ello significa que aquellas personas que actualmente desempeñan 5, 10, 15 ó 20 cargos de directores en sociedades anónimas o aquellas que en la actualidad son al mismo tiempo directores de bancos o de sociedades anónimas y utilizan su influencia en ambas empresas para ayudarse recíprocamente en unas y otras y para constituir una especie de imperio económico y disponer del crédito en provecho de las sociedades a que pertenecen, no podrán seguir haciéndolo dentro de plazos muy perentorios.

Todas éstas son reformas sustanciales al régimen de sociedades anónimas vigente, que pondrán término a la serie de abusos que he mencionado.

Protecciones a los pequeños accionistas.

Por otra parte, se modifican los artículos 428, 430 y 433 del Código de Comercio y el 92 del D.F.L. N° 251, a fin de aumentar y hacer efectivas las garantías que los directores, gerentes y organizadores de sociedades anónimas deben rendir frente a los accionistas para asegurar la seriedad de su gestión.

Se modifica el artículo 436 del Código de Comercio para imponer la obligación—cuando la Superintendencia así lo establezca— a las sociedades anónimas a someterse al examen de auditores. En los artículos 461 y 462 de ese mismo Código, se consignan normas perentorias, en virtud de las cuales el Directorio debe proporcionar a los accionistas y también a los dirigentes de los sindicatos y delegados del personal de la respectiva empresa un informe acabado y completo de los balances, memorias y todos los antecedentes contables de ella.

Se fijan normas para evitar abusos en materia de capitalización y distribución de dividendos modificándose los artículos 110,

111, 112 y 113 del D.F.L. N° 251. Estos preceptos significan fundamentalmente lo siguiente: de la utilidad líquida de la sociedad, debe destinarse a fondo de reserva 5% a 40%, hasta enterar 20% del capital. Puede destinarse a fondos especiales de capitalización hasta 30%, y el saldo debe distribuirse en dividendos en dinero. Lo anterior significa que los accionistas tendrán siempre la posibilidad de que al menos 30% de las utilidades serán distribuidas en dividendos.

En cuanto al mecanismo de otorgar acciones liberadas, sólo podrán imponerse en pago de dividendos, con acuerdo de los dos tercios de los accionistas de la respectiva sociedad. También podrá establecerse la opción a favor del accionista para recibir su dividendo en dinero o en acciones liberadas.

Otras de las modificaciones recaen sobre el artículo 102 del D.F.L. N° 251, relativo a las remuneraciones de los directores, al limitarlas por director al 1% de las utilidades y no pudiendo exceder de 3% de los dividendos repartidos entre los accionistas. En cuanto al directorio en su conjunto, el límite será de 5% de las utilidades, no pudiendo exceder de 15% de los dividendos que se repartan a los accionistas. Se consigna además que cualquier otra remuneración que se pague a un director por servicios especiales, necesita autorización de la Junta y debe dejarse constancia expresa de ella, con el nombre de los directores que las hayan recibido, en memoria pública de dicha Junta.

Por otra parte, el artículo 9° del proyecto establece la obligación de toda sociedad anónima con más de 100 accionistas de cotizar en bolsa sus acciones.

Además, en los artículos 118 y 120 del mismo decreto con fuerza de ley, se fijan múltiples exigencias en cuanto a publicidad, la mayor parte de las cuales se refieren a las memorias, balances, cuenta de ganancias y pérdidas, honorarios percibidos por los directores, etcétera.

Finalmente, en la enmienda introducida

al artículo 120 del D.F.L. N° 251, referente al registro de las sociedades anónimas, se ha agregado la necesidad de la inscripción de los directores en la Superintendencia respectiva. De modo que toda persona que desempeñe un cargo de director en una sociedad anónima necesariamente deberá estar inscrita; se la considerará como tal mientras esté registrada, y se negará tal calidad al nuevo director mientras no haya cumplido tal obligación. Lo anterior tiene trascendencia especial para el cumplimiento de las normas sobre incapacidad, inhabilidades e incompatibilidades. Además, permite a la opinión pública saber quiénes son los que ejercen el manejo o dirección de las empresas.

Las medidas que he mencionado son las principales que configuran este proyecto de ley. He creído conveniente hacer un resumen de ellas, por estimar que demuestran de modo claro que, si bien no se trata de una reforma estructural que vaya a abolir el régimen capitalista chileno, no es menos cierto que esta ley constituye una reforma importante destinada a poner coto a uno de sus principales abusos, consistente en —repito— la concentración del poder económico existente en toda sociedad capitalista y que se está produciendo entre nosotros por los mecanismos descritos.

He dicho.

El señor NOEMI (Vicepresidente). — A continuación está inscrito el Honorable señor Fuentealba.

El señor FUENTEALBA.— Formularé mis observaciones durante la discusión particular.

El señor NOEMI (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate en general.

Como hay acuerdo para iniciar la votación a las cuatro y media, suspenderé la sesión hasta esa hora, en que se iniciará el debate en particular.

Se suspende la sesión.

—*Se suspendió a las 15.38.*

—*Se reanudó a las 16.31.*

**HOMENAJE A BERNARDO O'HIGGINS CON
MOTIVO DEL ANIVERSARIO DE SU
NATALICIO.**

El señor PABLO (Presidente).— Continúa la sesión.

El señor ISLA.—Pido la palabra, señor Presidente.

Ruego al Honorable Senado excusarme, pero deseo hacer un paréntesis —en mi concepto, de gran trascendencia histórica—, a fin de que se me concedan hoy cinco minutos para rendir homenaje al natalicio del Padre de la Patria, don Bernardo O'Higgins.

El señor MORALES.— ¿Me permite, señor Presidente?

Estimo muy importante la intervención anunciada por el Honorable señor Isla. Sin embargo, no cabe la menor duda de que otros señores Senadores desean participar en un homenaje de esta naturaleza. Con seguridad, el Honorable señor Aguirre Doolan, que colaboró en la formación del Instituto O'Higginiano, intervendrá en nombre del Partido Radical.

Por lo tanto, sugiero rendir el referido homenaje en la próxima sesión ordinaria, fijando tiempo especial para el efecto.

El señor PABLO (Presidente).— Entiendo que la intención es rendir homenaje hoy. No obstante, esta sesión es especial, lo que imposibilita tratar una cuestión distinta de la señalada en forma específica en la citación.

Aun cuando estimo atendible la proposición formalizada por el Honorable señor Morales, sugiero que al término de la sesión —por supuesto, previo acuerdo de los Comités— los diferentes sectores puedan intervenir sobre el particular.

El señor MORALES.—¿Al término de esta sesión?

El señor JULIET.—Pienso que ella puede terminar aproximadamente a la una de la madrugada.

El señor PABLO (Presidente).— Creo que la iniciativa se despachará con mucha rapidez.

El señor VALENTE.—¿A qué hora del jueves 21 está citada la Corporación?

El señor PABLO (Presidente).— Desde las 10.30, señor Senador.

El señor VALENTE.—En esa oportunidad, podríamos destinar media hora para rendir homenaje.

El señor PABLO (Presidente).— Al término de la sesión recabaré el asentimiento del Senado, a fin de tratar de llegar a acuerdo sobre el particular.

El señor MORALES.— Ruego al señor Presidente darnos plazo para consultar con los Senadores radicales, con el objeto de dar nuestra conformidad en esa ocasión.

El señor PABLO (Presidente).—En todo caso, el homenaje se rendiría al término de la sesión.

El señor MORALES.— No ha habido acuerdo de la Sala todavía, señor Presidente.

El señor PABLO (Presidente).— Si se resuelve rendir homenaje en esta sesión, será al término del estudio del proyecto que nos ocupa.

El señor NOEMI.—Si hubiera acuerdo.

El señor PABLO (Presidente).—Así es.

El señor ISLA.—Insisto en la necesidad de que el Senado rinda homenaje al primer Padre de la Patria en el día de hoy, tal como lo han hecho todos los chilenos, en las distintas esferas: Ejército, instituciones civiles, etcétera.

Ruego a los señores Comités acoger mi petición.

El señor PABLO (Presidente).— El problema se resolverá oportunamente, señor Senador.

**REFORMA DE LEGISLACION SOBRE
SOCIEDADES ANONIMAS.**

El señor PABLO (Presidente).—Continúa el estudio del proyecto de la Cámara

de Diputados que modifica la legislación vigente sobre sociedades anónimas.

—*En conformidad al Reglamento, quedan aprobados los artículos 4º, 5º, 6º, 9º y 11 y 4º, 5º, 6º y 7º transitorios, que no fueron objeto de enmiendas ni de indicaciones.*

El señor PABLO (Presidente).—A fin de facilitar la votación, solicito el asentimiento del Senado para que todos los artículos acogidos unánimemente en la Comisión se entiendan aprobados de igual modo en la Sala.

El señor VALENTE.— Los Senadores comunistas no tenemos representante en la Comisión, por lo cual deseamos, al menos, fundar nuestros votos respecto de algunas de las disposiciones señaladas por el señor Presidente.

El señor PABLO (Presidente).— La otra posibilidad sería darlos por aprobados, salvo que Su Señoría u otro señor Senador pidiera votar alguno de ellos.

El señor VALENTE.—Así podría ser.

El señor PABLO (Presidente).—Si le parece a la Sala, se procederá en la forma indicada.

Acordado.

El señor FIGUEROA (Secretario). — La primera enmienda sugerida por la Comisión de Legislación en su segundo informe recae en el artículo 1º del proyecto, que modifica, entre otros, el artículo 428 del Código de Comercio.

Al respecto, propone reemplazar la frase "y no se acompañase" por la siguiente: "o si no se acompañare", suprimiendo la frase final que comienza con las palabras "Sin embargo".

Esta enmienda fue aceptada con el voto en contra del Honorable señor Bulnes.

El señor FUENTEALBA.—Es muy raro, porque Su Señoría fue quien la propuso.

—*Se aprueba.*

—*De acuerdo con la norma general de procedimiento, se aprueban las modificaciones introducidas por el artículo 1º a los*

números 432 y 433 del Código de Comercio.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Respecto de la enmienda del artículo 1º al 437 del Código de Comercio, la Comisión intercaló, en seguida de la palabra "violación", las siguientes: "graves o reiteradas".

Esta resolución se adoptó con el voto negativo del Honorable señor Fuentealba.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).—¿Me permite, señor Presidente?

El señor PABLO (Presidente).—Solicito autorización de la Sala para conceder la palabra al señor Ministro.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).—Sólo deseo destacar que la adición de las palabras "graves o reiteradas" implicará un retroceso respecto de las actuales facultades de la Superintendencia de Sociedades Anónimas. En estos momentos, para los efectos de aplicar sanciones —sea la disolución u otra—, basta la existencia de una violación.

A mi juicio, ese organismo ha usado en forma razonable sus prerrogativas. En consecuencia, consignar esos adjetivos significa amarrarlo o limitarlo en cuanto a sus facultades como institución fiscalizadora.

El señor BULNES SANFUENTES. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PABLO (Presidente).— Puede fundar el voto, señor Senador.

El señor BULNES SANFUENTES.— ¿No abrió debate sobre el artículo, señor Presidente?

El señor PABLO (Presidente).—Están cerradas las discusiones general y particular.

El señor BULNES SANFUENTES.— ¿Acaso el señor Ministro estaba fundando el voto?

El señor PABLO (Presidente).— Solicité el asentimiento unánime de la Sala para conceder la palabra al señor Ministro.

El señor BULNES SANFUENTES. — A mi juicio, se abrió debate desde el momento en que el señor Ministro intervino.

Solicito que se me permita usar de la palabra y no sólo fundar el voto.

El señor PABLO (Presidente).— Al fundar su voto, el señor Senador usará de la palabra.

El señor BULNES SANFUENTES. — Pido que se me permita intervenir en el debate promovido por el señor Ministro.

El señor PABLO (Presidente).—¿Hay acuerdo de la Sala para abrir discusión en torno del artículo que nos ocupa?

El señor FUENTEALBA.— ¿No dijo el señor Presidente que se podrían discutir los preceptos que no fueron aprobados unánimemente en la Comisión?

El señor PABLO (Presidente).— Está cerrado el debate, pues ya se realizó la discusión general y también la particular. Entonces, procede votar.

El señor SILVA ULLOA.—Salvo que algún Comité no hubiera usado todo su tiempo en esas discusiones.

El señor PABLO (Presidente).— No tengo inconveniente alguno en que se debata cada artículo. Sin embargo, como dije, procede efectuar la votación.

Ahora, si el Senado desea reabrir la discusión particular, será preciso revocar el acuerdo pertinente.

Si le parece a la Sala, se procederá en esa forma.

El señor VALENTE.—No, señor Presidente.

El señor CARMONA.—De ninguna manera.

El señor SILVA ULLOA.—No.

El señor PABLO (Presidente).—No hay acuerdo.

El señor BULNES SANFUENTES. — Pido de manera concreta que se me permita usar de la palabra respecto de esta materia, porque el señor Ministro, al intervenir, abrió debate.

El señor BALLESTEROS.—Con mucho gusto.

El señor BULNES SANFUENTES. — Estamos ante un hecho consumado: se abrió discusión.

El señor PABLO (Presidente). — ¿Cuánto tiempo necesita, señor Senador?

El señor VALENTE.—Fije un límite, señor Presidente.

El señor BULNES SANFUENTES. — No sé cuánto tiempo emplearé. En todo caso, seré muy breve. No creo que exista un apuro tal que me impida referirme al precepto que nos ocupa.

El señor SILVA ULLOA.—Deberá fijarse un límite.

El señor BULNES SANFUENTES. — Correspondiendo a la gentileza de la Mesa, me opondré a todas las peticiones del señor Ministro para usar de la palabra, lo que lamentaré mucho.

El señor PABLO (Presidente).— ¿En qué medida no he sido gentil con Su Señoría?

El señor BULNES SANFUENTES. — Porque, al contrario de lo sucedido respecto del señor Ministro, Su Señoría impide al Senador que habla defender una indicación que formuló.

El señor PABLO (Presidente).— Ruego a Su Señoría escucharme con tranquilidad.

El señor Ministro pidió la palabra y yo recabé el asentimiento del Senado para brindarle la posibilidad de dar a conocer su punto de vista acerca de un problema que, a mi juicio, no merece mayor discusión. Tan así es que el señor Ministro no usó más de un minuto.

El señor BALLESTEROS.— Estamos de acuerdo en que hable el Honorable señor Bulnes.

El señor PABLO (Presidente).— Su Señoría dispone de cinco minutos para fundar el voto.

El señor BALLESTEROS.— Concédale la palabra, señor Presidente.

El señor PABLO (Presidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala para que pueda usar de la palabra el Honorable señor Bulnes.

El señor BALLESTEROS.— Por supuesto.

El señor PABLO (Presidente).— Acordado.

El señor BULNES SANFUENTES.— Muchas gracias.

En primer lugar, debo rectificar lo expresado por el señor Ministro. No es efectivo que la Superintendencia de Sociedades Anónimas tenga facultades para revocar la autorización de existencia de una sociedad. Hoy día, esa prerrogativa corresponde al Presidente de la República, quien la ejerce por decreto supremo.

En virtud de esta iniciativa, se traspasa tal facultad a la Superintendencia de Sociedades Anónimas con una mera visación del Ministro del ramo. Por lo tanto, la situación es en absoluto distinta. No es lo mismo entregar una atribución al Primer Mandatario que otorgarla al Superintendente de Sociedades Anónimas.

En segundo lugar, tal como estaba concebido el artículo, para revocar la autorización bastaba la simple inobservancia o violación de cualquier precepto de la ley, del Reglamento de Sociedades Anónimas o los estatutos pertinentes. Por ejemplo, respecto de la disposición que obliga a los directores a constituir la garantía dentro de los treinta días siguientes al de su elección, la violación podría cometerse si ella se constituyera en el trigésimoprimer día, y ello daría motivo para revocar la autorización de existencia. La más leve infracción del reglamento —aunque el precepto pertinente no tenga importancia alguna para la sociedad— permitiría revocar tal autorización.

El reglamento ya es bastante particularizado, pero nadie sabe cuántas disposiciones más contendrá en lo futuro; es imposible predecir si, por inadvertencia, se podrán infringir normas reglamentarias sin mayor importancia. No parece razonable que, ante infracciones de esta clase, la Superintendencia del ramo pueda sancionar con multas u otras medidas; es inadmisibles que posea una atribución tan

amplia, tan draconiana, que puede causar un perjuicio económico tan grande como el que se produciría si se revocara la autorización de existencia de la sociedad.

Por eso sugerí que se tratara de violaciones graves. No obstante, el Honorable señor Aylwin enmendó mi indicación agregando los términos “o reiteradas”. Bastaría una infracción reiterada —leve o grave— para que la Superintendencia de Sociedades Anónimas pudiera dictar la revocación.

Hago presente al señor Ministro que el Superintendente del ramo acogió mi indicación, pues estimó que, si no se modificaba el precepto, quienes ocuparan ese cargo en el futuro podrían ser presionados por accionistas minoritarios para cancelar la autorización de existencia de una sociedad ante la menor violación del reglamento.

En seguida, el señor Ministro me da la razón, pues sostuvo que la Superintendencia había empleado esta atribución en forma muy prudente. En realidad, esa entidad ha propuesto al Presidente de la República la revocación sólo en casos de violaciones graves o reiteradas. Esa situación es la que existe de hecho. Entonces, ¿qué inconveniente hay para legalizarla?

El señor JULIET.— Quiero adherir, como lo hice en la Comisión, a lo expresado por el Honorable señor Bulnes.

Advierto que el artículo 437 del Código de Comercio dice: “La autorización puede ser revocada por inobservancia o violación de los estatutos”.

Si no se añade ninguna expresión que califique la violación, el Superintendente puede proponer la revocación de la autorización por faltas mínimas, en una actitud abusiva que la ley debe resguardar. Ello significaría la muerte para la sociedad. Por ejemplo, en el caso de olvido o incumplimiento de normas relativas al cierre del registro de los accionistas, de la publicación de balances, de la presentación adecuada y a tiempo de la memoria. Estos son hechos importantes. No lo

puedo negar; pero no son infracciones graves. Si son reiteradas, por supuesto, admiten sanción.

De ahí que la Comisión, como informó el señor Secretario, aprobó por tres votos contra uno el condicionamiento de la expresión "violación" por las palabras "graves o reiteradas". Se limitó la extensión del término "violación", porque está en juego la existencia de la sociedad, porque queda en manos del Superintendente y del Presidente de la República revocar la autorización, a veces, por faltas mínimas.

El legislador está en la obligación de resguardar a las sociedades. Si un directorio no cumple adecuada y diligentemente un deber y ello configura una violación grave, debe ser posible sancionar a la sociedad con la revocación; pero también puede tratarse de faltas leves y, en ese caso, nos parece un exceso que el Superintendente o el Presidente de la República declaren la pena de muerte para la sociedad.

Por lo expuesto, acompaño a los Honorables señores Bulnes y Aylwin en las indicaciones que han formulado.

El señor FUENTEALBA.— Como figura en el informe, voté en contra de la indicación.

La medalla tiene dos caras. Una, la expresada por el Honorable señor Juliet. La otra es que, al introducirse los términos "graves o reiteradas" que califican al término "violación", todas las resoluciones que dicte la Superintendencia sobre esta materia se prestarán a discusiones, aun cuando la razón esté de parte de esta entidad.

Por otro lado, como lo señaló el señor Ministro, esta facultad siempre se ha ejercido con gran prudencia.

Por eso, voté en contra de la indicación. Soy partidario de aprobar el artículo sin la adición de esas palabras.

El señor BALLESTEROS.— Al margen del asunto de fondo, y partiendo de las observaciones del Honorable señor

Fuentealba, estimo que este debate es sencillamente académico.

Se ha dicho que sólo se sancionarán las violaciones graves. Pero desde el momento en que las infracciones sean reiteradas, aun cuando tengan el carácter de leves, la autorización se revoca. El hecho de que sean graves, a mi juicio, es absolutamente adjetivo, sin ninguna importancia, porque desde el instante en que se reitera una violación, de cualquier tipo que ella sea —reiterar quiere decir ejecutar más de una vez una acción—, se cancela la existencia de la sociedad.

El señor JULIET.— Así es.

El señor BALLESTEROS.— El problema no reside en la gravedad de la violación. Se estaría introduciendo una modificación si únicamente se agregara la palabra "graves". Pero la enmienda consiste en calificar la violación de manera disyuntiva: "graves o reiteradas".

Insisto en que la gravedad del problema es teórica. El debate, en los términos en que se ha promovido aquí, no tiene mayor importancia.

El señor BULNES SANFUENTES.— Tiene importancia.

El señor BALLESTEROS.— Por eso, soy partidario de aprobar el artículo con la indicación.

El señor IBÁÑEZ.— Tiene importancia el precepto aprobado por la Comisión, como lo indicó el Honorable señor Bulnes.

El propio señor Superintendente de Sociedades Anónimas dijo que los funcionarios deben quedar protegidos de las presiones indebidas que puedan dar ocasión a injusticias y daños a terceros.

Estoy cierto de que los vocablos "graves o reiteradas" señalan una pauta al señor Superintendente.

No comparto los temores del Honorable señor Fuentealba en cuanto a que las sanciones que aplique esa entidad serán discutidas. Un funcionario que procede con ecuanimidad y castiga a la empresa con la extinción de la sociedad —que para ella significa la pena de muerte, como se

ha dicho— debe fundar su decisión en forma adecuada, y nadie podrá discutirla.

Lo propuesto es un resguardo necesario para que la facultad del Presidente de la República se aplique de manera que las personas que dedican sus esfuerzos a laborar en las empresas económicas tengan seguridad, requisito esencial para ellas.

El señor BULNES SANFUENTES.— La indicación que propuse, se refería a inobservancias o violaciones graves. A proposición del Honorable señor Aylwin se agregó en forma disyuntiva la expresión “o reiteradas”. Como represento un voto en la Comisión, para que mi idea tuviera éxito siquiera en parte, accedí a la modificación propuesta por el Honorable colega. Hubiera preferido establecer sólo “violaciones graves”.

En todo caso, la enmienda es importante, porque pone a cubierto a las sociedades de la posibilidad de revocación de la autorización de existencia por una infracción ocasional, la cual puede no ser culpable o ser efecto de una inadvertencia. Seguramente, la sociedad que incurra en una infracción de ese tipo tratará de no repetirla.

Por lo demás, el legislador ya manifestó su intención en el sentido de que no cualquiera falta puede conducir a la disolución de una sociedad, sanción muy injusta, porque puede provenir de un acto ejecutado por los administradores o por meros empleados de la sociedad anónima. Sin embargo, la pena recae sobre los accionistas. Ellos son los perjudicados con la revocación de la autorización de existencia. El culpable de la infracción puede ser un administrador, o posiblemente un gerente, o un empleado subalterno. Por lo tanto, debe tenerse cuidado en esta materia. Ojalá se aprobara únicamente la palabra “graves”.

Pido, entonces, dividir la votación.

El señor PABLO (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la palabra “graves”.

—(Durante la votación).

El señor AYLWIN.— Voté por añadir al término “graves” las palabras “o reiteradas”, porque la cancelación de la existencia de una sociedad constituye la pena de muerte para ella, castigo que no puede aplicarse por cualquier infracción. El artículo 136 del decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931, faculta al Superintendente para aplicar otras sanciones, como multas —si no me equivoco— hasta 20 sueldos vitales anuales por infracciones a los reglamentos, estatutos y a la ley. De ahí se concluye que esa autoridad puede sancionar las faltas, indistintamente, con multas o con la pena de extinción de la sociedad. Ello me parece desproporcionado.

En consecuencia, es más razonable exigir que la violación sea grave o reiterada para declarar la revocación.

Voto afirmativamente por la palabra “graves” y anuncio que de igual manera me pronunciaré sobre las palabras “o reiteradas”.

—Se aprueba (18 votos contra 4 y 2 pa-reos).

El señor PABLO (Presidente).— En votación las palabras “o reiteradas”.

El señor FUENTEALBA.— Aprobado el vocablo “graves”, al cual me opuse, voto a favor de los términos “o reiteradas”, con el alcance señalado por el Honorable señor Ballesteros, es decir, en el sentido de que basta que las infracciones sean “reiteradas” para que la sociedad sufra la revocación de la autorización de existencia.

El señor BULNES SANFUENTES.— Es un alcance personal del Honorable señor Ballesteros.

El señor BALLESTEROS.— Es obvio.

El señor IBÁÑEZ.— Como el alcance del concepto de reiteración puede prestarse a equivocaciones o a situaciones abusivas o inconvenientes, voto que no.

—*Se aprueba (14 votos contra 6 y 2 pareos).*

El señor PABLO (Presidente).—Señores Senadores, me atrevo a sugerirles, con el propósito de proceder con mayor rapidez, que en algunos casos nos atengamos al sistema de votación económica.

Acordado.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Las modificaciones a los artículos 440, 449, 457, 461, 462 y 463 fueron aprobadas por la unanimidad de la Comisión.

En el artículo 2º, sobre enmiendas al D.F.L. Nº 251, de 1931, las modificaciones al artículo 95 fueron aprobadas por unanimidad en la Comisión.

El señor VALENTE.—Señor Presidente, ¿qué ocurrió respecto del artículo 83 del primer informe?

El señor PABLO (Presidente).—Estamos en el artículo 2º. No hay votación sobre ese precepto.

El señor VALENTE.—Del segundo informe quisiéramos decir algunas palabras.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Está aprobado, porque no se le hicieron enmiendas.

Las modificaciones a los artículos 102 y 109 del D.F.L. Nº 251 también fueron aprobadas por unanimidad en la Comisión.

El señor PABLO (Presidente).—Señores Senadores, los artículos aprobados por unanimidad en la Comisión se entienden aprobados por la Sala, a menos que algún señor Senador pida la palabra para referirse a ellos. En consecuencia, cada vez que el señor Secretario declare que una disposición ha sido aprobada unánimemente en las Comisiones, se entenderá de inmediato que se aprueba en la Sala.

El señor GARCIA.—El artículo 95 del decreto con fuerza de ley Nº 251 se refiere a las inhabilidades de los directores.

El señor PABLO (Presidente).—¿Su Señoría pide que se vote el artículo?

El señor GARCIA.—Es el más importante de todo el proyecto.

El señor AYLWIN.—La indicación respectiva se aprobó por unanimidad.

El señor BULNES SANFUENTES.—Señor Presidente, para el orden del debate y para que conste en la versión, debo advertir que no es el artículo 95 lo que ha sido aprobado por unanimidad. Ese artículo fue objeto de una serie de indicaciones mías y del Honorable señor García que fueron rechazadas. También las hubo de parte de los Honorables señores Bossay, Valente y Jerez. Lo que se aprobó por unanimidad es la letra h).

El señor FIGUEROA (Secretario).—Perdóneme, señor Senador. La Comisión hace presente que las modificaciones que constan en el texto fueron aprobadas por unanimidad. En cuanto a las indicaciones presentadas por Su Señoría, no han sido renovadas.

El señor BULNES SANFUENTES.—Así es.

Pero lo que yo decía es que, para los efectos de la versión, sería preferible que la Mesa dijera que la modificación que consta en el texto fue aprobada por unanimidad, y no que el artículo 95 lo ha sido.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Es lo que dije, señor Senador, aludí a las modificaciones y no al artículo.

El señor PABLO (Presidente).—La Mesa no puede declarar, sin un estudio previo, que se formularon otras indicaciones que fueron rechazadas. Lo que sí puede hacer presente es que el texto que figura en el informe ha sido aprobado por unanimidad, en la medida en que lo exprese la Comisión.

En cuanto a las indicaciones, como no se han renovado, deben darse por no formuladas.

El señor BULNES SANFUENTES.—No se han renovado porque, por desgracia, no contamos con las firmas necesarias para ello.

Pero quiero que en la versión conste que lo que aparece en el informe como aprobado por unanimidad, son las modificaciones y no todo el artículo.

El señor PABLO (Presidente).—Señor Senador, ése es el sentido de todo lo que se expresa en los informes.

Por lo demás, cada vez que Su Señoría desee dejar constancia de algo, puede pedir la palabra y decirlo, porque la Mesa no puede adivinarlo.

El señor BULNES SANFUENTES.—No, pero yo pediría que Su Señoría no dijera lo que estaba diciendo, porque el artículo 95 no fue aprobado por unanimidad.

El señor VALENTE.—Pido la palabra.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Artículo 102...

El señor GARCIA.—¿Estamos votando las indicaciones o los artículos?

El señor PABLO (Presidente).—Estamos votando las modificaciones aprobadas por la Comisión, o sea, las que figuran en el informe. En cuanto al artículo 95, las que aparecen en el texto que los señores Senadores tienen a la vista fueron aprobadas por unanimidad en la Comisión. Seguramente se presentaron indicaciones que fueron rechazadas, pero ellas no han sido renovadas.

El señor GARCIA.—¿Y el artículo 95 entero?

El señor PABLO (Presidente).—A menos que Su Señoría pida la palabra...

El señor AYLWIN.—Creo que no cabe discutir el artículo completo, porque la parte de él no modificada en el segundo informe queda reglamentariamente aprobada por el Senado. No procede abrir debate sobre ella.

El señor BULNES SANFUENTES.—Así es.

El señor PABLO (Presidente).—El artículo 95, como tal, aparece como aprobado en el informe. Ahora se está ofreciendo la palabra respecto de las modificaciones del segundo informe a ese artículo 95. Lo que no ha sido objetado...

El señor BULNES SANFUENTES.—Yo desearía dejar constancia, para la buena inteligencia de la versión, de lo siguien-

te: en el primer informe se aprobó un proyecto.

El señor GARCIA.—En general.

El señor BULNES SANFUENTES.—Reglamentariamente, todas las disposiciones de ese proyecto que no han sido objeto de indicaciones aprobadas por la Comisión o de indicaciones renovadas para la discusión del segundo informe, se consideran aprobadas.

El señor PABLO (Presidente).—Sí, señor Senador.

El señor BULNES SANFUENTES.—Estoy perfectamente de acuerdo con Su Señoría.

Pero quiero dejar establecido que nosotros presentamos indicaciones a numerosos artículos del proyecto, como el 95, que en este momento no podemos renovar porque carecemos de las firmas necesarias. Ello no significa que estemos de acuerdo con ese artículo, sino que él está reglamentariamente aprobado, salvo en lo que la Comisión propone modificar.

El señor PABLO (Presidente).—La Mesa entiende que inicialmente se acordó abrir debate cuando se solicitara. Lo digo en respuesta a una observación reciente que se me ha hecho. De manera que no está cerrado el debate.

El señor VALENTE.—Pido la palabra sobre el artículo 95.

Estamos de acuerdo con el texto que consta en el primer informe. Sin embargo, nos merecen algunas observaciones las letras f) y h).

Para la letra f), no procede pedir división de la votación, porque se considera reglamentariamente aprobada. En todo caso, queremos decir que nos parece extraordinariamente limitativa, pues restringe la prohibición a los directores, gerentes y otros personeros de las asociaciones de ahorro y préstamos para ser directores o gerentes de las sociedades anónimas cuyo objeto sea la construcción.

En lo relativo a la letra h), a la cual se proponen modificaciones en el segundo informe, pediría, si ello fuera procedente,

dividir la votación, para que la parte final, que comienza con las palabras "y de aquellas" y termina diciendo "en el artículo siguiente", se votara separadamente, de modo que esa letra pudiera quedar en la sola frase: "Sin embargo, estos últimos podrán ser directores de las Bolsas de Valores".

El señor LUENGO.—No es esto lo que dice.

El señor PABLO (Presidente).—Perdón, señor Senador. Lo que se expresa en el segundo informe es lo siguiente...

El señor VALENTE.—Estamos de acuerdo en la modificación propuesta en el segundo informe.

Quiero dar nuestra aprobación, también, a la enmienda producida en el segundo inciso. Nos parece que el agregado que ha hecho la Comisión, en el sentido de que el director o gerente de sociedad anónima que adquiera una calidad que lo inhabilite para desempeñar el cargo cesará automáticamente en él dentro de un mes, contado desde la fecha en que acepte en forma expresa o tácita su nueva calidad, significa una inhabilidad necesaria, que compartimos.

En consecuencia, estamos de acuerdo con el segundo informe.

El señor PABLO (Presidente).—¿Sus Señorías están de acuerdo con el segundo informe? La Comisión propone estas enmiendas por unanimidad.

Quedan aprobadas.

El señor FIGUEROA (Secretario).—La Comisión propone, por unanimidad, modificaciones a los artículos 102, 109, 121, 128 y 138.

El señor VALENTE.—Nosotros votamos en contra del segundo informe en el artículo 138.

El señor PABLO (Presidente).—En votación.

Si le parece a la Sala, daré por aprobado el artículo 138, con el voto contrario de los Senadores comunistas a las modificaciones propuestas por la Comisión.

Aprobado.

El señor FIGUEROA (Secretario).—En cuanto al artículo 3º del proyecto, que también modifica el D.F.L. N° 251, la primera enmienda incide en el artículo 3º de ese decreto y fue aprobada por la unanimidad de la Comisión.

El señor PABLO (Presidente).—Aprobada.

El señor FIGUEROA (Secretario).—En seguida, la Comisión propone diversas modificaciones al mismo decreto.

En primer término, respecto del artículo 4º, propone sustituir en el inciso primero la frase "o por entidades de carácter mutual organizadas sin fines de lucro y con la aprobación del Presidente de la República", por la siguiente, precedida de una coma: "o entidades de carácter mutual organizadas sin fines de lucro, por cooperativas de seguros y por entidades especialmente autorizadas por ley".

Esta modificación fue aprobada por la unanimidad de la Comisión.

En cuanto al artículo 5º, la enmienda que propone la Comisión también fue aprobada por unanimidad.

El señor BULNES SANFUENTES.—Señor Presidente, ¿no habrá un error de transcripción al reemplazar por "600 sueldos vitales anuales" las palabras "de dos mil escudos"? Este artículo 5º, según presumo, sustituye una multa.

El señor CHADWICK.—No.

El señor BULNES SANFUENTES.—¿De qué se trata, entonces?

El señor AYLWIN.—Del capital que debe tener una compañía.

El señor GARCIA.—El artículo 5º se refiere a las sociedades que pueden colocar acciones. Según entiendo, es la ley 6.935, de 1941, que es modificada a su vez por la ley 11.481. ¿No es eso?

El señor AYLWIN.—Señor Presidente, el artículo 5º establece que "queda prohibido en Chile el establecimiento de tontinas, chatelusianas, mixtas y de asociaciones mutuales que tengan por objeto asegurar riesgos de cualquiera naturaleza, a base de cuotas y no de primas, o

cuando empleen estas últimas no puedan garantizar los beneficios que ofrezcan.

“Sin embargo, las entidades a que se refiere el inciso anterior, que a la fecha de esta ley operen en el país, podrán continuar en sus negocios con la autorización de la Superintendencia, quedando, en este caso, bajo su vigilancia inmediata. El Presidente de la República podrá también autorizar la existencia de sociedades anónimas de capitalización, siempre que tengan a lo menos un capital de \$ 2.000.000...”.

En el texto, posteriormente, decía 2.000 escudos. Se sustituye, entonces, esta expresión por las palabras “equivalente a 600 sueldos vitales anuales, Escala A), del departamento de Santiago”.

El señor BULNES SANFUENTES.— Señor Presidente, me extraña la cifra, porque 600 sueldos vitales anuales, Escala A), del departamento de Santiago, si no me falla la aritmética, son...

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).— Tres millones de escudos.

El señor BULNES SANFUENTES.— Me parece un poco excesivo.

El señor CHADWICK.— No, porque debe tener las reservas correspondientes.

El señor BULNES SANFUENTES.— Creo que el secretario de la Comisión de Legislación debería revisar esta cifra. Es posible que se hayan establecido 60 sueldos vitales.

El señor AYLWIN.— Quiero recordar al señor Senador que el Superintendente nos informó en la Comisión que el cálculo matemático del equivalente a la suma consignada en 1931, era de 580 sueldos vitales anuales, y Su Señoría propuso redondear esta última cifra en 600 sueldos vitales anuales.

El señor BULNES SANFUENTES.— Es efectivo.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Las enmiendas a los artículos 7º y 10 del D.F.L. 251 también se aprobaron por unanimidad en la Comisión.

En cuanto al artículo 13, las modifica-

ciones propuestas en el segundo informe de la Comisión de Legislación fueron aprobadas por la unanimidad de ésta. Sin embargo, la de Hacienda hizo enmiendas a ese texto y propone reemplazar el primer párrafo por el siguiente: “Sustitúyense en el inciso primero las palabras iniciales “Las Compañías de Seguros”, por las siguientes: “El Instituto de Seguros del Estado y las Compañías de Seguros”, y los vocablos “uno y tres cuartos” por “dos”.” Esta enmienda fue aprobada en la Comisión de Hacienda con una abstención.

La otra enmienda al mismo artículo propuesta por la Comisión de Hacienda consiste en suprimir en su párrafo segundo la frase: “, acompañada de un inventario y balance,”. Esta última indicación fue aceptada por la unanimidad de la Comisión.

El señor PALMA.— Esta disposición se refiere a las informaciones o balances que los Cuerpos de Bomberos del país deben presentar respecto de sus inversiones anuales, con el objeto de recibir las subvenciones y aportes que se les entregan en virtud de preceptos legales generalmente incluidos en la ley de Presupuestos. En la actualidad, los balances de las compañías de bomberos deben ser revisados directamente por la Superintendencia de Sociedades Anónimas, entidad que envía a un funcionario para visitar cada compañía a lo largo del territorio y comprobar que dichos balances correspondan a los datos y antecedentes proporcionados.

Por medio de esta disposición, se ha querido simplificar la norma vigente, que hoy resulta absurda, estatuyéndose la obligación de que las compañías de bomberos entreguen sus balances a los respectivos gobernadores o intendentes, y que sólo en el caso de haber algún rechazo o dificultad que impida a esas autoridades aceptar el balance, se pueda recurrir a la Superintendencia para la revisión del balance.

Por otra parte, en esta disposición tam-

bién se aumentan los aportes que las compañías de seguros deben hacer a los Cuerpos de Bomberos, elevando el impuesto sobre el valor de las primas del 1,75% a 2%, semestralmente. Porque, en realidad, todos los Cuerpos de Bomberos del país se quejan de no tener medios suficientes para desempeñar sus funciones, en circunstancias de que son verdaderos cooperadores de las compañías de seguros, especialmente de aquellas que aseguran contra incendios. De manera que es lógico atender a sus necesidades en proporción adecuada.

Con este impuesto, en definitiva es el propio público el que paga la ayuda que se entrega a las compañías. Esta es la razón por la cual este asunto fue aprobado en la Comisión en la forma señalada.

El señor BULNES SANFUENTES.— Señor Presidente, aquí se están discutiendo, si no me equivoco, tres modificaciones. La primera de ellas, en la cual coinciden las Comisiones de Legislación y de Hacienda, es la de empezar el artículo diciendo: "El Instituto de Seguros del Estado y las Compañías de Seguros". Por lo tanto, han agregado el Instituto de Seguros del Estado a las compañías de seguros.

La segunda enmienda es aquella que tiende a liberar a los Cuerpos de Bomberos de la obligación de rendir cuenta al Superintendente de dicha entidad respecto de los ingresos, egresos y compromisos.

El señor CHADWICK.—No. En realidad, la disposición dice otra cosa. Se propone que rindan cuenta al Superintendente, por medio del intendente o gobernador de la respectiva jurisdicción. Si las cosas quedan pacíficamente aceptadas, no alcanzan a llegar a esa autoridad. Se comunica, pero en modo alguno se exime de rendir cuenta.

El señor BALLESTEROS.—Llegan de todas maneras.

El señor BULNES SANFUENTES.— Por lo que yo entendí, la Comisión de Hacienda propone suprimir la frase en la cual se establece que los Cuerpos de Bom-

beros "deberán rendir, anualmente, cuenta detallada de sus ingresos, egresos y compromisos, acompañada de un inventario o balance al intendente o gobernador respectivo, el que deberá comunicar a la Superintendencia el hecho de haberse aprobado la rendición de cuentas".

Yo creo que cualquier organismo, aunque sea tan respetable como el Cuerpo de Bomberos, que recibe una subvención del Estado, costeadas con contribuciones, debe rendir cuenta. Por lo tanto, soy partidario de mantener la frase aprobada por la Comisión de Legislación.

La tercera idea es la de aumentar la contribución que pesa sobre las primas de seguros a favor de los Cuerpos de Bomberos, de 1,75% a 2%. Con relación a esta materia, el Superintendente de Sociedades Anónimas nos hizo ver que ya las primas de seguros soportan impuestos en un porcentaje cercano a 33%, más del 30% en todo caso. El impuesto de las primas de seguros es excesivo y es uno de los factados por los cuales el seguro de vida ha caído casi en desuso en Chile. Además, respecto de las compañías de ramos generales, de incendios, es un tributo que no parece muy razonable, porque el individuo que asegura un bien no está persiguiendo lucro alguno, sino reponer sus capitales si éstos sufren un siniestro. No parece prudente, si ya pesa sobre la prima de seguro destinada a la mera conservación del capital un impuesto de más de 30%, seguir aumentándolo.

Por otra parte, se nos manifestó que esta contribución era suficiente y que, en realidad, este aumento de contribución ni siquiera había sido solicitado por el Cuerpo de Bomberos. En todo caso, si se necesitaran más recursos, habría otra manera de obtenerlos, pero sin continuar aumentando un gravamen ya excesivo. No creo que un 0,25% tenga importancia decisiva, pero seguir recargando un gravamen que según el propio Superintendente ya es excesivo, no constituye una buena práctica.

El señor BALLESTEROS.— En ver-

dad, las enmiendas introducidas, tanto por la Comisión de Hacienda como por la de Legislación, al texto vigente del artículo 13, son las siguientes.

En primer lugar, se incorpora, entre las compañías que deben erogar el 1,75% a beneficio de los Cuerpos de Bomberos, al Instituto de Seguros del Estado, entidad que actualmente no figura en el texto del artículo 13 y que, según informaciones proporcionadas a la Comisión de Hacienda, tiene en cartera más o menos 25% de las pólizas de incendio. Esa es la primera modificación, y en ella coinciden los criterios de ambas Comisiones.

La segunda enmienda tiene por objeto—esto es una adición a la ley actual—crear un sistema que tienda a hacer menos engorrosa, más rápida y expedita la rendición de cuentas de los Cuerpos de Bomberos. Nos informó el Superintendente de Sociedades Anónimas, Bolsas de Comercio y Compañías de Seguro que en la actualidad, para examinar esas cuentas, un inspector debe viajar a los más recónditos puntos del territorio nacional, con el consiguiente retraso en el pago de las subvenciones y aportes a los Cuerpos de Bomberos.

¿De qué se trata ahora? De que estas informaciones se rindan al intendente o gobernador, quienes las remitirán al Superintendente, para que éste proceda al pago o entrega de los recursos correspondientes.

¿Qué hizo la Comisión de Hacienda, y en lo cual difiere con la de Legislación? Omitir la exigencia de la presentación de un inventario o balance; no porque los considere innecesarios, sino, más bien, porque se hace indispensable establecerlos por la vía administrativa.

Con determinadas compañías de bomberos, por lo menguado de sus aportes, puede bastar una mera información. Y en estos casos, a lo mejor, sería preferible rendir cuenta de manera distinta.

¿Para qué establecer por ley la obligatoriedad de un balance, cuando el objetivo

que se propone es el de simplificación? De ahí, entonces, la diferencia de criterio entre la Comisión de Hacienda y la de Legislación.

La tercera enmienda consiste en que, en este instante, el artículo 13 estatuye, a beneficio exclusivo de los Cuerpos de Bomberos, un aporte de 1,75% de las primas netas de las pólizas de incendio. No de todas. Es muy importante recalcar y enfatizar esto. En verdad, no sé por qué razón se fijó esta cifra. Seguramente, se empezó con 1% y después se fue subiendo hasta llegar al porcentaje ahora vigente. El caso es que, frente a una situación extraordinariamente crítica de los Cuerpos de Bomberos, desde el punto de vista financiero, nos parece adecuado y oportuno que aquellos que resultan beneficiados por la acción directa o indirecta del Cuerpo de Bomberos contribuyan con recursos. Por eso, se propone redondear el tributo de 1,75% en 2% semestral, lo que daría 4% anual.

El señor VALENTE. —Para facilitar el cálculo, podría subirse a 5%...

El señor BALLESTEROS.—Si Su Señoría presenta la indicación, yo lo apoyaré.

Se cual fuere la razón, el caso es que la Comisión estimó propio y normal subir este aporte, pues resulta evidente que este sector es el que debe entregar a los Cuerpos de Bomberos una subvención sustancial.

Según la información que se nos proporcionó en la Comisión, por concepto de lo establecido en el artículo 13 se entregan anualmente 1.700 millones de pesos a todos los Cuerpos de Bombreros del país. ¿Considera el Senado que se trata de una suma extraordinaria, abultada, exagerada o monstruosa? A mi juicio, no.

Se pretende, simplemente, subir un tributo en un cuarto por ciento. Yo habría sido partidario de alzarlo incluso en términos más amplios. No se concretó esto porque, en alguna medida, nos hizo peso la observación del Superintendente y Sub-

secretario de Hacienda en cuanto a que las pólizas, a su juicio, ya se encuentran muy gravadas.

Estos son, en definitiva, los criterios divergentes y las modificaciones propuestas por las Comisiones de Hacienda y de Legislación al texto del actual artículo 13.

El señor SILVA ULLOA. — Como el Honorable señor Ballesteros ya explicó el criterio sustentado en la Comisión de Hacienda, sólo deseo enfatizar que el artículo 13 del D.F.L. 251 no obliga a los Cuerpos de Bomberos a presentar un inventario o balance.

El señor BALLESTEROS.—Claro.

El señor SILVA ULLOA.—Vale decir, retrotraemos las cosas a lo que actualmente dispone ese precepto.

Si queremos facilitar el trabajo de estos servidores públicos, especialmente el de los Cuerpos pequeños, de provincia, resulta indudable que la forma en que procedió la Comisión de Hacienda es la correcta, por lo que contará con mi voto favorable.

El señor VALENTE.— También estoy por la modificación introducida por la Comisión de Hacienda. A nuestro juicio, por motivo alguno el Senado podría rechazar la posibilidad de aumentar los recursos del Cuerpo de Bomberos. No me parece que subir de 1,75% a 2% un tributo —sólo un cuarto por ciento— signifique perjudicar a las compañías de seguros, que tan mal negocio no hacen.

El señor BULNES SANFUENTES.— Se perjudica al público.

El señor VALENTE.—No importa. En todo caso las compañías recuperarán la pérdida.

No le quepa duda de eso.

El señor BULNES SANFUENTES.— Se perjudica al público.

El señor VALENTE.—No conozco ninguna compañía de seguros que haya quebrado por mal negocio. Por el contrario, están todas boyantes.

El señor BULNES SANFUENTES.— Insisto en que el impuesto recae sobre

quien paga la prima; no afecta a las compañías de seguros.

El señor VALENTE.—De todas maneras. Aunque las compañías reembolsen este valor después de recibirlo, no importa. En todo caso, es un beneficio que tenemos la obligación de defender.

Por lo demás, considero bastante conveniente suprimir la obligación de presentar inventarios y balances porque no se trata de explicarlos al Superintendente del Cuerpo de Bomberos, sino al de Compañías de Seguros y Sociedades Anónimas. El trámite, en consecuencia, sería mucho más engorroso y difícil de cumplir, por la burocracia y los problemas existentes. A nuestro juicio, la rendición de cuentas debería terminar en el Gobernador o el Intendente, y no en el Superintendente de Compañías de Seguros.

Por tal motivo, estamos de acuerdo con la indicación.

El señor GARCIA.—En estas discusiones se cree —ya lo hemos oído— que se puede recargar todo impuesto porque el público lo paga. Las consecuencias de este criterio las estamos viendo. Sus Señorías no han reparado en que cuando se dice que pagarán los favorecidos...

El señor VALENTE.— El Honorable señor Bulnes se quejó de que recaería sobre las compañías.

El señor BULNES SANFUENTES.— El señor Senador no entiende lo que se dice. Manifesté que las primas de seguros soportan impuestos excesivos, en opinión del Superintendente de Sociedades Anónimas, Bolsas de Comercio y Compañías de Seguros, cosa que yo no sabía. Y las primas de seguro no las pagan las compañías, sino los asegurados.

¿Entendió ahora?

El señor VALENTE.—Perfectamente.

El señor BULNES SANFUENTES.—

¿O todavía sigue sin entender?

No dije que serían las compañías y no los asegurados quienes deberían soportar el impuesto.

El señor VALENTE.—Creo que el se-

ñor Senador no debería adoptar esa actitud de prepotencia.

El señor GARCIA.—Recupero el uso de la palabra, señor Presidente.

Aquí se cree que el público puede aceptar todos los recargos. ¿Y qué sucede en estos momentos?

Aprovecho para hacer una advertencia. Se señaló, hace un instante, que los favorecidos por la acción de los bomberos son quienes tienen seguros. Pero yo digo que quienes resultan más favorecidos son aquellos que salvan sus casas sin tener seguro, pues los otros han debido pagar primas desde antes.

¿Por qué en Chile sólo un porcentaje que no excede del 5% de la población tiene asegurado su menaje y su casa? Porque los seguros tienen entre un 27% y un 29% de impuesto. El señor Ministro nos podría informar con exactitud.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).—Treinta y tres por ciento, señor Senador.

El señor GARCIA.—Un momento se descuida uno y el tributo sube de 29% a 33%.

Entonces, ocurre un fenómeno muy simple: la gente se defiende de este nuevo impuesto de 1%, 2% ó 5%. Y lo hace de una sola manera: no contrata seguros. Y mientras se mantenga esta actitud, seguiremos viendo ese espectáculo tristísimo de gente que podría pagar pequeñas sumas y salvar sus enseres en caso de incendio, y que de pronto se encuentra con sus hogares destruidos.

En todas partes del mundo, la totalidad de los bienes están asegurados, porque las primas, ya que los seguros están muy extendidos, son muy bajas. Y esto, porque se permitió primero que el sistema se expandiera y después se lo gravó con impuestos. Nosotros comenzamos por poner los tributos antes de que el sistema se extendiera. Aquel criterio es el que yo defiendo. Dejemos que las cosas crezcan para después gravarlas. No lo hagamos al revés, porque los niños que están crecien-

do no resisten pesos grandes. Este es el caso de las pólizas. Cada vez menos gente toma seguros.

No se trata de que no defienda al Cuerpo de Bomberos, que lo sé una institución admirable, a la cual debe dársele una subvención. Sólo pido que no gravemos precisamente a quienes no debemos gravar. Extendamos las pólizas de seguros mediante una disminución de los impuestos que recaen sobre ellas.

El señor BALLESTEROS.—Pero el niño está crecido ya.

El señor GARCIA. — Apenas anda, y ahora está raquítico.

El señor VALENTE. — Debo distraer brevemente la atención del Honorable Senado, pues no me parece justa ni oportuna la actitud asumida por el Honorable señor Bulnes cuando intentó hacer comprender a la Corporación que yo no había entendido sus afirmaciones. Las capté perfectamente.

Estamos acostumbrados —por lo menos yo, en lo que llevo en el Senado— a ver en el Honorable señor Bulnes comportamientos que hacen pensar que el señor Senador se considera algo así como el “ombligo” de la Corporación. Cree Su Señoría que todo lo que afirma debe cumplirse en el Senado. No sé si ello debe ser en razón de sus años o de su experiencia.

A mi juicio, cada uno de nosotros tiene perfecto derecho para intervenir de acuerdo con su propio pensamiento y con lo que le plazca opinar.

Respecto del aumento del porcentaje, sobre lo cual tanto se ha opinado, insisto en que no es problema alzar el impuesto a las primas o pólizas de seguro. Nos habría gustado que esta misma actitud de sobresalto, de defensa del público por un recargo de impuestos, que ahora observamos en los Senadores del Partido Nacional, se hubiese manifestado para reclamar por el alza de otros artículos mucho más importantes que las pólizas de seguro.

Nuevamente reclamo mi derecho a ex-

presar lo que a mi juicio debo señalar. No admito de parte del Honorable señor Bulnes sus actitudes de prepotencia, que está acostumbrado a asumir.

El señor HAMILTON.—¡Si se van a encender los ánimos, deberíamos llamar a los bomberos. . .!

El señor BULNES SANFUENTES.—Soy muy respetuoso de las opiniones ajenas y de las personas; pero no puedo respetar a un Senador que tergiversa lo que afirmo y que continúa haciéndolo después de la aclaración del caso.

Según él, yo habría afirmado que las compañías absorberían el tributo y podrían caer en quiebra por tal impuesto. Aparecía yo, en consecuencia, defendiendo el interés de las compañías de seguros. Había explicado claramente que en la Comisión el Superintendente de Sociedades Anónimas, que a la vez es Subsecretario de Hacienda, nos hizo saber que no consideraba oportuno este recargo porque las primas de los seguros, que no las pagan las compañías, sino los asegurados, ya soportaban impuestos por un total de 33%.

El Honorable señor García ha manifestado un hecho muy cierto: que la enorme mayoría de las personas en este país, de la gente de medianos y pequeños recursos, no asegura sus bienes, y cuando éstos son destruidos por un incendio quedan prácticamente en la indigencia.

Las primas las fija la Superintendencia de Compañías de Seguros, no sé si con buen criterio o malo. Pero no parece saludable seguir aumentando los tributos en esta materia, porque los seguros no persiguen otro objeto que reponer un capital destruido. El que se acoge a esta modalidad no busca un fin de lucro y no es razonable que pague impuestos indefinidamente.

En cuanto a las expresiones del Honorable señor Valente, repito que Su Señoría me tergiversó. Como creí que lo hizo inadvertidamente, planteé la aclaración correspondiente. Frente a su insistencia en tergiversar mis palabras y en no oír

mi aclaración, hablé en voz más alta, como pienso hacerlo cada vez que me tergiversa, le guste o no le guste, aunque me califique o me considere como el "ombli-go" del Senado.

El señor VALENTE.—No nos gusta la prepotencia.

El señor BULNES SANFUENTES.—Peor es decir inexactitudes.

El señor CHADWICK.—No pertenezco al partido del Honorable señor Valente, pero tengo más de un motivo para solidarizar con Su Señoría en el ejercicio de nuestros cargos parlamentarios.

No me parece que el Honorable señor Bulnes esté autorizado para decir que el señor Valente falta a la verdad. Esta aseveración, cuyo sentido conoce el Honorable señor Bulnes, es indudablemente excesiva e irrespetuosa. Sostener que se falta a la verdad deliberadamente es una ofensa que nosotros recogemos y que el señor Senador no está autorizado para inferir, tanto por las prácticas reglamentarias como por la buena convivencia y las reglas elementales de educación.

Los Senadores nacionales han dicho que el impuesto lo paga el público. Eso es efectivo. Pero también lo es que las compañías de seguros tienen interés en que las operaciones que realizan con aquél, no estén demasiado gravadas, para aumentar su volumen y, naturalmente, incrementar sus ganancias.

El señor GARCIA.—Su interés es colocar más seguros y que haya más gente asegurada.

El señor CHADWICK.—Es el mismo caso de quien comercia en un artículo determinado. Si se pretende gravarlo con un impuesto, aunque éste, en definitiva, lo traslade al público, lo resiste por la consideración elemental que acabo de recordar.

Por último, me parece muy malo el argumento de que los Cuerpos de Bomberos deberían estar subvencionados por el Estado, y no por este método de tributación indirecta que grava las pólizas, a pretexto

de que gran parte de las propiedades que soportan el riesgo de un siniestro no estarían aseguradas. Todas las propiedades de importancia lo están. En la práctica, es inconcebible mantener una inversión alta en propiedades que no estén cubiertas del riesgo de incendio. Esto forma parte de un hábito que nadie podría dejar de observar en el manejo de los negocios de importancia.

Si se usa el sistema de hacer tributar a las pólizas de seguros con el objeto de allegar recursos para los Cuerpos de Bomberos, ello configura una razón que el Honorable señor García no puede desconocer: esa institución, precisamente, está dedicada a precaver y disminuir los efectos de los siniestros, que las compañías de seguros deben cubrir cuando se producen. Por lo tanto, éstas se encuentran directamente interesadas en la existencia y eficacia de los Cuerpos de Bomberos, porque limitan el riesgo que ellas asumen y transforman en más lucrativo el negocio.

No cabe duda de que no es aconsejable la solución de exigir al erario el mantenimiento de estas instituciones benéficas que no persigue fines de lucro y que están en alta estimación de la ciudadanía chilena. Ello sería absurdo, ya que en esa forma deberá contribuir al mantenimiento de ese servicio gente modesta que paga, entre otros, impuestos a la compraventa, a sueldos y salarios, etcétera. Por eso, sería censurable una política tributaria que exigiera mantener a las compañías de seguros —como lo acaba de manifestar el Honorable señor García— con el solo recurso de la subvención, a fin de no gravar más las pólizas.

El señor GARCIA.—No he dicho eso.

El señor PABLO (Presidente). — La Mesa declara cerrado el debate.

Entiendo que hay unanimidad para aceptar la primera parte de lo que aprobaron tanto la Comisión de Constitución como la de Hacienda. Respecto del primer inciso, se pondrá en votación económica la sustitución de los vocablos “uno y tres

cuartos” por “dos”, propuesta por la de Hacienda.

—*Se aprueba el informe de la Comisión de Hacienda en esta parte (13 votos contra 2).*

El señor PABLO (Presidente). — La Mesa entiende que debe darse por aprobada la enmienda propuesta por la Comisión de Constitución, excepto la frase “acompañada de un inventario y balance.”.

El señor AYLWIN.—Estamos de acuerdo.

El señor PABLO (Presidente).—Si le parece a la Sala, se aprobaría la supresión de esa frase, como propone la Comisión de Hacienda.

Acordado.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Las enmiendas a los artículos 18 y 19 del D.F.L. 251 fueron aprobadas por unanimidad en la Comisión de Constitución.

—*Se aprueban.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — La primera modificación al artículo 21, recaída en el N° 1, y la segunda, que sustituye en el N° 2 la frase “y en bonos hipotecarios de empresas de utilidad pública y en debentures de primer orden”, por la siguiente: “en bonos hipotecarios de empresas de utilidad pública, en debentures de primer orden y en depósitos, créditos y valores mobiliarios reajustables,”, también fueron aprobadas por unanimidad.

—*Se aprueban.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — La modificación al número 3° del artículo 21, aprobada con el voto en contra del Honorable señor Bulnes Sanfuentes, consiste en reemplazar dicho número por el siguiente:

“3° En acciones de los bancos nacionales y en acciones de primera clase de sociedades anónimas, aceptadas previamente en clase y cantidad por la Superintendencia, hasta el máximo equivalente al 50% de dichos fondos. La inversión no podrá hacerse en acciones de las compañías de seguros del mismo grupo y de las

sociedades que posean más del 20% de las acciones de una compañía de seguros del mismo grupo.”.

El señor PABLO (Presidente). — En la discusión de la enmienda al N° 3, ofrezco la palabra.

El señor AYLWIN.—El criterio de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia fue limitar —así como está restringido el monto que las compañías de seguros pueden invertir en bienes raíces— lo que podrían invertir en acciones de los bancos nacionales y en acciones de primera clase de sociedades anónimas. De manera que se deja el camino abierto para que también haya inversiones en los rubros señalados en el N° 2, que son los bonos hipotecarios de empresas de utilidad pública, “debentures” de primer orden y depósitos, créditos y valores mobiliarios reajustables. Concretamente lo que se quiere es evitar que las compañías de seguros inviertan, en la práctica, la totalidad o la mayor parte de sus reservas en acciones de sociedades anónimas, pero se les permite hacerlo en otros rubros.

Por tales razones, se ha propuesto el límite de 50% para ese tipo de inversiones.

El señor BULNES SANFUENTES. — En la Comisión voté en contra del artículo, porque me parecía innecesario el límite de 50%, ya que el mismo N° 3 que se desea modificar permite la adquisición de acciones de bancos nacionales y acciones de primera clase de sociedades anónimas, aceptadas previamente en clase y cantidad por la Superintendencia, lo cual no significa sino que este organismo debe aceptar previamente, en clase y cantidad, esas adquisiciones. Pudiendo —como ocurre actualmente— regularse la compra de acciones por parte de las compañías de seguros, no me parece necesario el tope de 50%.

Preguntado el señor Superintendente sobre esta materia, no supo decir a priori si ese límite podría o no podría originar perturbaciones.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Ha-

cienda). — El Ejecutivo no se opone al principio de establecer limitaciones que tengan por objeto evitar la concentración de poder en una compañía de seguros en relación con determinado número de sociedades anónimas.

Esta materia puede ser motivo de revisión. Por ello considero que la norma, en la forma como está redactada, deberá modificarse en el veto, previo estudio de los efectos que podría producir.

El señor BULNES SANFUENTES. — Lo mismo me ocurrió a mí: no supe los efectos que produciría.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).—En segundo lugar, el Ejecutivo desea plantear la siguiente interrogante: ¿qué sucede con aquellas sociedades o compañías de seguros que hoy día tienen invertida en acciones una cantidad superior a ese límite de 50% y que, en virtud de la norma propuesta, se las obliga a mantener ese porcentaje? ¿Qué efectos podrían producirse en el mercado con la obligación de liquidar en forma inmediata?

El señor BULNES SANFUENTES.— ¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

Ahora que Su Señoría plantea esa duda, recuerdo que fue ésa la otra razón que tuve para votar en contra.

En Chile, el mercado de valores es débil y la oferta es muy escasa. Las compañías de seguros, con esta disposición, tendrían que vender violentamente grandes cantidades de acciones, lo cual puede precipitar un verdadero colapso en la Bolsa de Comercio. Por otra parte, interrogado el señor Superintendente sobre esta materia, manifestó dudas sobre los efectos de la disposición.

A mi juicio, no es necesario establecer el tope, ya que actualmente ese funcionario puede regular las inversiones. Más aún: existiendo el temor fundado de que esta disposición pueda causar perturbaciones, parece más prudente rechazarla.

El señor AYLWIN.—Deseo explicar algo al señor Ministro.

El señor PABLO (Presidente). —Con la venia de la Mesa, puede usar de la palabra el Honorable señor Aylwin.

El señor AYLWIN.—El artículo 4º transitorio dispone que “las Compañías de Seguros que dentro del plazo de dos años contado desde la fecha de vigencia de esta ley, no dieran cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 del D.F.L. Nº 251, de 1931” —es el que estamos modificando—, “serán sancionadas con la suspensión de todas sus operaciones hasta que subsanen la infracción legal”.

Es decir, las sociedades que tienen más de 50% invertido en acciones, tienen un plazo de dos años para ir liquidándolas o realizándolas.

El señor BULNES SANFUENTES. —Sí, pero cuando se aprobó el precepto que estamos tratando en estos instantes, el artículo transitorio establecía un plazo de seis meses. En virtud de una indicación del Senador que habla, se aumentó el plazo a dos años.

La venta violenta de acciones en el plazo de seis meses, a mi entender, según todas las probabilidades, habría creado en Chile un gran “crac” en la Bolsa.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).—Las explicaciones del Honorable señor Aylwin me aclaran el problema, pues el informe me fue entregado con cierto retraso.

Creo que el plazo de dos años es prudente. Sin embargo, siempre nos queda una duda. Por eso, quiero dejar abierta la discusión con motivo del veto.

Las inversiones en bienes que hagan las compañías de seguros deben tener gran liquidez para poder afrontar los siniestros que estén cubriendo, y, a mi juicio, no hay duda de que las acciones son los valores de mayor liquidez inmediata. Puede que exista otro tipo de valores que tengan mayor liquidez.

No soy contrario al principio planteado. Lo encuentro conveniente. Dentro de la

legislación que aquí se ha aprobado, se han tomado resguardos para que las sociedades que poseen acciones de otras no tengan sino los derechos que tendría un accionista neto de una sociedad en relación a su objeto. Incluso, ese aspecto también estaría resguardado.

Reitero que el Ejecutivo reserva el estudio de esta materia al plantear el veto.

El señor CHADWICK.—Votemos.

El señor GARCIA.—Deseo que el Senado tome nota de la modificación que se hace al artículo en debate.

Hoy día el Gobierno, por medio del señor Ministro de Hacienda, puede dar instrucciones al Superintendente a fin de que las inversiones de las compañías de seguros se hagan de una manera u otra. Basta la orden del Superintendente para cumplir tal propósito. En la actualidad, cada vez que se desea una inversión, se consulta a ese funcionario. En el uso de tal facultad no existe límite. Basta simplemente que el Gobierno diga: “Esta es mi política respecto de las compañías de seguros...”, para que todo este artículo sea innecesario. Por lo demás, dicha política se está aplicando con cierta elasticidad para no producir un derrumbe en los precios.

Perfectamente puede suceder que, al saberse que dentro de dos años se venderán grandes cantidades de acciones, disminuya el interés de los inversionistas y se deje de comprar dichos valores. Ello conducirá a dos años de angustia bursátil, que va a repercutir en las demás actividades del país.

Soy contrario a la indicación. Creo que el Senado nos acompañará para reprobarla. En el veto puede darse al Gobierno una facultad más amplia para vigilar esas operaciones; pero no se puede imponer en la ley un tope cuyas proyecciones se desconocen.

El señor CHADWICK.—Considero necesaria la disposición aprobada por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, porque introduce un

elemento de control del cual no puede prescindirse.

Es cierto que el actual sistema no permite la colocación de los fondos acumulados por las compañías de seguros en acciones de las sociedades anónimas, sin estar aceptada previamente, en clase y cantidad, por la Superintendencia.

El señor PALMA.—Eso se mantiene.

El señor CHADWICK.—Efectivamente, señor Senador. Pero es cierto, también, que una vez hecha la inversión, la Superintendencia no tiene ningún recurso para obligarlas a liquidar.

La disposición introduce una idea nueva: no podrá hacerse la inversión de esos fondos en una cuantía superior al 50% de ellos, en estas acciones de primera clase. Ello parece razonable, porque ya se ve que la liquidación por efecto de la ley de ninguna manera será necesariamente repentina y violenta. Del mismo modo, hay que precaver el caso de siniestro que obligue a las compañías de seguros a liquidar sus fondos de reserva. Si tienen todos los dineros invertidos en estas acciones, podría producirse el caso de que un gran volumen de ellas, llegara al mercado estrecho en que se transan, y, por lo tanto, disminuyera la eficiencia del sistema de resguardo o garantía que tiene la bolsa, lo que se llama la reserva técnica, la reserva correspondiente. Esto, con respecto a la idea que justifica la limitación, en determinado porcentaje, del monto de la inversión en este tipo de acciones.

Además, hay otro hecho que no podemos dejar pasar.

En virtud de la inversión en determinados negocios, se adquiere poder sobre ellos, que el proyecto regula y limita, pero que...

El señor FUENTEALBA.—Ese es uno de los objetivos.

El señor CHADWICK.—...subsiste. A un espíritu democrático le repugna que mediante el mecanismo de las reservas técnicas, las compañías de seguro se transformen en "holdings", en empresas que

controlan a otros negocios por el mecanismo del capital.

A mi juicio, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento ha tenido razón en establecer un instrumento para impedir que las cosas vayan más allá.

Por la función propia de la reserva técnica, que desaconseja las liquidaciones violentas, y por la necesidad de limitar los controles de las compañías de seguros sobre las sociedades anónimas de primera clase, el número 3 debe ser aprobada tal como fue despachado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor PABLO (Presidente).— En votación económica la enmienda propuesta por la Comisión al número 3.

El señor FIGUEROA (Secretario). — *Resultado de la votación: 14 votos por la afirmativa y 2 por la negativa.*

El señor PABLO (Presidente).— Se aprueba la modificación.

El señor FIGUEROA (Secretario). — La Comisión introdujo modificaciones a los artículos 22, 23, 32, 38, 40 y 41 del D.F.L. N° 251, de 1931, que fueron aprobados por unanimidad.

El señor PABLO (Presidente).—Se dan por aprobadas estas enmiendas.

El señor FIGUEROA (Secretario). — La Comisión hace presente que a continuación de la enmienda introducida al artículo 46, ha agregado otras que inciden en los artículos 48, 49, 51, 52 y 55 del mismo D.F.L. N° 251, que también fueron aprobadas por unanimidad.

El señor PABLO (Presidente).—Quedan aprobadas.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Después de las modificaciones introducidas al artículo 76, la Comisión ha agregado otra al artículo 78 del D.F.L. N° 251, que también fue aprobada por unanimidad.

El señor PABLO (Presidente).—Queda aprobada.

El señor FIGUEROA (Secretario). — La Comisión sustituyó el artículo 7 del

proyecto por el que se indica en el informe. Esta enmienda también fue aprobada por unanimidad.

El señor PABLO (Presidente).— Se da por aprobada.

Como respecto del artículo 10 hay discrepancia de criterio, suspenderé la sesión por 20 minutos.

Se suspende la sesión.

—*Se suspendió a las 18.5.*

—*Se reanudó a las 18.30.*

El señor PABLO (Presidente). —Continúa la sesión.

¿Habría acuerdo para rendir homenaje al prócer Bernardo O'Higgins al iniciarse la sesión de mañana?

Acordado.

El señor FIGUEROA (Secretario). — La Comisión de Legislación sustituyó, en el N° 10 del primer informe de la de Hacienda, las palabras “de vida, de desgravamen o de previsión social, siempre que sean colectivos”, por “colectivos de vida, de desgravamen o de previsión social”.

El señor GARCIA.—Es lo mismo.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Por su parte, la Comisión de Hacienda enmendó nuevamente el artículo propuesto por la Comisión de Legislación y sugiere reemplazar, en el inciso tercero que se intercala al artículo 21, las palabras “siempre que” por “cuando”, e intercalar después del vocablo “colectivo”, los siguientes: “y siempre que éstos sean”.

Esta modificación fue adoptada por unanimidad en la Comisión de Hacienda.

El señor PABLO (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor BALLESTEROS.—La enmien-

da introducida por la Comisión de Hacienda es de carácter formal, como puede apreciarlo el Senado.

En verdad, de la redacción primitiva del artículo propuesto por la Comisión de Legislación en su informe —y que pretende ratificar ahora—, referente a “seguros de vida, de desgravámenes o de previsión social”, podría deducirse que se trata de una enumeración. En este caso, los seguros, desgravámenes y previsión social no tendrían necesariamente carácter colectivo. Y como la intención manifestada por el Subsecretario del ramo, que formuló la indicación es la de que todos estos seguros sean colectivos, para beneficiarse con las franquicias que se otorgan, la Comisión de Hacienda prefirió aclarar la situación por medio de la redacción propuesta.

—*Se aprueba el artículo 10 propuesto por la Comisión de Hacienda.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—En seguida, la Comisión de Legislación propone agregar un artículo 12, nuevo, que fue aprobado con la abstención del Honorable señor Bulnes Sanfuentes.

El señor PABLO (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor GARCIA.—Se trata de una nueva enmienda al artículo 95 del D. F. L. N° 251, en lo relativo a las inhabilidades, destinada a impedir que los funcionarios fiscales, semifiscales, de empresas u organismos del Estado y de empresas de administración autónoma en las que el Estado efectúe aportes o tenga representantes en su administración, sean directores, gerentes, administradores, empleados o representantes de las entidades sobre las cuales dichos funcionarios ejercen, directamente y de acuerdo con la ley, funciones de fiscalización.

No tengo inconveniente alguno en apoyarlo, porque su conveniencia es evidente.

El señor AYLWIN.—En el fondo, este artículo tiende a establecer, como principio general, que los funcionarios de cualquier organismo estatal que ejerzan funciones de fiscalización no puedan ser di-

rectores, gerentes o empleados de las entidades fiscalizadas por ellos. No incluimos esa inhabilidad en el artículo 95 del D.F. L. N° 251, por no referirse ese precepto sólo a sociedades anónimas y a las superintendencias respectivas.

Se trata de un principio de probidad administrativa que nos pareció conveniente.

El señor IBÁÑEZ.—Deseo preguntar al Honorable señor Aylwin —entiendo que Su Señoría patrocinó el artículo— por qué razón no se estableció también la inhabilidad de las directivas de los partidos políticos para integrar esos consejos.

El señor VALENTE.—Esa materia figura en la primera modificación.

El señor AYLWIN.—En este artículo no se establece, sino en uno posterior.

El señor IBÁÑEZ.—¿La disposición se refiere sólo a las empresas privadas? ¿Por qué no se establece la misma inhabilidad para las directivas de las colectividades políticas en las empresas estatales?

Comprendo que este criterio pueda ser discutible, y yo, desde luego, soy contrario a él por su carácter restrictivo. Inclusive pienso que el Congreso y los parlamentarios adquirirían importantes experiencias para sus actividades públicas, si pudiesen desempeñarse como directores de sociedades anónimas.

Reitero mi oposición a este principio y sostengo mi punto de vista, advirtiéndole a mis Honorables colegas que no ocupo ningún cargo de esa naturaleza, no por creer que exista incompatibilidad entre la calidad de Senador y la de director de sociedades anónimas, sino simplemente por haber sostenido durante toda mi vida que no pueden ejercer altas responsabilidades directivas las personas que no dispongan del tiempo suficiente para desempeñar debidamente su cargo. Me encuentro en este caso, pues mis labores políticas me impiden desarrollar actividades que antes tuve a mi cargo y a las cuales renuncié, en forma progresiva, por las razones que he mencionado.

El señor LORCA.—¿No le queda ninguna?

El señor IBÁÑEZ.—Ninguna, señor Senador.

Reitero ser contrario a la tesis sustentada en este proyecto, pues considero conveniente para el país que los parlamentarios adquieran los conocimientos y experiencia que se obtienen al estar en contacto con empleados y obreros. Pero si se ha aprobado el criterio de establecer esas inhabilidades incluso para los dirigentes de los partidos políticos, me parece que con mucho mayor razón debería existir con relación a los cargos directivos de las empresas del Estado.

El señor AYLWIN.—Con el respeto que me merece el Honorable señor Ibáñez, debo decir que, al parecer, no entendió bien el sentido del artículo. Por medio de él se estatuyen incapacidades e inhabilidades de los funcionarios de reparticiones fiscales o empresas del sector público que ejerzan labores de fiscalización, para integrar los organismos controlados por ellos. Los partidos políticos no son fiscalizados por ningún servicio público, salvo por la Dirección del Registro Electoral.

El señor IBÁÑEZ.—Evidente.

El señor AYLWIN.—Y a nadie se le ha ocurrido, en la nueva ley orgánica del Registro Electoral, establecer inhabilidades respecto de los funcionarios de ese servicio para formar parte de las directivas de partidos políticos.

En lo que a mí respecta, no estoy lejos de pensar que puede ser conveniente fijar limitaciones del carácter señalado por Su Señoría, pero me parece que ellas deben ser abordadas al tratar el estatuto de los partidos políticos o en el Estatuto Administrativo, y no en una ley sobre sociedades anónimas, pues ellos nada tienen que ver con estas entidades.

El señor GARCIA.—Sin embargo, de acuerdo con el artículo 95, el presidente de una colectividad política no puede ser director.

El señor AYLWIN.—Exactamente.

El señor GARCIA.—Hay ciertas inhabilidades respecto de los partidos políticos que bien pudieron ser incluidas en el proyecto. Por eso, la afirmación de que los problemas políticos deben ser abordados en un estatuto de ese carácter, no me parece valedero.

El señor AYLWIN.—No, porque la iniciativa se refiere específicamente a las sociedades anónimas.

El señor IBAÑEZ.—Como el Honorable señor Aylwin participa de la idea señalada anteriormente y el señor Ministro de Hacienda se encuentra en la Sala, podría establecerse, por la vía del veto, una disposición que imponga la inhabilidad a que me he referido.

Deseo formular otra pregunta en cuanto al alcance del artículo, que no me parece preciso. Se supone que los Ministros de Estado, dadas sus funciones, deben fiscalizar esas empresas. Sin embargo, no pueden ser directores de ellas. Para conocer exactamente el fondo de la disposición, pues la considero confusa e incompleta, solicito una explicación al respecto, aunque creo haberla entendido perfectamente.

El señor AYLWIN.—En la primitiva indicación, el precepto señalaba que todos los funcionarios de organismos que ejerzan fiscalización quedan inhabilitados para actuar como directores, gerentes, empleados o administradores de los organismos fiscalizados por ellos. El Honorable señor Bulnes Sanfuentes hizo presente que estos términos le otorgaban una extensión inconmensurable y que, por ejemplo, un médico del Servicio Nacional de Salud—servicio que ejerce fiscalización en lo sanitario sobre cualquier organismo de la República, o sobre cualquiera empresa pública o privada en ese aspecto—no podría ser director o empleado de ninguna empresa pública o privada. Como ese argumento del señor Senador nos pareció razonable, se limitó el alcance del precepto a los funcionarios que ejerzan directamente, de acuerdo con la ley, funciones de fiscalización o control. Es decir, las personas que, conforme a su competencia con el

régimen orgánico de la respectiva ley, poseen atribuciones fiscalizadoras. Un Ministro de Estado carece de ellas respecto de entidades en general. Hay una serie de servicios que tienen funciones fiscalizadoras. Existen funcionarios del Servicio Nacional de Salud que las poseen, pero un médico corriente no las tiene. También cuenta con facultades fiscalizadoras el Director de Impuestos Internos, pero no cualquier funcionario de esa repartición.

El señor IBAÑEZ.—Estimo que el artículo en discusión necesita mayor esclarecimiento.

Acabo de decir que soy contrario a la tesis central de estas inhabilidades, por estimarlas dañinas y alejadas de la realidad. Tengo la plena seguridad de que esta disposición será derogada a corto plazo. Me atrevo a hacer este vaticinio, pues ellas son profundamente inconvenientes, aparte circunstancias de orden práctico, como acaba de señalar nuestro Honorable colega señor Aylwin, que demuestran la imposibilidad de aplicar los preceptos draconianos establecidos en la ley.

En el caso preciso del artículo 12, creo que el Ministro de Hacienda no puede formar parte de ningún consejo de las instituciones fiscales a las cuales él pertenece por ministerio de la ley. ¿Por qué motivo? Porque debe reservarse una función fiscalizadora. Dicho Secretario de Estado es fiscalizador, por la naturaleza de sus funciones. Por ejemplo, no pueden formar parte de las empresas mixtas que está creando el Estado los altos funcionarios del Gobierno, los Ministros ni los dirigentes políticos del partido que está en el Poder, pues aquél, desde el momento en que se asocia con un particular, menoscaba su calidad de árbitro de la vida nacional.

El señor BALLESTEROS.—¿Me permite, Honorable colega?

Sólo deseo destacar que, por lo menos respecto del ejemplo planteado por Su Señoría, no es muy válida la argumentación, porque, en el orden administrativo, cuando se habla de funcionarios fiscales o semifiscales de empresas u organismos del

Estado, ha habido consenso en el sentido de que un Ministro no es funcionario, pues no se rige por el Estatuto Administrativo. Ese es el sentido de la disposición. Sería absurdo que un Secretario de Estado, que inclusive por mandato de la mayoría de las leyes orgánicas de las empresas estatales debe presidir determinado consejo, se halle impedido para hacerlo en virtud de esta norma.

La argumentación del señor Senador sería válida respecto de otras personas.

El señor GARCIA.—De los Subsecretarios.

El señor IBÁÑEZ.—La interpretación del Honorable señor Ballesteros es de orden personal.

El señor BALLESTEROS.—Los Ministros nunca han sido considerados funcionarios.

El señor IBÁÑEZ.—El espíritu que anima al artículo 12 está claramente establecido: aquellas personas que ejercen, directamente y de acuerdo con la ley, funciones de fiscalización o control, no podrán ocupar los cargos señalados.

En la práctica, un Ministro puede ejercer en forma directa esas funciones. ¿De qué manera podría explicarse, entonces, que el Secretario de Minería forme parte del consejo de una sociedad mixta, en circunstancias de que su obligación es controlar las funciones de ella?

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).—A mi juicio, la disposición queda aclarada con la inhabilidad consignada en el artículo 95 del segundo informe de la Comisión de Legislación, que dice: "No podrán ser directores ni gerentes de una sociedad anónima...". Al efectuar la enumeración pertinente, señala en la letra d): "los Ministros y Subsecretarios de Estado, Jefes de Servicio, con excepción de los cargos de director de las sociedades anónimas en las que el Estado, según la ley, debe tener representantes en su administración o sea accionista mayoritario, directamente o a través de organismos de administración autónoma, empresas fis-

cales, semifiscales o de administración autónoma".

Creo que la relación existente entre los artículos 12 y 95 aclara el problema.

El señor IBÁÑEZ.—Sólo destaca la tremenda contradicción que hay en ese precepto legal.

Se está tratando de crear inhabilidades para que los representantes del Estado puedan ejercer sus funciones de tales —fiscalizadoras, contraloras—, y allí se consigna precisamente una excepción que priva al Estado de la posibilidad de ejercer esas funciones mediante los representantes más calificados para hacerlo.

Ese es el motivo que nos induce a impugnar, como principio, la constitución de sociedades mixtas, porque, en la práctica, importa una colusión de intereses particulares y estatales con la bendición de la ley. Nos parece que ello es de la mayor gravedad.

¿Qué sucede en definitiva? Mediante el régimen de la sociedad mixta se produce una progresiva corrupción de la función pública y también de la política. ¿Por qué? Porque los Ministros y los funcionarios, en lugar de cautelar los intereses del Estado, actúan en este caso como gestores —pues son directores o presidentes de las sociedades— de intereses particulares asociados a los estatales.

En países considerados como modelo del socialismo —Suecia, por ejemplo—, se ha tenido especial cuidado en mantener una desvinculación absoluta entre las actividades económicas —que casi en su totalidad están en manos privadas— y la función pública, ejercida por políticos y gobernantes.

¿Por qué se considera a Suecia un país socialista? Porque, impulsando al máximo la actividad de las empresas privadas, el Estado se preocupa de ellas para aplicarles fuertes impuestos; entonces, con los recursos que éstos le proporcionan, realiza su política socialista muy avanzada. Pero en ningún caso se asocia con ellas, porque la experiencia ha demostrado que

esto da margen a toda clase de actividades que en un comienzo son el producto de la complacencia, para terminar siendo absolutamente ilícitas.

No estoy haciendo cargos de ninguna naturaleza, sino tan sólo formulando el planteamiento sostenido por el Partido Nacional en cuanto a la ilicitud de la sociedad mixta, que origina las situaciones señaladas. Este tipo de asociación queda al margen, para todos los efectos prácticos, del control que debe ejercer el Estado. Como dije, un Ministro puede ser director de una sociedad de esa índole, en circunstancias de que su obligación como alto funcionario del Estado es controlar el manejo de ella.

Por lo tanto, el artículo leído por el señor Ministro de Hacienda deja claramente de manifiesto la total inconsistencia de este cuerpo legal, sus gravísimas contradicciones y, además, el hecho de que un gran sector de la actividad económica del país quedará marginado del control que el Estado debe ejercer sobre él.

Insisto en mi planteamiento y hago presente la conveniencia de eliminar del artículo 95 la excepción relativa a los Ministros. A mi juicio, debe establecerse una inhabilidad que impida a los dirigentes políticos participar en los directorios de las empresas fiscales, porque, en Chile, la experiencia ha demostrado que esos directorios —muy bien remunerados— quedan en manos de altos dirigentes de las colectividades partidistas, quienes, en definitiva, obstruyen una adecuada fiscalización y el buen control de esos organismos. En el caso de las asociaciones, éstas se transforman en los voceros de los capitales privados dentro de las esferas de Gobierno y del partido que controla el Poder Ejecutivo.

El señor AYLWIN.—El artículo 12 tiene por objeto evitar que un funcionario que ejerce labores de fiscalización sobre una entidad privada sujeta a su control sea gerente, administrador, empleado o director del organismo fiscalizado.

El señor IBAÑEZ.—Así es.

El señor AYLWIN.—Evidentemente, esa es una cuestión de mínima decencia, decoro o moral.

El señor IBAÑEZ.—Estamos de acuerdo.

El señor GARCIA.—Es la misma disposición establecida en el Código Tributario respecto del Servicio de Impuestos Internos.

El señor CHADWICK.—Y en el Código Penal.

El señor AYLWIN.—En el caso del Ministro que deba ejercer acción fiscalizadora sobre sociedades o empresas mixtas en que el Estado sea socio, el artículo 95, en su letra d), deja expresa constancia de que la inhabilidad de los Secretarios y Subsecretarios de Estado y jefes de servicio para ser directores o gerentes de sociedades anónimas tiene como excepción los casos en que el cargo de director obedece a un mandato de la ley porque el Estado debe tener representantes en su administración o ser accionista mayoritario, en forma directa o mediante los organismos respectivos. Eso está absolutamente claro.

Por otra parte, las últimas palabras del Honorable señor Ibañez entrañan una de esas típicas acusaciones que se lanzan al "boleo", para lanzar mugre sin precisar.

Exijo a Su Señoría decir qué miembro de la directiva de la Democracia Cristiana —partido de Gobierno en los últimos años— ha sido o es, durante su desempeño como dirigente de aquélla, director o gerente de alguna de las instituciones a que se refirió.

Es hora de que, de una vez por todas, digamos las cosas en forma clara, sin hacer afirmaciones vagas destinadas a manchar impunemente el prestigio de las personas.

El señor IBAÑEZ.—He formulado un planteamiento que, a juicio del Honorable señor Aylwin, implica una alusión de carácter personal a determinados miembros de su colectividad política.

El Partido Nacional sostiene que el sistema de sociedades mixtas es profundamente inconveniente e ilícito, porque significa una colusión entre intereses particulares y la función rectora que corresponde al Estado.

El señor AYLWIN.—Su Señoría se refirió a dirigentes del Partido Demócrata Cristiano.

El señor IBÁÑEZ.—Señalaré un caso concreto. La empresa CAP, muy criticada por el hecho de que estaba en manos de particulares, en el último ejercicio como organismo controlado por ese sector arrojó una pérdida que tuvo como causa determinante, entre otras, el hecho de que el Gobierno, siguiendo lo que decía ser su política antinflacionaria, no aceptaba los aumentos de precios reclamados por ella, no sé si de manera justa o injusta. La verdad de las cosas es que se estimó de conveniencia social dar a esa empresa el carácter de estatal. Se llegó a un acuerdo con los accionistas privados que compraron las acciones. Probablemente, el valor fue justo; desde luego, fue mucho más alto que el del mercado, que se encontraba deprimido por la presión que el Gobierno, con la ficción de los precios, ejerce sobre las empresas.

¿Cuál fue el resultado? Desde el momento en que la empresa pasó a manos del Estado, desaparecieron todas las barreras que oponían los dirigentes del Ejecutivo, las autoridades gubernativas, los políticos que tanto la criticaban cuando estaba en manos del sector privado. En menos de quince meses, se aumentaron los precios de CAP en alrededor de 90% a 100%. Con ello se ha dejado en situación insostenible a todas las empresas que, en virtud del monopolio existente en Chile, deben proveerse de acero a los precios oficiales de la Compañía de Acero del Pacífico.

Ese ejemplo demuestra cómo el Estado ejerce a veces su papel de rector de la actividad económica en forma equivocada y, en algunos casos, abusiva. Una vez que

las empresas caen en la órbita estatal, desaparece la posibilidad de control y se desvirtúa la función rectora que corresponde al Estado; entonces son aquéllas quienes dictan las normas económicas que las favorecen.

El caso de la CAP es concluyente, y puede ser demostrado con abundancia de antecedentes.

El señor AYLWIN.—No sé si éste es un diálogo de sordos.

Creo no tener tan mal oído: escuché al Honorable señor Ibáñez decir que esto se prestaba para que las directivas de los partidos de Gobierno colocaran a sus personeros en los directorios de las referidas sociedades.

Emplacé a Su Señoría para que me dijera qué dirigente del Partido Demócrata Cristiano, en ejercicio de funciones directivas dentro de nuestra colectividad, ha desempeñado labores de esa índole. Su Señoría nos habló de muchas cosas, pero no respondió al emplazamiento. Le exijo que conteste el emplazamiento de hacer una denuncia en forma concreta. Si no lo hace, quiere decir que estaba disparando a la bandada, irresponsablemente, para echar sombras de manera injustificada sobre el Partido Demócrata Cristiano.

El señor IBÁÑEZ.—El Honorable señor Aylwin ha hecho una salvedad que me interesa subrayar.

Pide que mencione los dirigentes de su partido en actual ejercicio que ocupan esos cargos. Voy a contestar ese emplazamiento. No puedo hacerlo en estos instantes; pero traeré la lista de influyentes personeros demócratacristianos que desempeñan esos puestos. No podría decir ahora si son dirigentes. Es probable que lo hayan sido; pero no quepa duda a la opinión pública chilena de que son personas influyentes dentro de esa colectividad. Prepararé esa lista y en una próxima sesión le daré lectura.

El señor BALLESTEROS.— ¡Nadie nombra a sus enemigos para que lo representen!

El señor IBÁÑEZ.—Sus Señorías han llevado el debate a un terreno en el cual no era mi propósito entrar.

Estaba atacando dos cosas. En primer lugar, la filosofía de las empresas mixtas, porque crea esas colusiones. Al privar al Estado de su poder rector, lo rebaja a la calidad de socio de intereses privados.

Por otra parte, he criticado el hecho de que se exceptúe de la inhabilidad para ser directores de las empresas fiscales a los Ministros y otros altos personeros que, más que nadie, tienen a su cargo las funciones de esas empresas.

Por eso, el principio establecido en el artículo 10, si se quiere ser consecuente, debe abarcar a todos los altos funcionarios del Gobierno, a los Ministros y a los dirigentes de los partidos políticos. En consecuencia, debe suprimirse la excepción dispuesta por el artículo 95, que favorece a los Ministros y a otros personajes del Gobierno que actúan en virtud de ciertas disposiciones legales en los directorios. Creo que esto es profundamente conveniente.

El Estado deja de serlo cuando aparece asociado a esos intereses económicos, porque quedan sin control y el país se halla inerme frente a ese tipo de instituciones. Este es el caso de CAP, que acabo de señalar: fija precios a su arbitrio, colocando en situación insostenible a los industriales que ocupan sus productos, que entrega en forma de monopolio. Nadie controla los precios que fija, porque está en manos del Gobierno.

El señor PABLO (Presidente).—Perdónenme los señores Senadores que intervenga desde la Mesa. Pero Su Señoría se ha referido a una empresa que tiene asiento en la zona que represento.

En verdad, cuando se creó el Fondo Siderúrgico, antes de que la empresa pasara a poder del Estado, se estableció que el precio del acero en Chile se regiría por el precio de Pittsburg. Hubo tres alzas en el año.

Este asunto fue despachado por el Senado.

Perdónenme que haya hecho este alcance.

El señor CHADWICK.—No se ha aplicado.

El señor SILVA.—Está equivocado Su Señoría. Eso no es ley.

El señor GARCIA.—No pasó por el Senado.

El señor PABLO (Presidente).—Pero se convino con la empresa, y se mantiene.

El señor CHADWICK.—Eso es otra cosa, señor Senador.

El señor AYLWIN. — Simplemente, quiero declarar que espero con mucha tranquilidad e interés la lista que el Honorable señor Ibáñez ha ofrecido traer. Lo único que le pido es que la traiga completa, es decir, que figuren en ella todos los integrantes del directorio de CAP y de todas las empresas en que el Estado, mediante la CORFO u otros organismos, tiene participación.

El señor IRURETA.—No vaya a aparecer alguno del Partido Nacional.

El señor BULNES SANFUENTES.—Creo que no aparecerá ninguno.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).—Quiero referirme a la afirmación del Honorable señor Ibáñez, porque es grave, ya que afecta directamente a la política del Gobierno.

Deseo hacer presente al Senado que el mecanismo de fijación de precios no ha tenido ninguna modificación. El precio del acero se determina por el directorio con el veto de los representantes de CORFO. Ese ha sido el mecanismo tradicional. No ha habido enmiendas.

Pero aclaremos el problema, ya que es conveniente que las cosas no queden nebulosas.

Al término de 1963 había un proceso inflacionario bastante desatado; pero los precios de CAP no se reajustaron hasta septiembre de 1964. Eso provocó en la Compañía de Acero del Pacífico un pro-

blema financiero, que obligó a este Gobierno a buscar un sistema para permitirle recuperar sus niveles de precios, de modo de hacer factible la operación de CAP en cuanto a compromisos con organismos internacionales, especialmente el Eximbank, que le exigía, para concederle nuevos créditos, determinada rentabilidad.

De ahí viene lo señalado por el señor Presidente: la creación del Fondo Siderúrgico. Hubo un debate en torno de la posibilidad de dictar una ley.

El señor CHADWICK.—Eso es otra cosa.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).—Pero no se alcanzó a votar.

Luego se buscó un sistema combinado entre CORFO y CAP para poder formar ese Fondo Siderúrgico a favor del Estado, que permitiera una mayor capitalización en cuanto a las franquicias tributarias que tenía, me parece, en materia de impuesto a la renta.

La política de la Compañía de Acero del Pacífico ha sido tratar de mantener en términos reales los precios y dar una determinada rentabilidad.

¿Qué sucedió en 1967? Lo reflejado en el balance a que se refirió el Honorable señor Ibáñez, no se debe a que se le hayan fijado precios especialmente, pues en esa época se le dieron precios en términos equivalentes a los otorgados este año, sino que hubo una depresión en el mercado y CAP no pudo colocar parte importante de su producción.

¿Qué ocurrió en 1969? Que CAP —ése es el balance que ahora se toma en cuenta y cuyos resultados seguramente se reflejarán en el de 1970— tiene en este momento su capacidad instalada totalmente ocupada. Inclusive no alcanzó a abastecer del todo la demanda interna y debió hacer importaciones para satisfacer demandas excepcionales.

Esta mayor producción se traduce, indiscutiblemente, en mayor utilidad. Pero no se debe a una política discriminatoria en materia de fijación de precios. Si se

revisan los balances de los años 1965, 1966, 1967 y 1968, podrá comprobarse una constante recuperación de los precios reales de CAP.

Hemos recibido críticas muy duras por el hecho de alzar los precios, y no sólo este año, sino consecutivamente todos los años. Lo hemos hecho conscientemente, en la convicción de que CAP debía ser una empresa sana en materia de rentabilidad, a fin de permitirle su expansión y duplicar su capacidad, lo que hoy día ha alcanzado. Ello requería créditos externos, para cuyo otorgamiento se exigía a la empresa determinada rentabilidad, para los efectos del servicio de esos créditos.

Quiero rectificar al señor Senador y dejar en claro que en ningún momento el Gobierno aplicó una política discriminatoria de fijación de precios ni antes de la nacionalización de CAP ni después de ella.

El señor IBÁÑEZ.—Quiero insistir en mis puntos de vista.

El señor CHADWICK.—Parece que a juicio del señor Presidente hay distintas categorías de Senadores. Le pedí la palabra hace rato.

No tengo ningún inconveniente en conceder interrupciones al Honorable señor Ibáñez para que agote el tema. Pero la Mesa no debe prescindir por completo del orden en que hemos solicitado la palabra.

El señor PABLO (Presidente).—Tiene razón Su Señoría. Cometí un error.

El señor CHADWICK.—Concedo una interrupción al Honorable señor Ibáñez.

El señor IBÁÑEZ.—Quiero decir, en términos muy breves, que no dudo de las palabras del señor Ministro. Pero un hecho ha quedado en pie: a raíz de tomar el Estado el control de la CAP, hubo fuertes y desusadas alzas en sus productos, lo que le significó utilidades, porque vendió más. Debe ser simple coincidencia; pero conozco muy de cerca el problema y sé que los precios subieron en forma desusada después que el Gobierno tomó control de la CAP.

Asimismo, puedo citar un hecho comen-

tado por personas que han seguido la vida económica de Chile desde hace muchos años. El ferrocarril Lota-Curanilahue, zona que representa el señor Presidente del Senado, dejaba pérdidas tremendas porque el Gobierno no aceptaba —hablo de gobiernos muy anteriores al actual— alzar las tarifas. Ello provocó su venta a un precio ínfimo, de regalo, al Gobierno. Pues bien, desde el día siguiente a esa compra, las tarifas se triplicaron. A partir de entonces nadie se ha encargado de proteger los intereses de las personas que utilizan ese medio de transporte.

En el caso de la CAP, podría ser coincidencia. El señor Ministro puede dar las explicaciones que desee. Pero el hecho es que ha habido alzas de precios absolutamente desusadas y sin relación alguna con el aumento de precios que el Gobierno ha aplicado en los demás sectores de la economía.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).— Quiero reiterar al Honorable señor Ibáñez que no ha habido alzas distintas a la política constantemente seguida por el Gobierno.

El señor IBÁÑEZ.—Traeré la lista de precios.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).—Y no han sido del noventa por ciento en el último tiempo, sino muy inferiores.

El señor GARCIA.—En los últimos 14 meses.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).—No tengo en este momento los porcentajes correspondientes, pero si el Honorable Senado desea aclarar la situación, puede pedir a la CAP o al Ministerio de Economía los antecedentes sobre el alza anual y comprobar la relación entre los aumentos del precio del acero y las tasas de inflación.

Reitero que todas las alzas más allá de la política aplicada por el Gobierno al resto de la economía, han debido ser excepcionales, puesto que recibió el arrastre de un producto cuyo precio no se había au-

mentado desde fines de 1963 hasta después de septiembre de 1964, hecho que provocó un déficit de caja en la CAP.

La pérdida de 1966 se debió al problema de la baja de la producción.

El señor IBÁÑEZ.—Sólo quiero decirle que traeré esos precios; pero no los que se fijan en virtud de la política del Gobierno, que no conozco exactamente, sino los que pagaron los usuarios de los productos de CAP, según las facturas expedidas por esa empresa.

El señor CHADWICK.—En verdad, la forma especial de despachar el proyecto ha conducido a reabrir debate sobre un artículo que ya estaba aprobado: el 95, al cual se refirió el Honorable señor Ibáñez.

Esto da lugar a que desde estas bancas se hagan algunas observaciones generales, no referidas exclusivamente al artículo 12, que es materia de debate en esta ocasión.

Los socialistas en general, y en especial los socialistas populares, pensamos que sobre materias económicas, finalmente, hay tres grupos de opiniones que obedecen a principios que no pueden conjugarse y que dictan determinadas conductas relativamente entrelazadas a través de ejecuciones de medidas concretas.

Hay una posición que sigue manteniendo la vieja idea de que el mercado y la empresa privada, con todas las consecuencias que ambas instituciones tienen, siguen siendo la única posibilidad de desarrollo sano y seguro de una economía en los tiempos actuales. Esta es la posición del Partido Nacional.

Otra posición, la de los intervencionistas, reconoce que el mecanismo del mercado y el sistema de la empresa privada son insuficientes y no han sido capaces de promover el desarrollo del país; y precizan la intervención del Estado en múltiples formas, ya sea con la empresa autónoma íntegramente de origen estatal, con la empresa mixta, con el sistema de discriminaciones tributarias, creando incentivos en ese plano, etcétera. Yo diría

que el actual Gobierno está inspirado en estos principios intervencionistas, que constituyen un sistema.

Nosotros, los socialistas, estamos en una tercera posición. Sostenemos que la fórmula del mercado y la empresa privada no es capaz de llevar al desarrollo del país, y que los intervencionistas, en último término, resultan apoyando, por una vía o por otra, a la vieja y tradicional fórmula del mercado y la empresa privada. Sostenemos que el desarrollo no se puede hacer sin cambiar básicamente la estructura en que se desenvuelven las relaciones de producción.

Dicho lo anterior, resulta útil tener presente que los principios que son válidos en un sistema no se pueden trasladar a otro.

El Honorable señor Ibáñez tiene perfecta razón, desde su punto de vista de Senador del Partido Nacional, para abominar de la intervención del Estado en la dirección de los negocios en que éste es partícipe. Pero a mi modo de ver se queda a medio camino, porque lo que él debería estar patrocinando no es que determinados Ministros tomen parte o no tomen parte en los directorios ni que algunos dirigentes o ex dirigentes del partido de Gobierno estén en esa posición de administración de la empresa privada. Lo lógico es que al señor Senador le repugne todo el sistema, no acepte nada respecto de las sociedades mixtas...

El señor IBÁÑEZ.—No aceptamos nada.

El señor CHADWICK.—Pensamos que esa posición tan lógica, tan prístina, resulta desmentida por los hechos, ya que, finalmente, las empresas mineras mixtas existen porque los votos del Partido Nacional contribuyeron a darles existencia, por medio de la ley sobre los convenios del cobre.

El señor IBÁÑEZ.—El Partido Nacional no existía en esa época.

El señor CHADWICK.—Ahora recuerdo que no existía el Partido Nacional, pero existían los mismos Senadores. Y la

verdad es que no ha habido en ellos un cambio de filosofía tan grande. He oído muchas veces, a señores Senadores que provenían de uno de los antiguos partidos, recordar su vida política en aquella tienda, y no creo que el Honorable señor Ibáñez abomine de la política del Partido Liberal.

El señor IBÁÑEZ.—La he recordado con mucho orgullo, señor Senador.

El señor CHADWICK.—Así, pues, esos cambios han sido fusión, de ninguna manera rectificación de posiciones; ante todo, el reconocimiento de una realidad política que había llevado a hermanar de tal manera al Partido Liberal con el Partido Conservador, que militar en tiendas diferentes no les traía más que tropiezos de tipo electoral.

Puedo decir, entonces, con cierta licencia, que los Senadores nacionales de hoy, que en aquella época eran conservadores o liberales, votaron el proyecto de ley e hicieron posible su aprobación general y la creación de las sociedades mineras mixtas. Y lo hicieron —aquí viene una interpretación personal, no se trata de un hecho— seguramente en el reconocimiento de que sus fórmulas ideales no funcionan en Chile. Ni el mercado...

El señor BULNES SANFUENTES.—¿Me permite, señor Senador? Como Su Señoría va a cambiar de tema...

El señor CHADWICK.—Si fuera corta la interrupción, si no me desviara —porque estoy improvisando—, se la concedería.

El señor PABLO (Presidente).—Con la venia de la Mesa, tiene la palabra el Honorable señor Bulnes Sanfuentes.

El señor BULNES SANFUENTES.—Cuando los Senadores conservadores y liberales de la época votamos favorablemente el proyecto que modificaba la ley del cobre vigente, no los convenios, porque, naturalmente, éstos no se votaron en el Senado,...

El señor CHADWICK.—Se llama así la ley: de los convenios del cobre.

El señor BULNES SANFUENTES.—...le tocó al Senador que habla fundar la posición de los Senadores conservadores, que era común a la de los liberales.

En esa oportunidad, dimos las razones que nos llevaban a votar en general, es decir, por la idea de legislar, razones que sería largo repetir aquí pero que están en el correspondiente Diario de Sesiones del Senado. Pero formulamos críticas severas a los convenios y también a la institución de las sociedades mixtas. Manifesté en aquella ocasión algo muy semejante a lo que ha estado diciendo el Honorable señor Ibáñez: que yo admitía que, en determinado momento, en determinada situación, tratándose de determinada fuente de producción, el Estado fuera dueño absoluto de ella, por medio de un ente autónomo; pero que rechazaba, por estimarlo en absoluto inconveniente para el interés nacional, el sistema de la sociedad mixta, en que el Estado se aliaba con el capital particular y pasaba a convertirse en un abogado de éste.

Manifesté entonces que el Estado es mucho más fuerte cuando actúa como Estado que cuando actúa como socio. Cuando se asocia, está limitado por el contrato social, está participando de los beneficios que obtiene el capital. Cuando el Estado actúa como autoridad, participa de los beneficios por medio de los impuestos, que él modifica cuando lo estima conveniente, y ejerce sobre la institución la fiscalización debida.

Todas estas observaciones están en un discurso que pronuncié en el Senado, si la memoria no me engaña, en septiembre de 1965, durante la discusión general de ese proyecto de ley.

Por lo tanto, la tesis que ha sostenido hoy el Honorable señor Ibáñez es exactamente la misma que me tocó plantear en aquella oportunidad.

El señor CHADWICK.—Es verídico lo que acaba de expresar el Honorable señor Bulnes Sanfuentes. Lo recuerdo perfectamente.

Mis observaciones iban encaminadas a una demostración diferente. Yo preguntaba —creo que así lo dije: estoy improvisando— por qué los antiguos conservadores y liberales, actuales integrantes del Partido Nacional, llegado el momento dramático en que debe decirse sí o no, dieron su voto, a pesar de las reservas que el Honorable señor Bulnes ha recordado, voto que en un momento determinado era decisivo, porque ni siquiera el Partido Radical se había pronunciado claramente sobre ese proyecto de ley, en cuanto a la idea de legislar. Porque la pura realidad —contesto— está señalando que el mercado y la empresa particular, en Chile, han quedado superados por las exigencias del desarrollo económico. ¡Si no hay capitales particulares ni posibilidad de obtenerlos para emprender las grandes tareas del desarrollo industrial, a menos que ellos sean, enteramente, capitales extranjeros!

Esta es la realidad, la razón de que ciertos sectores, que no están muy distantes de los señores Senadores del Partido Nacional, hayan concebido el intervencionismo del Estado, la empresa mixta y eso que se da en llamar socialismo de Estado, u otra forma análoga.

Es indudable que en tal sistema el Estado tiene que participar con sus personeros más calificados. Por ejemplo, el Ministro del ramo no puede estar ausente del negocio en que el Estado ha colocado una parte considerable de sus recursos destinados al desarrollo. Ahí llega como autoridad. No va, como el mandatario de los accionistas, a defender la mayor o menor ventaja que pueda obtener por medio de la dirección del negocio. No. Seamos lógicos: no es esa su función. Si mañana un Ministro de Estado preside un directorio, no lo hace en defensa del interés particular de la empresa, sino porque se supone que ese negocio debe llegar a determinadas metas que interesa al Estado alcanzar.

De modo que eso de la corrupción o de la incompatibilidad no es aceptable por quienes sostienen la teoría del desarrollo

mediante la intervención, mediante modificaciones del sistema de mercado y empresa particular.

Nosotros, los socialistas, entendemos de otra manera el problema. Entendemos que, mientras subsista el mercado y la empresa particular, será valor dominante en la sociedad en que vivimos el lucro personal, a través de su expresión más abstracta, que es el dinero. Por eso, no creemos en la posibilidad del desarrollo por medio de la empresa mixta: porque si domina el lucro personal, si domina el dinero como expresión suprema de los valores de la sociedad actual, ya que continúan subsistiendo, al lado de esas intervenciones del Estado, el mercado y la empresa particular, termina por ponerse todo el aparato que estructura el Estado al servicio de los grupos de poder.

Y aquí entro a una materia que yo deseaba abordar en la discusión general del proyecto y que, por culpa mía, por llegar atrasado, no pude exponer: la filosofía general del proyecto en debate.

Por caminos distintos estamos coincidiendo con el partido de Gobierno en el reconocimiento del hecho, que el Partido Nacional niega, de que el grupo de poder económico es, en la sociedad actual, un grupo de presión, que desborda el simple manejo de la empresa que controla, que interviene en el mercado en forma abierta o subrepticia, por caminos de monopolios que las leyes no pueden aprehender, y que interviene en el manejo general del país por influencias políticas que nadie, honestamente, puede negar.

Nosotros coincidimos, en este pensamiento básico, con la Democracia Cristiana. Por esto, aunque nos parezca que el proyecto no abarca las materias que juzgamos de primera línea en la estructura de la economía chilena, votamos favorablemente y alentamos el despacho de esta iniciativa, porque, por lo menos, pone una pequeña valla al mecanismo por el cual la empresa privada, una vez que ha alcanzado cierta magnitud, se transforma en

grupo de presión por los efectos económicos y políticos a que he aludido.

Me parece extraordinariamente grave que el país esté siendo llevado al conocimiento de estos temas mediante simples murmuraciones, simples reparos de orden ético, en los que se insinúan determinadas corrupciones, como para ganar el asentimiento de la gente indocta, de quienes no se dan el trabajo de meditar a fondo sobre los problemas respecto de los cuales después opinan, y hacen pasar —se me perdonará la expresión— un poco de contrabando la mercancía del restablecimiento, un tanto hipotético, de un estado de cosas que en Chile no tiene posibilidad alguna de sobrevivir.

Me parece extraordinariamente grave que aquí se nos diga, como lo hizo en la mañana el Honorable señor García y lo repitió en la tarde el Honorable señor Ibáñez, que todas las cosas se resuelven mediante una solución absolutamente simple y sencilla: si el Estado deja de intervenir en los negocios y pasa a ocupar una posición exterior limitada a hacer tributar a la empresa, el problema desaparecería y entraríamos a la abundancia y la felicidad.

Creo que los hechos han demostrado en este país que las cosas no marchan por ese camino. Estimo, sin hacer alarde de juicios condenatorios, que la experiencia nacional condujo, mucho antes de que el señor Jorge Alessandri llegara al Poder, a una verdadera enajenación de Chile, por incapacidad de la industria privada para abordar las grandes tareas de su desarrollo, en términos que nuestra riqueza fundamental, la única que podía dar beneficio o provecho a la nación para sacarla adelante, pasó al control extranjero y se convirtió en fuente de empobrecimiento del país, debido a una exportación masiva de capitales, que incluso personas muy calificadas del Partido Liberal, en su tiempo, denunciaron con cifras que no admiten discusión. Recuerdo de paso un trabajo del señor Mariano

Puga, ex presidente de esa colectividad política y persona que no podrá ser recusada de parcialidad ni de estar dominada por el sectarismo marxista, quien recopiló los antecedentes demostrativos de que Chile, bajo el sistema de la libre empresa y de la ley del mercado, se transformó en exportador de capitales.

Recuerdo sucesos más recientes: a la Administración Alessandri tratando de poner nuevamente en movimiento esta teoría, mediante una política monetaria de libre convertibilidad, la cual resultó un fracaso de tal magnitud, que en el año 1964, contrariamente a lo expresado por el Honorable señor García, en el sentido de que sus efectos se producirían tres, cuatro o cinco años después del Gobierno de ese ex Mandatario, se dio una crisis vertical, con una inflación de 46%, mal medida por índices que nadie acepta como valederos.

El señor PABLO (Presidente).—¿Me permite una interrupción, Honorable Senador?

El señor CHADWICK.—Entiendo que estamos en el debate general.

El señor PABLO (Presidente).—La verdad es que abrimos el debate, porque estamos en la discusión particular...

El señor CHADWICK.—Deseo terminar mis observaciones, después de hacer presente la excusa de que, por haber llegado atrasado en su oportunidad, no pude dar a conocer con amplitud mis puntos de vista.

Terminaré en seguida.

Pienso que el sistema que sigue el actual Gobierno no es el adecuado; que, a su vez, se está empantanando; que la inflación ha vuelto a aparecer y ha resultado incontrolada e incontrolable.

Creo que la economía de mercado, en Chile, es absolutamente incapaz de regular los precios, y que el ejemplo de Suecia, Honorable señor Ibáñez, es del todo inadecuado para un país tan subdesarrollado como el nuestro, porque aquél es el

país que tiene la segunda productividad en el mundo.

El señor IBAÑEZ.—Porque allí todo está en manos de la empresa privada, Honorable Senador.

El señor CHADWICK.—Si el problema de la empresa privada es un ejemplo que no puede traerse y quitarse así, por vía incidental. Está dentro de un sistema en que tienen que jugar una estabilidad monetaria, una posibilidad de ahorro, una perspectiva de disciplina del mercado, lo cual falta por completo en Chile.

Estamos entrando poco a poco a un período preelectoral en que Chile, nuevamente, soñará con que la decisión de las urnas será el camino que en definitiva tomará el país. Los últimos años han indicado que en la manera como nosotros practicamos la política y hacemos las elecciones, en la forma como se llevan estos debates parlamentarios, la gente no aprende nada y sigue moviéndose por emociones, condicionada por efectos propagandísticos, alentadas sus esperanzas, incluso, por los silencios. Hay primeras figuras que entienden que su deber es no hablar una palabra y de este modo se engrandecen, porque no se comprometen a nada y dejan hablar a todo el mundo, sin decir lo que piensan. Hay primeras figuras que, incluso, dan a entender a sus íntimos que ni siquiera los interpretan aquellos que invocan sus nombres aquí en el Parlamento. Esa manera de actuar, muy democrática en apariencia, no es nada más que el retorno a las formas primarias de un paternalismo absolutamente descontrolado, que sólo amenaza traer a Chile una nueva y profunda decepción, y a quienes militamos en la política activa, una frustración más.

Creo, sinceramente, que si se considera este artículo 12, no se puede decir con seriedad que merezca el menor reparo; no se puede afirmar que tiene alguna conexión con aquel artículo 95 ya despachado, que involucra disposiciones normativas

para resolver casos absolutamente ajenos los unos de los otros.

Lo que el Ministro de Estado debe hacer, de acuerdo con el sistema intervencionista a que da nacimiento este proyecto, es, naturalmente, mirar de cerca en las cosas importantes, cómo se desenvuelve la empresa que el Estado ha tomado en parte bajo su responsabilidad. Debe hacerlo. Suponer corrupciones y lo demás es enturbiar las aguas para no ver claro.

En cambio, el artículo 12 me parece obvio y sencillo, y nadie puede discutir que, si hay funcionarios fiscales o de otras instituciones del sector público llamados a fiscalizar o controlar determinadas empresas, esos funcionarios, cualquiera que sea el nombramiento que tengan, no pueden estar en el manejo del negocio que deben fiscalizar. Son posiciones distintas.

Pienso, con honestidad, que es una lástima que esta iniciativa, tendiente a regular las sociedades anónimas —que, sin duda alguna, constituyen la estructura básica de la capitalización privada, porque la empresa de orden individual ya casi es inconcebible una vez que ha alcanzado cierta magnitud—, no haya dejado a los trabajadores una esperanza de llegar a participar por su propio derecho en la empresa que ellos mantienen y hacen prosperar y de que alguna vez el mecanismo de la sociedad anónima reserve, a los creadores de las grandes utilidades, una parte de ellas cuando son extraordinarias; ni haya reservado al Estado una función primerísima, como es la de precaver los fraudes tanto en la colocación de las acciones como en el desarrollo de la vida normal de la sociedad anónima.

Estas eran las objeciones de fondo que deseábamos hacer al sistema y al entusiasmo con que se despacha esta iniciativa. Limitados, como estamos, a decir unas pocas palabras, dada la magnitud del tema —sé que hay otros señores Senadores que son especialmente concisos y

que llegan al extremo de no hablar nunca—,...

El señor GORMAZ.—¡Peor es hacerlo mal!

El señor CHADWICK.—... a pesar de que la galería cree más fácil criticar que jugar en la cancha,...

El señor GORMAZ.—Eso es en el fútbol.

El señor CHADWICK.—... a pesar de eso, debo manifestar que estas disposiciones, engarzadas en un sistema que se ha elaborado de buena fe —porque participé en la Comisión mientras se despachaban los primeros artículos—, no son tan fáciles de vulnerar. Por eso, quien quiera impugnar el proyecto deberá atacarlo en las ideas matrices, fundamentales, que lo inspiran, en la esperanza —que les da aliento— de que la empresa privada, con su estructura rígidamente patronal y sometida a la ley del dinero, sea capaz de llevar adelante este desarrollo que Chile ve que no se materializa y que es tan indispensable para que el hombre común tenga un destino un poco mejor y una mayor ilusión.

Por eso, aprovechando este debate sobre el artículo 12 con relación al 95, me he permitido hacer estas observaciones de carácter general.

El señor PABLO (Presidente).— La Mesa estima suficientemente debatido el artículo y declara cerrada la discusión.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 12.

El señor IBÁÑEZ.—Nosotros lo votaremos favorablemente, porque entendemos, de acuerdo con el espíritu de estos preceptos, que abarca a todas las personas vinculadas al Gobierno de la República y a quienes cumplen una labor fiscalizadora, inclusive a los Ministros.

El señor BALLESTEROS.— Ya hicimos una aclaración para los efectos de la historia de la ley.

—Se aprueba el artículo.

El señor FIGUEROA (Secretario). —

El artículo 13 también fue aprobado por unanimidad en la Comisión.

El señor PABLO (Presidente).—Señores Senadores, como ha transcurrido más de una hora en la sola discusión del artículo 12, creo que, dado lo avanzado de la hora, podríamos declarar cerrado el debate, a fin de que cada señor Senador pida la palabra únicamente cuando desee fundar el voto.

El señor BULNES SANFUENTES.— Señor Presidente, los artículos 13, 14, 15, 16, 17 y 18 no fueron aprobados por unanimidad, sino con la abstención del Senador que habla, que no se encontraba presente en la Comisión. Ayer por la noche tuve que retirarme y, con el objeto de que hubiera informe, autoricé para computar mi voto en tal forma en todos estos artículos. De ninguna manera mi votación habría influido en el resultado, pues se habrían aprobado por dos votos contra uno. Por otra parte, si no hubiese autorizado para computar mi abstención por anticipado, no habría habido informe.

No participé —repito— en la deliberación de ninguno de los artículos que siguen.

El señor PABLO (Presidente).—¿Habría acuerdo para declarar cerrado el debate?

Acordado.

Si le parece a la Sala, se dará por aprobado el artículo 13.

El señor IBAÑEZ.— No, señor Presidente.

Pido la palabra.

El señor PABLO (Presidente).—En votación.

El señor VALENTE.—Solicito dividir la votación de los incisos tercero y cuarto.

El señor GARCIA.—Yo también solicito votar por separado el inciso segundo, que es el más importante de todos.

El señor PABLO (Presidente).—Si le parece a la Sala, se dará por aprobado el inciso primero.

Aprobado.

En votación el inciso segundo.

—(Durante la votación).

El señor IBAÑEZ.—Los Senadores de estas bancas votaremos en contra del inciso segundo porque establece un nuevo monopolio a favor del Estado.

Tendría que reconocer —reiterando nuestro orgullo de descender de los viejos troncos liberal y conservador— que en los últimos años, probablemente, nuestros antecesores no defendieron la doctrina económica consecuente con sus ideas políticas con toda la firmeza con que debieron hacerlo y como lo está haciendo el Partido Nacional.

Estimamos profundamente lesivo para el interés de Chile seguir creando monopolios estatales. Confirmando esta apreciación de los Senadores del Partido Nacional con lo que sucedió con la Compañía de Acero del Pacífico. Tengo en mi poder en estos instantes las cifras relativas a los índices de precios de CAP en los últimos años, publicadas en la "Revista de la Construcción", de la Cámara Chilena de la Construcción.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).—No son oficiales.

El señor IBAÑEZ.—Estos datos provienen de los precios que pagan los consumidores de CAP y nos revelan un hecho importante, acerca del cual llamo la atención de mis Honorables colegas, para que vean lo que significan estos monopolios estatales.

Puedo equivocarme en una fracción de 1%, porque no tenía máquina calculadora, pero, con bastante exactitud, los porcentajes de aumento de los precios promedios del acero han sido los siguientes: entre 1963 y 1964, 30%; entre 1964 y 1965 —contrariamente a lo que afirmó el señor Ministro, en el sentido de que los precios habían subido violentamente—, 29%.

El señor IRURETA.—¿Cómo andan los porcentajes del cemento?

El señor ZALDIVAR (Ministro de Ha-

cienda).—¿Y cuál fue el porcentaje de inflación?

El señor IBÁÑEZ.—Entre 1965 y 1966, 36%; entre 1966 y 1967, 28%. Aquí se rompió el sistema enunciado por el señor Ministro, puesto que el aumento fue inferior al del año anterior.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).—Ya se habían recuperado los precios.

El señor IBÁÑEZ.—Y entre 1967 y 1968, con los precios recuperados, como acota el señor Ministro, cuando la empresa pasa a manos del Estado, el alza es de 55%.

No queremos que los agricultores chilenos, que ya están bastante vapuleados, corran la misma suerte que los consumidores de acero en este país. Por ese motivo, votamos en contra del establecimiento de un nuevo monopolio estatal.

El señor BALLESTEROS.—Pero dé las razones.

El señor IRURETA.—¿Tiene los datos del cemento?

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).—Pero el alza no fue de ciento por ciento, como dijo Su Señoría. Debe calcular la inflación.

El señor GARCIA.—En 18 meses.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).—La nacionalización de CAP fue a fines del año pasado; no en 1967, como expresaba Su Señoría.

El señor IBÁÑEZ.—Manifesté que fue en 15 meses. Después daré las cifras.

El señor IRURETA.—¿Y las cifras del cemento?

El señor IBÁÑEZ.—En todo caso, fue de casi 90%, más o menos.

El señor CHADWICK.—Nosotros votaremos favorablemente el inciso segundo, por razones a nuestro juicio muy claras y que debemos repetir.

El comercio de seguros es típicamente de intermediación, en que el riesgo que corren muchos, que los pone en la necesidad de precaverse mediante el seguro, se cubre con la cooperación de todos; en que

el intermediario, el asegurador, no hace sino ponerlos en contacto de modo que el riesgo común aparezca repartido equitativamente entre las distintas empresas o personas sometidas a él. Esta es la teoría del seguro.

La prima está regulada por el Estado. En consecuencia, si se abre un campo nuevo de seguros, lo lógico es, sin que se pueda advertir perturbación alguna, que esta fuente de lucro se reserve al organismo del Estado que necesita recursos para el desarrollo, para atender las necesidades colectivas. Instalar la competencia en una actividad regulada estrictamente por un contrato en que no cabe hacer ninguna modificación —cualquiera que haya tenido una póliza en sus manos habrá observado que las estipulaciones están insertas en un documento impreso, o sea, que se trata de un contrato de adhesión, en que la función es, fundamentalmente, de intermediación, como he dicho— no resulta explicable, como tampoco lo es que se reserve al sector privado una fuente de utilidades como ésta.

Por estas consideraciones, estimo que no hay razón para rechazar el inciso segundo.

El señor PALMA.—No entraré en el largo debate producido aquí respecto de las funciones y diversos campos en que debe desempeñarse la actividad económica, porque se trata de un problema muy complejo.

No cabe duda de que en el mundo moderno determinadas áreas de dicha actividad se reservan cada vez más al Estado, así como otras siempre estarán en manos de la empresa privada o en sectores reducidos; y también las hay mixtas. Esto sucede en los países de todas las filosofías políticas y sociales.

El señor CHADWICK.—No es así.

El señor PALMA.—En el caso concreto de Suecia, al cual se refirió el Honorable señor Ibáñez en varias oportunidades, estas tres áreas de actividad se presentan en forma bien precisa. Por ejemplo, el

hierro está nacionalizado. Entiendo que a principios de siglo se nacionalizaron todos los grandes minerales de este metal, con un resultado económico que los suecos analizan mucho para justificar su desarrollo. Este es un punto interesante, que podríamos debatir en otra oportunidad.

Las áreas mixtas adquieren diversas formas. Es el caso sueco, concretamente. Pero entrar en este debate sería sumamente largo y complejo, por lo que vuelvo al aspecto particular que estamos tratando.

En cuanto al problema del seguro agrícola, a nuestro juicio se trata de un verdadero seguro social,...

El señor CHADWICK.—Todos lo son.

El señor PALMA.—...pues no tiene las características del corriente, y, además, tiende a ser obligatorio. Digo que tiende a serlo, pues no lo es estrictamente,...

El señor BULNES SANFUENTES.—Lo es.

El señor PALMA.—...por lo menos en varios sectores de la actividad agrícola. Según se informó en la Comisión respectiva, se pensaba hacerlo obligatorio en cuatro de tales sectores, y con diversas características, de acuerdo con las distintas particularidades de un país tan complejo como el nuestro desde el punto de vista agrícola.

Desde hace trece años, en Méjico éste es un seguro obligatorio. Los resultados de esta política al parecer son muy significativos. Vale la pena señalar que este país hace ocho o diez años era importador de trigo —y no sólo de trigo, sino también de petróleo y otros productos— y ahora es exportador.

El señor BULNES SANFUENTES.—Porque ha realizado enormes obras de regadío.

El señor PALMA.—En seguida, según informaciones que se nos proporcionaron, también se aplica en Colombia desde hace un año y medio, y en varios otros países

latinoamericanos se estudia la posibilidad de establecerlo integralmente en las labores agrícolas, por numerosas razones, casi todas ellas de carácter económico y social. Tan así es que a fines de año se organizará aquí, en Santiago de Chile, una reunión a la que asistirán delegados de los Ministerios de Agricultura de todos los países de América del Sur, del Banco Interamericano de Desarrollo y otros organismos internacionales, para tratar de establecer este tipo de seguros en forma universal, respecto de varios productos que interesan especialmente.

En consecuencia, por tener estas particularidades,...

El señor PABLO (Presidente).— Ha terminado el tiempo de Su Señoría.

El señor PALMA.—...por ser casi obligatorio, es lógico que esté en poder estatal, dadas las finalidades del Estado, máxime si existe el criterio de transformar este tipo de comercio de actividad con fines de lucro en otra de carácter social.

El señor GARCIA.—Quisiera que el Honorable Senado fuera práctico en esta oportunidad y no se dejara llevar por conceptos ideológicos. No estamos discutiendo lo relativo al seguro. Estamos de acuerdo en que lo haya, obligatorio o no, para la agricultura. Discrepamos, sí, en que el monopolio quede en manos del Instituto de Seguros del Estado.

Yo pregunto: ¿acaso este organismo, que no paga impuestos ni distribuye utilidades, no podría ser más ágil y atender mejor, con lo que toda la gente contrataría con él para ganar mediante esas ventajas que lo dejan fuera de competencia con las empresas privadas? Porque ¿qué sucede? El Instituto de Seguros del Estado tiene, en promedio, 50% más empleados que las compañías privadas; no paga impuestos, en circunstancias de que éstas tributan muchísimo; no distribuye utilidades ni coopera con nadie. Y este Instituto, que le tiene miedo a la competencia, que es considerado de carácter so-

cial —se acaba de decir que lo es, que es abierto, que no tiene afán de lucro, que no es movido por una sed de ganancia como las empresas privadas—, se toma, sin embargo, gran parte de los recursos del país, porque sus gastos, dada su mala administración, son sumamente altos y recaen sobre toda la población del país, que debe mantener instituciones como ésta, absolutamente ineficientes. La única manera de darle eficiencia es hacerlo competir, incluso con esas ventajas a su favor. Estoy cierto de que, a pesar de ello, todo el mundo preferiría a las compañías privadas, porque no importan sólo las cláusulas de un contrato: también influye la atención, el pago oportuno, la falta de burocracia, que obliga a presentar solicitudes y a esperar meses antes de ser atendido.

Por eso, en beneficio de los agricultores a quienes se obliga a este desembolso, pido que, por lo menos, se les dé la oportunidad de elegir la compañía que les guste más, y no se los fuerce a ir al Instituto de Seguros del Estado.

—*Se aprueba el inciso (12 votos contra 1).*

El señor PABLO (Presidente).—Si no se pide votación, se darán por aprobados los incisos tercero y cuarto.

Quedan aprobados, con los votos en contra de los Senadores comunistas y nacionales, y con la abstención del señor Chadwick.

El señor FIGUEROA (Secretario).—La Comisión de Constitución aprobó el artículo 14 en la forma señalada por el Honorable señor Bulnes Sanfuentes, es decir con su disconformidad.

Por su parte, la de Hacienda propone agregar en el inciso segundo la siguiente oración final, en punto seguido: “Sin embargo, después del plazo de cinco años, contado desde la fecha de publicación de esta ley, sólo podrá contratarse con el Instituto de Seguros del Estado.”

La enmienda fue aprobada por unanimidad en la Comisión de Hacienda.

—*Se aprueba con los votos en contra de los Senadores nacionales.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—El artículo 15 también fue aprobado en la Comisión de Constitución en ausencia del Honorable señor Bulnes Sanfuentes y con su manifestación en contra.

Por su parte, la de Hacienda propone sustituir el artículo por el siguiente:

“El Presidente de la República concederá las franquicias tributarias establecidas en el D.F.L. N° 324, de 1960, a las sociedades anónimas que contenían en sus estatutos la concesión de rentas temporales o vitalicias y que hayan acordado transformarse en sociedades administradoras de fondos mutuos, aun cuando sus estatutos no contengan todas las disposiciones que respecto de estas últimas establece el citado D.F.L. Sin embargo, no podrán votar en aquellas sociedades en que tengan menos del 50% de sus acciones.

“La sociedad transformada deberá contemplar en sus estatutos un plazo dentro del cual cumplirá con todos los requisitos y prohibiciones contenidos en el mencionado D.F.L.”.

El señor PABLO (Presidente).—En votación.

—*(Durante la votación).*

El señor CHADWICK.—Votaré en contra de la disposición del artículo 15.

El señor PABLO (Presidente).—¿El propuesto por qué Comisión, señor Senador?

El CHADWICK.—Soy contrario a los dos, porque uno modifica al otro.

En principio es una nueva franquicia que, según entiendo, se otorga a la Sociedad Cooperativa Vitalicia, que se ha transformado en una sociedad administradora de fondos mutuos.

Si hubiera alguna razón seria para dar, por ley, a determinada entidad el regalo de una franquicia tributaria, por honestidad y para evitar sospechas y malos entendidos, la disposición debería ser objeto de un proyecto de ley separado, en

el que se exponga la situación y se analice exactamente su alcance. Se trata de favorecer a una institución, a toda carrera, en un proyecto complejo que ni siquiera, por falta de tiempo, se ha podido examinar debidamente. Esta manera de legislar es incompatible con el prestigio del Congreso y con el de cada Senador en particular.

Recuerdo que la empresa denominada "Sociedad Cooperativa Vitalicia", salió en un momento determinado del control de cierto grupo de financistas, razón por la cual aquí se despachó un proyecto de ley, en su primer trámite constitucional, tendiente a echar manos de esos fondos. Sin embargo, el grupo desplazado tomó de nuevo el control de tal sociedad, y la iniciativa desapareció. Ello ocurrió en un Gobierno anterior. El proyecto quedó archivado en la Cámara de Diputados.

Estos son grupos de poder. Es gente que tiene influencia no sólo para manejar sus propios negocios, sino también para arrancar disposiciones especiales de los cuerpos legislativos del país.

Pienso que no se puede despachar un artículo de esta naturaleza sin previo examen por la Comisión, y después, de la Sala, de todo lo que significa otorgar determinadas franquicias tributarias a un solo grupo de poder —yo diría, a una sola persona—, porque en tal forma proyectamos sombra sobre todo lo que se hace.

El señor VALENTE.—Por ser consecuentes, vamos a votar en contra de los artículos 15, 16 y 17.

Lo aseverado por el Honorable señor Chadwick hace un momento revela que el artículo 15 favorece en forma exclusiva a aquellas sociedades como la Cooperativa Vitalicia...

El señor CHADWICK.—Sólo a una sociedad.

El señor GARCIA.—Y a la Mutual de la Armada.

El señor VALENTE.—...y otorga de-

terminado tipo de beneficios a algunas personas.

Se hacen extensivos a esas sociedades los beneficios contenidos en el D.F.L. N° 324, de 1960, cuyo artículo 2° dice: "Los beneficios que obtenga el Fondo por diferencia entre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que lo integran, serán considerados aumento de capital y no renta e igual carácter tendrán estas diferencias respecto de los participantes. Serán también considerados aumento de capital y no renta los beneficios que el Fondo o los participantes obtengan de la adquisición o rescate de los certificados o títulos a que se refiere el N° 2 del artículo 1°. Los dividendos, intereses y utilidades distribuidos estarán exentos del impuesto de segunda categoría de la ley sobre Impuesto a la Renta,..."

Es decir, se trata de una franquicia tan amplia que nosotros no podemos dejar pasar ni aceptar.

Tampoco estamos de acuerdo en cuanto a la forma como han actuado estas sociedades o instituciones. Si mal no recuerdo, hace poco tiempo, precisamente la Cooperativa Vitalicia estuvo en tela de juicio ante la opinión pública por su mala administración; por la estafa que hizo a quienes acudieron a ella, y por la ninguna responsabilidad que demostraron sus administradores.

No somos partidarios de otorgar así como así este tipo de franquicias tributarias. Hay un compromiso de parte del Gobierno para eliminarlas. Lo hemos escuchado hace mucho tiempo.

Tal vez —y con seguridad—, una de las razones del proceso inflacionista, que no ha podido detenerse, se encuentra en esas mil quinientas o más disposiciones sobre franquicias tributarias que agobian al país.

Además, mantener estos beneficios en la legislación a favor de los más disímiles tipos de empresas constituye a nuestro

juicio, una de las graves fallas del sistema económico nacional.

Por estas consideraciones, votamos en contra de éste y de los artículos siguientes, que reafirman el beneficio otorgado a estas empresas administradoras de fondos mutuos.

El señor BALLESTEROS.—En primer lugar, quiero decir que no es exacto afirmar que se trata de una materia sobre la cual no ha habido suficiente estudio. Como lo ha manifestado el Honorable señor Aylwin, la Comisión de Constitución no estimó de su competencia —como era lógico— esta indicación, ya que se refiere a una materia de carácter tributario.

El señor JULIET.—Es preciso agregar que la Comisión no se pronunció sobre ella, porque no recibió el informe que había solicitado a Impuestos Internos con 20 días de anticipación.

El señor BALLESTEROS.—Bueno, sea cual fuere la razón, no se pronunció, actitud que me parece lógica por estimar que el asunto debía ser estudiado por la Comisión a la cual le compete este tipo de materias. Pero, reitero, conoció extensamente el problema.

Por otra parte, no se trata —como aquí se pretende afirmar— de conceder franquicias o ventajas de orden tributario a la Sociedad Cooperativa Vitalicia.

El señor VALENTE.—Sí. Se está concediendo.

El señor BALLESTEROS.—Se ha dicho que hace poco tiempo se suscitó un problema entre los administradores y algunas personas que recurrieron a esa institución. Pero ahora, simplemente, se trata de que los poseedores de cuotas de la Cooperativa Vitalicia —que son 60 mil personas en el país— puedan recibir el siguiente beneficio tributario: que se consideren aumento de capital y no renta los beneficios que obtengan esas sociedades por diferencias de adquisición, enajenación de valores o rescate de certificados.

Según dice el informe de la Comisión de Hacienda, es “un beneficio similar al que gozan todos los inversionistas en sistemas de ahorro y acciones de sociedades anónimas”. Es decir, esas 60 mil personas —no los administradores ni la entidad— tendrán una ventaja de la que gozan hoy día los inversionistas en los sistemas de ahorro y los accionistas de las sociedades anónimas.

El señor VALENTE.— Pero no está concebido así.

El señor PABLO (Presidente).—Estamos en votación, señor Senador.

El señor BALLESTEROS.— Incluso, esta disposición venía redactada en términos más amplios.

Me permití formular una indicación — en la cual fui acompañado por el Honorable señor Bossay, cuya ausencia de la Sala lamento— para circunscribir el beneficio y no dejar abierta la brecha que permitiera en el futuro gozar de esa franquicia a otro tipo de sociedades.

De manera que, a mi juicio, la situación es extraordinariamente clara.

Lamento no poder hacer un análisis más extenso del problema tributario de fondo, pues estoy fundando el voto.

El señor BULNES SANFUENTES. — Los Senadores de estas bancas votarán en contra de esta disposición. Yo no podré hacerlo por estar pareado.

Puede ser que la franquicia que se trata de otorgar sea justificada; pero es indudable que éste no es el procedimiento adecuado para establecer franquicias tributarias. No olvidemos que éstas constituyen excepciones a la regla general, que deben tener fundamentos muy sólidos y corresponder a estudios serios.

No es admisible que en un proyecto sobre sociedades anónimas —en su segundo trámite y en la discusión particular—, se introduzca un artículo de esta naturaleza, que requiere —como decía el Honorable señor Chadwick— un estudio más adecuado.

Se invoca que los tenedores de cuotas de ahorro son 60 mil. Hay sociedades anónimas que poseen 30 mil, 20 mil ó 15 mil accionistas. Pero cuando se trata de legislar sobre sociedades anónimas, nadie se enterece por sus accionistas, que son tan modestos como los tenedores de cuotas de ahorro.

Por lo tanto, el número de personas que tienen estas cuotas no es argumento suficiente para influir en la determinación del impuesto a las sociedades anónimas o a los bancos.

Lo cierto es que no se puede continuar aprobando franquicias tributarias en esta forma. Ellas deben ser materia de un proyecto especial o, por lo menos, de indicaciones formuladas en su oportunidad, y no a última hora.

El señor PABLO (Presidente).— Con la venia de la Sala, podría dar su opinión el señor Ministro.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).—En realidad, el Honorable señor Ballesteros algo adelantó; y creo que, en lo relativo a materias tributarias lo ha hecho con claridad.

Quiero hacer un resumen de lo que está sucediendo.

El señor VALENTE.—¿No es franquicia tributaria?

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).—Precisamente quiero demostrar que no se trata de una franquicia tributaria.

El señor PABLO (Presidente).—El señor Ministro dispone de cinco minutos para hacer uso de la palabra.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).—Seré muy breve, señor Presidente.

Cuando se creó el problema con la Cooperativa Vitalicia, se sometió a la consideración del Congreso una disposición legal que no pudo ser aprobada. En definitiva, la Superintendencia de Sociedades Anónimas, visto el conflicto creado por el hecho de que un grupo pequeño de per-

sonas administraba el capital perteneciente a sesenta mil pensionados que habían colocado su dinero a determinado valor, que en un momento dado llegó a ser ínfimo a causa del proceso inflacionario que hubo en ese período, propuso a los administradores una solución que fue aceptada por las partes. Ella consistía en que 12% del capital —que se había formado en parte por la administración, pero en parte mucho mayor por los aportes de los “cuotistas”— fuera de los administradores y 88% se entregara a los “cuotistas”. Este capital se transformó en un fondo mutuo para tales efectos, a pesar de no cumplir con todas las características, por ser la manera de beneficiar a los pensionados. ¿Qué sucedió? Que al hacerse la transferencia, como el valor de las cuotas de cada uno de los pensionados era muy bajo, pues habían sido depositadas hacía veinte o treinta años, debió asignárseles una suma mucho mayor,...

El señor CHADWICK.— ¡Treinta pesos!

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).— ...asimilándolas a las cuotas de los fondos mutuos. ¿Y qué sucede? Que a esa diferencia, que no es renta —por eso digo que no se trata de franquicia—, sino un incremento del capital, se le quiere aplicar la misma norma que hoy día rige normalmente para las inversiones.

Veamos algunos casos típicos.

Un accionista de una sociedad anónima no paga impuesto a la renta por el mayor valor que logró la acción en el curso del año. Una persona dueña de certificados de ahorro reajustables tampoco paga impuesto por el reajuste. Quien tiene inversiones en cuotas de ahorro para la vivienda tampoco tributa por el reajuste. En la actualidad, se paga impuesto global complementario por los intereses que se perciban por las inversiones. En consecuencia, se estimó de toda justicia que estos sesenta mil pensionados, que no ha-

bían recibido mayor renta, sino que habían tenido un incremento de su capital, no quedarán afectos al impuesto a la renta.

Eso es lo que quiere decir el precepto, con la aclaración hecha por el Honorable señor Ballesteros. Como su redacción primitiva podría haberse prestado a interpretaciones, pues hablaba de "que contemplen o hayan contemplado sus estatutos", de modo que podría ser aplicada a sociedades que en lo futuro afrontaran una situación semejante, se eliminó la referencia al presente y sólo se dejó la mención al pasado. También se eliminó la referencia a las sociedades de capitalización y sólo se hizo aplicable el artículo al caso específico de la Cooperativa Vitalicia.

El señor CHADWICK.—Pido la palabra.

El señor JULIET.—Perdone, señor Senador, pero yo he solicitado la palabra anteriormente.

Seré muy breve.

Estamos despachando un proyecto que modifica los textos vigentes sobre sociedades anónimas. Sin embargo, las disposiciones de los artículos 15, 16 y 17 no tienen ninguna relación con las ideas matrices o generales de la iniciativa en debate. Por lo tanto, pediría a la Mesa que estudiara su improcedencia.

Si el señor Presidente acogiera mi insinuación, creo que haría bien, para que los textos legales que despachemos en lo futuro se ajusten a la disposición reglamentaria que el señor presidente de la Comisión aplicó ayer con mucha justicia, en dos, tres, cuatro o cinco disposiciones.

El señor PABLO (Presidente).— La Mesa comparte el criterio de Su Señoría en el sentido de que los artículos 15, 16 y 17 corresponden a una materia ajena al proyecto en debate. Por eso, declara la improcedencia de dichos artículos.

El señor CHADWICK.— ¡Se acabó el asunto!

Agradecemos la actitud de la Mesa.

El señor LORCA.—La improcedencia debió haber sido declarada por el señor Presidente al principio.

El señor BALLESTEROS.— Así nos habría evitado un largo debate.

El señor FIGUEROA (Secretario). — El artículo 18 fue aprobado por unanimidad en la Comisión.

—*Se aprueba.*

El señor VALENTE.—Parece ser concordante este artículo con el anterior.

El señor PABLO (Presidente).—Se refiere a otro tipo de fondos.

El señor JULIET.— Tengo la impresión —no es raro que ello ocurra en una sesión tan larga— de que la disposición se refería a lo mismo.

El señor PABLO (Presidente).—Se refería a otra cosa.

El señor JULIET.— Inclusive, la redacción de la parte final del artículo es idéntica. Pienso que debe de estar repetido.

El señor PABLO (Presidente).— No, señor Senador.

El señor JULIET.—En todo caso, no deseo abrir debate sobre el particular.

El señor FIGUEROA (Secretario). — La enmienda al artículo 1º transitorio fue aprobada por unanimidad en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor BULNES SANFUENTES.— Creo que hay un error en lo expresado por el señor Secretario, porque yo no fui partidario de la modificación de este artículo, sino de mantenerlo en la forma propuesta en el primer informe.

Voy a explicar brevemente las razones que tuve para ello, aunque no tengo la menor posibilidad de ganar una votación.

Se han adoptado diversas medidas legales para que los directorios de las sociedades anónimas se renueven de una sola vez, en su totalidad, de modo que en ellos puedan expresarse las minorías. Este artículo destruye el sistema, pues establece que los directores que en virtud

del proyecto en debate queden inhabilitados terminarán antes que los demás, en algunos casos. “Si el tiempo que les resta-re” —dice la indicación aprobada por la Comisión— “en el ejercicio del cargo excediere de un año, serán reemplazados en la primera junta ordinaria de accionistas que se celebre luego de vencido tal plazo”. Ello provocará en numerosas sociedades una elección parcial de directorio, algo totalmente contrario a lo que ha concebido la ley en el último tiempo: que los directorios se renueven en su totalidad. Por eso, me parecía preferible la disposición primitiva del proyecto, en virtud de la cual los directores que incurrieren en inhabilidades por efectos de la ley permanecerían en sus cargos actuales hasta el término de su mandato, de modo que se produjere la renovación total del directorio.

No sé si me he explicado bien, pero yo fui contrario a la enmienda introducida por la Comisión.

El señor PABLO (Presidente).— En votación económica la enmienda propuesta por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor FIGUEROA (Secretario). — *Resultado de la votación: 11 votos por la afirmativa, 1 por la negativa y 1 pareo.*

El señor PABLO (Presidente).— Se aprueba la modificación.

El señor FIGUEROA (Secretario). — El artículo 2º transitorio fue aprobado con el voto en contrario del Honorable señor Bulnes Sanfuentes.

El señor PABLO (Presidente).— En votación.

—(*Durante la votación*).

El señor VALENTE.— Deseo fundar el voto.

Estamos de acuerdo con la primera parte del artículo 2º transitorio. Nos parece buena la disposición hasta donde dice “su objeto específico”, pero no concordamos con la parte final del artículo, que exceptúa a las sociedades de inversión, a

las filiales y a las sociedades de complementación a que se refiere el artículo 103 de la ley N° 13.305. A nuestro juicio, la última parte desvirtúa la buena norma contenida en la primera.

Por lo tanto, pedimos dividir la votación, si procede, y anunciamos, desde ya, nuestro voto favorable a la primera parte y negativo a la segunda, es decir a la frase que empieza diciendo “Se exceptúan...”

El señor AYLWIN.—Este precepto regula la situación de las acciones de una sociedad de que es dueña otra. En lo futuro, de acuerdo con el régimen normal, eso no podrá seguir sucediendo, salvo en las sociedades que, conforme al artículo 121, constituyan filiales, cumpliendo con los requisitos de éstas, con las sociedades de complementación a que se refiere el artículo 103 y con los fondos mutuos, porque en tales casos puede una sociedad tener acciones de otra. Ello está expresamente establecido. Si en esos casos, en que hemos permitido a una sociedad tener acciones de otra, negamos al cabo de dos años el derecho a voto, prácticamente eliminamos las excepciones que, por razones calificadas, hemos admitido como legítimas.

Por lo expuesto, pienso que la segunda parte se justifica plenamente.

El señor PABLO (Presidente).—Si le parece a la Sala, se dará por aprobada la primera parte del artículo.

Aprobada.

El señor BULNES SANFUENTES. — Deseo formular una observación sobre este artículo, nada más que para dejar constancia de ella en la versión taquigráfica.

El precepto establece que dentro del plazo de dos años las acciones de que es dueña una sociedad emitidas por cualquiera otra dedicada a negocios diversos a su objeto específico, perderán el derecho a voto; no podrán participar en las elecciones de directores ni en las demás votaciones de la junta de accionistas de

aquella empresa. Pero se hacen dos excepciones: la de las sociedades filiales que cumplan con los requisitos prescritos en el decreto con fuerza de ley respectivo y la de las sociedades de complementación. Pero no veo ninguna excepción sobre las sociedades de inversión no regidas por el D.F.L. N° 324, y sucede que en Chile hay muchas entidades de ese tipo, por ser anteriores a la dictación de dicho cuerpo legal. Tales sociedades de inversión quedarán privadas del derecho a voto dentro del plazo de dos años.

El señor AYLWIN.—Exactamente.

El señor BULNES SANFUENTES.—Una de las aspiraciones principales del proyecto es evitar que pequeños grupos controlen a las sociedades anónimas. Por la vía de estar privando de votos a muchos en dichas entidades se facilita y promueve el que sean controladas fácilmente por grupos minoritarios.

No veo razón de ninguna especie para que una sociedad de inversión legalmente constituida antes de la dictación del D.F.L. N° 324 sea privada de su derecho a voto. Ello significa dar a los demás accionistas de esas sociedades más votos que los que les corresponden.

El señor GARCIA.—Y minoritarios.

El señor BULNES SANFUENTES.—Pedí reiteradamente en la Comisión que me explicaran el fundamento de esta disposición, pero nadie pudo hacerlo.

Es posible que estas sociedades, al verse privadas del derecho a voto, al no poder participar en la administración siquiera remota de sus propios bienes, vendan sus acciones, y nadie sabe, porque el dato no lo tenía el Superintendente ni nadie, cuáles serán las consecuencias de la salida al mercado, dentro del plazo de dos años, de todas las acciones que tienen las sociedades de inversión.

Por eso, propuse en la Comisión dejar entregada esta materia al Reglamento que debe dictar el Presidente de la República, en el sentido de darle cierta facul-

tad discriminatoria, lo cual no fue aceptado por la Comisión.

Por tales razones, voté negativamente.

Repito: sobre la base de privar de votos a muchos, lo único que se logrará es un objetivo contrario al perseguido, es decir, las sociedades serán controladas por pequeños grupos.

El señor PABLO (Presidente).—Si le parece a la Sala, se aprobaría el artículo 2º transitorio hasta la palabra “específico”.

Aprobado.

En votación la segunda parte del artículo.

—*Se aprueba (7 votos por la afirmativa y 5 por la negativa).*

—*Sin debate, se aprueba el artículo 3º transitorio, con el voto contrario de los Senadores nacionales.*

—*Finalmente, se aprueban los artículos 4º y 5º transitorios.*

El señor PABLO (Presidente).—Terminada la discusión del proyecto.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Ha llegado a la Mesa una indicación del Honorable señor Silva Ulloa para publicar “in extenso” la discusión general del proyecto.

El señor JULIET.— ¡No! ¿Cuánto cuesta tal publicación?

El señor PABLO (Presidente).— Por lo general, soy contrario a este tipo de indicaciones, pero en esta oportunidad el debate general tiene gran trascendencia.

Si le parece a la Sala, se aprobaría la indicación.

Aprobada.

El señor JULIET.—Me parece que ello requiere acuerdo unánime.

RESPUESTA A PUBLICACION DE “CLARIN”.

El señor CHADWICK.—He consultado a distintos sectores del Senado con el pro-

pósito de que se me concedan algunos minutos para hacerme cargo de insistentes publicaciones en contra de mi persona — sin ningún fundamento— aparecidas en el diario “Clarín”. En dos ocasiones he enviado a ese rotativo las rectificaciones correspondientes —el 1º y 2 de agosto en curso—, en las cuales pongo las cosas en su lugar. Hasta ahora, ese diario no ha cumplido la ley, situación que me obligaría a iniciar todo un procedimiento legal, pero no tengo el ánimo ni la disposición de hacerlo.

A mi juicio, la única manera de que las observaciones formuladas a mis detrac-

tores lleguen a la publicidad, es por medio del Senado.

Por lo tanto, ruego al señor Presidente recabar el asentimiento de la Sala para publicar “in extenso” la rectificación que he enviado a “Clarín” y que hasta el momento no ha sido acogida.

—*Se aprueba la indicación.*

El señor PABLO (Presidente).—Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 20.36.*

*Dr. Raúl Valenzuela García,
Jefe de la Redacción.*

A N E X O S .**DOCUMENTOS.****1**

*OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN SEGUNDO
TRAMITE CONSTITUCIONAL, AL PROYECTO DE LEY
QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA
PARA COMPRAR UN BIEN RAIZ PARA CASA DEL
TRABAJADOR Y CASA DEL MAGISTERIO.*

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar la observación formulada por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Valdivia para comprar un bien raíz que se utilizará como la Casa del Trabajador y para construir la Casa del Magisterio.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Héctor Valenzuela Valderrama.—Eduardo Mena Arroyo.*

Texto de las observaciones del Ejecutivo.

V. E. por oficio N° 29, remitido con fecha 5 de julio del año en curso, ha tenido a bien comunicar que el Honorable Congreso Nacional prestó su aprobación al Proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Valdivia para invertir el total de lo recaudado y lo por percibir al 30 de diciembre de 1971, por concepto de impuestos establecidos en la ley N° 9.998, en la compra de un bien raíz que se utilizará como Casa del Trabajador y aportar la suma de E° 15.000 a la Federación de Educadores de Chile (Seccional Valdivia).

El proyecto de ley de anterior referencia ha merecido las observaciones que, en uso del derecho que me confiere el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, vengo en formular a continuación.

Artículo único.

El Ministerio de Hacienda ha informado que los fondos a que se refiere, provenientes de la ley N° 9.998, no constituirían un financiamiento adecuado para la adquisición y aporte que se contempla en su texto. En efecto, el artículo 4° de la citada ley N° 9.998 establece en su letra d) una contribución adicional de un uno por mil sobre los bienes raíces de la comuna de Valdivia, con excepción de los ubicados en la isla Teja, en circunstancia que con la dictación del decreto N° 2.047, de 29 de julio de 1965, que fija la tasa única del impuesto territorial, se derogaron las adicionales establecidas en leyes especiales, salvo las excepciones que el mismo decreto señala, consultándose un uno por mil para atender el servicio de los empréstitos municipales autorizados o que se

autoricen en el futuro y que afecta el avalúo imponible de todos los bienes raíces ubicados en la comuna. Pues bien, la ley N° 16.879, publicada en el Diario Oficial de 26 de julio de 1968, autorizó a la mencionada Municipalidad para contratar empréstitos hasta por la suma de E° 2.545.000 cuyo financiamiento es, precisamente el rendimiento del uno por mil establecido en el decreto N° 2.047, ya aludido, encontrándose, por lo tanto, derogado el establecido en la ley N° 9.998, ya que fue traspasado al referido decreto 2.047, de acuerdo con lo expresado.

Consecuente con lo manifestado quedaría el resto de los impuestos del artículo 4° de la ley N° 9.998 que indican las letras a), c) y e) que al restablecerse por el proyecto de ley propuesto y por el lapso señalado produciría fondos muy reducidos, lo que se estima no alcanzaría a cumplir la finalidad de las inversiones que en él se señala. No obstante el Gobierno, teniendo presente los enormes deterioros causados por los temporales en la provincia a que pertenece dicha Corporación Edilicia ha terminado sólo la corrección del artículo que en él se contempla, para su mejor aplicación, en la forma que a continuación se expresa y que consiste en reemplazarlo.

Por tanto, sustitúyese por el siguiente:

*“Artículo único.—*Autorízase a la Municipalidad de Valdivia para invertir el total de lo recaudado y de lo que se percibirá al 30 de diciembre de 1971, por concepto de impuestos establecidos en las letras a), c) y e) del artículo 4° de la ley N° 9.998, cuenta F-87 de la Tesorería Provincial, en la compra de un bien raíz que se utilizará exclusivamente como Casa del Trabajador, y a la que tendrán acceso todos los sindicatos obreros, campesinos y de empleados de Valdivia; y aportar la suma de E° 15.000 a la Federación de Educadores de Chile (Seccional Valdivia) para la construcción de la Casa del Magisterio.”

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Eduardo Frei Montalva.—Patricio Rojas Saavedra.*

2

*PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE
DIPUTADOS QUE DENOMINA “DOCTOR SOTERO DEL
RIO GUNDIAN” A LA ACTUAL CALLE LOS SERENOS,
DE LA COMUNA DE SANTIAGO.*

Con motivo del Mensaje e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

*“Artículo único.—*Denomínase Doctor Sótero del Río Gundián a la actual calle Los Serenos, de la comuna de Santiago.”

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Héctor Valenzuela Valderrama.—Eduardo Mena Arroyo.*

3

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE
DIPUTADOS QUE OTORGA FRANQUICIAS PARA LA
IMPORTACION DE CAMIONES Y CAMIONETAS EN EL
DEPARTAMENTO DE ARICA.

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Los camiones y camionetas pick-up que importen por el Puerto de Arica los empresarios de transporte de dicho departamento, destinados a efectuar el transporte de los productos de todo tipo de industrias instaladas en ese departamento, como asimismo a transportar al mismo mercaderías necesarias para consumo local, gozarán de las mismas franquicias aduaneras a que se refiere el artículo 2º de la ley Nº 14.824, de 13 de enero de 1962.

Artículo 2º—Para acogerse a las franquicias señaladas en el artículo anterior, los transportistas deberán tener residencia en Arica y, a lo menos, dos años de antigüedad en esa actividad.”.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): Héctor Valenzuela Valderrama.—Eduardo Mena Arroyo.

4

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE
DIPUTADOS QUE CONDONA CIERTOS CREDITOS
CONCEDIDOS A LA COOPERATIVA DE VIVIENDAS Y
SERVICIOS HABITACIONALES A. WILSON LTDA., DE
PEÑABLANCA.

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—La Caja Central de Ahorros y Préstamos, actual titular de los créditos concedidos por la Asociación de Ahorro y Préstamo Diego Portales a la Cooperativa de Viviendas y Servicios Habitacionales A. Wilson Ltda. con el fin de construir y urbanizar 450 viviendas económicas en Peñablanca, Comuna Subdelegación de Villa Alemana, del Departamento y Provincia de Valparaíso, condonará a dicha Cooperativa la cantidad de Eº 2.000.000, de la suma total que ésta le adeuda.”.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): Héctor Valenzuela Valderrama.—Eduardo Mena Arroyo.

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE
DIPUTADOS QUE ESTABLECE NORMAS PARA EL
PAGO DE DEUDAS PREVISIONALES DE LA SOCIEDAD
DE ASTILLEROS LAS HABAS LTDA.

Con motivo de la moción, informe y antecedente que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo 1º*—Facúltase a los Consejos de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional y de la Sección Tripulantes de Naves y Operarios Marítimos de la misma, para que:

a) Acepte y reciba en pago de las imposiciones adeudadas por la Sociedad Astilleros de Las Habas S. A. al Fondo Común de Beneficios y al Fondo de Pensiones de la Caja y de la Sección respectivamente, de los intereses, multas y de las costas procesales, viviendas de que es propietaria la Sociedad en la ciudad de Valparaíso, por el valor que les asigne la Corporación de la Vivienda, o el Ministro del Trabajo y Previsión Social en caso de que cualquiera de las partes no aceptare la tasación practicada por la indicada Corporación.

b) Conceda facilidades para el pago del resto de las imposiciones, aportes, intereses y multas, adeudados por la Sociedad Astilleros de Las Habas S. A., en las condiciones fijadas en el artículo 36 de la ley N° 16.528, sin perjuicio de las facultades que les corresponden a los Consejos de acuerdo con el artículo 2º letra o) del D.F.L. N° 278, de 1960.

Artículo 2º—Autorízase a la Sociedad Astilleros de Las Habas S. A. para enajenar libremente, con acuerdo de la Caja, el resto de las viviendas que no aceptaren en pago la Caja y la Sección, debiendo destinar el precio de venta de ellas al pago de las imposiciones, aportes, intereses y multas, señalados en la letra b) del artículo anterior hasta concurrencia de su monto y quedando liberada la Sociedad de la obligación de reinvertir en viviendas el saldo.

Artículo 3º—Las viviendas que la Caja y la Sección adquieran a título de dación en pago serán vendidas a sus imponentes en conformidad al Reglamento que dictará el Presidente de la República, en el plazo de 60 días contado desde la vigencia de la presente ley.”

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): Héctor Valenzuela Valderrama.—Eduardo Mena Arroyo.

*PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE
DIPUTADOS QUE ESTABLECE NORMAS PARA LA JU-
BILACION Y MONTEPIO DE HERRADORES PARTICU-
LARES PATENTADOS Y SUS AYUDANTES.*

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—La jubilación y montepío de los herradores particulares patentados y de sus ayudantes, se otorgará por las Cajas de Retiro y Previsión Social de Preparadores y Jinetes o por el respectivo Hipódromo, en su caso, con cargo a los fondos a que se refieren los artículos 5º, letra c); 12, letra c); 15, Nº 3) y 16, Nº 3), del Decreto del Ministerio de Hacienda Nº 1.995, publicado en el Diario Oficial de 23 de septiembre de 1966, de conformidad a las normas contenidas en las leyes Nºs. 6.836, 9.576 y 14.080, con las modalidades siguientes:

a) La jubilación se otorgará con pensión íntegra a los treinta años de servicios;

b) Los herradores particulares patentados jubilarán con la pensión asignada a los preparadores de tercera categoría, y los ayudantes de herradores con la asignada a los cuidadores de caballos, y

c) Los servicios prestados entre el 1º de enero de 1928 y el 22 de enero de 1960, se acreditarán mediante certificado otorgado por la Oficina de Estadística del Club Hípico de Santiago o Institución que haga sus veces, sujeto a la calificación del Directorio de la Caja o Hipódromo, según corresponda. Los servicios posteriores al 22 de enero de 1960, se reconocerán por las Cajas de Previsión o Hipódromos, en su caso, según los propios Registros.

Para estos efectos, la Caja de Previsión respectiva deberá otorgar un préstamo al interesado para pagar las imposiciones adeudadas.

Artículo 2º—Agrégase al artículo 63 de la ley Nº 10.343, el siguiente inciso nuevo:

“Al personal que ha prestado servicios en la Casa de Moneda y que jubilaron con el total del tiempo exigido para acogerse a este beneficio, y que cuenten con sesenta años o más de edad, tendrán derecho a percibir los beneficios del artículo anterior.”.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): Héctor Valenzuela Valderrama.—Eduardo Mena Arroyo.

*PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE
DIPUTADOS QUE ESTABLECE NORMAS PARA LA
CONCESION DEL CARNET DE MATRICULA A OBRE-
ROS DE PANADERIAS O ESTABLECIMIENTOS
SIMILARES.*

Con motivo de la moción, informe y antecedente que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Sustitúyese el inciso primero del artículo único de la ley N° 15.299, de 17 de octubre de 1963, por los siguientes:

“Las solicitudes para optar al Carnet de Matrícula que se requiere para ser operario de Panaderías o Establecimientos Similares, serán presentadas por los Sindicatos de Obreros Panificadores que tengan personalidad jurídica vigente, a la Comisión Especial, establecido en el artículo 3° del Reglamento N° 790, dentro del plazo de 30 días, a contar de la notificación que deberá hacer al Sindicato, el Inspector del Trabajo correspondiente.

A falta del Sindicato a que se refiere el inciso anterior, esta facultad la ejercerá el Sindicato de Obreros Panificadores de mayor antigüedad de la provincia respectiva.

Si dentro del plazo determinado los Sindicatos no presentan las solicitudes, los interesados podrán dirigirse directamente a la Comisión Especial.””.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Héctor Valenzuela Valderrama.—Eduardo Mena Arroyo.*

*SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE CONSTI-
TUCION, LEGISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO,
RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA H. CA-
MARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA LA LEGISLA-
CION VIGENTE SOBRE SOCIEDADES ANONIMAS.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, tiene el honor de informaros, en el trámite de segundo informe, el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica la legislación vigente sobre sociedades anónimas.

A la sesión en que se consideró esta materia concurrieron, además de los miembros de la Comisión, el H. Senador señor Valente; el Subsecretario de Hacienda, don José Florencio Guzmán; el Superintendente de Sociedades Anónimas, don Eugenio Varas; el Fiscal de dicha Superintenden-

cia, don Luis Merino, y el profesor de Derecho Comercial de la Universidad Católica de Chile, don Raúl Varela Morgan.

Para los efectos de lo establecido en el artículo 106 del Reglamento, os hacemos presente que los artículos 4º, 5º, 6º, 9º, 11, 4º transitorio, 5º transitorio, 6º transitorio y 7º transitorio del proyecto no fueron objeto de modificaciones ni de indicaciones. Por consiguiente, deben darse por aprobados.

Con el objeto de facilitar la discusión particular de las modificaciones que los artículos 1º, 2º y 3º del proyecto introducen al Código de Comercio y al D.F.L. Nº 251, de 1931, nos permitimos recomendaros que apliquéis el mismo procedimiento del citado artículo 106 del Reglamento.

Para el caso que sea aceptado el predicamento que insinuamos, dejamos constancia de lo siguiente:

I.—Artículos del Código de Comercio que se modifican en el artículo 1º del proyecto, que no fueron objeto de modificaciones ni de indicaciones en este segundo informe: 431, 434, 435, 436, 438, 439, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 459, 465 y 466.

II.—Artículos del D.F.L. Nº 251, de 1931, que se modifican en el artículo 2º del proyecto, que no fueron objeto de modificaciones ni de indicaciones en este segundo informe: 86, 89, 90, 92, 94, 98, 107, 111, 112, 114, 115, 116, 117, 119, 124, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 139 b), 154 y 160.

III.—Artículos del D.F.L. Nº 251, de 1931, que se modifican en el artículo 3º del proyecto, que no fueron objeto de modificaciones ni de indicaciones en este segundo informe: 45, 46 y 76.

En consecuencia, podrían darse por aprobadas las enmiendas a los artículos señalados en los números I, II y III.

A continuación consignamos las indicaciones que constan en el Boletín Nº 24.632, que fueron rechazadas por vuestra Comisión: 2, 3, 12, 13, 18, 19, 20, 21, 21 bis, 22, 22 bis, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 34 bis, 35, 35 bis, 36, 37, 38, 38 bis, 39, 39 bis, 40, 41, 42, 43, 44, 44 bis, 44 a), 45, 45 bis, 45 a), 45 b), 46, 47, 48, 49, 49 bis, 50, 51, 52, 61 bis, 65, 67, 74, 81, 88, 92, 93 y 105.

Fueron declaradas inadmisibles las indicaciones del mencionado Boletín Nº 24.632 signadas con los números 100, 101, 102, 103 y 104.

La indicación Nº 6 fue retirada.

Vuestra Comisión puso término a la discusión de las indicaciones formuladas al proyecto en informe, sólo en las últimas horas de la noche de ayer. Esta circunstancia, como asimismo la de que los HH. señores Senadores deben disponer a la brevedad de este documento, y la del carácter detallista de muchas de las indicaciones o modificaciones, nos obligan a limitar la parte expositiva a aquellos aspectos más relevantes o que requieren, por su complejidad, una explicación.

Como ya está dicho, el artículo 1º del proyecto contiene las modificaciones que se introducen, en esta materia, al Código de Comercio.

En primer lugar, vuestra Comisión discutió una indicación formulada por los HH. Senadores señores Jerez y Valente, al artículo 426, destinada, en esencia, a prohibir la participación de los bancos y de las compañías de seguros como socios en las sociedades anónimas.

A juicio del señor Valente, presente en la sesión, con una norma como la propuesta se evitaría el efecto político económico de la concentración de capitales, hoy día producida por el control de gran parte de la inversión nacional que detentan los bancos y las compañías de seguros.

El H. Senador señor Fuentealba, suscribiendo en sus aspectos básicos la opinión anterior, hizo presente que cabría distinguir en la indicación dos aspectos: el primero, relativo a la unicidad del objeto de la sociedad anónima, que el proyecto resguarda a través de diferentes normas concernientes a la especificidad del mismo, y el segundo, relativo a la orientación y finalidad que debe presidir la inversión de los recursos de los bancos y compañías de seguros. Le parece claro el predominio que algunos bancos ejercen sobre ciertas sociedades anónimas, al dar a sus recursos una inversión que no es la más conveniente para el país. A su juicio, ello ha favorecido la concentración del poder económico en pequeños grupos privados, en circunstancias que tales recursos deberían servir finalidades de interés público general, cuya naturaleza y prioridad serían determinables por el Estado.

El señor Subsecretario de Hacienda hizo notar que, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes, las inversiones que los bancos y compañías de seguros pueden hacer en valores mobiliarios, están sujetas a porcentajes máximos que impedirían, por el monto y diversificación de los mismos, que se produjera el control a que se ha hecho referencia.

El H. Senador señor Bulnes manifestó su opinión contraria a la indicación, fundado en que, en la práctica, no existe por parte de los bancos y compañías de seguros, el control económico de las sociedades anónimas, siendo, por el contrario, sabido, que las instituciones bancarias no ejercitan el derecho a voto que les confiere la administración, por cuenta de terceros, de acciones de aquellas sociedades.

El H. Senador señor Aylwin, coincidiendo con el señor Bulnes en el hecho de que una norma como la propuesta dificultaría aún más el proceso de capitalización en el país, estimó atendible el problema del control que en el campo de la sociedad anónima ejerce la institución bancaria. A

su juicio, la solución podría consistir en negar el derecho a voto a las acciones en poder de los bancos.

Puesta en votación la indicación misma, ella fue rechazada por tres votos contra uno, correspondiendo el único voto favorable al H. Senador señor Fuentealba.

En seguida, se puso en votación la proposición formalizada por el H. Senador señor Aylwin, la que fue rechazada después de un doble empate a dos votos. Votaron a favor su autor y el H. Senador señor Juliet, y en contra los HH. Senadores señores Bulnes y Fuentealba.

El H. Senador señor Bulnes fundó su voto negativo en la convicción de que, al negarse derecho a voto a las acciones en poder de los bancos y compañías de seguros, se facilitaba el control de las sociedades anónimas por parte de pequeños grupos, resultando así aún más inconveniente la solución. El H. Senador señor Fuentealba, por su parte, estimó preferible legislar en términos sustantivos sobre esta materia, con ocasión de la reforma bancaria en actual tramitación.

Los HH. Senadores señores Juliet, Aylwin y Fuentealba dejaron constancia de su interés en que se legisle de manera integral sobre la materia, conscientes de la gran influencia y predominio de la organización bancaria y de seguros en el ámbito de la sociedad anónima.

Posteriormente, se discutió otra indicación del H. Senador señor Valente al artículo 427, que en relación con otra formulada por él mismo al artículo 468, tiende a prohibir el establecimiento y operación en Chile de sociedades anónimas extranjeras.

El señor Subsecretario de Hacienda hizo notar que la operación de sociedades anónimas extranjeras en territorio nacional está debidamente regulada por la legislación vigente, la que impide en forma estricta la actuación de hecho de las mismas y las somete enteramente al régimen jurídico chileno.

Por estas razones, la unanimidad de la Comisión rechazó las indicaciones signadas con los números 3 y 20 en el boletín respectivo.

En seguida, con el voto en contra del H. Senador señor Bulnes, la Comisión aprobó una indicación del H. Senador señor Valente destinada a suprimir la frase final del artículo 428, que autorizaba a la Superintendencia para reducir, sin límite, el porcentaje de capital social que debe estar suscrito para que se dé curso a la solicitud de formación de sociedad anónima.

Se discutió luego otra indicación de los HH. Senadores señores Jerez y Valente para agregar nuevos incisos al artículo 430. Esta indicación contenía dos grupos de ideas: el primero, consistente en prohibir la autorización de sociedades que tengan por objeto establecer fondos mutuos por cuotas y las llamadas sociedades de inversiones, y el segundo, relativo a varias prohibiciones respecto al campo de operación de las sociedades anónimas (adquisición de inmuebles no necesarios para el funcionamiento, inversiones en acciones de otras sociedades, cursamiento de traspasos en favor de bancos).

La Comisión rechazó, con los votos en contra de los señores Aylwin y Bulnes y la abstención del señor Fuentealba, la idea de prohibir el establecimiento de fondos mutuos y de inversión. A juicio de la mayoría de

la Comisión, la regulación legislativa de este tipo de sociedades anónimas, contenidas en el D.F.L. N° 324, de 1960, asegura su seriedad y el debido resguardo de los intereses del inversionista corriente o normal, que ha encontrado en ellas un seguro y cómodo medio para colocar sus ahorros.

Sin embargo, la unanimidad de la Comisión estuvo de acuerdo en aprobar una nueva norma, contenida en el artículo 432, destinada a prohibir la formación de sociedades de inversión distintas de aquellas reguladas por el D.F.L. N° 324; antes citado.

La Comisión discutió ampliamente, dentro del segundo orden de ideas contenidas en la indicación, aquellas destinadas a prohibir a las sociedades anónimas que adquieran o tengan en propiedad inmuebles que no sean los necesarios para el funcionamiento de los establecimientos industriales o comerciales, bodegas y oficinas propias del giro de la sociedad, o adquieran o mantengan en cartera acciones o debentures de otras sociedades anónimas ajenas a su objeto social.

Por unanimidad se rechazó esta parte de la indicación, en atención a que las normas que el proyecto contempla acerca de la determinación clara, precisa y completa del objeto de la sociedad, constituyen de por sí un adecuado resguardo en orden a evitar que las sociedades inviertan sus capitales o reservas en las operaciones antes indicadas.

A raíz de esa discusión se estimó necesario dejar constancia de que la exigencia —establecida en el presente proyecto— de estipular en la escritura social la enunciación clara, precisa y completa del objeto específico de la sociedad y de las actividades que realizará para tal fin, ni tiene por consecuencia producir una incapacidad de la sociedad para operar fuera del objeto sino únicamente una limitación de los poderes de sus distintos órganos. El objeto social no se consigue por el otorgamiento de algún acto jurídico que formalmente lo realice, sino por el desarrollo de un conjunto de hechos y actos jurídicos encaminados a lograr el fin social en cada caso concreto. De esta manera, una misma clase de negocios jurídicos, por ejemplo, una compraventa, que recaiga sobre cosas de igual naturaleza, vehículos de transportes, puede, según los casos, ir o no encaminada al logro del objeto específico de la compañía. Por estas razones, la sociedad tiene capacidad para realizar toda clase de actos jurídicos; pero, si éstos, en un caso concreto, no estuvieran dirigidos al logro de dicho objeto específico, los órganos sociales que los hubieren ejecutado se habrían extralimitado de sus poderes, debiendo responder ante la sociedad. Esta extralimitación de poderes no será, no obstante, oponible a los terceros, quienes no pueden ni tienen por qué investigar si los actos o hechos de los órganos de la persona jurídica están o no enderezados, en el caso concreto, a la obtención del objeto social.

Con el voto en contra del señor Fuentealba, se aprobó una indicación formulada por el señor Bulnes al artículo 437, destinada a establecer que la inobservación o violación de la ley, del reglamento o del estatuto que dé origen a la revocación de una sociedad anónima, deberán ser graves o reiteradas.

Posteriormente, se aprobó con modificaciones una indicación del señor Valente conducente a otorgar a los trabajadores de las sociedades anónimas, a través de sus dirigentes sindicales o delegados, el mismo derecho

que tiene los accionistas de la empresa para tomar conocimiento examinar las memorias, balances, inventario, actas, libros y demás piezas justificativas de los mismos.

Por unanimidad se rechazó otra indicación del mismo H. Senador señor Valente, al artículo 463, conforme a la cual debería destinarse el 25% de los beneficios líquidos para distribuirlos entre los empleados y obreros de la sociedad. A juicio de la mayoría de la Comisión, integrada por los señores Aylwin, Fuentealba y Juliet, contestes en la idea central de que debe darse participación directa en las utilidades de la empresa a los trabajadores, la indicación carece de eficacia y puede dilatar la solución integral de esta aspiración, en cuanto ella supone considerar el régimen de las empresas en general, y no sólo el de las sociedades anónimas.

El H. Senador señor Bulnes fundó su rechazo en que ya existen normas legales sobre la materia, y aunque pudiera ser aconsejable su revisión, no parece ser la de la especie la mejor manera de hacerlo.

A continuación se rechazó otra indicación del señor Valente, destinada a agregar un inciso al artículo 464 con el propósito de establecer como obligación de los liquidadores de una sociedad anónima la de asegurar el pago de las remuneraciones, y demás beneficios de los trabajadores. Este rechazo se fundó en el hecho de que los artículos 2472 del Código Civil y 413 del Código de Comercio dan un carácter altamente privilegiado a ese tipo de crédito y establecen ya la obligación de pago oportuno a que están afectos los liquidadores.

El artículo 2º del proyecto, como se ha dicho, contiene las modificaciones al D.F.L. Nº 251, de 1931.

El artículo 95, propuesto en el proyecto, establece casos de incapacidad para ser designado director o gerente de sociedad anónima. Con la abstención del señor Bulnes, se rechazaron dos indicaciones del señor García destinadas a liberar de tal incapacidad a los directores y demás funcionarios allí indicados de las instituciones bancarias y de las compañías de seguros.

Con el voto favorable de su autor, se rechazó la indicación del Honorable señor Bulnes destinada a liberar de esa incapacidad a los directores de las instituciones bancarias y de las compañías de seguros. Fundando su indicación, el señor Bulnes reiteró opiniones expresadas con anterioridad en el sentido de que la norma contenida en el artículo 95 a este respecto, deberá producir graves trastornos en la administración de las instituciones bancarias, ya que no habrá personas idóneas, por su conocimiento del mundo de los negocios, que se arriesguen a hacerse cargo de ellas ante el rigor de la prohibición establecida.

Con la misma votación anterior se rechazó otra indicación del señor Bulnes destinada a reemplazar las letras c) y d) del artículo 95, a fin de no hacer extensiva la incapacidad que en esta materia afecta a los Senadores, Diputados y miembros de las mesas directivas de los partidos políticos, a aquellas sociedades anónimas cuyas acciones no se transen en Bolsa ni a aquellas en que fueren directores o gerentes al tiempo de su elección.

Dos indicaciones del H. Senador señor Bossay para sustituir las letras d) y e), para incluir entre las incapacidades a los funcionarios de la exclusiva confianza del Presidente de la República y a los Vicepresidentes Ejecutivos y demás empleados superiores de las instituciones y empresas fiscales y descentralizadas, fueron rechazadas por tres votos contra uno, correspondiendo el único voto favorable al Honorable Senador señor Juliet.

Otra indicación del Honorable Senador señor García, para suprimir la letra f), fue rechazada con igual votación, correspondiendo el único voto favorable al señor Bulnes.

Finalmente, con el solo voto a favor del señor Juliet, se rechazó una indicación del señor Valente para hacer extensiva a todo tipo de sociedades anónimas la incapacidad de los administradores de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo.

Siempre en relación con el artículo 95, se consideró una indicación del Honorable Senador señor Aylwin, aprobada en definitiva, con modificaciones y como artículo aparte, con el número 12, que prohíbe a los funcionarios públicos que ejerzan directamente funciones de fiscalización o control, ser directores, gerentes, administradores, etc., de las sociedades sujetas a su fiscalización o control. Se abstuvo de concurrir a aprobar esta indicación el Honorable Senador señor Bulnes.

El artículo 96 limita a tres sociedades anónimas el número de la de que podrá ser director una persona. Con el solo voto favorable del señor Bulnes, se rechazaron sendas indicaciones de los señores Ibáñez y García, del primero para derogar el artículo y del segundo para aumentar a 5 el número de directorios.

Una indicación del señor Valente para suprimir la parte final del inciso primero del artículo, que permite a una persona pertenecer hasta a otros dos directorios, cuando se trata de sociedades filiales o complementarias, fue rechazada con el solo voto a favor del señor Juliet.

Después de un doble empate en que votaron a favor de la indicación los señores Bulnes y Juliet y en contra los señores Aylwin y Fuentealba, se rechazó una del señor García destinada a eliminar de las prohibiciones de los artículos 95 y 96 a aquellos accionistas que pudieran resultar elegidos directores con la votación de sus propias acciones.

A propósito de una indicación formulada por el señor Bulnes al artículo 121, respecto del concepto de sociedad filial, se acordó dejar constancia de que la modificación que se introduce en el sentido de que la sociedad filial podrá constituirse no sólo cuando sea necesaria para el cumplimiento del objetivo específico de la sociedad matriz, sino cuando sea "conducente" al mismo, no significa más que una aclaración que no puede dar margen a la constitución de filiales cuyo objeto pueda existir separadamente del de la matriz.

La Comisión rechazó por unanimidad una indicación del Honorable Senador señor Valente destinada a agregar un inciso al artículo 122, en el sentido de que toda agencia de sociedad anónima extranjera que se establezca en Chile, deberá renunciar expresamente a toda protección de las autoridades de su país en cualquier conflicto que pueda surgir por sus actividades en Chile. El rechazo se fundó en el carácter innecesario

—y en cierto modo atentatorio en contra de la soberanía nacional— de esta norma, ya que nadie podría suponer, hágase o no tal renuncia, que el Estado chileno podría reconocer autoridad, representativa o imperio a una potencia extranjera para decidir o influir en la decisión que, conforme al derecho nacional, adopte la autoridad chilena.

El artículo 3º del proyecto contiene modificaciones que se introducen al D.F.L. Nº 251, de 1931, en materia de seguros.

El Ejecutivo formuló un grupo de indicaciones destinadas a concordar varias de las disposiciones pertinentes con las modificaciones que se han introducido en materia de sociedades anónimas, a actualizar otras de ellas o a introducirles modificaciones de carácter técnico-jurídico. Esta circunstancia explica que prácticamente todas ellas hayan sido aprobadas, y por unanimidad. Sólo motivó discrepancia la destinada a reemplazar el Nº 3º del artículo 21, relativo a la inversión de los fondos acumulados de las Compañías de Seguros en acciones de primera clase de sociedades anónimas. La Comisión aprobó esta norma con una modificación referente al monto máximo de los fondos acumulados que pueden invertirse en este tipo de valores, modificación que fue votada en contra por el Honorable Senador señor Bulnes.

La Comisión aprobó con ligeras modificaciones dos indicaciones del Ejecutivo destinadas a establecer, en sendos artículos, un seguro agrícola y ganadero integral que tendrá por objeto cubrir los riesgos a que está expuesta la actividad agropecuaria y un seguro obligatorio que cubrirá la responsabilidad civil solidaria del dueño y de quien maneje un vehículo motorizado, por la muerte o lesiones causadas a las personas con ocasión de un accidente de tránsito.

Las modificaciones consistieron, para ambos artículos, en fijar un plazo a la facultad que se otorga al Presidente de la República para modificar las normas que dicte con el objeto de poner en práctica este tipo de seguro, y respecto del seguro agrícola, en entregarlo exclusivamente al Instituto de Seguros del Estado. Una indicación similar a esta última formulada por el señor Juliet respecto del seguro por daños a terceros, fue rechazada.

Luego, la Comisión aprobó provisionalmente, sin pronunciarse sobre el fondo, tres indicaciones del Ejecutivo que reponen otros tantos preceptos de la Honorable Cámara, destinados a facilitar por la vía legal la materialización del acuerdo convenido entre los ex cooperados de la Sociedad de Rentas Cooperativa Vitalicia, y los administradores de la misma. Esta forma de aprobación se debió a que aun no estaban a disposición de la Comisión los datos requeridos al respecto a la Dirección de Impuestos Internos, los que serían proporcionados a la H. Comisión de Hacienda de la Corporación, llamada también a pronunciarse sobre dichos preceptos.

Por último, en lo que se refiere a los artículos transitorios, cabe señalar que se agregaron sendos incisos a los signados con los números segundo y tercero, se sustituyó el inciso segundo del artículo primero y se intercalaron otros dos artículos con los números cuarto y quinto, conducentes a dar una solución más técnica, realista y equitativa a los problemas que se presentarán a las sociedades anónimas con motivo del cambio de legislación.

Cabe dejar constancia que el Honorable Senador señor Bulnes votó en contra de las modificaciones relativas a los artículos segundo y tercero transitorios, por estimar que el establecimiento de plazos como los allí consagrados introducirán graves trastornos en el mercado bursátil y la descapitalización de muchas sociedades que, luego de haber adquirido legítimamente una situación al amparo de la legislación vigente, se verán obligadas a liquidar parte de sus operaciones o desprenderse de acciones en las cuales han invertido sus reservas o capitales.

El señor Subsecretario de Hacienda manifestó que no es el propósito del Gobierno crear trastornos a este respecto, estando dispuesto, por el contrario, a estudiar con acuciosidad los efectos de las nuevas normas y a proponer su corrección en caso necesario.

En mérito de las consideraciones expuestas tenemos el honor de recomendaros la aprobación del proyecto de ley que consta de los primeros informes de esta Comisión y de la de Hacienda, con las siguientes modificaciones:

ARTICULO 1º

Artículo 428

Ha reemplazado la frase “y no se acompañase” por “o si no se acompañare”, y ha suprimido la frase final que comienza con las palabras “Sin embargo”.

Artículo 432

Ha sustituido la modificación que se introduce a este artículo, que consiste en su derogación, por la siguiente:

“Sustitúyese por el siguiente:

“*Artículo 432.*—Se prohíbe la constitución de sociedades anónimas de inversión o capitalización distintas de aquéllas reguladas por el D. F. L. N° 324, de 5 de abril de 1960.”.

Artículo 433

En el inciso primero ha colocado una coma (,) a continuación de la palabra “señale”.

El inciso tercero ha sido redactado en los siguientes términos:

“Si no se cumple oportunamente la exigencia aludida, la Superintendencia revocará la autorización de existencia de la sociedad, a menos que autorice la reducción del capital social o la disminución de la cantidad que ha debido pagarse dentro del término fijado, u otorgue un nuevo plazo.”.

Artículo 437

Ha intercalado a continuación de las palabras “violación” las siguientes: “graves o reiteradas”.

Artículo 440

En el inciso primero ha antepuesto el artículo “el” a la palabra “extracto” y ha suprimido la coma (,) que sigue a la palabra “sociales”.

Artículo 449

Ha sido redactado en los siguientes términos:

“*Artículo 449.*—Mientras no sea cubierto el valor de las acciones, los títulos que se emitan tendrán el carácter de promesas de acción.

A las promesas de acción les serán aplicables las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las acciones salvo disposición diferente de los estatutos en lo relativo a la participación que les corresponda en los beneficios sociales.”.

A continuación de la modificación que se introduce al artículo 454, ha agregado lo siguiente:

“Artículo 457

Agrégase como inciso tercero, nuevo, el siguiente:

“Los administradores llevarán el título de “Directores”, y el organismo formado por ellos se denominará “Directorio”.”.

Artículo 461

Ha reemplazado las palabras “Asamblea General” por “asamblea o junta general de accionistas,”.

Artículo 462

En el inciso segundo ha agregado, en punto seguido, lo siguiente: “Durante el mismo término tendrán igual derecho las Directivas de los

respectivos Sindicatos de empleados y obreros o, en su defecto, el Delegado del Personal.”.

Artículo 463

En el inciso primero ha intercalado a continuación de la palabra “destinarán”, entre comas, las palabras “en primer término”.

ARTICULO 2º

Artículo 95

La letra h) del inciso primero ha sido redactada en los siguientes términos:

“h) Los corredores de Bolsa, salvo en las Bolsas de Valores y en aquellas sociedades que no coticen sus acciones en Bolsa.”.

El inciso segundo ha sido sustituido por el siguiente:

“El director o gerente de sociedad anónima que adquiera una calidad que lo inhabilite para desempeñar dicho cargo, de acuerdo con lo que establece el inciso precedente, cesará automáticamente en él dentro de un mes contado desde la fecha en que acepte, expresa o tácitamente, su nueva calidad.”.

Artículo 102

En el inciso final ha agregado, a continuación de la palabra “Accionistas” y sustituyendo el punto (.) que la sigue por una coma (,) lo siguiente: “debiendo constar en la memoria el nombre y apellidos de cada uno de los directores que hayan percibido dichas remuneraciones.”.

Artículo 109

Ha agregado, como inciso segundo, el siguiente:

“Las acciones sin derecho a voto no se computarán para el cálculo de los quórum de sesión o de votación en las juntas de accionistas.”.

Artículo 121

En el inciso primero ha sustituido las palabras “para el cumplimiento” por “o conducentes al cumplimiento”.

Artículo 128

Ha reemplazado las palabras “el inciso” por “la letra”.

Artículo 138

En el inciso primero ha intercalado, a continuación de la palabra “reclamación”, las siguientes: “en conciencia y”.

ARTICULO 3º

Artículo 3º

Ha antepuesto a las modificaciones que se introducen a este artículo, las siguientes:

“Sustitúyese la letra a) por la siguiente:

“a) Autorizar la existencia, aprobar los estatutos y sus modificaciones, aprobar la prórroga del plazo de duración y la disolución anticipada de las sociedades anónimas nacionales de seguros, teniendo a la vista los documentos que acrediten que han cumplido y están en condiciones de cumplir las obligaciones de la presente ley.”.

Sustitúyese en el inciso primero de la letra c) el nombre “Consejo de Administración” por la palabra “Directorio”.

Sustitúyese en la letra d) la palabra “aprobación” por la expresión “la visación”.

Suprímense en el inciso segundo de la letra e) las palabras “de seis meses”.

Sustitúyese la frase final de la letra h) por la siguiente:

“La Superintendencia podrá cancelar el nombramiento de un Productor de Seguros, en los casos y en la forma que establece el Reglamento de Productores de Seguros.”.

Reemplázase en la letra i) las palabras “veinte escudos” por la frase “diez sueldos vitales anuales, escala A), del departamento de Santiago”.

A continuación de la modificación que se introduce a la letra m) actual, que pasa a ser n), ha agregado lo siguiente:

“Agrégase como letra ñ) la siguiente:

“ñ) Las establecidas en el artículo 83 respecto de las sociedades anónimas, en cuanto fueren compatibles con las disposiciones de este Título.”.

A continuación, ha agregado las siguientes modificaciones:

“Artículo 4º

Sustitúyese en el inciso primero la frase “o por entidades de carácter mutual organizadas sin fines de lucro y con la aprobación del Presidente de la República”, por la siguiente, precedida de una coma (,): “o entidades de carácter mutual organizadas sin fines de lucro, por cooperativas de seguros y por entidades especialmente autorizadas por ley”.

Artículo 5º

Sustitúyese en el inciso segundo la expresión “de dos mil escudos” por la frase “equivalente a 600 sueldos vitales anuales, escala A), del departamento de Santiago”.

Artículo 7º

Sustitúyese por el siguiente:

“Artículo 7º.—Cada vez que se emplee en esta ley la denominación “Compañías de Seguros”, se entenderá que ella se refiere a todas las sociedades anónimas nacionales de seguros, a las entidades de carácter mutual organizadas sin fines de lucro, a las cooperativas de seguros, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto de Hacienda Nº 2.033, de 26 de octubre de 1968, y a las entidades que una ley autorice para asegurar sin que la misma las exceptúe de la fiscalización de la Superintendencia del ramo.”.

Artículo 10

Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 10.—Para autorizar la existencia de una sociedad anónima de seguros, ésta deberá comprobar que tiene suscrito y pagado su capital social, el que no podrá ser inferior a 100 sueldos vitales anuales, escala A), del departamento de Santiago.”.

Artículo 13

Ha reemplazado la modificación que se introduce a este artículo por la siguiente:

“Sustitúyense las palabras iniciales del inciso primero “Las Compañías de Seguros”, por las siguientes: “El Instituto de Seguros del Estado y las Compañías de Seguros”.

Sustitúyese en el inciso segundo la frase final “rendirle anualmente cuenta detallada de sus ingresos, egresos y compromisos”, por la siguiente: “rendir anualmente cuenta detallada de sus ingresos, egresos y compromisos, acompañada de un inventario y balance, al Intendente o Gobernador respectivo, el que deberá comunicar a la Superintendencia el hecho de haberse aprobado la rendición de cuentas. Los reparos que aquellos funcionarios pudieren formular a la rendición de cuentas, serán conocidos y resueltos por la Superintendencia”.

A continuación de la modificación que se introduce al artículo 14, ha agregado las siguientes:

“Artículo 18

Sustitúyese por el siguiente:

“Artículo 18.—Las Compañías de Seguros deberán enviar a la Superintendencia, en las oportunidades que ésta señale, resúmenes sobre pólizas emitidas, producción neta, reseguros y cesiones.”.

Artículo 19

Sustitúyese por el siguiente:

“*Artículo 19.*—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 118, las Compañías de Seguros deberán publicar, juntamente con sus balances, un inventario de inversiones.”.”.

Artículo 21

Ha antepuesto a la modificación que se introduce a este artículo, las siguientes:

“Reemplázase el N° 1 por el siguiente:

“1°—En la adquisición o promesa de adquisición de bienes raíces urbanos, hasta un máximo equivalente al 60% de dichos fondos, previa autorización de la Superintendencia.”.

Sustitúyese en el N° 2° la frase “y en bonos hipotecarios de empresas de utilidad pública y en debentures de primer orden,” por la siguiente: “en bonos hipotecarios de empresas de utilidad pública, en debentures de primer orden y en depósitos, créditos y valores mobiliarios reajustables,”.

Reemplázase el N° 3° por el siguiente:

“3°—En acciones de los bancos nacionales y en acciones de primera clase de sociedades anónimas, aceptadas previamente en clase y cantidad por la Superintendencia, hasta el máximo equivalente al 50% de dichos fondos. La inversión no podrá hacerse en acciones de las compañías de seguros del mismo grupo y de las sociedades que posean más del 20% de las acciones de una compañía de seguros del mismo grupo.”.”.

A continuación, ha agregado las siguientes modificaciones a los artículos que se indican:

“Artículo 22

Sustitúyese por el siguiente:

“*Artículo 22.*—La Superintendencia requerirá a las compañías que no cumplan las normas del artículo anterior, para que, dentro del plazo de 180 días, se atengan a esas disposiciones en lo relativo a la inversión de los fondos acumulados. Si vencido dicho término no se hubiere subsanado la infracción, la Superintendencia suspenderá a la compañía infractora de todas sus operaciones, hasta que dé cumplimiento al precepto.”.

Artículo 23

Sustitúyese la frase final "cuota no inferior al 10% de sus utilidades líquidas anuales" por "cuota no inferior al 10% ni superior al 40% de sus utilidades líquidas anuales".

Artículo 32

Agrégase como inciso tercero el siguiente:

"Para los efectos del inciso anterior, la Asociación de Aseguradores de Chile deberá, a petición del Juez, informar sobre la existencia de seguros comprometidos en el siniestro."

Artículo 38

Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 38.—La liquidación de una compañía de seguros será practicada por el Superintendente o por el funcionario que éste designe, quienes tendrán todas las facultades, atribuciones y deberes que la ley impone y confiere a los liquidadores de sociedades anónimas."

Artículo 40

Derógase.

Artículo 41

Sustitúyese en el inciso segundo la frase "intereses penales del 12%" por "los intereses señalados en el artículo 160"

A continuación de la modificación introducida al artículo 46, ha agregado las siguientes:

"Artículo 48

Sustitúyense en el inciso segundo las palabras "medio a un escudo" por las siguientes: "dos a cuatro sueldos vitales mensuales, escala A), del departamento de Santiago".

Artículo 49

Agrégase, como inciso tercero, el siguiente:

"El infractor que haya pagado la multa podrá reclamar de su aplicación, dentro del plazo de 10 días contado desde la fecha de la resolución, ante el Juez Letrado en lo Civil que corresponda, quien resolverá la reclamación en conciencia y conforme al procedimiento establecido para los incidentes, previo informe del Superintendente."

Artículo 51

Reemplázase en el inciso primero la palabra "autorización" por "visación".

Artículo 52

Reemplázanse en los incisos primero, segundo y tercero, todas las veces que aparecen, las palabras "mil" por "un millón de" y "quinientos" por "quinientos mil".

Artículo 55

Sustitúyese por el siguiente:

"Artículo 55.—Las Agencias de Compañías extranjeras de seguros practicarán en la misma fecha que las sociedades anónimas nacionales de seguros, un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas de sus operaciones en Chile, y publicarán estos documentos y un inventario de inversiones en un diario del domicilio de la Agencia, dentro del plazo que fije la Superintendencia."."

A continuación de las modificaciones introducidas al artículo 76, ha agregado la siguiente:

"Artículo 78

Reemplázase la expresión "artículo 9º" por "artículo 8º"."

ARTICULO 7º

Ha sido sustituido por el siguiente:

"Artículo 7º.—Sustitúyese el artículo 78 de la Ley Nº 16.807, de 20 de julio de 1968, por el siguiente:

"Artículo 78.—Las dificultades que se susciten entre las Asociaciones, o entre ellas y la Caja Central, serán resueltas por el Superintendente de Sociedades Anónimas, Compañías de Seguros y Bolsas de Comercio, quien actuará como árbitro de derecho y de primera instancia.

Las dificultades que se susciten entre los depositantes y la respectiva Asociación serán resueltas, de acuerdo al procedimiento sumario, por los Tribunales ordinarios de justicia."."

ARTICULO 10

Ha sustituido las palabras “de vida, de desgravamen o de previsión social, siempre que sean colectivos”, por “colectivos de vida, de desgravamen o de previsión social”.

A continuación del artículo 11 ha agregado los siguientes, nuevos:

Artículo 12.—Los funcionarios fiscales, semifiscales, de empresas u organismos del Estado y de empresas de administración autónoma en las que el Estado efectúe aportes o tenga representantes en su administración, no podrán ser directores, gerentes, administradores, empleados o representantes de las entidades sobre las cuales dichos funcionarios ejercen, directamente y de acuerdo con la ley, funciones de fiscalización o control.

Cesarán automáticamente en el cargo de director, gerente, administrador, empleado o representante que desempeñaren en esas entidades las personas que adquieran la calidad de funcionarios en los organismos o empresas públicas indicadas. La cesación en el cargo se producirá 30 días después de aceptado el cargo público en que la persona fuere designada.

Artículo 13.—Establécese un seguro agrícola y ganadero integral que tendrá por objeto cubrir los riesgos a que está expuesta por su naturaleza la actividad agropecuaria.

Este seguro sólo podrá contratarse en el Instituto de Seguros del Estado y de acuerdo con las normas que al efecto señale la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio.

Facúltase al Presidente de la República para dictar las disposiciones conducentes a precisar los riesgos que comprenderá el seguro; imponer su obligatoriedad a aquellas personas que obtengan préstamos de los bancos y otras instituciones de crédito; señalar la forma de reaseguramiento en Chile y en el exterior; eximir de impuesto a los servicios, de timbres, estampillas y papel sellado y demás que graven el contrato de seguro; armonizar su contratación con los planes de desarrollo agropecuario; precisar los montos de las coberturas; determinar las funciones que corresponderán a las instituciones u organismos del sector público para su debida aplicación; asignar recursos para crear un fondo de compensación para cubrir riesgos catastróficos y efectuar aportes destinados a cumplir acuerdos bilaterales o multilaterales de asistencia técnica y reaseguro con otras naciones; y, en general, para dictar todas las demás normas que sean necesarias para el establecimiento y aplicación del presente seguro.

El Presidente de la República podrá modificar las disposiciones que dicte en uso de las facultades que le confiere este artículo, dentro del plazo de dos años, contado desde el establecimiento de las normas.

Artículo 14.—Establécese, en carácter obligatorio, un seguro que cubrirá la responsabilidad civil solidaria del dueño y de quien maneje

un vehículo motorizado, por la muerte o lesiones causadas a las personas con ocasión de un accidente del tránsito.

Este seguro deberá contratarse de conformidad a las normas que señale la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio.

Facúltase al Presidente de la República para dictar las disposiciones conducentes a determinar la responsabilidad y el monto del seguro; señalar los vehículos que quedan obligados a contratar la póliza correspondiente; disponer las exigencias y controles necesarios para que los propietarios cumplan con la obligación de asegurarse y establecer las sanciones por el incumplimiento; señalar los requisitos y procedimientos para obtener las indemnizaciones y la compatibilidad o incompatibilidad de éstos con otras indemnizaciones que pueda recibir la víctima en razón de un mismo accidente; fijar el orden de los beneficiarios; señalar los casos en que la entidad aseguradora puede repetir contra el propietario y el conductor o únicamente contra este último para el reembolso de lo pagado directamente a las víctimas; determinar los impuestos y recargos que afectarán exclusivamente a estos seguros pudiendo eximirlos, al mismo tiempo, de todos los otros impuestos que gravan las pólizas; establecer un Fondo Nacional de garantía que se integre con el producido de multas o recargos a las primas y otros recursos provenientes de la aplicación de este seguro y, en general, para dictar todas las demás normas que sean necesarias para el establecimiento y aplicación del presente seguro.

Facúltase, además, al Presidente de la República para extender este seguro obligatorio, cuando lo estime conveniente, a los daños causados a vehículos y otros bienes.

El Presidente de la República podrá modificar las disposiciones que dicte en uso de las facultades que le confiere este artículo, dentro del plazo de dos años, contado desde el establecimiento de las normas.

Artículo 15.— El Presidente de la República podrá conceder las franquicias tributarias establecidas en el D.F.L. N° 324, de 1960, a las sociedades anónimas que contemplen o hayan contemplado en sus estatutos la concesión de rentas temporales o vitalicias, o a las de capitalización, que hayan acordado, o acuerden transformarse en sociedades administradoras de fondos mutuos, aun cuando sus estatutos no se ajusten a todas las disposiciones del artículo 1° de dicho D.F.L.

Para la concesión de las franquicias, que también podrán otorgarse a los partícipes del fondo mutuo que se constituya, la sociedad que se transforma deberá contemplar en sus estatutos un plazo dentro del cual cumplirá con los requisitos y prohibiciones contenidos en el mencionado artículo 1° del D.F.L. 324.

Artículo 16.— La transformación señalada en el artículo precedente estará afecta solamente al impuesto establecido en el artículo 1° N° 24 de la ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado, que corresponda al aumento del capital de la sociedad de renta o capitalización que continúe operando como sociedad administradora, con exclusión de cualquier otro impuesto que grave la transacción, novación, dación en pago, o cualquier acto que sea consecuencia o complemento de esa transformación.

El aumento que experimente el patrimonio de los que se inician como partícipes, derivado directamente de esta transformación, estará exento de los impuestos de la ley de Impuesto a la Renta.

Artículo 17.—Las sociedades de rentas temporales o vitalicias que acuerden la transformación prevista en el artículo 15 deberán contemplar en sus estatutos normas que permitan continuar el servicio de las rentas vitalicias de los pensionados que no consintieren en transformarse en partícipes del fondo mutuo.

En caso de fallecimiento de éstos, la cuota del patrimonio de la sociedad de renta afecta al servicio de su pensión, acrecerá al fondo mutuo.

La misma regla se aplicará si se deja de cobrar la renta vitalicia durante cinco años consecutivos.

Artículo 18.—La rendición de cuentas que deban efectuar los Cuerpos de Bomberos de acuerdo con lo prescrito en la ley N° 12.027 para obtener la subvención que ella señala, como asimismo la rendición de cuentas de los fondos provenientes de la ley N° 9.346 y del decreto supremo de Hacienda N° 1.995, de 3 de septiembre de 1966, se someterá a la aprobación del Intendente o Gobernador que corresponda, en la misma oportunidad y en la forma establecida en el artículo 13 del D.F.L. N° 251, de 1931, y la aprobación de la cuenta deberá comunicarse a la Superintendencia de Compañías de Seguros. Los reparos que dichos funcionarios pudieren formular a la rendición de cuentas, serán conocidos y resueltos por la Superintendencia.”.

Artículos transitorios

Artículo 1º

Ha sido sustituido el inciso segundo, por el siguiente:

“Entretanto, los directores en actual ejercicio afectados por esas inhabilidades continuarán desempeñando sus cargos hasta el término del período para el cual fueron elegidos; pero si el tiempo que les restare en el ejercicio del cargo excediere de un año, serán reemplazados en la primera junta ordinaria de accionistas que se celebre luego de vencido tal plazo.”.

Artículo 2º

Ha agregado como inciso segundo, nuevo, el siguiente:

“Trancurridos dos años desde la fecha de vigencia de esta ley, la regla que establece el inciso anterior se aplicará a las acciones de que una sociedad sea dueña en cualquier otra sociedad dedicada a negocios diversos de su objeto específico. Se exceptúan de esta norma las acciones de las sociedades de inversión regidas por el D.F.L. N° 324, de 1960, de las sociedades filiales que cumplan con los requisitos prescritos en el artículo 121 del D.F.L. N° 251, de 1931, y de las sociedades de complementación a que se refiere el artículo 103 de la ley N° 13.305.”.

Artículo 3º

Ha agregado como inciso final el siguiente:

“Las sociedades que tengan negocios múltiples, a menos que se trate de sociedades filiales o de complementación, deberán determinar su objeto específico en la forma dispuesta por el artículo 426 del Código de Comercio. Dichas sociedades deberán liquidar o transferir los negocios extraños a ese objeto, dentro del plazo que les fije la Superintendencia de Sociedades Anónimas, el que no podrá ser superior a dos años. Sin embargo, en casos calificados y por decreto fundado, el Presidente de la República podrá prorrogar este plazo.”.

A continuación ha agregado los siguientes artículos transitorios, nuevos, con los números que se indican:

“*Artículo 4º*—Las Compañías de Seguros que dentro del plazo de dos años, contado desde la fecha de vigencia de esta ley, no dieran cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 del D.F.L. Nº 251, de 1931, serán sancionadas con la suspensión de todas sus operaciones hasta que subsanen la infracción legal.

Artículo 5º—Las Agencias de Compañías extranjeras tendrán el plazo de dos años, contado desde la fecha de vigencia de esta ley, para ajustar el monto de sus inversiones a lo dispuesto en el artículo 52 del D.F.L. Nº 251, de 1931.”.

Artículos 4º, 5º, 6º y 7º

Pasan a ser 6º, 7º, 8º y 9º, respectivamente, sin modificaciones.

En mérito de las modificaciones que anteceden, el proyecto de ley ha quedado redactado en los siguientes términos

Proyecto de ley:

“*Artículo 1º*—Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código de Comercio:

Artículo 425

Suprímese la referencia a los artículos “356” y “359”.

Artículo 426

Sustitúense los Nºs 2º, 3º, 4º, 5º y 7º, por los siguientes:

“2º—El nombre y domicilio de la Sociedad;

3º—La enunciación clara, precisa y completa del objeto específico de la sociedad, del cual toma su denominación y de las actividades que realizará para tal fin;

4º—El capital de la compañía, el número y valor nominal de las acciones en que es dividido y la forma y plazos en que los socios deben consignar su importe en la caja social;

5º—La época fija en que deben formarse el inventario y balance y celebrarse las juntas ordinarias de accionistas;”

“7º—El modo de la administración, las atribuciones de los administradores, las facultades que se reserve la asamblea general de accionistas y las normas relativas a Inspectores de Cuentas;”.

Artículo 427

Se sustituye por el siguiente:

“*Artículo 427.*— Las Sociedades Anónimas existen en virtud de una resolución de la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio que las autorice, visada por el Ministro de Hacienda, y adquieren por este solo hecho y desde la fecha de esa Resolución capacidad plena como persona jurídica.

Esta autorización es igualmente necesaria para modificar sus estatutos, para la prórroga del plazo de su duración y para su disolución anticipada, excepto en los casos de disolución previstos por la ley.

La autorización para que una Sociedad Anónima extranjera establezca agencia en Chile y su cancelación, y la revocación de la autorización de existencia de una Sociedad Anónima, serán también resueltas por la Superintendencia, con la visación del Ministro de Hacienda.

Las resoluciones de la Superintendencia con la visación señalada, en que se denieguen solicitudes de autorización de existencia de Sociedades Anónimas o de establecimiento de agencia de Sociedad Anónima extranjera, y aquéllas en que se revoquen o cancelen autorizaciones concedidas, serán motivadas y se someterán al trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República.”.

Artículo 428

Sustitúyese por el siguiente:

“*Artículo 428.*— No se dará curso a ninguna solicitud para la formación de una Compañía si no apareciere suscrita y pagada la cuota del capital señalada por la Superintendencia, o si no se acompañare copia fehaciente de la escritura pública que contiene los estatutos sociales. La cuota suscrita no podrá ser inferior a la tercera parte del capital social.

Artículo 430

Se sustituye por el siguiente:

“*Artículo 430.*— Asimismo se prohíbe la autorización cuando del examen de los antecedentes aparezca que el capital creado no es efectivo

ni proporcionado a la magnitud de la empresa, o que no esté suficientemente asegurada la realización del objeto social, o que el régimen de la sociedad no ofrece a los accionistas garantías de buena administración, los medios de vigilar las operaciones de los directores y gerentes y el derecho de conocer el empleo de los fondos sociales.”.

Artículo 431

Reemplázase por el que sigue:

“*Artículo 431.*— No será autorizado el establecimiento de una sociedad anónima por tiempo indefinido.”.

Artículo 432

Sustitúyese por el siguiente:

“*Artículo 432.*— Se prohíbe la constitución de sociedades anónimas de inversión o capitalización distintas de aquéllas reguladas por el D.F.L. N° 324, de 5 de abril de 1960.”.

Artículo 433

Sustitúyese por el que sigue:

“*Artículo 433.*— La autorización contendrá la exigencia de completar, dentro del plazo que ella señale, la suscripción y pago del saldo del capital que no hubiere quedado enterado en la escritura social.

El cumplimiento de esta exigencia se justificará ante la Superintendencia de Sociedades Anónimas, la que expedirá un certificado que lo acredite.

Si no se cumple oportunamente la exigencia aludida, la Superintendencia revocará la autorización de existencia de la sociedad, a menos que autorice la reducción del capital social o la disminución de la cantidad que ha debido pagarse dentro del término fijado, u otorgue un nuevo plazo.”.

Artículo 434

Se deroga.

Artículo 435

Se deroga.

Artículo 436

Sustitúyese por el siguiente:

“*Artículo 436.*— Los Inspectores de Cuentas tendrán las atribuciones y responsabilidades que determine el Reglamento de Sociedades Anónimas, además de las que les señalen los estatutos sociales.

El Reglamento determinará, además los casos en que la Junta de

Accionistas deberá designar auditores, elegidos de una nómina confeccionada anualmente por la Superintendencia, con las mismas atribuciones y responsabilidades que los Inspectores de Cuentas de la Sociedad. En este evento, será facultativo para la Sociedad el nombramiento de dichos Inspectores.

En todo caso, los accionistas que representen a lo menos la cuarta parte de las acciones emitidas podrán solicitar a la Superintendencia que ésta designe a auditores remunerados por la Sociedad. La Superintendencia calificará la necesidad o conveniencia de esta designación.”.

Artículo 437

Su inciso primero se sustituye por el siguiente:

“*Artículo 437.*— La autorización puede ser revocada por inobservancia o violación graves o reiteradas de ley, del Reglamento de Sociedades Anónimas o de los estatutos.”.

Artículo 438

Reemplázase por el que sigue:

“*Artículo 438.*— La Superintendencia de Sociedades Anónimas deberá requerir la inscripción de las resoluciones revocatorias o de cancelación en el correspondiente registro de comercio, su anotación al margen de la inscripción primitiva y su publicación en el Diario Oficial.

La revocación o cancelación antedichas no serán oponibles a terceros de buena fe respecto de los actos de la Sociedad anteriores al cumplimiento de esas formalidades.

La Superintendencia deberá requerir también la publicación en el Diario Oficial de las resoluciones en que se denieguen solicitudes de autorización de existencia o de establecimiento de agencia de Sociedad Anónima extranjera.”.

Artículo 439

Se deroga.

Artículo 440

Se sustituye por el siguiente:

“*Artículo 440.*— La resolución que conceda la autorización de existencia y el extracto de la escritura y estatutos sociales aprobado por la Superintendencia de Sociedades Anónimas, deberán ser inscritos en el Registro de Comercio correspondiente al domicilio social y publicados por una sola vez, en el Diario Oficial.

Los extractos de las escrituras en que se reformen o modifiquen el contrato y estatutos o se acuerde la prórroga de la Sociedad, y las resoluciones que aprueben tales actos, serán también inscritos y publicados en la forma prevenida.

Quedan sujetos a las mismas formalidades los extractos de las escrituras de disolución anticipada de la Sociedad y la resolución que la autorice.

Las inscripciones y publicaciones prescritas en los incisos anteriores deberán practicarse dentro del plazo de sesenta días, contado desde la fecha en que la Superintendencia de Sociedades Anónimas expida la respectiva resolución.

En los casos de transformación de sociedades colectivas, de responsabilidad limitada o de otra especie, en Anónimas, el plazo para cumplir con las formalidades dispuestas en los artículos 350 y 354 se contará desde la fecha indicada en el inciso anterior.”.

Artículo 441

Sustitúyese el inciso primero, por el siguiente

“*Artículo 441.*— La omisión de la escritura social o la de cualquiera de las solemnidades establecidas en los artículos 427 y 440, produce nulidad absoluta del contrato social o de los acuerdos modificatorios del mismo.”.

Artículo 442

Sustitúyese por el que sigue:

“*Artículo 442.*— El capital social y el número y valor nominal de las acciones, serán fijados de una manera precisa y determinada.”.

Artículo 443

Reemplázase por el siguiente:

“*Artículo 443.*— Todo aporte que no consista en dinero será estimado por peritos, y el aporte y su estimación se someterán a la aprobación de la Superintendencia de Sociedades Anónimas.

En los casos de aumento de capital será necesario, además, que la Junta General de Accionistas apruebe dichos aportes y estimación.”.

Artículo 444

Se sustituye por el que sigue:

“*Artículo 444.*— Cuando un accionista no pagare en las épocas convenidas todo o parte del valor de las acciones por él suscritas, la sociedad podrá vender, en la forma que determine el Reglamento, por cuenta y riesgo del socio moroso, las acciones no enteradas reduciéndole el título a la cantidad de acciones efectivamente pagadas; o emplear cualquier otro arbitrio que estipularen los estatutos.”.

Artículo 445

Se deroga.

Artículo 447

Reemplázase por el siguiente:

“*Artículo 447.*— Las acciones de industria y las otorgadas a los organizadores en retribución a su labor de tales, sólo confieren derecho a sus titulares a percibir una parte proporcional en los beneficios de la sociedad que señalen los estatutos sociales, con exclusión de todo otro derecho que corresponda a los poseedores de las demás clases de acciones de la sociedad.”.

Artículo 449

Sustitúyese por el siguiente:

“*Artículo 449.*— Mientras no sea cubierto el valor de las acciones, los títulos que se emitan tendrán el carácter de promesas de acción.

A las promesas de acción les serán aplicables las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las acciones, salvo disposición diferente de los estatutos en lo relativo a la participación que les corresponda en los beneficios sociales.”.

Artículo 451

Se reemplaza por el siguiente:

“*Artículo 451.*— Las acciones serán nominativas y su transferencia se hará por inscripción en el Registro de Accionistas en conformidad al Reglamento de Sociedades Anónimas.”.

Artículo 454

Se deroga.

Artículo 457

Agrégase como inciso tercero, nuevo, el siguiente:

“Los administradores llevarán el título de “Directores”, y el organismo formado por ellos se denominará “Directorio”.”.

Artículo 459

Sustitúyense las palabras “del Presidente de la República” por “de existencia”.

Artículo 461

Sustitúyese por el que sigue:

“*Artículo 461.*— Los administradores presentarán a la asamblea o junta general de accionistas, en las épocas en que se reúna, una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada de un balance de haberes y deudas y de un inventario deta-

llado y preciso de las existencias, y remitirán una copia de la memoria y balance a la Superintendencia de Sociedades Anónimas.”.

Artículo 462

Reemplázase por el siguiente:

“*Artículo 462.*—La memoria, balance, inventario, actas, libros y demás piezas justificativas de los mismos serán depositados en la oficina de la administración quince días antes del señalado para la reunión de la asamblea general.

Los aciconistas sólo podrán examinar dichos documentos en el término señalado. Durante el mismo término tendrán igual derecho la Directivas de los respectivos Sindicatos de empleados y obreros o, en su defecto, el Delegado del Personal.

No obstante, con la aprobación de las tres cuartas partes de los directores en ejercicio podrá darse el carácter de reservados a ciertos documentos cuyo conocimiento puede beneficiar a la competencia, o que se refieran a negociaciones aún pendientes que al conocerse pudieran perjudicar al interés social.”.

Artículo 463

Sustitúyese por el que sigue:

“*Artículo 463.*—Las utilidades del ejercicio y los fondos de reserva formados con utilidades, se destinarán, en primer término, a absorber las pérdidas que tuviere una sociedad.

Los dividendos se deducirán exclusivamente de los beneficios líquidos justificados por los inventarios y balances aprobados por la asamblea general de accionistas.

No obstante, los estatutos sociales podrán facultar al Directorio para que, bajo la responsabilidad personal de los directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuya dividendos provisionales durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.”.

Artículo 464

Sustitúyese por el siguiente:

“*Artículo 464.*—Perdido un 60% de la suma formada por el capital y fondos de revalorización, previa absorción de las pérdidas de acuerdo con el artículo precedente, o disminuida dicha suma hasta el mínimo que los Estatutos fijen como causa de disolución, se producirá, en el momento de la aprobación del balance respectivo por la Junta de Accionistas, la disolución anticipada de la Sociedad. El Directorio consignará este hecho por escritura pública dentro del plazo de treinta días contado desde dicha Junta, y en el mismo plazo esa escritura se publicará por una sola vez en el Diario Oficial y se inscribirá en el Registro de Comercio que corresponda. Copia de esta escritura pública, como también la constancia

de su inscripción y publicación, se remitirán a la Superintendencia de Sociedades Anónimas.

En cualquiera de los dos casos propuestos los administradores procederán inmediatamente a la liquidación de la sociedad.

La falta de cumplimiento de las exigencias establecidas en los incisos precedentes hará personal y solidariamente responsables a los administradores por los daños y perjuicios que se causaren y, en especial, de las resultas de los contratos y operaciones ulteriores.

En todo caso, si dentro del plazo señalado no se hubiere acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso primero de este artículo, cualquier Director o accionista podrá solicitar al Superintendente que efectúe los trámites allí exigidos.”.

Artículo 465

Intercálase el siguiente inciso segundo:

“De igual manera se procederá para la liquidación de la sociedad declarada nula en virtud del artículo 441.”.

nistradores”.

Artículo 466

Se sustituye, en el inciso primero, la palabra “gerentes” por “admi-

Artículo 468

Se reemplaza por el siguiente:

“*Artículo 468.*—Los agentes de las sociedades anónimas extranjeras que obraren sin haber obtenido la autorización competente quedarán personalmente obligados al cumplimiento de los contratos que celebraren y sometidos a todas las responsabilidades precedentemente establecidas sin perjuicio de la acción a que hubiere lugar contra dichas sociedades.”.

Artículo 2º.—Introdúcense las siguientes modificaciones al D. F. L. N° 251, de 20 de mayo de 1931:

Artículo 83

Sustitúyese por el siguiente:

“*Artículo 83.*—Son obligaciones y atribuciones de la Superintendencia en lo que respecta a las Sociedades Anónimas:

a) Autorizar la existencia, aprobar los estatutos y sus modificaciones, aprobar la prórroga del plazo de duración y la disolución anticipada, y revocar la autorización de existencia; autorizar o permitir que una sociedad anónima extranjera establezca agencia en Chile y cancelar dicha autorización; teniendo a la vista en todos estos casos los documentos que acrediten haberse dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;

b) Fiscalizar las operaciones de las sociedades, pudiendo revisar los libros de contabilidad y documentación en general, hacer arqueos, pedir

la ejecución y presentación de balances en las fechas que estime conveniente y, en general, solicitar todos los datos y antecedentes que le permitan imponerse del desarrollo de los negocios sociales;

c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas y por el de los estatutos sociales, debiendo representar al directorio y gerente las infracciones o actos de que tenga conocimiento durante su acción fiscalizadora o con ocasión de las denuncias que se formulen y que, a su juicio, sean violatorias de tales disposiciones o estatutos o gravemente perjudiciales para la sociedad. Si éstos no subsanaren los reparos de la Superintendencia, ésta podrá suspender la ejecución de las actuaciones reparadas, procediendo a citar, en tal caso, a una Junta de Accionistas para que conozca de dichos actos o infracciones. La Superintendencia podrá, hacer las denuncias que estimare procedentes y aplicar las multas y demás sanciones precedentes y aplicar las multas y demás sanciones previstas en la ley;

d) Citar a Juntas Generales de Accionistas, cuando requerido el Directorio al efecto se hubiere negado a hacerlo. Podrá asimismo, y ante la negativa del Directorio, suspender la citación a Junta de Accionistas y la Junta misma, cuando fueren contrarias a la ley o a los estatutos;

e) Hacerse representar en toda Junta de Accionistas cuando lo estime prudente, para cuyo efecto los gerentes de cada Sociedad deberán comunicarle con la debida oportunidad y por carta certificada las fechas en que se celebraren las Juntas de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias;

f) Fijar el mínimo de capital que debe tener una Sociedad Anónima al constituirse; comprobar, en cualquier momento, la exactitud e inversión de los capitales y fondos, y vigilar que se constituya el fondo de reserva legal;

g) Comprobar, cuando lo estime conveniente, la exactitud de los informes y la valorización de todo aporte que no consista en dinero;

h) Fijar las normas generales para la confección de las memorias y balances y comprobar su cumplimiento;

i) Establecer el mínimo de accionistas que deberán tener las Sociedades Anónimas de inversión o de rentas;

j) Revocar la autorización de existencia de la sociedad en los casos previstos por la ley o cuando de las investigaciones que se practiquen resulte que la administración se ha llevado en forma fraudulenta o manifiestamente descuidada;

k) Informar a las instituciones de crédito del Estado sobre las Sociedades que deseen realizar operaciones de crédito;

l) Intervenir en las liquidaciones y peticiones de declaración de quiebra de las Sociedades, en la forma que establece el párrafo quinto del título III de la presente ley;

m) Resolver, en casos calificados, en el carácter de árbitro arbitrador sin ulterior recurso, las dificultades que se susciten entre los accionistas y entre éstos o terceros con la Sociedad, cuando las partes de común acuerdo lo soliciten;

n) Resolver en el mismo carácter las dificultades que se produzcan

con motivo del acuerdo del Directorio de una Sociedad de no dar curso a un traspaso hecho de conformidad a la ley;

ñ) Velar porque los organizadores o administradores de una Sociedad que no alcanzare a obtener su autorización restituyan todas las sumas que hubieren recibido por las acciones suscritas y todos los aportes que se hubieren hecho a la Sociedad; y aplicar las sanciones correspondientes; y,

o) Ejercer las demás facultades y cumplir las demás obligaciones que le correspondan de conformidad con las leyes especiales.”.

Artículo 85

Sustitúyese por el que sigue:

“*Artículo 85.*—La Superintendencia practicará visitas a las Sociedades sujetas a su vigilancia, imponiéndose detenidamente del movimiento de la caja social, de la contabilidad, de los libros de actas, registro de accionistas y de toda la documentación y antecedentes que estime necesario, velando especialmente por la observancia de la ley, estatutos sociales y reglamentos.

El personal de la Superintendencia estará obligado a guardar la más estricta reserva acerca de los documentos, contabilidad, actas y demás antecedentes de la sociedad que inspeccione. Los funcionarios de la Superintendencia no podrán prestar servicios a las Sociedades sometidas a la fiscalización de ella.”.

Artículo 86

Agrégase al inciso segundo, en punto seguido (.), lo siguiente: “Desde la fecha de dicho certificado se considerará que la Sociedad tiene personalidad jurídica para el solo efecto de realizar los trámites conducentes a obtener su autorización de existencia y los actos administrativos que tengan como único objeto trabajos preparatorios u otras operaciones necesarias al planteamiento de la Sociedad.”.

Artículo 87

Sustitúyense las letras b) y c) por las siguientes:

“b) El nombre y domicilio de la Sociedad;

c) La enunciación clara, precisa y completa del objeto específico de la sociedad, del cual toma su denominación y de las actividades que realizará para tal fin;”.

Artículo 89

Se sustituye por el que sigue:

“*Artículo 89.*—La suscripción del capital social y el pago de la cantidad exigida en la resolución de autorización de existencia, se efectuarán y comprobarán, respectivamente, con la escritura social y con los certificados bancarios de depósito a favor de la Sociedad. La Superintendencia

de Sociedades Anónimas podrá efectuar además, las comprobaciones que estime necesarias.

Sin embargo, tratándose de Sociedades que coloquen sus acciones en el público, la adhesión a la escritura social podrá efectuarse mediante instrumento privado.”.

Artículo 90

Se reemplaza por el siguiente:

“*Artículo 90.*—Los gastos de formación o de aumento de capital de una sociedad, incluyéndose en ellos los que se ocasionen con motivo de la colocación de acciones en el público, deberán ser previamente aprobados por la Superintendencia.”.

Artículo 91

Sustitúyese por el siguiente:

“*Artículo 91.*—Los organizadores y administradores de una Sociedad Anónima que no obtenga autorización de existencia serán personal y solidariamente responsables de las restituciones de aportes que proceda efectuar y de los gastos en que hubieren incurrido, sin que puedan imputar estos últimos al valor de los aportes que deban restituir.

La Superintendencia podrá exigir a los organizadores, en conformidad al Reglamento, que caucionen la responsabilidad con anterioridad al otorgamiento del certificado de depósito del Prospecto.”.

Artículo 92

Se reemplaza por el que sigue:

“*Artículo 92.*—Si la sociedad se disolviera por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona, o porque el número de sus accionistas disminuyere del mínimo a que se refiere el artículo 83 letra i), o por el vencimiento del plazo de su duración, sin haberse solicitado oportunamente su prórroga, el Directorio consignará estos hechos por escritura pública la que se publicará por una sola vez en el Diario Oficial y se inscribirá en el Registro de Comercio que corresponde. Copia de esta escritura se remitirá a la Superintendencia de Sociedades Anónimas.

La falta de cumplimiento de las exigencias establecidas en el inciso anterior harán personal y solidariamente responsables a los administradores por los daños y perjuicios que se causaren por ese incumplimiento.”.

Artículo 93

Se sustituye por el siguiente:

“*Artículo 93.*—Las acciones que a título de remuneración por los servicios prestados correspondan a los organizadores y las que reciban las personas por los aportes que hubieren hecho a la sociedad, no consistentes en dinero, no podrán ser transferidas antes del plazo de dos

años, contado desde la fecha de la resolución de autorización de existencia de la sociedad.

Estas acciones permanecerán durante todo el tiempo a que se refiere el inciso anterior depositadas en la Caja Social.

Las disposiciones de los incisos anteriores no serán aplicables en el caso de aporte de los bienes y derechos que las actuales sociedades anónimas hagan a otras sociedades anónimas autorizadas o a las que se organicen con el objeto de fusionar o de reunir en una sola sociedad anónima negocios similares. Tampoco se aplicarán a los negocios o empresas que se transformen en sociedades anónimas, siempre que a la fecha del aporte hayan completado, a lo menos, dos años de operaciones y existencia legal.”.

Artículo 94

Sustitúyese por el que sigue:

“*Artículo 94.*—Las sociedades anónimas podrán disminuir su capital mediante reforma de sus estatutos.

La Superintendencia podrá autorizar la disminución de capital siempre que no haya reservas sociales o utilidades acumuladas y que aparezca que la parte del capital que se trata de disminuir es innecesaria para los fines sociales.”.

Artículo 95

Sustitúyese por el siguiente:

“*Artículo 95.*—No podrán ser directores ni gerentes de una sociedad anónima: a) los menores de 21 años; b) los directores, gerentes, subgerentes o apoderados generales de instituciones bancarias, de Compañías de Seguros, de las Sociedades colocadoras de acciones a que se refiere la Ley N° 16.394 y de las Sociedades regidas por el D.F.L. N° 324, de 1960. Esta prohibición no se aplicará a los directores de instituciones bancarias cuya designación provenga de la aplicación de una disposición legal; c) los Senadores y Diputados; d) los Ministros y Subsecretarios de Estado, Jefes de Servicio, con excepción de los cargos de director de las sociedades anónimas en las que el Estado, según la ley, debe tener representantes en su administración o sea accionista mayoritario, directamente o a través de organismos de administración autónoma, empresas fiscales, semifiscales o de administración autónoma; e) los miembros de las Mesas Directivas Centrales de los Partidos Políticos; f) los directores, gerentes, subgerentes y apoderados generales de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, en las Sociedades Anónimas cuyo objeto sea la construcción; g) los funcionarios de la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, y h) los corredores de Bolsa, salvo en las Bolsas de Valores y en aquellas sociedades que no coticen sus acciones en Bolsa.

El director o gerente de sociedad anónima que adquiriera una calidad que lo inhabilite para desempeñar dicho cargo, de acuerdo con lo que establece el inciso precedente, cesará automáticamente en él dentro de

un mes contado desde la fecha en que acepte, expresa o tácitamente, su nueva calidad.”.

Artículo 96

Reemplázase por el siguiente:

“*Artículo 96.*—Ninguna persona podrá ser Director de más de tres Sociedades Anónimas, incluidas las Compañías de Seguros, no computándose en esta limitación hasta dos Sociedades filiales o Sociedades complementarias de aquéllas a que se refiere el artículo 103 de la ley N° 13.305.

Las elecciones y designaciones que se hagan en contravención a este artículo y el precedente serán nulas de pleno derecho; pero los administradores responderán solidariamente frente a terceros de los actos ejecutados o contratos celebrados por la Sociedad en estas circunstancias.

Las limitaciones indicadas en este artículo y en el precedente no regirán respecto de las Sociedades Anónimas cuyas finalidades se relacionan exclusivamente con actividades deportivas, educacionales, de beneficencia u otras semejantes, en las que sus Directores no reciban remuneración.”.

Artículo 97

Se sustituye por el que sigue:

“*Artículo 97.*—Las Estatutos de las sociedades anónimas deberán establecer un número invariable de directores y la renovación total del Directorio al final de su período, el que no podrá exceder de tres años. Los directores podrán ser reelegidos en sus funciones.”.

Artículo 98

Sustitúyese por el siguiente:

“*Artículo 98.*—Para responder del fiel desempeño de su cargo, cada Director de una Sociedad Anónima deberá constituir una garantía en dinero efectivo, póliza de seguro o boleta bancaria, por una cantidad no inferior a un sueldo vital anual, Escala A), del departamento de Santiago. Podrá también otorgarse esta garantía con prenda constituida sobre acciones calificadas de primera clase por la Superintendencia y por un valor equivalente a dicho sueldo vital anual, o en fianza del Estado o del organismo o empresa representado, cuando estas entidades sean de aquéllas a que se refiere la letra d) del artículo 95.

La garantía deberá constituirse y mantenerse por un plazo que exceda en un año al período de duración del Director en su cargo.

No será necesario acreditar ante terceros la constitución de la garantía, en los casos en que los Estatutos exijan su constitución previa para desempeñar el cargo de Director.”.

Artículo 99

Sustitúyese por el que sigue:

“*Artículo 99.*—En todas las elecciones que se efectúen en las Juntas de Accionistas, éstos dispondrán de un voto por acción que posean o representen y podrán acumularlos en favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que lo estimen conveniente. Resultarán elegidas las personas que, en una misma y única votación, obtengan el mayor número de votos hasta completar el número de personas por elegir.”.

Artículo 100

Reemplázase por el siguiente:

“*Artículo 100.*—Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por otros accionistas, por medio de una carta poder dirigida a la Sociedad. El texto de estas cartas poderes será fijado por la Superintendencia.

Podrán también hacerse representar por una persona que no sea accionista; pero en este caso el mandato deberá otorgarse en carta poder firmada ante Notario o por escritura pública.

Las cartas poderes que no designen el nombre del mandatario de puño y letra del poderdante, se entenderán otorgadas a los Directores, y serán distribuidas entre todos los Directores en ejercicio, por iguales partes en relación al número de acciones que dichos poderes representen.

La Superintendencia podrá ordenar, a solicitud de accionistas de la sociedad, que los poderes sean calificados, en la forma que aquélla determine, antes de la celebración de una Junta de Accionistas. En este caso sólo podrán ser presentados en la Junta los poderes así calificados.”.

Artículo 101

Se sustituye por el que sigue:

“*Artículo 101.*—Si por cualquiera causa no se celebrare en la época establecida la asamblea de accionistas llamada a hacer la elección periódica de los directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su período hasta que se les nombre reemplazantes, y el Directorio estará obligado a provocar, a la brevedad posible, una asamblea para hacer el nombramiento.”.

Artículo 102

Reemplázase por el que sigue:

“*Artículo 102.*—La remuneración de los Directores deberá estar fijada en los Estatutos de la Sociedad y no podrá exceder, por cada Director de un 1% de las utilidades del ejercicio ni tampoco del 3% de los dividendos repartidos durante el transcurso del mismo, en dinero efectivo o en acciones liberadas, de conformidad con los artículos 112 y 113.

En ningún caso la remuneración del Directorio, en conjunto, podrá exceder del 5% de las utilidades de la sociedad ni tampoco del 15% de los dividendos repartidos en dinero o en acciones liberadas en el transcurso del ejercicio correspondiente.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se entiende sin perjuicio de la dieta por asistencia a sesiones que los Estatutos fijen a los Directores.

Cualquiera otra remuneración de los Directores, por funciones o empleos distintos del ejercicio de su cargo, sea a título de sueldo, honorarios, viáticos o asignaciones como delegados del Directorio, u otros estipendios en dinero, especies o regalías de cualquiera clase, incluidos los gastos de representación, deberá ser autorizada o aprobada por la Junta de Accionistas, debiendo constar en la memoria el nombre y apellidos de cada una de los directores que hayan percibido dichas remuneraciones.”.

Artículo 103

Se sustituye por el siguiente:

“Artículo 103.—El Gerente que no sea Director de la Sociedad tendrá sólo derecho a voz en las reuniones del Directorio, y responderá con los miembros de él de todos los acuerdos ilegales o perjudiciales para los intereses sociales, cuando no dejare constancia en acta de su opinión contraria.”.

Artículo 104

Sustitúyese por el que sigue:

“Artículo 104.—Los Directores que tuvieren interés, por sí o como representantes de otra persona, en una operación determinada, deberán comunicarlo a los demás Directores y abstenerse de toda deliberación sobre dicha operación. Los acuerdos respectivos se tomarán con prescindencia del Director o Directores implicados y serán dados a conocer en la primera Junta Ordinaria de Accionistas. No se entenderá que actúan como representantes de otra persona los Directores de las sociedades filiales designados por la matriz, ni aquéllos que representan al Estado o a los organismos o empresas a que se refiere la letra d) del artículo 95.

Se presume de derecho que hay interés de un director en toda negociación, acto, contrato u operación en la que deba intervenir él mismo, su cónyuge o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o las empresas en las cuales sea Director o dueño de un 10% o más de su capital.”.

Artículo 105

Sustitúyese por el siguiente:

“Artículo 105.—El Director que no concurriere a tres sesiones consecutivas sin causa calificada como suficiente por el Directorio, cesará de pleno derecho en el ejercicio de su cargo y deberá ser reemplazado sin más trámite. En igual sanción incurrirá el Director que se ausentare del país por más de tres meses.

Se exceptúan de esta regla los directores a quienes les fuere encomendada, para llevar a cabo durante su ausencia, una misión específica por la sociedad por razones de conveniencia social.”.

Artículo 106

Se reemplaza por el que sigue:

“*Artículo 106.*—Las funciones de director de una sociedad anónima no son delegables.

El Directorio, de acuerdo con los estatutos sociales, podrá delegar parte de sus facultades en los Gerentes, Subgerentes o abogados de la sociedad, en un Director o en una Comisión de Directores, y para objetos especialmente determinados en otras personas.”.

Artículo 107

Sustitúyese por el siguiente:

“*Artículo 107.*—Una sociedad anónima sólo podrá adquirir para sí sus propias acciones siempre que éstas se coticen en Bolsa y cuando, previa autorización de una asamblea extraordinaria de accionistas y de la Superintendencia, la adquisición se haga con las utilidades líquidas o con fondos formados con éstas.

No obstante, en casos calificados, la Superintendencia podrá autorizar a las sociedades para adquirir sus propias acciones cuando éstas no se coticen en Bolsa siempre que, reunidos los demás requisitos señalados, la adquisición se acuerde por la totalidad de los accionistas.”.

Artículo 108

Reemplázase por el que sigue:

“*Artículo 108.*—Las acciones preferidas podrán tener derecho para que, de las utilidades sociales declaradas por la Asamblea de Accionistas y disponibles para dividendos, se les pague preferentemente un interés sobre su valor nominal.

Podrán, asimismo, tener derecho a que, si las utilidades líquidas de un ejercicio social no fueren suficientes para pagar en todo o en parte el monto de los intereses estipulados, ellos sean cubiertos preferentemente, sin intereses, con las utilidades líquidas de los ejercicios siguientes que la Asamblea de Accionistas declare disponibles para dividendos.

Además, podrá estipularse en su favor que el valor de su aporte e intereses devengados sean pagados preferentemente a las acciones ordinarias en la liquidación de la Sociedad.

Estas acciones podrán también tener derecho a un mayor o menor número de votos en las Asambleas de Accionistas, según lo establecieren los Estatutos sociales.

Las reformas de Estatutos que tengan por objeto la creación, modificación o supresión de preferencias, deberán ser aprobadas con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones de la serie afectada.

Las preferencias indicadas en este artículo y las demás que contemplasen los Estatutos sociales, serán calificadas y aprobadas por la Superintendencia.”.

Artículo 109

Consúltase el siguiente nuevo:

“Artículo 109.—La Superintendencia podrá autorizar, en casos calificados por ella y en las condiciones que señale, el establecimiento de acciones con derecho a voto limitado a determinados actos de la administración social.

Las acciones sin derecho a voto no se computarán para el cálculo de los quórum de sesión o de votación en las juntas de accionistas.”.

Artículo 110

“Artículo 110.—Las Sociedades Anónimas destinarán de las utilidades líquidas de cada ejercicio una cuota no inferior al 5% ni superior al 40% de ellas para formar el fondo de reserva legal, cuyo monto será igual, a lo menos, al 20% del capital social y los fondos de revalorización.”.

Artículo 111

Sustitúyese por el que sigue:

“Artículo 111.—Las Sociedades Anónimas podrán repartir dividendos antes de completar su fondo de reserva legal, siempre que se destine a éste la cuota mínima de las utilidades que, de conformidad con el artículo anterior, determinen los Estatutos.”.

Artículo 112

Reemplázase por el siguiente:

“Artículo 112.— El saldo de las utilidades líquidas, descontada la cuota que se destine para fondos especiales, que no podrá ser superior al 30% de ellas, se distribuirá como dividendo en dinero entre los accionistas a prorrata de sus acciones o en la proporción que establezcan los estatutos, si hubiere acciones preferidas.”.

Artículo 113

Sustitúyese por el que sigue:

“Artículo 113.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta Ordinaria con el voto conforme de accionistas que representen las dos terceras partes, a lo menos, de las acciones emitidas, podrá acordar distribuir la totalidad o parte de dicho saldo mediante el reparto de acciones liberadas, correspondientes a un aumento de capital ya aprobado por la Junta General Extraordinaria. Este reparto deberá efectuarse dentro del plazo de un año contado desde la fecha del acuerdo respectivo. Vencido el plazo sin haberse procedido al reparto deberá hacerse la distribución del dividendo en dinero.

La sociedad podrá cumplir con la obligación de pagar dividendos otorgando opción a sus accionistas para recibirlo en efectivo o en acciones liberadas, en las condiciones que apruebe la Superintendencia.

En el caso de existir usufructo sobre las acciones, el ejercicio del derecho de opción corresponderá al usufructuario.”.

Artículo 114

Se sustituye por el siguiente:

“*Artículo 114.*—La sociedad anónima se entenderá subsistente como persona jurídica para los efectos de su liquidación y se les aplicarán los estatutos en lo que le conciernan.”.

Artículo 115

Se reemplaza por el que sigue:

“*Artículo 115.*—Los organismos técnicos del Estado deberán evacuar los informes que solicite la Superintendencia destinados a comprobar la exactitud de los antecedentes técnicos o periciales que presenten las sociedades anónimas, o que se acompañen a los prospectos que preceden a su formación.

En los casos en que dichas investigaciones no puedan verificarse por los expresados organismos, la Superintendencia podrá contratar los servicios de peritos o técnicos que estime necesarios.”.

Artículo 116

Se sustituye por el siguiente:

“*Artículo 116.*—La Superintendencia podrá exigir de las sociedades anónimas, cuando lo estime necesario, que le remitan durante el tiempo que le indique, nóminas semanales de los traspasos de acciones con expresión de cantidad, precio y nombre de comprador y vendedor.”.

Artículo 117

Reemplázase por el que sigue:

“*Artículo 117.*—Todo cambio en el Directorio de una sociedad será publicado en un diario del dominio social y comunicado a la Superintendencia.”.

Artículo 118

Sustitúyese por el siguiente:

“*Artículo 118.*—Las sociedades remitirán a la Superintendencia una copia de su memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, con 15 días de anticipación, por lo menos, a la Junta de Accionistas que habrá de pronunciarse sobre ellos. Dentro del mismo plazo, deberán enviar a la Superintendencia la lista de sus accionistas, con indicación de sus domicilios y número de acciones.

Las sociedades publicarán sus balances y cuentas de ganancias y pérdidas, por una sola vez, en un diario del domicilio social con diez días de anticipación a la fecha en que se celebrará la Junta. Los balances de-

berán consignar los nombres del Presidente, Directores, Gerente e Inspectores de Cuentas de la sociedad, como asimismo, las transacciones de acciones de la misma efectuadas por dichas personas durante el ejercicio.

Igualmente, las Sociedades deberán mantener, en el lugar destinado a la recepción del público, la lista de sus accionistas, con indicación de sus domicilios y número de acciones, debidamente actualizada.

La Superintendencia de Sociedades Anónimas vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en los incisos anteriores. Si el balance presentado por el Directorio fuere alterado, las modificaciones se publicarán en el mismo diario dentro de los 30 días siguientes a la celebración de la Junta.”.

Artículo 119

Reemplázase por el que sigue:

“Artículo 119.—El valor de las acciones de pago deberá ser enterado en dinero efectivo.

El Directorio o Gerente que aceptare otra forma de pago de dichas acciones, que la establecida en el inciso anterior, serán solidariamente responsables del valor que representen las acciones pagadas en otra forma.”.

Artículo 120

Suprímese el párrafo signado con el N° 3 “De las Agencias de Sociedades Anónimas Extranjeras” que lo antecede y, reemplázase el artículo por el siguiente:

“Artículo 120.—La Superintendencia llevará un registro alfabético en el que deberán inscribirse todas las sociedades con expresión de nombre, número y fecha de la resolución de autorización de existencia, capital social, domicilio legal, duración, fechas y números de las resoluciones de aprobación de reformas de estatutos, prórrogas de duración de la sociedad y disolución anticipada y revocación de la autorización de existencia. Este registro estará a disposición del público en el archivo de la Superintendencia.

Llevará, además, un Registro público de presidentes, directores, gerentes y liquidadores de las Sociedades sujetas a su vigilancia. Para este efecto, dichas sociedades deberán comunicarle todo nombramiento, vacancia o reemplazo que se produzca respecto de esos cargos. Las designaciones que consten de dicho Registro se considerarán vigentes para todos los efectos judiciales y extrajudiciales concernientes a simples accionistas o a terceros de buena fe.”.

Artículo 121

Reemplázase por el siguiente, anteponiéndole el título “párrafo 3. De las Sociedades Filiales”.

“Artículo 121.—Sólo podrán constituirse sociedades filiales cuando ellas sean necesarias o conducentes al cumplimiento de alguno de los ob-

jetivos específicos de la Sociedad matriz. La Superintendencia calificará, en cada caso, el cumplimiento de esta condición.

Se consideran sociedades filiales de una sociedad anónima aquéllas cuyo capital con derecho a voto pertenezca en un 50% o más a dicha sociedad.

Las sociedades filiales estarán sujetas a las siguientes normas:

1º—No podrán adquirir acciones de la sociedad matriz ni acciones o derechos de las otras filiales de la misma empresa;

2º—Los Directores de la Sociedad matriz, aunque no sean miembros del Directorio de la sociedad filial o administradores de la misma, podrán asistir con derecho a voz a las reuniones de este organismo o de los administradores, en su caso, y tendrán, además, facultad para imponerse de los libros y antecedentes de esta última empresa;

3º—Las operaciones de la sociedad filial en que algún Director de la Sociedad matriz u otra de las personas mencionadas en el inciso segundo del artículo 104 tuviere interés, según lo dispuesto en el mismo precepto, deberán ser autorizadas previamente por el Directorio de esta última, con abstención del Director implicado. El acuerdo que se adopte será dado a conocer en la primera Junta Ordinaria de Accionistas de ambas sociedades;

4º—La sociedad matriz deberá presentar a la Junta Ordinaria de sus accionistas, aparte de su memoria y balance, una memoria explicativa del conjunto de los negocios de ella y de sus filiales y darles a conocer los balances de estas últimas empresas.”.

Artículo 122

Se sustituye por el que en seguida se indica, anteponiéndole el título “párrafo 4. De las Agencias de Sociedades Anónimas Extranjeras”:

“*Artículo 122.*—Las sociedades anónimas extranjeras no podrán establecer en el país, agencias, sin la autorización previa por resolución de la Superintendencia.”.

Artículo 123

Reemplázase por el que sigue:

“*Artículo 123.*—La Superintendencia concederá a las sociedades anónimas extranjeras la autorización para establecer agencias en el país, requerida por el artículo anterior, siempre que en sus estatutos se establezcan disposiciones que garanticen los derechos de los terceros que contraten con la sociedad y se ajusten a las condiciones que a continuación se indican.”.

Artículo 124

Sustitúyese por el siguiente:

“*Artículo 124.*—La solicitud de autorización deberá ser acompañada de los siguientes documentos emanados del país en que tenga su domicilio la sociedad y debidamente legalizados:

a) Copia auténtica de los estatutos, traducida al español si no estuviere en este idioma y visada por el cónsul chileno, de la escritura de constitución de la sociedad, de las demás piezas que indiquen cómo se ha formado el capital social y de los antecedentes que acrediten que la sociedad se encuentra legalmente constituida en el país de origen;

b) Un poder general otorgado por la sociedad al agente que ha de representarla en el país, en el que se exprese de una manera terminante que el agente obra en Chile bajo la responsabilidad directa de la Sociedad con facultad de ejecutar operaciones en su nombre y en que se le otorguen expresamente las facultades a que se refiere el inciso segundo del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil;

c) Un estado de las erogaciones hechas por los accionistas para completar el capital social;

d) Una copia autorizada del último balance de las operaciones sociales;

e) Un certificado de subsistencia de la sociedad.”.

Artículo 125

Se reemplaza por el siguiente:

“Artículo 125.—El solicitante deberá declarar a nombre de la sociedad y con poder suficiente para ello:

a) El nombre con que la sociedad funcionará en Chile, con expresión en español del objeto de ella;

b) Que la sociedad conoce la legislación chilena y los documentos por los cuales habrán de regirse en el país, sus agencias, actos, contratos y obligaciones;

c) Que los bienes de la sociedad quedan afectos a las leyes chilenas, especialmente para responder de las obligaciones que ella haya de cumplir en Chile;

d) Que la sociedad se obliga a constituir un fondo especial con valores colocados y realizables en Chile para atender a las obligaciones que hayan de cumplirse en el país. Este fondo será determinado por la Superintendencia según la naturaleza de cada sociedad y se formará con la cuota de las utilidades de cada balance que indique el decreto de autorización;

e) Cuál es el capital efectivo que va a tener en el país para el giro de sus operaciones y la fecha y forma en que éste ha de ingresar en la caja de la agencia en Chile;

f) Que se obliga a poner en conocimiento de la Superintendencia toda modificación que se opere en la organización social y a comunicar el cambio de representante, debiendo contener el nuevo poder, en todo caso, las exigencias señaladas en el inciso b) del artículo anterior; y,

g) Cuál es el domicilio de la Agencia principal.”.

Artículo 126

Sustitúyese por el que sigue:

“Artículo 126.—La resolución que otorgue la autorización, los esta-

tutos y el poder del agente serán inscritos en el Registro de Comercio correspondiente al domicilio de la Agencia principal y publicados, por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un diario del mismo domicilio, dentro del plazo señalado en el artículo 354 del Código de Comercio.

La Superintendencia podrá autorizar la publicación en extracto de los estatutos, cuando éstos sean demasiado extensos. El extracto será visado por la Superintendencia.”.

Artículo 127

Reemplázase por el siguiente:

“*Artículo 127.*—El agente enviará a la Superintendencia una copia del balance de la Agencia principal en Chile y otra del balance de la casa matriz, debidamente traducido.

El balance de la Agencia principal en Chile será publicado en el Diario Oficial.”.

Artículo 128

Se elimina el párrafo que le antecede “4. De las liquidaciones y quiebras de las Sociedades”, y se sustituye el artículo por el que sigue:

“*Artículo 128.*—El permiso para establecer Agencias en el país podrá ser revocado cuando la Superintendencia estimare que la sociedad no ofrece las mismas garantías que en la época de la autorización, sea por pérdida de una parte considerable del capital, o del fondo a que se refiere la letra d) del artículo 125, por modificaciones inconvenientes de los estatutos o por cualquiera otra causa.”.

Artículo 129

Reemplázase por el que sigue:

“*Artículo 129.*—La Superintendencia podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, de quien corresponda, para clausurar las oficinas de las agencias de sociedades anónimas extranjeras que no hayan obtenido la autorización a que se refiere el artículo 122.”.

Artículo 130

Sustitúyese por el que en seguida se indica, anteponiéndole el título “párrafo 5. De las liquidaciones y quiebras de las Sociedades”:

“*Artículo 130.*—Si una sociedad anónima suspendiere el pago de sus obligaciones, el gerente dará aviso inmediato a la Superintendencia.”.

Artículo 131

Reemplázase por el que sigue:

“*Artículo 131.*—Si algún acreedor se presentare a los Tribunales so-

licitando la declaración de quiebra, el Juzgado ante el cual se presentare la demanda, pondrá el hecho en conocimiento de la misma oficina.

En este caso o cuando recibiere el aviso a que se refiere el artículo anterior, la Superintendencia investigará la solvencia de la empresa; si comprueba que la solvencia subsiste, propondrá las medidas necesarias para que la empresa prosiga en sus operaciones; si estimare que no es posible tal prosecución, dará aviso al Tribunal competente para que la quiebra siga su tramitación en forma legal.”.

Artículo 132

Se sustituye por el siguiente:

“*Artículo 132.*—La Superintendencia deberá dar su resolución dentro del plazo de 21 días contado desde que se reciba la noticia de la suspensión de pago o de la solicitud de quiebra. Durante este plazo nadie podrá deducir contra la sociedad de que se trate, acción judicial ejecutiva y quedarán suspendidas todas las tramitaciones judiciales de la quiebra.”.

Artículo 133

Sustitúyese por el siguiente:

“*Artículo 133.*—El Superintendente, en casos calificados y a petición de accionistas que representen el 25% del capital social, podrá designar una o más personas para que hagan la liquidación de cualquiera de las empresas sujetas a la vigilancia de la Superintendencia. El o los liquidadores tendrán todas o algunas de las facultades, atribuciones o deberes que la ley y los Estatutos asignan a estas personas según determinación que en cada caso adopte el Superintendente.”.

Artículo 134

Sustitúyese por el que sigue:

“*Artículo 134.*—El Superintendente resolverá como árbitro arbitrador, sin ulterior recurso, las dificultades que se susciten entre los liquidadores en el ejercicio de sus funciones, en los casos calificados que él determine.”.

Artículo 135

Se suprime el título del párrafo, que le antecede, “5. De las infracciones”, y se reemplaza el artículo por el siguiente:

“*Artículo 135.*—El o los liquidadores designados en conformidad a lo dispuesto en el artículo 133, tendrán la remuneración que fije el Superintendente. Esta remuneración y los demás gastos de la liquidación serán costeados con fondos de la respectiva Sociedad.”.

Artículo 136

Se sustituye por el que a continuación se indica, anteponiéndole el título "párrafo 6. De las infracciones":

"*Artículo 136.*—El incumplimiento de las órdenes que la Superintendencia imparte en ejercicio de las atribuciones que esta ley o leyes especiales le otorgan, será sancionado con multa a beneficio fiscal hasta de un monto equivalente a cinco sueldos vitales anuales, Escala A), del departamento de Santiago.

Igual sanción se aplicará a los directores, gerentes, dependientes, inspectores de cuentas y liquidadores, por las infracciones en que incurran respecto de esta ley y otras leyes sobre sociedades anónimas, de los reglamentos correspondientes y de los Estatutos sociales.

La multa será fijada por la Superintendencia y la resolución en que la determine tendrá por sí sola mérito ejecutivo y no será admisible otra excepción que la de pago, acreditado por el correspondiente recibo de la Superintendencia."

Artículo 137

Sustitúyese por el siguiente:

"*Artículo 137.*—En los casos en que, por la gravedad de los hechos, le parezca oportuno, la Superintendencia pondrá en conocimiento de la Junta de Accionistas las infracciones o actos, señalados en el artículo anterior, en que incurran los Directores, a fin de que aquélla pueda removerlos de sus cargos, si lo estima conveniente."

Artículo 138

Sustitúyese por el que sigue:

"*Artículo 138.*—El infractor que haya pagado la multa tendrá derecho para reclamar de su aplicación, dentro del plazo de 10 días a contar desde la fecha de la resolución, ante el Juez Letrado en lo Civil que corresponda, quien resolverá la reclamación en conciencia y conforme al procedimiento establecido para los incidentes, previo informe del Superintendente.

Si no se efectuare el pago de la multa en el término indicado en el inciso anterior el Superintendente podrá recurrir al Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago, solicitando el correspondiente mandamiento de ejecución."

Artículo 139

Sustitúyese por el siguiente:

"*Artículo 139.*—Los organizadores de sociedades y los peritos a que se refieren los artículos 88 y 115 que con sus informes o declaraciones falsas o dolosas, contrarias a la verdad de los hechos, defraudaren a los accionistas o a los terceros que hayan contratado con la sociedad, fundados en dichas informaciones o declaraciones falsas o dolosas, sufrirán

la pena de presidio o relegación menores en sus grados medio a máximo y multa a beneficio fiscal de hasta 5 sueldos vitales anuales, Escala A), fijado para los empleados particulares del departamento de Santiago.”.

Artículo 139 a)

Agrégase el siguiente:

“Artículo 139 a).—La infracción por parte de los Notarios a la obligación de reserva establecida en el artículo 86 de la presente ley será sancionada con multa a beneficio fiscal de hasta un sueldo vital anual fijado para los empleados particulares del departamento de Santiago.”.

Artículo 139 b)

Se consulta el siguiente:

“Artículo 139 b).—La infracción a lo dispuesto en el artículo 85 será sancionada en la forma establecida en el inciso primero del artículo 247 del Código Penal.”.

Artículo 154

Introdúcense en el artículo 154 del D.F.L. N° 251, de 1931, las siguientes modificaciones:

1.—Reemplázase la cifra “(12)” que sigue a la expresión “Contadores”, por la cifra “(13)”.

2.—Reemplázanse las cifras “(13)” y “(3)” que siguen respectivamente a las expresiones “Contadores Ayudantes” y “Procuradores”, por las cifras “(14)” y “(2)”.

3.—Suprímese la expresión “y Secretaria Superintendente (1)”.

4.—Reemplázase la cifra “(14)” que sigue a las palabras “Oficiales de Secretaría” por la cifra “(11)”, agregándose a continuación la expresión “y Oficial de Informaciones (1)”.

5.—Agrégase a continuación de la cifra “(11)” que sigue a la palabra “Oficiales”, la expresión “y Oficiales de Secretaría Ayudantes (2)”.

Artículo 160

En el inciso primero, reemplázanse las palabras “artículo 35” por “artículo 36”.

Agréganse como incisos segundo y tercero los siguientes:

“El retardo en el pago de los aportes para el mantenimiento de la Superintendencia a que se refiere el inciso anterior, estará afecto al interés penal señalado en el artículo 53 del Código Tributario, el que ingresará a rentas generales, salvo hasta la cantidad anual de 20 sueldos vitales anuales, Escala A), del departamento de Santiago, que incrementará los fondos del Departamento de Bienestar del Personal de la Superintendencia.

El retardo en el pago de las cuotas para el financiamiento de los Cuerpos de Bomberos del país y de aquéllas destinadas a cubrir los gas-

tos de peritaje indicados en el inciso primero, estará igualmente gravado con el interés penal señalado en el artículo 53 del Código Tributario, y el que se destinará a incrementar el financiamiento de los Cuerpos de Bomberos del país.”.

Artículo 3º—Introdúcense, asimismo, en las disposiciones que a continuación se indican del D.F.L. N° 251, de 1931, las siguientes modificaciones:

Artículo 3º

Sustitúyese la letra a) por la siguiente:

“a) Autorizar la existencia, aprobar los estatutos y sus modificaciones, aprobar la prórroga del plazo de duración y la disolución anticipada de las sociedades anónimas nacionales de seguros, teniendo a la vista los documentos que acrediten que han cumplido y están en condiciones de cumplir las obligaciones de la presente ley.”.

Sustitúyese en el inciso primero de la letra c) el nombre “Consejo de Administración” por la palabra “Directorio”.

Sustitúyese en la letra d) la palabra “aprobación” por la expresión “la visación”.

Suprímense en el inciso segundo de la letra e) las palabras “de seis meses”.

Sustitúyese la frase final de la letra h) por la siguiente:

“La Superintendencia podrá cancelar el nombramiento de un Productor de Seguros, en los casos y en la forma que establece el Reglamento de Productores de Seguros.”.

Reemplázase en la letra i) las palabras “veinte escudos” por la frase “diez sueldos vitales anuales, escala A), del departamento de Santiago”.

Intercálase como letra m), nueva, la siguiente:

“m) Dictar las normas por las cuales deben regirse las entidades aseguradoras, en relación con la dirección y fiscalización de los productores de seguros.”.

Suprímese en la actual letra m), que pasa a ser n), la frase “y dictar los que requiera el régimen interno de las oficinas”.

Agrégase como letra ñ), la siguiente:

“ñ) Las establecidas en el artículo 83 respecto de las sociedades anónimas, en cuanto fueren compatibles con las disposiciones de este Título.”.

Artículo 4º

Sustitúyese en el inciso primero la frase “o por entidades de carácter mutual organizadas sin fines de lucro y con la aprobación del Presidente de la República”, por la siguiente, precedida de una coma (,): “c entidades de carácter mutual organizadas sin fines de lucro, por cooperativas de seguros y por entidades especialmente autorizadas por ley”.

Artículo 5º

Sustitúyese en el inciso segundo la expresión “de dos mil escudos” por la frase “equivalente a 600 sueldos vitales anuales, escala A), del departamento de Santiago”.

Artículo 7º

Sustitúyese por el siguiente:

“Artículo 7º.—Cada vez que se emplee en esta ley la denominación “Compañías de Seguros”, se entenderá que ella se refiere a todas las sociedades anónimas nacionales de seguros, a las entidades de carácter mutual organizadas sin fines de lucro, a las cooperativas de seguros, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2º del decreto de Hacienda Nº 2.033, de 26 de octubre de 1968, y a las entidades que una ley autorice para asegurar sin que la misma las exceptúe de la fiscalización de la Superintendencia del ramo.”.

Artículo 10

Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 10.—Para autorizar la existencia de una sociedad anónima de seguros, ésta deberá comprobar que tiene suscrito y pagado su capital social, el que no podrá ser inferior a 100 sueldos vitales anuales, escala A), del departamento de Santiago.”.

Artículo 13

Sustitúyense las palabras iniciales del inciso primero “Las Compañías de Seguros”, por las siguientes: “El Instituto de Seguros del Estado y las Compañías de Seguros”.

Sustitúyese en el inciso segundo la frase final “rendirle anualmente cuenta detallada de sus ingresos, egresos y compromisos”, por la siguiente: “rendir anualmente cuenta detallada de sus ingresos, egresos y compromisos, acompañada de un inventario y balance, al Intendente o Gobernador respectivo, el que deberá comunicar a la Superintendencia el hecho de haberse aprobado la rendición de cuentas. Los reparos que aquellos funcionarios pudieren formular a la rendición de cuentas, serán conocidos y resueltos por la Superintendencia”.

Artículo 14

Agrégase el siguiente inciso final:

“La persona domiciliada o residente en Chile que desee contratar seguros de vida u otros en compañías no establecidas en el país, que aseguren al tenedor de la póliza, dentro o al término de un plazo, un capital, una póliza saldada o una renta para sí o para sus beneficiarios, pagará un impuesto especial, a beneficio fiscal, equivalente al 60% de la prima anual que le corresponda pagar por el seguro en el extranjero.

Quedará exenta de este impuesto la persona que haya sido previamente autorizada por la Superintendencia para la contratación del seguro en el extranjero.”.

Artículo 18

Sustitúyese por el siguiente:

“*Artículo 18.*—Las Compañías de Seguros deberán enviar a la Superintendencia, en las oportunidades que ésta señale, resúmenes sobre pólizas emitidas, producción neta, reseguros y cesiones.”.

Artículo 19

Sustitúyese por el siguiente:

“*Artículo 19.*—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 118, las Compañías de Seguros deberán publicar, juntamente con sus balances, un inventario de inversiones.”.

Artículo 21

Reemplázase el N^o 1^o por el siguiente:

“1^o—En la adquisición o promesa de adquisición de bienes raíces urbanos, hasta un máximo equivalente al 60% de dichos fondos, previa autorización de la Superintendencia.”.

Sustitúyese en el N^o 2^o la frase “y en bonos hipotecarios de empresas de utilidad pública y en debentures de primer orden,” por la siguiente: “en bonos hipotecarios de empresas de utilidad pública, en debentures de primer orden y en depósitos, créditos y valores mobiliarios reajustables.”.

Reemplázase el N^o 3^o por el siguiente:

“3^o—En acciones de los bancos nacionales y en acciones de primera clase de sociedades anónimas, aceptadas previamente en clase y cantidad por la Superintendencia hasta el máximo equivalente al 50% de dichos fondos. La inversión no podrá hacerse en acciones de las compañías de seguros del mismo grupo y de las sociedades que posean más del 20% de las acciones de una compañía de seguros del mismo grupo.”.

Agrégase al final del número 6^o, sustituyendo el punto (.) por una coma (,), lo siguiente: “previa autorización de la Superintendencia y en las condiciones que ella fije, entre las cuales podrá señalarse la de que el préstamo sea reajutable.”.

Artículo 22

Sustitúyese por el siguiente:

“*Artículo 22.*—La Superintendencia requerirá a las compañías que no cumplan las normas del artículo anterior, para que, dentro del plazo de 180 días, se atengan a esas disposiciones en lo relativo a la inversión de los fondos acumulados. Si vencido dicho término no se hubiere subsanado la infracción, la Superintendencia suspenderá a la compañía in-

fractora de todas sus operaciones, hasta que dé cumplimiento al precepto.”.

Artículo 23

Sustitúyese la frase final “cuota no inferior al 10% de sus utilidades líquidas anuales” por “cuota no inferior al 10% ni superior al 40% de sus utilidades líquidas anuales”.

Artículo 32

Agrégase como inciso tercero, el siguiente:

“Para los efectos del inciso anterior, la Asociación de Aseguradores de Chile deberá, a petición del Juez, informar sobre la existencia de seguros comprometidos en el siniestro.”.

Artículo 38

Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“*Artículo 38.*—La liquidación de una compañía de seguros será practicada por el Superintendente o por el funcionario que éste designe, quienes tendrán todas las facultades, atribuciones y deberes que la ley impone y confiere a los liquidadores de sociedades anónimas.”.

Artículo 40

Derógase.

Artículo 41

Sustitúyese en el inciso segundo la frase “intereses penales del 12%” por “los intereses señalados en el artículo 160”.

Artículo 44

Sustitúyese la parte inicial del inciso primero por la siguiente:

“*Artículo 44.*—En caso de incumplimiento de las órdenes que ella les imparta en ejercicio de sus atribuciones, o cuando las compañías no dieren cumplimiento a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias que les incumban, la Superintendencia podrá sancionarlas, debiendo comunicar por escrito la resolución correspondiente. Las sanciones consistirán:”.

Sustitúyese el N^o 2^o, por el siguiente:

“2^o—En multa hasta de un monto equivalente a cinco sueldos vitales anuales, escala A), del departamento de Santiago. Será aplicable en este caso lo establecido en el inciso tercero del artículo 136.”.

Artículo 45, N° 2°

Se reemplaza por el siguiente:

“N° 2°—En multa de hasta veinticuatro sueldos vitales mensuales, escala A), del departamento de Santiago.”.

Artículo 46

Sustitúyense los incisos tercero y cuarto por los siguientes:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los incisos anteriores será sancionado con multa de hasta veinticuatro sueldos vitales mensuales, escala A), del departamento de Santiago, por cada contravención. En el caso del inciso primero, el infractor incurrirá, además, en las penas que señala el N° 1° del artículo 467 del Código Penal.

La Superintendencia podrá revocar la autorización para el ejercicio de las actividades de las personas a que se refiere el inciso primero, en caso de no cumplimiento de la obligación de declarar que les impone el inciso segundo, o cuando sus procedimientos o los de sus mandantes no den, a su juicio, garantías de seriedad.”.

Artículo 48

Sustitúyense en el inciso segundo las palabras “medio a un escudo” por las siguientes: “dos a cuatro sueldos vitales mensuales, escala A), del departamento de Santiago”.

Artículo 49

Agrégase, como inciso tercero, el siguiente:

“El infractor que haya pagado la multa podrá reclamar de su aplicación, dentro del plazo de 10 días contado desde la fecha de la resolución, ante el Juez Letrado en lo Civil que corresponda, quien resolverá la reclamación en conciencia y conforme al procedimiento establecido para los incidentes, previo informe del Superintendente.”.

Artículo 51

Reemplázase en el inciso primero la palabra “autorización” por “visación”.

Artículo 52

Reemplázanse en los incisos primero, segundo y tercero, todas las veces que aparecen, las palabras “mil” por “un millón de” y “quinientos” por “quinientos mil”.

Artículo 55

Sustitúyese por el siguiente:

“*Artículo 55.*—Las Agencias de compañías extranjeras de seguros practicarán en la misma fecha que las sociedades anónimas nacionales de seguros, un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas de sus operaciones en Chile, y publicarán estos documentos y un inventario de inversiones en un diario del domicilio de la Agencia, dentro del plazo que fije la Superintendencia.”.

Artículo 62

En el inciso primero se reemplaza la expresión “nominal” por “comercial”.

Artículo 76

Se sustituyen las palabras “veinte escudos (E° 20)”, por las palabras “medio sueldo vital mensual”, y las palabras “más de ochenta escudos (E° 80) mensuales cada uno”, por la frase: “Cada uno, en un mes, más de tres veces la indicada remuneración.”.

Artículo 78

Reemplázase la expresión “artículo 9” por “artículo 8”.

Artículo 4°.—Intercálase en el artículo 10 de la ley N° 16.394, a continuación de la palabra “constituidas” y de la coma que la sigue, las siguientes: “autorizadas o en formación.”.

Artículo 5°.—Sustitúyese el artículo 4° de la ley N° 6.935, de 16 de junio de 1941, modificado por el N° 3° del artículo 1° de la ley N° 11.481, por el siguiente:

“*Artículo 4°.*—Los beneficios que esta ley concede serán de cargo de las Compañías Nacionales de Seguros, de las Agencias de Compañías de Seguros Extranjeras radicadas en el país, del Instituto de Seguros del Estado, de la Caja Reaseguradora de Chile, de las Mutualidades y demás entidades que cubran el riesgo de incendio, a prorrata de las primas retenidas en ese riesgo en el semestre inmediatamente anterior a la fecha en que deban efectuarse los pagos.”.

Sustitúyese el artículo 6° de la misma ley N° 6.935, por el siguiente:

“*Artículo 6°.*—La atención médica y la determinación de la naturaleza de la incapacidad y las demás funciones análogas que la aplicación de la presente ley hiciere necesarias, estarán a cargo del Servicio Nacional de Salud, del Servicio Médico Nacional de Empleados o de la Caja de Accidentes del Trabajo, a elección del Superintendente del Cuerpo de Bomberos a que pertenezca el accidentado, la que se prestará precisamente en pensionados y en las condiciones que señale el médico que tenga a su cargo al enfermo para el mejor tratamiento del mismo.

Si, por calificación médica, se determinare que las instituciones mencionadas no pueden asistir al enfermo por falta de medios o por ser necesaria una atención especial, podrá prestarse ésta en a clínica particular que indique el Director del respectivo establecimiento o quien haga sus veces.

Las facturas del establecimiento hospitalario o clínica incluirán para su pago el monto de los honorarios formulados por los médicos que prestaron sus servicios al accidentado.”.

Artículo 6º.—Autorízase a la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio para efectuar la publicación oportuna y periódica del Boletín de esa Superintendencia, en el cual aparecerán las disposiciones legales y reglamentarias que se relacionen con las instituciones sometidas a su control, las instrucciones que sobre su aplicación se impartan y los dictámenes y demás informaciones de interés general que se juzgue conveniente dar a conocer.

Artículo 7º.—Sustitúyese el artículo 78 de la ley N° 16.807, de 20 de julio de 1968, por el siguiente:

“Artículo 78.—Las dificultades que se susciten entre las Asociaciones, o entre ellas y la Caja Central, serán resueltas por el Superintendente de Sociedades Anónimas, Compañías de Seguros y Bolsas de Comercio, quien actuará como árbitro de derecho y de primera instancia.

Las dificultades que se susciten entre los depositantes y la respectiva Asociación serán resueltas, de acuerdo al procedimiento sumario, por los Tribunales ordinarios de justicia.”.

Artículo 8º.—Sustitúyese la frase final del inciso 1º del artículo 23 de la ley N° 16.272, sobre Impuestos de Timbres, Estampillas y Papel Sellado, agregada por la letra b) del artículo 11 de la ley N° 16.433, por la siguiente:

“Sin embargo, el impuesto que grava la constitución o el aumento de capital de sociedades cuyas acciones sean colocadas al público, podrá pagarse en forma fraccionada, previa autorización del Servicio de Impuestos Internos, y en los plazos y bajo las condiciones que éste determine”.

Artículo 9º.—Será obligación de toda Sociedad Anónima que haya enterado un mínimo de 100 accionistas, solicitar la cotización oficial de sus acciones en una Bolsa de Valores Mobiliarios, constituida conforme a las normas del Título IV del D.F.L. N° 251, de 1931.

La solicitud se presentará a la Bolsa del domicilio social, o en su defecto, a la que exista en la ciudad de Santiago, la cual calificará su admisión a cotización de acuerdo con sus Reglamentos, aprobados por la Superintendencia. De la resolución que deniegue la admisión a cotización, podrá recurrirse al Superintendente, quien fallará con carácter de árbitro arbitrador, sin ulterior recurso.

Las Sociedades Anónimas cuyas acciones han sido o sean admitidas a cotización bursátil, quedarán sujetas a los Reglamentos de la Bolsa respectiva, aprobados por la Superintendencia y pagarán los derechos que en ellos se fijen.

La infracción de las disposiciones de este artículo, será sancionada con una multa a beneficio fiscal hasta de cinco sueldos vitales anuales, Escala A), del departamento de Santiago. De esta multa serán personal y solidariamente responsables los administradores. La multa será fijada por el Superintendente, y la resolución en que la determine tendrá por sí sola mérito ejecutivo, no siendo admisible otra excepción que la de pago.

Artículo 10.—Intercálase como inciso segundo del artículo 21 de la ley N° 17.073, de 31 de diciembre de 1968, el siguiente:

“Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también a las pólizas y primas de los seguros de vida reajustables y uniformes que no generen reservas matemáticas, siempre que tengan por finalidad establecer aseguramiento colectivo de vida, de desgravamen o de previsión social. Las reservas que estos seguros generen se invertirán en la forma establecida en este artículo.”

Artículo 11.—Deróganse los artículos 36 de la ley N° 16.282, de 28 de julio de 1965, 4° de la ley N° 16.646, de 16 de agosto de 1967 y 55 de la ley N° 17.073, de 31 de diciembre de 1968.

Artículo 12.—Los funcionarios fiscales, semifiscales, de empresas u organismos del Estado y de empresas de administración autónoma en las que el Estado efectúe aportes o tenga representantes en su administración, no podrán ser directores, gerentes, administradores, empleados o representantes de las entidades sobre las cuales dichos funcionarios ejercen, directamente y de acuerdo con la ley, funciones de fiscalización o control.

Cesarán automáticamente en el cargo de director, gerente, administrador, empleado o representante que desempeñaren en esas entidades, las personas que adquieran la calidad de funcionarios en los organismos o empresas públicas indicadas. La cesación en el cargo se producirá 30 días después de aceptado el cargo público en que la persona fuere designada.

Artículo 13.—Establécese un seguro agrícola y ganadero integral que tendrá por objeto cubrir los riesgos a que esté expuesta por su naturaleza la actividad agropecuaria.

Este seguro sólo podrá contratarse en el Instituto de Seguros del Estado y de acuerdo con las normas que al efecto señale la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio.

Facúltase al Presidente de la República para dictar las disposiciones conducentes a precisar los riesgos que comprenderá el seguro; imponer su obligatoriedad a aquellas personas que obtengan préstamos de los bancos y otras instituciones de crédito; señalar la forma de reaseguramiento en Chile y en el exterior; eximir de impuesto a los servicios de tiembres, estampillas y papel sellado y demás que graven el contrato de seguro; armonizar su contratación con los planes de desarrollo agropecuario; precisar los montos de las coberturas; determinar las funciones que corresponderán a las instituciones u organismos del sector público para su debida aplicación; asignar recursos para crear un fondo de compensación para cubrir riesgos catastróficos y efectuar aportes destinados a cumplir acuerdos bilaterales o multilaterales de asistencia técnica y reaseguro con otras naciones; y, en general, para dictar todas las demás normas que sean necesarias para el establecimiento y aplicación del presente seguro.

El Presidente de la República podrá modificar las disposiciones que dicte en uso de las facultades que le confiere este artículo, dentro del plazo de dos años contado desde el establecimiento de las normas.

Artículo 14.—Establécese, en carácter obligatorio, un seguro que cubrirá la responsabilidad civil solidaria del dueño y de quien maneje un vehículo motorizado, por la muerte o lesiones causadas a las personas con ocasión de un accidente del tránsito.

Este seguro deberá contratarse de conformidad a las normas que se-

ñale la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio.

Facúltase al Presidente de la República para dictar las disposiciones conducentes a determinar la responsabilidad y el monto del seguro; señalar los vehículos que quedan obligados a contratar la póliza correspondiente; disponer las exigencias y controles necesarios para que los propietarios cumplan con la obligación de asegurarse y establecer las sanciones por el incumplimiento; señalar los requisitos y procedimientos para obtener las indemnizaciones y la compatibilidad o incompatibilidad de éstas con otras indemnizaciones que pueda recibir la víctima en razón de un mismo accidente; fijar el orden de los beneficiarios; señalar los casos en que la entidad aseguradora puede repetir contra el propietario y el conductor o únicamente contra este último para el reembolso de lo pagado directamente a las víctimas; determinar los impuestos y recargos que afectarán exclusivamente a estos seguros pudiendo eximirlos, al mismo tiempo, de todos los otros impuestos que gravan las pólizas; establecer un Fondo Nacional de garantía que se integre con el producido de multas o recargos a las primas y otros recursos provenientes de la aplicación de este seguro y, en general, para dictar todas las demás normas que sean necesarias para el establecimiento y aplicación del presente seguro.

Facúltase además al Presidente de la República para extender este seguro obligatorio, cuando lo estime conveniente, a los daños causados a vehículos y otros bienes.

El Presidente de la República podrá modificar las disposiciones que dicte en uso de las facultades que le confiere este artículo, dentro del plazo de dos años contado desde el establecimiento de las normas.

Artículo 15.—El Presidente de la República podrá conceder las franquicias tributarias establecidas en el D.F.L. N° 324, de 1960, a las sociedades anónimas que contemplen o hayan contemplado en sus estatutos la concesión de rentas temporales o vitalicias, o a las de capitalización, que hayan acordado, o acuerden transformarse en sociedades administradoras de fondos mutuos, aun cuando sus estatutos no se ajusten a todas las disposiciones del artículo 1° de dicho decreto con fuerza de ley.

Para la concesión de las franquicias, que también podrán otorgarse a los partícipes del fondo mutuo que se constituya, la sociedad que se transforma deberá contemplar en sus estatutos un plazo dentro del cual cumplirá con los requisitos y prohibiciones contenidos en el mencionado artículo 1° del D.F.L. 324.

Artículo 16.—La transformación señalada en el artículo precedente estará afecta solamente al impuesto establecido en el artículo 1° N° 24 de la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado, que corresponda al aumento del capital de la sociedad de renta o capitalización que continúe operando como sociedad administradora, con exclusión de cualquier otro impuesto que grave la transacción, novación, dación en pago, o cualquier acto que sea consecuencia o complemento de esa transformación.

El aumento que experimente el patrimonio de los que se inician como partícipes, derivado directamente de esta transformación, estará exento de los impuestos de la ley de impuesto a la renta.

Artículo 17.—Las sociedades de rentas temporales o vitalicias que

acuerden la transformación prevista en el artículo 15 deberán contemplar en sus estatutos normas que permitan continuar el servicio de las rentas vitalicias de los pensionados que no consintieren en transformarse en partícipes del fondo mutuo.

En caso de fallecimiento de éstos, la cuota del patrimonio de la sociedad de renta afecta al servicio de su pensión, acrecerá al fondo mutuo.

La misma regla se aplicará si se deja de cobrar la renta vitalicia durante cinco años consecutivos.

Artículo 18.—La rendición de cuentas que deban efectuar los Cuerpos de Bomberos de acuerdo con lo prescrito en la ley N° 12.027 para obtener la subvención que ella señala, como asimismo la rendición de cuentas de los fondos provenientes de la ley N° 9.346 y del decreto supremo de Hacienda N° 1.995, de 3 de septiembre de 1966, se someterán a la aprobación del Intendente o Gobernador que corresponda, en la misma oportunidad y en la forma establecida en el artículo 13 del D. F. L. N° 251, de 1931, y la aprobación de la cuenta deberá comunicarse a la Superintendencia de Compañías de Seguros. Los reparos que dichos funcionarios pudieren formular a la rendición de cuentas, serán conocidos y resueltos por la Superintendencia.

Artículos transitorios.

Artículo 1º.—En las elecciones de directores que se efectúen con posterioridad a la vigencia de esta ley, no podrán ser elegidas las personas que, en conformidad a los artículos 95 y 96 del D.F.L. N° 251, de 20 de mayo de 1931, establecidos por esta ley, están inhabilitados para desempeñar sus cargos.

Entretanto, los directores en actual ejercicio afectados por esas inhabilidades continuarán desempeñando sus cargos hasta el término del período para el cual fueron elegidos; pero si el tiempo que les restare en el ejercicio del cargo excediere de un año, serán reemplazados en la primera junta ordinaria de accionistas que se celebre luego de vencido tal plazo.

Artículo 2º.—Las acciones de una sociedad matriz que actualmente pertenezcan a sus filiales no podrán participar en las elecciones de directores ni en las demás votaciones de las Juntas de Accionistas de aquella empresa.

Transcurridos dos años desde la fecha de vigencia de esta ley, la regla que establece el inciso anterior se aplicará a las acciones de que una sociedad sea dueña en cualquier otra sociedad dedicada a negocios diversos de su objeto específico. Se exceptúan de esta normas las acciones de las sociedades de inversión regidas por el D. F. L. N° 324, de 1960, de las sociedades filiales que cumplan con los requisitos prescritos en el artículo 121 del D. F. L. N° 251, de 1931, y de las sociedades de complementación a que se refiere el artículo 103 de la ley N° 13.305.

Artículo 3º.—Las reformas que hayan de efectuarse en los estatutos de las Sociedades Anónimas para ajustarlos a los preceptos de la presente ley, deberán hacerse conjuntamente con las primeras modificaciones que se introduzcan en los respectivos estatutos.

Entretanto, transcurridos seis meses a contar de la vigencia de la presente ley, primarán las disposiciones de ésta sobre las de los estatutos que sean contrarias a ellas.

Las sociedades que tengan negocios múltiples, a menos que se trate de sociedades filiales o de complementación, deberán determinar su objeto específico en la forma dispuesta por el artículo 426 del Código de Comercio. Dichas sociedades deberán liquidar o transferir los negocios extraños a ese objeto, dentro del plazo que les fije la Superintendencia de Sociedades Anónimas, el que no podrá ser superior a dos años. Sin embargo, en casos calificados y por decreto fundado, el Presidente de la República podrá prorrogar este plazo.

Artículo 4º—Las Compañías de Seguros que dentro del plazo de dos años contado desde la fecha de vigencia de esta ley, no dieran cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 del D.F.L. N° 251, de 1931, serán sancionadas con la suspensión de todas sus operaciones hasta que subsanen la infracción legal.

Artículo 5º—Las Agencias de Compañías extranjeras tendrán el plazo de dos años, contado desde la fecha de vigencia de esta ley, para ajustar el monto de sus inversiones a lo dispuesto en el artículo 52 del D.F.L. N° 251, de 1931.

Artículo 6º—En el Reglamento de Sociedades Anónimas se introducirán las modificaciones que sean necesarias para conformar sus preceptos con los de la presente ley y para la debida ejecución de sus disposiciones.

Artículo 7º—Las Sociedades Anónimas que no hubieren cumplido total o parcialmente en su constitución o en sus reformas estatutarias con los trámites legales de inscripción y publicación, podrán hacerlo dentro de los 90 días siguientes a la fecha de vigencia de la presente ley, siempre que a esta misma fecha no se haya notificado legalmente la petición judicial de declaración de nulidad, fundada en el incumplimiento, cumplimiento tardío o imperfecto de estos trámites.

Artículo 8º—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 113 del D. F. L. N° 251, de 1931, la Superintendencia podrá autorizar a las Sociedades existentes a la fecha de vigencia de esta ley para que acuerden que la opción a que se refiere dicho artículo pueda recaer en acciones de otra Sociedad que figuren en sus activos.

Artículo 9º—Autorízase al Presidente de la República para fijar el texto definitivo del Párrafo VIII del Título VII del Libro II del Código de Comercio y del D.F.L. N° 251, de 1931, de acuerdo con las modificaciones introducidas por esta ley y otras publicadas con anterioridad.

El Presidente de la República dictará las disposiciones reglamentaras conducentes al mejor cumplimiento de esta ley.”

Sala de la Comisión, a 19 de agosto de 1969.

Acordado en sesión de fecha 18 de agosto de 1969, con asistencia de los Honorables Senadores señores Aylwin (Presidente), Bulnes, Fuentealba y Juliet.

(Fdo.) : *Jorge Tapia Valdés*, Secretario.

SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA
RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
LA LEGISLACION VIGENTE SOBRE SOCIEDADES
ANONIMAS.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros, en el trámite de segundo informe, el proyecto de ley que modifica la legislación vigente sobre sociedades anónimas.

A la sesión en que se trató esta materia concurrieron, además de los miembros de vuestra Comisión, el Subsecretario de Hacienda, señor José Florencio Guzmán, y el Superintendente de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, señor Eugenio Varas.

Vuestra Comisión estudió las indicaciones N^{os}. 64, 65, 66, 67, 80, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99.

Para los efectos establecidos en el artículo 106 del Reglamento, dejamos constancia de lo siguiente:

I.—Indicaciones aprobadas íntegramente: 65, 80 y 98.

II.—Indicaciones aprobadas parcialmente: 66, 94, 95, 96, 97 y 99.

III.—Indicaciones rechazadas: 64, 67, 92 y 93.

En primer término, se consideraron las indicaciones N^{os}. 64, de los Honorables Senadores señores Aguirre y Bulnes, y 65, del señor Ministro de Hacienda, que proponen modificar las enmiendas que el artículo 3^o del proyecto de nuestro primer informe introduce al artículo 13 del D. F. L. N^o 251.

Según la legislación vigente, las Compañías de Seguros y la Caja Reaseguradora de Chile cooperan semestralmente al mantenimiento de los Cuerpos de Bomberos del país, con el uno y tres cuartos por ciento de las primas netas de las pólizas de incendio.

En nuestro primer informe, enmendamos el referido texto en el sentido de que la cooperación semestral deberá ser del 2% de las mencionadas primas netas.

La indicación N^o 64 mantiene el porcentaje de aporte vigente, pero obliga a él, también, a las Cooperativas de Seguros, al Instituto de Seguros del Estado y a las mutualidades que ejerzan el comercio de seguros.

Por su parte, la indicación N^o 65 sólo incluye en la mencionada obligación al Instituto de Seguros del Estado.

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento

mantuvo el actual porcentaje de aporte e incluyó entre los obligados a él al Instituto de Seguros del Estado.

La exclusión del precepto de las Cooperativas de Seguros y de las mutualidades se fundamentó en que dichas entidades son Compañías de Seguros y, en consecuencia, referirse expresamente a ellas sería una redundancia.

El señor Subsecretario de Hacienda manifestó su acuerdo con las resoluciones de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento debido a que, por una parte, aumenta el aporte a los Cuerpos de Bomberos —al incluir entre las entidades obligadas a él al Instituto de Seguros del Estado—, y por otra, no aumenta el costo del seguro.

Al respecto hizo presente que la institución estatal de seguros contrata un poco más del 25% del total de los seguros de incendio y, por tanto, si se mantiene la proposición de la citada Comisión, el aporte a los Cuerpos de Bomberos subirá en un tercio de su actual monto.

Asimismo, sostuvo que era inconveniente aumentar el costo del seguro, porque ello fomenta su contratación en el extranjero, ya que el costo de las primas en nuestro país es sustancialmente más alto que en el exterior. En efecto, pagan un 32% por concepto de impuesto y un 22% por comisión, porcentajes a los que deben agregarse los recursos destinados a la previsión de los agentes, que son de un monto fluctuante.

El Honorable Senador señor Ballesteros manifestó que era indispensable financiar los Cuerpos de Bomberos, y especialmente con cargo a aquellas sociedades que se benefician con su existencia, por lo que propuso aprobar la indicación que incluye en los aportes al Instituto de Seguros del Estado y subir su monto al 2% de las primas.

Vuestra Comisión, por unanimidad, aprobó la indicación N^o 65; y con los votos de los Honorables Senadores señores Ballesteros y Silva Ulloa, y la abstención del Honorable Senador señor Palma, mantuvo el porcentaje contenido en su primer informe.

Luego, se discutió la indicación N^o 66, del señor Ministro de Hacienda, que modifica el procedimiento para que los Cuerpos de Bomberos gocen de los aportes de las Compañías de Seguros.

De acuerdo a la legislación vigente, para que las mencionadas entidades perciban los referidos aportes, deben rendir anualmente cuenta detallada de sus ingresos, egresos y compromisos a la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio.

La indicación propone que dichas cuentas se rindan, acompañadas de un inventario y balance, al Intendente o Gobernador que corresponda.

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, aprobó esta enmienda, agregándole que los reparos que los citados funcionarios formulen a la rendición de cuentas, serán conocidos y resueltos por la citada Superintendencia.

El señor Subsecretario de Hacienda expresó que el sistema vigente es engorroso, porque obliga a la Superintendencia a enviar funcionarios a todas las localidades del país para que revisen las cuentas, hecho que retrasa la entrega de los aportes respectivos.

El Honorable Senador señor Ballesteros dijo que estaba de acuerdo

con la indicación, pero que le parecía inconveniente establecer por ley que las rendiciones de cuentas deban ser acompañadas por inventarios y balances, porque ello podría significar una traba más para la entrega del aporte.

Vuestra Comisión, por unanimidad, aprobó la indicación, con la enmienda propuesta por el Honorable Senador señor Ballesteros.

Luego, se debatió la indicación N° 67, del Honorable Senador señor Valente, para suprimir el artículo 14 del D.F.L. N° 251.

La citada disposición establece un impuesto especial a las primas de los seguros que se contraten en el extranjero.

El señor Subsecretario de Hacienda expresó que esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, debido a que su aprobación permite la competencia indiscriminada del asegurador extranjero con el nacional al suprimir el citado impuesto.

Vuestra Comisión, por unanimidad, la rechazó.

A continuación, se debatió la indicación N° 80, del señor Ministro de Hacienda, que grava con el mismo interés penal que sanciona a la mora de los aportes que efectúan las sociedades para el mantenimiento de la Superintendencia del ramo, a la mora en el pago de impuestos y demás cargas que establece el D.F.L. N° 251.

Según el proyecto, el interés de la mora es de un 3% mensual en la primera clase de aportes. De acuerdo al artículo 41 del D.F.L. N° 251, la mora en el pago de los impuestos y demás cargas establecidas en dicho cuerpo legal está sancionada con un interés penal del 12% anual.

El señor Subsecretario de Hacienda expresó que la indicación se fundamenta en que no existe razón alguna para distinguir entre uno y otro caso.

Vuestra Comisión, por unanimidad, aprobó la indicación.

Seguidamente, se debatió la indicación N° 92, del Honorable Senador señor Valente, para suprimir el artículo 8° del proyecto en informe. La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento la rechazó.

El mencionado precepto sustituye el inciso primero del artículo 23 de la ley N° 16.272, que autoriza el pago fraccionado del impuesto de timbre que grava la constitución o aumento de capital de las sociedades que colocan valores en el público, por otra disposición que concede el mismo beneficio a la constitución o aumento de capital de las sociedades cuyas acciones sean colocadas en el público.

El señor Subsecretario de Hacienda manifestó que el artículo 8° solucionaba un error del artículo 23 de la ley N° 16.272. En efecto, cuando se dictó el referido precepto, se pretendió autorizar el pago fraccionado del impuesto de timbres respecto de las sociedades que coloquen sus acciones en el público y no de las que tienen como objetivo social efectuar dicha función.

Vuestra Comisión, tácitamente, rechazó la indicación.

Seguidamente, se debatió la indicación N° 93, del Honorable Senador señor Aylwin, para sustituir el artículo 10 del proyecto.

Según la legislación vigente, ciertas pólizas de seguro de vida rea-

justables y uniformes, están exentas de impuesto, beneficio que el artículo 10 del proyecto extiende a las pólizas y primas de los seguros de vida reajustables y uniformes que no generen reservas matemáticas, siempre que tengan por finalidad establecer aseguramientos colectivos, sean éstos de vida, de desgravamen o de previsión social.

La indicación incluye en la exención, también, a las pólizas y primas de los seguros de vida reajustables que otorguen las entidades de carácter mutual sin fines de lucro.

El señor Subsecretario de Hacienda manifestó su oposición a la indicación, debido a que, en primer término, si los organismos de carácter mutual cumplen con los requisitos establecidos en el precepto, tendrán también el beneficio y, en segundo lugar, porque incluye en la exención de impuesto a aseguramientos que no tienen el carácter de colectivos, con lo que se desvirtúa la finalidad que fundamenta la exención.

Vuestra Comisión, tácitamente, rechazó la indicación.

A continuación, se debatió la indicación N° 94, del señor Ministro de Hacienda, para agregar un artículo nuevo.

Este precepto establece un seguro agrícola y ganadero con el objeto de cubrir los riesgos a que está expuesta, por su naturaleza, la actividad agropecuaria.

En su inciso segundo estatuye que dicho seguro sólo podrá contratarse de acuerdo con las normas que dicte la Superintendencia del ramo.

El inciso tercero faculta al Presidente de la República para dictar las disposiciones que hagan posible la aplicación del seguro, tales como, la precisión de los riesgos que comprenderá; las personas que quedarán obligadas a contratarlos; la forma en que se reasegurará; las exenciones tributarias que permitan su funcionamiento, etcétera.

Su inciso cuarto dispone que el Presidente de la República podrá modificar las disposiciones que dicte en uso de las referidas facultades.

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento aprobó esta indicación con dos modificaciones:

—Que el seguro sólo podrá contratarse en el Instituto de Seguros del Estado, y

—Que la facultad para modificar las disposiciones respectivas sólo podrá ser ejercida por el Presidente de la República dentro del plazo de dos años.

El señor Subsecretario de Hacienda expresó que la disposición propuesta tenía por finalidad evitar la interrupción del ciclo agrícola, es decir, permitir al productor agropecuario que tuvo una pérdida de inversiones por hechos que pueden calificarse de catástrofe, recuperar ésta y permitirle realizar las inversiones necesarias para el ciclo agrícola siguiente. En consecuencia, el seguro que se pretende establecer no podrá garantizar utilidades ni producción.

Por otra parte, la creación de este sistema asegura al Banco del Estado el cumplimiento de los préstamos que otorgue al citado sector económico, con lo que se incentiva la influencia de créditos hacia él.

Agregó que sistemas similares existían desde hace trece años en Méjico; desde hace dos años en Colombia, El Salvador y Costa Rica, y que actualmente se está estudiando una idea similar en Venezuela.

Hizo presente, además, que el seguro cubrirá riesgos tales como la sequía, las heladas, las inundaciones, las plagas, etcétera, y que se establecerá experimentalmente respecto de ciertos productos, según estudios efectuados por el Ministerio de Agricultura, como por ejemplo, trigo, maíz, arroz y remolacha, para extenderlo a otros, de acuerdo a los resultados de la primera etapa.

En seguida, dijo que se establecerán zonas de seguros diferenciados, en concordancia con los planes de desarrollo agropecuario, fijándose límites al monto asegurable según la región y tipos de cultivo.

Manifestó, también, que se trataba básicamente de un seguro social y no de lucro, dado que por su elevado costo no es posible cargarlo íntegramente al sector agropecuario, por lo que el Estado deberá bonificar las primas.

Seguidamente, expresó que no podía establecerse este seguro con una obligatoriedad general por los complejos problemas que envuelve, pero que el precepto propuesto permitía su aplicación a la mayor parte de la agricultura del país, pues su contratación se exige como requisito previo para la concesión de créditos.

Por último, dijo que un sistema similar se había pretendido establecer por la ley de la Reforma Agraria, pero por ser éste de carácter mutual, no había tenido desarrollo.

El Honorable Senador señor Ballesteros manifestó que concordaba con la idea contenida en el precepto por los beneficios que producirá para el desarrollo del sector agropecuario y para los organismos estatales de crédito, como también, con la modificación que le introdujo la Comisión de Legislación en el sentido de entregar su contratación al Instituto de Seguros del Estado dentro de una política de nacionalización gradual de los seguros.

El señor Subsecretario de Hacienda sostuvo que la indicación original no contenía la referida obligación, porque el Instituto de Seguros del Estado no tiene agencias en todo el país, sino solamente en Antofagasta, Valparaíso, Santiago y Concepción. En consecuencia, se pensó que las Compañías aseguradoras podrían prestar sus servicios administrativos para el trámite de la suscripción de la póliza, es decir, servir como agencias.

Dada la redacción amplia del precepto, agregó, el Ejecutivo aceptó la enmienda de la citada Comisión, ya que el Presidente de la República tendrá facultad para dictar normas que regulen la referida relación entre el Instituto y las Compañías particulares.

Vuestra Comisión, por unanimidad, aprobó los dos primeros incisos, y con los votos de los Honorables Senadores señores Ballesteros y Palma y la oposición del Honorable Senador señor Silva, los dos últimos.

Luego, se discutió la indicación N° 95, del señor Ministro de Hacienda, que establece, con carácter obligatorio, el seguro para cubrir la responsabilidad civil por muertes o lesiones causadas a las personas con ocasión de accidentes del tránsito.

El inciso segundo de esta disposición estatuye que el seguro deberá contratarse de acuerdo a los normas que señale la Superintendencia del ramo.

El inciso tercero faculta al Presidente de la República para dictar diversas disposiciones que permitan la aplicación del seguro.

El inciso cuarto lo faculta, además, para extender el seguro a los daños causados a vehículos y otros bienes.

El inciso final permite al Jefe de Estado modificar las disposiciones que dicte en uso de estas facultades.

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento aprobó el precepto limitado al plazo de dos años la atribución del Presidente de la República para modificar los preceptos que sancione.

El señor Subsecretario de Hacienda manifestó que la indicación legislaba respecto de una materia sobre la cual se ha discutido durante largo tiempo. Agregó que el Ejecutivo no había propuesto antes una legislación sobre ella, debido a que su regulación requería largos estudios, especialmente sobre el número de vehículos en circulación; las clases de accidentes que ocurren; el tipo de lesiones causados por ellos; los daños que han provocado a la propiedad, etcétera.

Dijo en seguida que, el mayor problema se presentaba por el costo que tenía en el país el establecimiento de un seguro de esta especie.

Los cálculos de financiamiento se han efectuado sobre la base de indemnizaciones, en caso de muerte de hasta cien sueldos vitales mensuales aproximadamente E^o 50.000; para el caso de lesiones graves, de 50 sueldos vitales mensuales, aproximadamente E^o 25.000; en el de las lesiones menos graves, de 10 sueldos vitales mensuales, aproximadamente E^o 5.000, y finalmente, en el caso de lesiones leves, de dos sueldos vitales mensuales, aproximadamente E^o 1.000.

Por otra parte, en los casos de daños a los bienes se han calculado indemnizaciones con un límite de diez sueldos vitales mensuales, aproximadamente E^o 5.000, si éstos son provocados a vehículos, y de 12 sueldos vitales, aproximadamente E^o 6.000, si los daños son sufridos por inmuebles.

Sobre la base de las mencionadas indemnizaciones, se ha calculado que la prima anual pura, esto es para atender exclusivamente al pago del siniestro, es del orden de los E^o 590; que en el caso de los taxis sube a E^o 2.360, y en el de los camiones y camionetas a E^o 1.070.

Por este elevado costo, se piensa establecer este seguro, en una primera etapa, sólo respecto de los vehículos particulares.

El Honorable Senador señor Ballesteros manifestó que debía nacionalizarse progresivamente el seguro y que, por ello, era menester entregar al Instituto de Seguros del Estado el manejo del que se establece por esta indicación, proposición que se refuerza si se tiene en consideración el carácter del mismo.

El señor Subsecretario de Hacienda replicó que este seguro no podía entregarse íntegramente al Instituto de Seguros del Estado, debido a que por su costo y la capacidad de dicha entidad era indispensable la colaboración de las compañías privadas y la creación de cooperativas aseguradoras.

Al respecto hizo presente que, incluso en los países desarrollados el seguro de automóviles era un mal negocio y que, por ello, se fomentaba la creación de cooperativas y se permitía la participación de organismos

privados, que por obtener un cliente para otros tipos de seguros, establecerían esta clase de servicio.

El Honorable Senador señor Ballesteros propuso que se fijara un plazo para que este seguro sólo pudiera ser contratado en el Instituto de Seguros del Estado, con el objeto de que ampliara sus instalaciones para poder atenderlos en su totalidad.

Vuestra Comisión, por unanimidad, aprobó los dos primeros incisos; con los votos de los Honorables Senadores señores Ballesteros y Palma y la oposición del Honorable Senador señor Silva, los demás, y por unanimidad, la fijación de un plazo de cinco años para estatizar el seguro que se establece.

A continuación, se discutieron las indicaciones números 96, 97 y 98, del señor Ministro de Hacienda, que regulan la transformación de las sociedades anónimas que concedan rentas temporales o vitalicias y de las de capitalización en sociedades administradoras de fondos mutuos.

La primera de estas disposiciones autoriza al Presidente de la República para conceder las franquicias tributarias establecidas para los fondos mutuos a las referidas sociedades, aun cuando sus estatutos no se ajusten a todas las disposiciones que regulan dichos fondos.

Para estos efectos se estatuye que la sociedad que se transforma deberá establecer en sus estatutos un plazo para dar cumplimiento a los requisitos y prohibiciones contenidos en la legislación general para esta clase de Fondos.

El segundo precepto dispone que la citada transformación sólo estará afecta al impuesto establecido en la ley de Timbres para la transformación de sociedades o aumento de capital de las mismas, que corresponda a este último rubro respecto de la entidad que continúe operando como sociedad administradora.

Asimismo, establece que el aumento que experimente el patrimonio de las personas que se inicien como partícipes, derivados directamente de la transformación, estará exento de los impuestos a la renta.

La tercera norma dispone que las sociedades de rentas temporales o vitalicias que se transformen, deberán establecer en sus estatutos reglas que permitan continuar el servicio de las rentas de aquellos que no consientan en transformarse en partícipes del Fondo Mutuo.

Por otra parte, estatuye que en caso de muerte de estos últimos beneficiarios, la cuota del causante afecta al servicio de su pensión acrecerá al fondo mutuo y que igual norma se aplicará si se deja de cobrar la renta vitalicia durante cinco años consecutivos.

El señor Subsecretario de Hacienda manifestó que las indicaciones venían a solucionar la situación producida en la Cooperativa Vitalicia, que se transformó por convenios entre sus administradores y cuotistas en una especie de fondo mutuo, al cual se le concedió un plazo para transformarse en uno propiamente tal.

Respecto a dicha entidad, se calculó la parte que le correspondía en su capital a administradores y cuotistas, sobre la base de los valores de sus aportes y retiros correspondientes calculados en pesos oro.

Agregó que la Cooperativa Vitalicia no era un Fondo Mutuo propiamente tal, porque gran parte de sus inversiones no estaban efectuadas

en acciones, bonos o valores mobiliarios, ya que si se la hubiere obligado a liquidar sus bienes raíces se habría perjudicado a más de 60.000 personas. Asimismo, la Cooperativa tiene porcentajes superiores al 10% de las acciones de ciertas sociedades anónimas y no se la había obligado a deshacerse de ellas por la misma razón antes expuesta.

Por ello, se pretende dar realidad legal a los acuerdos, permitiendo la transformación de la Cooperativa Vitalicia en fondo mutuo sin que sufran un perjuicio sus ex cuotistas, que eran numerosos.

Seguidamente, dijo que se proponía un sistema similar para las sociedades de capitalización, porque se pensaba que una de ellas podría verse obligada a efectuar una operación similar.

El señor Subsecretario sostuvo, además, que la franquicia tributaria que se concedía era mínima, ya que no se considerará renta la diferencia que exista entre el valor de la cuota en el momento de la transformación y en el de su enajenación, o sea, un beneficio similar al que gozan todos los inversionistas en sistemas de ahorro y acciones de sociedades anónimas.

Respecto de la indicación N° 97, sostuvo que era lógico que la transformación de estas sociedades en Fondos Mutuos no estuviera afecta a impuestos, porque los ex cuotistas no obtienen una utilidad por tal concepto, sino simplemente se les reconoce su capital real.

Por último, dijo que la indicación N° 98 tenía por finalidad proteger a quienes no den su consentimiento para transformarse en partícipes, que en el caso de la Cooperativa Vitalicia era menos del 1% de los pensionados.

El Honorable Senador señor Ballesteros manifestó que estaba de acuerdo en solucionar el problema de más de 60.000 cuotistas y pensionados modestos de la Cooperativa Vitalicia, pero que le parecía inconveniente establecer una norma permanente sobre la materia, porque no se conocen todos los casos que podría regular.

Agregó que votaría favorablemente la indicación si se limitaba a la mencionada institución, porque se solucionaba definitivamente la situación de miles de personas que por hechos ajenos a su voluntad han perdido durante largo tiempo las utilidades mínimas que correspondían a las pequeñas inversiones que efectuaron.

Vuestra Comisión, con los votos de los Honorables Senadores señores Ballesteros y Palma y la abstención de los Honorables Senadores señores Bossay y Silva Ulloa, aprobó las indicaciones con la citada enmienda.

En seguida, el señor Subsecretario de Hacienda propuso que se modificaran los preceptos recién aprobados para impedir que este nuevo Fondo Mutuo vote en aquellas sociedades en que tiene menos del 50% de las acciones.

Al respecto hizo presente que no podía establecerse la norma general de los Fondos Mutuos para la Cooperativa Vitalicia, dado que es mayoritaria en muchas sociedades, pero que tampoco podía permitirse, si se le daba el régimen de Fondo Mutuo, que votaran en aquellas sociedades en que fuera mayoritaria.

Vuestra Comisión, tácitamente, aprobó esta indicación.

Por último, por unanimidad, se aprobó la indicación N° 99, con el

mismo texto que se reproduce en el informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, porque hace extensivo el nuevo sistema de rendición de cuentas de los Cuerpos de Bomberos contenido en el proyecto para los efectos de gozar de aportes y subvenciones en leyes diferentes al D.F.L. N° 251.

En mérito de lo expuesto, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto contenido en el segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, con las siguientes modificaciones:

ARTICULO 3º

Artículo 13

Reemplazar su primer párrafo por el siguiente:

“Sustitúyense en el inciso primero las palabras iniciales “Las Compañías de Seguros”, por las siguientes: “El Instituto de Seguros del Estado y las Compañías de Seguros”, y los vocablos “uno y tres cuartos” por “dos”.”.

Suprimir en su párrafo segundo la frase: “, acompañada de un inventario y balance.”.

ARTICULO 10

En el inciso que se intercala al artículo 21 de la ley N° 17.073, reemplazar las palabras “siempre que” por “cuando”, e intercalar después del vocablo “colectivos”, los siguientes: “y siempre que éstos sean”.

ARTICULO 14

En el inciso segundo, agregar la siguiente oración final, en punto segundo: “Sin embargo, después del plazo de cinco años, contado desde la fecha de publicación de esta ley, sólo podrá contratarse con el Instituto de Seguros del Estado.”.

ARTICULO 15

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 15.— El Presidente de la República concederá las franquicias tributarias establecidas en el D.F.L. N° 324, de 1960, a las sociedades anónimas que contemplando en sus estatutos la concesión de rentas temporales o vitalicias hayan acordado transformarse en sociedades de fondos mutuos, mientras se ajustan a todas las disposiciones del artículo 1º del citado decreto con fuerza de ley.

La sociedad transformada deberá contener en sus estatutos un plazo,

dentro del cual cumplirá con los requisitos y prohibiciones contenidos en el mencionado artículo 1º del D.F.L. Nº 324 y no podrá hacer uso en las Juntas de Accionistas de las Sociedades Anónimas de los poderes que emanen de las acciones que correspondan a inversiones del Fondo, a menos que se trate de sociedades en las que el Fondo sea dueño de acciones que representen a lo menos el 50% del capital social.”.

ARTICULO 16

En su inciso primero, sustituir las palabras “artículo 1º Nº 24” por “Nº 24 del artículo 1º”, y suprimir los vocablos “o capitalización”.

Sala de la Comisión, a 20 de agosto de 1969.

Acordado en sesión de fecha de ayer, con asistencia de los Honorables Senadores señores Palma (Presidente), Ballesteros, Bossay y Silva Ulloa.

(Fdo.) : *Iván Auger Labarca*, Secretario.